

Revista de

Administración Pública

Ediciones

INAF

46

abril - junio 1981

Organo del Instituto Nacional de Administración Pública
Sección Mexicana del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas

Revista de
Administración
Pública

Revista de Administración Pública
Propiedad de:
Instituto Nacional de Administración Pública
Ave. Country Club Núm. 208, México 21, D.F.
Tel.: 5-49-10-19

Impreso y hecho en México / Printed and made in Mexico

Revista de
**Administración
Pública**

46

abril - junio

Ediciones



INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

México, 1981

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director

Omar Guerrero

Asistente

Isabel Sánchez

Traducción

Mary Lapidus
Fernanda Meraz
Araceli Carranza
María Eugenia Meraz

Administración editorial

Javier Muñoz Quiroga

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO

Luis García Cárdenas
Presidente

Ignacio Pichardo Pagaza
Isauro Cervantes Cortés
Vicepresidentes

Fernando Solana
Alejandro Carrillo Castro
José Chanes Nieto
Lidia Camarena Adame
Oscar Reyes Retana, Jr.
Adolfo Lugo Verduzco
Manuel Uribe Castañeda
Consejeros

Yolanda de los Reyes
Tesorera

Miguel Angel Olguín S.
Secretario Ejecutivo

Coordinación de Investigación
Cipriano Flores Cruz

Coordinación de Docencia
José Luis Calderón A.

Coordinación de Promoción Estatal
René Quintero

Coordinación de Relaciones Internacionales
Fernando Sancén

Coordinación de Difusión
Javier Muñoz Quiroga

Coordinación de Administración
Blanca Desentis de Zermeño

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA

MIEMBROS FUNDADORES:

Antonio Carrillo Flores	Gabino Fraga
Gilberto Loyo	Jorge Gaxiola
Rafael Mancera Ortiz	José Iturriaga
Ricardo Torres Gaytán	Antonio Martínez Báez
Raúl Salinas Lozano	Lorenzo Mayoral Pardo
Enrique Caamaño	Alfonso Noriega, hijo
Daniel Escalante	Manuel Palavicini
Raúl Ortiz Mena	Jesús Rodríguez y Rodríguez
Rafael Urrutia Millán	Andrés Serra Rojas
José Attolini	Catalina Sierra Casasús
Alfredo Navarrete	Gustavo R. Velasco
Francisco Apodaca	Alvaro Rodríguez Reyes
Mario Cordera Pastor	

CONSEJO DE HONOR:

Gabino Fraga	Gustavo Martínez Cabañas	Andrés Caso
--------------	--------------------------	-------------

C O N T E N I D O

Presentación **11**

ESTUDIOS GENERALES

Burocracia, Burocratización y Desburocratización
S.N. Eisenstadt **15**

La Formación Histórica de los Estados
Otto Hintze **23**

ESTUDIOS DE CASO

La Organización Colegial de la Administración de la República
Romana (II)
Teodoro Mommsen **39**

La Administración Pública del Imperio Otomano
Albert Howe Lybyer **95**

La Burocracia Otomana. Modernización y Reforma
Walter Weiker **167**

TESTIMONIOS HISTORICOS

El Concepto de la Administración Pública en los Imperios
Musulmanes
Ibn Jaldún **183**

La revista de administración pública número 46 se terminó de imprimir el día 16 de octubre de 1981 en los talleres de Impresiones Esther, S. A. de C. V., en República de Colombia núm. 5, México 1, D. F., Tel. 526-29-06. El diseño y cuidado de la edición estuvo a cargo de la Coordinación de Difusión del INAP. El tiraje fue de 2,000 ejemplares.

PRESENTACION

La Revista de Administración Pública, número 46, continúa la temática general comenzada en la RAP- 45. Inicia la Sección de Estudios Generales con la exposición de dos importantes documentos referidos al desarrollo del Estado y la administración pública. El primero, del notable historiador de las instituciones administrativas, Otto Hintze, está dedicado al análisis de las etapas que constituyen el desenvolvimiento del Estado, de la *Polis* griega y la *Civitas* romana, al moderno Estado representativo. El segundo corresponde a uno de los más audaces planteamientos para trazar el monto y la densidad de la burocracia en distintos tipos de organización administrativa, y es obra de S.N. Eisenstadt.

La Sección de Estudios de Caso comprende tres trabajos. Prosigue el tratamiento de Mommsen sobre la administración colegial de la República Romana bajo la consideración de las siguientes materias: cooperación y colisión entre los magistrados, ingreso y remoción de los cargos, derechos honoríficos y emolumentos, lugartenientes, auxiliares y consejeros; y las distintas magistraturas: monarquía, consulado, tribunado, dictadura, pretura, censura, edilidad y cuestura. Le sigue el estudio de Lybyer sobre la Institución Central Otomana, por primera vez en castellano —como el trabajo antedicho de Eisenstadt y subsecuente de Weiker—, que sirve de marco cultural, social y orgánico a una administración pública extraordinariamente burocratizada, aunque también enormemente empapada y penetrada por características artesanas y patrimoniales. Termina con el artículo de Walter Weiker acerca de la reforma administrativa del Imperio Otomano decimonónico, que corresponde sucesivamente con el anterior que trata del siglo XVI y se refiere a la época de esplendor, es decir, la de Solimán El Magnífico, época de consolidación de las grandes instituciones administrativas del Estado. El análisis de Weiker señala el esfuerzo de los reformadores otomanos por erradicar o transformar principios de administración precisamente fortalecidos tres siglos antes, durante el despotismo oriental, tomando el camino de la modernidad.

Sin embargo, el programa histórico de publicaciones de la RAP, que comprende los números 45 - 48, estaría incompleta sin la incorporación de textos contemporáneos que expresen el sentido de la acción gubernamental en épocas pretéritas. Con este motivo ha sido creada la sección de *Testimonios históricos*, inaugurada con la reproducción de importantes capítulos sobre la administración pública de los imperios musulmanes, de la obra monumental de Ibn Jaldún, *Historia universal*, tal como aparece en este número. El INAP agradece profundamente al Fondo de Cultura Económica la autorización de la reproducción de esos capítulos.

El Instituto Nacional de Administración Pública tiene la convicción de que materiales, como los aquí incluidos, podrán servir para robustecer la cultura histórica de la acción gubernamental.

Omar Guerrero

BUROCRACIA, BUROCRATIZACION Y DESBUROCRATIZACION*

S.N. Eisenstadt

Condiciones del desarrollo de las organizaciones burocráticas

Comenzaremos por el análisis de las condiciones del desarrollo de las organizaciones burocráticas, con el fin de verificar en qué medida tales condiciones pueden explicar la existencia de diferentes tendencias inherentes a su desarrollo y a sus patrones de actividad. El material disponible sugiere que las organizaciones burocráticas tienden a desarrollarse en las sociedades cuando:

- 1) Ocurre una extensa diferenciación entre los tipos principales de papeles y esferas institucionales: económicas, políticas, religiosas y otras.
- 2) Los papeles sociales más importantes son asignados, de acuerdo a criterios de afiliación, a grupos básicos particulares (parentesco o territorial), más que de acuerdo a criterios universales de realización o criterios de afiliación, a grupos constituidos flexiblemente, tales como los profesionales, vocacionales o nacionales.
- 3) Existen muchos grupos, funcionalmente

específicos (económicos, culturales y social-integrativos) que no están incluidos en grupos particulares básicos, como por ejemplo, organizaciones económicas y profesionales, diferentes tipos de asociaciones voluntarias, clubes, etcétera.

- 4) La definición de la comunidad total como no idéntica, y consecuentemente más amplia, que cualquier grupo particular básico, como se puede ver, por ejemplo, en la definición de la cultura helénica en *bizancio* o el orden cultural *confuciano*.
- 5) Los grupos y estratos principales de la sociedad desarrollan e intentan realizar numerosos objetivos discretos, políticos, económicos y de servicio social, que no pueden ser conseguidos dentro de la estructura limitada de los grupos básicos particulares.
- 6) La creciente diferenciación de la estructura social crea complejidades en muchas esferas de la vida, tales como el incremento de la interdependencia entre grupos distantes y el crecimiento de dificultades para el suministro de recursos y servicios.
- 7) Estos desarrollos resultan ser, en gran medida, recursos "libremente flotantes", por ejemplo, el potencial humano

* El artículo apareció originalmente en *Administrative Science Quarterly*, número 4, 1959, traducción de Rita García.

y los recursos económicos, así como los compromisos de apoyo político que no están incluidos ni garantizados en cualquier grupo primario con características particularistas, tales como el financiamiento, mano de obra relativamente libre y voto político libre. Por consiguiente, las diferentes unidades institucionales de la sociedad tienen que competir por los recursos, el potencial humano y el apoyo para conseguir sus metas y la provisión de servicios; y las unidades sociales principales se enfrentan con muchos problemas gubernamentales y administrativos.

El material existente señala que el desarrollo de las organizaciones burocráticas conlleva esas diferenciaciones del sistema social. Las organizaciones burocráticas pueden ayudar a enfrentar algunos de los problemas que surgen y realizar funciones importantes en la organización de servicios adecuados y en la coordinación de actividades en gran escala, la consecución de objetivos, el aprovisionamiento de recursos a distintos grupos y la regulación de los diferentes conflictos y relaciones intergrupales. Estas organizaciones burocráticas son usualmente creadas por ciertas élites (gobernantes, empresarios, etcétera) para lidiar con los problemas encontrados y asegurarles tanto el suministro de servicios como posiciones estratégicas de poder en la sociedad.

Así, en muchas sociedades históricas las administraciones burocráticas fueron creadas por el Rey, quien deseaba establecer su dominio sobre las fuerzas aristocráticas del feudalismo y, a través de su administración, controlar los recursos producidos por diferentes grupos sociales y económicos, y proveer a esos grupos con servicios políticos, económicos y adminis-

trativos que los hicieran más dependientes de los gobernadores.

En muchas sociedades modernas las organizaciones burocráticas son creadas cuando los detentadores del poder político o económico se enfrentan con problemas que surgen de causas externas (la guerra, etcétera) o internas (desarrollo económico, demandas políticas, etcétera). Para la solución de estos problemas, movilizan recursos adecuados de diferentes grupos y esferas de la vida. Evidentemente estas conclusiones precisan ser probadas y explicadas.

Burocratización y desburocratización

A través de su interacción continua con el ambiente, es que una organización burocrática puede tener éxito para mantener aquellas características que la distinguen de otros grupos sociales. Las más importantes de estas características, comunes a la mayoría de las organizaciones burocráticas y frecuentemente mencionadas en la literatura, son la especialización de papeles y tareas; la prevalecencia de reglas autónomas, racionales e impersonales en la organización; y la orientación general para la consecución racional y eficiente de objetivos específicos.

Sin embargo, estas características estructurales no se desarrollan en un vacío social, sino que están estrechamente relacionadas con las funciones y actividades de la organización burocrática en el ambiente. La extensión en que ellas pueden desarrollarse y persistir en cualquier organización burocrática depende del tipo de equilibrio dinámico que la organización desarrolla en relación a su ambiente. Básicamente, se pueden distinguir tres resultados principales de interacción o de equilibrio dinámico, aunque probablemente cada

uno de ellos puede ser subdividido y ocurrir alguna superposición.

El primer tipo de equilibrio es aquel en el cual una organización burocrática mantiene su autonomía y separación. Las características estructurales básicas que la diferencian de otros grupos sociales, mediante las cuales consigue su meta o metas (sean estas iniciales o posteriores) son supervisadas por aquellos que legítimamente tienen el derecho: detentadores del poder político, propietarios o juntas de funcionarios.

La segunda posibilidad principal es la burocratización. Esta es la extensión de las esferas de actividad de la burocracia y de su poder, sea su propio interés o el de su élite. Tiende a acrecentar la regulación de diferentes áreas de la vida social y en alguna extensión el desplazar sus metas de servicio a favor de diferentes orientaciones e intereses de poder. Son las organizaciones militares un ejemplo que tienden a imponer su dominio sobre la vida civil, así como los partidos políticos que ejercen presión sobre adeptos potenciales en un esfuerzo de monopolizar su vida ocupacional y privada, haciéndolos enteramente dependientes de él.

El tercer resultado principal es la desburocratización. Aquí se verifica una subversión de los objetivos y actividades de la burocracia en el interés de diferentes grupos con los cuales ella tiene una estrecha interacción: clientes, patrones y partidos interesados. En la desburocratización las características específicas de la burocracia, en términos de su autonomía o reglas y metas específicas, son minimizadas, a la vez que sus funciones y actividades son tomadas por otros grupos u organizaciones. Ejemplos de esto pueden ser encontrados cuando una organización (por ejemplo, una asociación de padres o, un grupo político o

religioso) intentan modificar las reglas y el trabajo de una organización burocrática (escuela, empresa económica, etcétera) para su propio uso o de acuerdo a sus valores y metas. Formula demandas a los miembros de las organizaciones burocráticas para realizar tareas obviamente fuera del ámbito específico de estas organizaciones.

Se pueden desarrollar muchas superposiciones entre esas distintas tendencias y posibilidades. Las tendencias hacia la burocratización y la desburocratización pueden, de hecho, desarrollarse de lado a lado. Así, por ejemplo, un uso creciente de la organización burocrática y la extensión de su ámbito de actividades para propósitos de control político, puede ser acompañada por la desviación de sus reglas por motivo de conveniencia política. La posibilidad de que estas tendencias ocurran en el mismo caso puede ser explicada por el hecho de que una burocracia estable orientada al servicio (el tipo de burocracia imaginado en el tipo ideal de burocracia weberiana) está basado en la existencia de algún equilibrio o *modus vivendi* entre la autonomía profesional y el control social o político. Una vez que este equilibrio es severamente avalado, el resultado, con respecto a la organización y actividades de la burocracia, podrá ser el desarrollo simultáneo de la burocratización y la desburocratización en diferentes esferas de sus actividades, aunque normalmente una de estas tendencias es más pronunciada.

Algunas variables en el estudio de la burocracia

Es muy difícil proponer cualquier hipótesis definitiva y sistemática sobre este problema, pues son pocas las investigaciones específicamente relacionadas con él.

Lo que puede ser hecho en este momento es, primero, recalcar algunas variables que teniendo como base material disponible y discusiones precedentes, parecen ser de orden principal en este problema y después proponer algunas hipótesis preliminares que puedan sugerir direcciones en las cuales pueda ser intentado el trabajo de investigación.

Con base en esas discusiones proponemos que: a) los objetivos principales de la organización burocrática; b) el lugar de estos objetivos en la estructura de la sociedad; y c) el tipo de dependencia de la burocracia con fuerzas externas (clientes, detentadores del poder político u otros grupos prominentes) son de gran importancia, pues influyen a la estructura interna y sus relaciones con el ambiente. Estas variables diferentes, aunque interdependientes en cierta extensión, no son idénticas. Cada cual realza la interdependencia de la organización burocrática con su conjunto social, desde un punto de vista diferente.

Los objetivos de la burocracia, como recientemente lo ha mostrado con gran detalle Parsons ("Sugestiones para un enfoque sociológico de la teoría de la organización", I y II, *Administrative Science Quarterly*, 1, 1956), son de importancia estratégica por que constituyen una de las más importantes conexiones entre la organización y la estructura social total en la que ella existe. Lo que desde el punto de vista de la organización constituye la meta principal es, frecuentemente para toda la sociedad, una función de la organización. Por tanto, las distintas interrelaciones entre la organización burocrática, otros grupos y la sociedad total son en gran parte por la naturaleza de sus objetivos. Esto se aplica a los recursos necesitados por la organización y a los productos que da a la sociedad.

Pero no es meramente los contenidos de las

metas, por ejemplo, políticas, económicas, culturales, etcétera, los que influyen la relación de la organización con el ambiente, sino el lugar de las metas en la estructura institucional de la sociedad en cuanto tal. Por el lugar relativo de las metas específicas de cualquier organización burocrática dada dentro de la sociedad, queremos significar la centralidad o marginalidad de estas metas con respecto a los valores sociales, el sistema de poder y la extensión de legitimación que les proporciona. Así, podrían haber obviamente muchas diferencias entre una gran corporación con productos en fases crítica y pequeñas organizaciones económicas con productos marginales; entre un partido político relacionado con el gobierno realizando las funciones de una "oposición leal" y un grupo revolucionario; entre iglesias establecidas y minorías de sectas militantes; entre instituciones educativas totalmente establecidas y estudios sectarios o grupos de propaganda.

Una tercera variable que parece influir las características y actividades estructurales de la burocracia, es la extensión y naturaleza de su dependencia con recursos y poder externos. Esta dependencia o relación puede ser definida en términos de:

- 1) La función principal de la organización, por ejemplo, prestación de un servicio, de trabajo en mercados o reclutamiento de miembros. (Esta definición está estrechamente relacionada a sus metas, aunque no es necesariamente idéntica a ellas).
- 2) El grado en el cual su clientela es enteramente dependiente de sus productos o inversamente, el tipo y extensión de la competencia entre ella y órganos paralelos.

- 3) La naturaleza y extensión del control interno (propietario) y externo.
- 4) El criterio usado para medir el éxito de la organización y de sus miembros, especialmente la extensión de los cambios en la conducta y la filiación de sus miembros entre clientes, como por ejemplo, el caso de un partido político.
- 5) Las esferas de vida de su personal, cubiertas por las actividades de determinada organización burocrática.

No se pretende que esta lista sea exhaustiva, sino solamente que suministre algunas indicaciones preliminares en relación con la posible dirección de otra investigación sobre el problema.

Todas estas variables indican la gran interdependencia que existe entre la organización burocrática y su ambiente social. Cada variable puntualiza algunos caminos de acuerdo a los cuales la organización burocrática intenta controlar diferentes partes del ambiente y adaptar sus metas al medio cambiante o a diferentes formas, de acuerdo a las cuales los grupos externos de la burocracia controlan y dirigen sus actividades. El resultado de esta continua interacción varía continuamente con la constatación de las diferentes variables.

Condiciones de la burocratización y la desburocratización

Con base en las consideraciones precedentes y en investigaciones, como la de Janowitz *et al* (*Public administration and the public perspectives toward government in a metropolitan community*, Ann Arbor, 1958), sobre investigaciones históricas que se menciona e investigó sobre las relaciones entre la organización burocrática y los nuevos emigrantes de Israel

(de Katz y el autor), proponemos diversas hipótesis generales concernientes a las condiciones que promueven la autonomía o contrariamente, la burocratización o la desburocratización.

La primera de estas hipótesis propone que el desarrollo de cualquier organización burocrática dada, como organo de servicio relativamente autónomo, depende de las siguientes condiciones encontradas en su contexto social.

- 1) Predominio relativo de elementos universales en las orientaciones y las metas de los grupos más estrechamente relacionados a la burocracia.
- 2) Distribución relativamente amplia del poder y los valores en las esferas económica, cultural y política entre muchos grupos; el mantenimiento de competencia y lucha continuas entre ellas o, en otras palabras ningún monopolio de las principales posiciones de poder por cualquier grupo.
- 3) Una amplia extensión de la diferenciación entre distintos tipos de metas.
- 4) La continua especialización y competencia entre diferentes organizaciones burocráticas y entre ellas y otros tipos de grupos sobre sus lugares relativos conforme a la consecución de sus diferentes metas.
- 5) La existencia de grupos políticos fuertemente articulados y el mantenimiento de control sobre la consecución de las metas por los detentadores legítimos del poder político, comunal o económico.

Así, una burocracia de servicio, que mantiene algún grado de autonomía y de orientación de servicio, tiende a desarrollarse dentro

de una sociedad clásica como el Imperio Chino o el Imperio Bizantino de los siglos VI al X, en las cuales existían fuertes líderes políticos y algunos grupos políticamente activos, tales como los grupos urbanos, la aristocracia y la Iglesia en el Imperio Bizantino; o los literatos y la nobleza terrateniente en China, cuyas aspiraciones eran consideradas por los gobernantes. Tienden también a desarrollarse en una sociedad democrática en la cual el poder político efectivo está en manos de un ejecutivo eficiente, fuerte y representativo. En ambos casos hay una combinación de liderazgo político relativamente fuerte con alguna articulación política y actividades de diferentes estratos y grupos (una articulación que tiende necesariamente a ser enteramente diferente en expresión, en imperios históricos y en democracias modernas) que facilitan el mantenimiento de una burocracia de servicio.

El desarrollo de una organización burocrática en la dirección de la desburocratización parece estar relacionado principalmente con el crecimiento de diferentes tipos de dependencia directa de la organización burocrática, de parte de su clientela. En esta etapa, se proponen las siguientes hipótesis preliminares sobre la influencia que un tipo de dependencia de la burocracia, en relación con sus clientes, ejerce sobre algunos patrones de sus actividades. Primero, cuanto mayor es la dependencia de su clientela en términos de su capacidad para competir con otro órgano, tanto más la burocracia tenderá a desarrollar técnicas de comunicación y servicios nuevos para retener esa clientela, y más será influida por los diferentes tipos de demanda de los clientes, referentes a servicios en esferas que no son directamente relevantes para sus metas principales. En segundo lugar, como la dependencia con sus clientes se debe a que sus criterios de rea-

lización organizativa exitosos se basen en el número y en los patrones de comportamiento de los miembros de la organización o clientes (como ocurre frecuentemente en el caso de movimientos semipolíticos, en organizaciones educativas, etcétera), tenderá a interesarse en numerosas esferas de actividad de sus clientes y establecer su control sobre ellas o estar sujeto a su influencia y presión. Finalmente, cuanto mayor es la dependencia directa de diferentes participantes en la arena política y cuanto menores las facilidades económicas básicas y la seguridad política dada por los detentadores del poder político —tal es el caso de algunas organizaciones públicas en Estados Unidos y en alguna extensión, también en diferentes organizaciones como Israel—, tanto mayor será la tendencia a sucumbir ante las demandas de diferentes grupos políticos y grupos de presión económicos, así como el desarrollo de sus actividades y la distorsión de sus propias reglas.

Como ya se indicó, en casos concretos podrá ocurrir cierta superposición entre las tendencias a la burocratización y la desburocratización. Así, por ejemplo, cuando un grupo político monopolista consigue controlar una organización burocrática puede distorsionar las reglas de su organización, con el objeto de dar beneficios especiales a los detentadores del poder político o mantener su dominio sobre diferentes segmentos de la población. Por otra parte, cuando nace un proceso de desburocratización es porque la presión creciente de diferentes grupos sobre la burocracia; puede también desarrollarse dentro de la organización burocrática como una defensa mínima contra estas presiones, es una tendencia a la formalización y la burocratización. Esto indica que las características distintivas de una organización burocrática específica y su papel,

han sido confundidos por diferentes direcciones y, generalmente, se puede discernir que esta tendencia es predominante en diferentes

esferas de actividad de la burocracia. Es tarea de otras investigaciones analizar con mayor detalle estas diferentes constelaciones.

LA FORMACION HISTORICA DE LOS ESTADOS *

Otto Hintze

INTRODUCCION

Muchos están completamente hechos a la idea de que la formación y la modificación de las constituciones estatales están condicionadas por el desarrollo social de la población; es decir, por las relaciones cambiantes de poder entre las distintas clases sociales que rigen sucesivamente o, que al menos, influyen sobre el gobierno. Según la concepción de Karl Marx, la lucha de clases es la gran rueda que impulsa todo movimiento histórico; pero incluso quienes están lejos de mantener una concepción tan unilateral no pueden menos que admitir casi siempre que la estructura social de un pueblo es lo que ante todo condiciona su constitución política. Esta concepción, que desde luego tiene sólidos fundamentos, suele pasar por alto una cosa, y es el hecho de la configuración externa de los Estados: la formación y delimitación mismas del Estado y del pueblo en los que se efectúa el desarrollo social, las transformaciones en su existencia exterior, las cuales acertadamente no son indiferentes

para su estructura interna. De ahí que, por regla general, el Estado y el pueblo sean considerados en su existencia externa como una magnitud dada e invariable; de ordinario, solamente se hace cuestión de las modificaciones sociales internas que puedan influir sobre las formas constitucionales. Con ello se desliga al Estado singular de la conexión política exterior en que se ha formado y se le considera como un objeto aislado, puramente en sí, sin preguntar si su peculiaridad está también condicionada por las relaciones en que está con su ambiente exterior.

En este modo de ver creo que radica la causa principal de que hoy la mayoría de los historiadores miren con desconfianza y aversión a las teorías políticas. En la historia domina la política exterior de los Estados, y en la teoría política no suele repararse siquiera en ella. También Treitschke ha colocado al final de su sistema las relaciones de los Estados entre sí, sin examinar en otra parte su influencia decisiva sobre la forma y la constitución de los Estados singulares, mientras que Ranke, con un fino instinto político, ya había vislumbrado que con frecuencia de la política exterior depende no la mera existencia, sino incluso la constitución de los Estados.

Ahora bien, puede objetarse que la política exterior no es objeto de la sistemática científica; que los acontecimientos de la historia universal, las luchas por el poder de los pue-

* Este artículo es uno de los mejores escritos de Hintze —publicado en castellano con otros, también importantes, en la antología *Historia de las Formas políticas*, por Revista Occidente, en 1968— sobre historia del Estado y la administración pública. Su título original es *La Configuración de los Estados y el desarrollo constitucional*. N. del D.

blos y los Estados, no son susceptibles de someterse a una teoría. Pero aquí no se trata tampoco de eso. Se trata más bien la cuestión de si la forma exterior de los Estados, que las más de las veces está condicionada por momentos de política exterior, influye sobre su estructura interna, es decir, sobre su constitución, y hasta qué punto influye, y de si tales casos son tan solo esporádicos, incompatibles entre sí, o bien pueden agruparse y presentarse como relaciones regulares típicas.

En el fondo, con las luchas internas de clases y las fricciones sociales sucede algo parecido a lo que sucede con las luchas exteriores y de rivalidad de los Estados: estas luchas internas, con sus singularidades, tampoco son de por sí objeto de la teoría del Estado; pero sus resultados, la modificación de las relaciones de poder, el aumento o la disminución de la importancia de las distintas clases para el conjunto estatal, representan desde luego factores importantes en la formación y transformación de las constituciones. Entre tales resultados en la vida exterior de los Estados están precisamente los hechos de la configuración en los mismos. Por tales hechos, en oposición al desarrollo social interno, todo lo que atañe a la delimitación exterior, la magnitud y la figura, la trabazón apretada o laxa, incluso la composición étnica de un Estado. Para la forma de la constitución, no es indiferente que se trate del Estado-ciudad romano o del imperio universal romano, que tengamos ante nosotros un Estado de unidad nacional como Francia o una formación integrada por diversas nacionalidades como Austria, que tengamos que ver con un Estado feudal medieval o con un Estado territorial del siglo XVI o con un gran Estado moderno. La configuración de los Estados crea el terreno firmemente delimitado sobre el cual puede desplegarse el

desarrollo social. Pone los cimientos para la vida estatal y para la forma del gobierno.

Me parece que encontramos determinados tipos de configuración de los Estados ligados históricamente con bastante regularidad a determinadas formas constitucionales. Todos los llamados imperios universales de la historia antigua y de las culturas extraeuropeas muestran la forma característica del despotismo oriental.¹ Tanto el Estado-ciudad antiguo como el más moderno, a pesar de todas las variedades, posee en todas partes una organización que concuerda con sus rasgos esenciales. Tanto en Francia como en Alemania, con el Estado territorial está ligada la característica constitución estamental. Los Estados territoriales compuestos, en su transición al Estado unitario, engendran, por lo general, el absolutismo. El Estado unitario nacional plenamente desarrollado tiende finalmente, a su vez, a la constitución representativa, en la que encuentra su forma constitucional adecuada.

¹ Tomo el concepto de imperio universal, como pronto se explicará con más detalle, en el antiguo sentido histórico, el cual difiere en una característica esencial del lenguaje político más moderno o por imperios universales entiendo aquellas configuraciones de Estados de la antigüedad y de las culturas extraeuropeas que, dentro de un espacio, que era considerado entonces como el mundo conocido y habitado, establecieron una dominación universal y no reconocieron junto a ellas ningún Estado con los mismos derechos. En el sistema europeo de Estados y en el sistema mundial de Estados actual, configurado según dicho modelo, ya no es posible un imperio universal en este sentido, ya que para ello habría sido preciso que una potencia universal hubiese aniquilado la soberanía de todos los demás Estados. En todo caso, en la actualidad, Inglaterra no puede ser calificada de imperio universal en este sentido. Hoy se emplea la expresión para designar a Estados que, por su gran expansión, por sus posesiones coloniales y sus intereses ultramarinos, se han extendido más allá de su base europea, como Inglaterra y Rusia, o bien a grandes potencias extraeuropeas, como los Estados Unidos de América. Aquí no se trata de imperios universales en este sentido.

En las observaciones siguientes, se examinará con más detalle estas curiosas conexiones, que han llevado a comprender estudios comparativos sobre las formas de las constituciones. Contienen una gran abundancia de problemas, cuya solución no puede intentarse aquí. Los intentos de explicación que voy a presentar en este estudio, desde luego tan sólo en breves indicaciones, se basan en la noción de que en el proceso de la configuración de los Estados radican momentos causales para la estructura de las formas constitucionales. La configuración de los Estados se efectúa a través de la guerra y la colonización, de la conquista y del asentamiento pacífico, de la fusión y de la segregación de fragmentos, todo ello bajo el cruzamiento y aislamiento alternativos de razas y culturas, de tribus y lenguas entre sí. En este proceso, se ha formado paulatinamente la nacionalidad de los pueblos de cultura europea, no es un hecho originariamente natural, sino en cierto modo un producto de la configuración de los Estados. Por importantes que sean estos momentos, incluso para la determinación de su contenido ético, para la explicación de las formas constitucionales no basta en modo alguno con la alusión a la peculiaridad y la usanza nacional. En la consideración actual se prescinde premeditadamente de la misma, que sólo podría ser objeto de investigaciones descriptivas singulares para los distintos pueblos. Una investigación comparativa de conjunto, como la actual, está destinada, por tanto, a poner en primer plano el lado morfológico de la cuestión. Y aun siendo tan importante el espíritu moral nacional de las instituciones, para la explicación de las formas estatales se necesitan todavía otros puntos de vista. La vida constitucional interna de los Estados se amolda naturalmente a las condiciones políticas externas de la existencia, y

éstas encuentran su expresión más gráfica en los mismos hechos de la configuración de los Estados, que representan en sí no simplemente el resultado de las luchas por el poder, sino también las consecuencias de la situación geográfica y de las relaciones generales de las comunicaciones entre ellos.

El pensamiento fundamental de la escuela histórica del derecho, según el cual el derecho y la constitución son un producto del espíritu del pueblo, contiene, sin embargo, una verdad permanente y fructífera, no simplemente en oposición a las viejas nociones que querían reducirlo todo al arbitrio individual y al cálculo planificado, sino también frente a concepciones más modernas, que creen encontrar la fuerza propulsora de los movimientos históricos en la modalidad natural de los países, o en las relaciones económicas de la producción. En último extremo, lo que crea o destruye las instituciones sociales son siempre fuerzas y acontecimientos espirituales; todas las influencias del mundo exterior actúan necesariamente a través del medio psíquico, y sólo cabe preguntarse si a éste se le atribuye un poder de refracción más o menos fuerte, un carácter y un efecto antagónico más o menos independiente y poderoso. Con esta salvedad debe subrayarse vigorosamente que el destino y las condiciones externas de vida de los pueblos tienen una influencia decisiva sobre su constitución interna. La vida histórica no es un desarrollo espiritual aislado, progresivo de por sí, como tal vez admite Hegel, sino una constante cooperación y contraposición del mundo interior y del mundo exterior.

Con ello se señala al mismo tiempo la manera de cómo hay que pensar la configuración de los Estados y el desarrollo constitucional. No se trata de un mecanismo inerte, mediante el cual una forma actúa sobre otra, sino de

fuerzas vivas y movimientos. En el proceso de la configuración de los Estados surgen, en los distintos estadios, diversas aspiraciones, costumbres, necesidades y concepciones, que originan en los dirigentes y en las masas una determinada disposición espiritual, que es necesaria o favorable para la formación de ésta o aquella figura constitucional. En mostrar esta mediatización psicológica consiste el problema fundamental que plantea la explicación de los fenómenos en cuestión; problema que indudablemente sólo puede resolverse aquí de una manera somera e incompleta. No es en absoluto necesario que las personas y corporaciones actuantes o, en general, los círculos populares de los que nace una constitución, tengan conciencia de la conexión de la misma con la situación de la configuración externa del Estado ni que este hecho sea demostrable documentalmente. Ante la conciencia de los actuantes sólo están, casi siempre, las necesidades derivadas secundarias y no las causas fundamentales remotas de las que se han originado. A esto hay que añadir que, por lo general, en todos los cambios históricos cooperan muchas causas.

En este sentido, quisiera hacer comprensibles las explicaciones siguientes.

LA CIUDAD—ESTADO

Comenzaré con algunas observaciones sobre el Estado-ciudad. Es la única forma de configuración de los Estados que Aristóteles tuvo a la vista. Las variedades de constitución ciudadana son para él las formas del Estado en general. De ahí su falta de atención a la monarquía, que es tratada como una institución desaparecida, de ahí también su predilección por la democracia, que aparece como la forma de constitución ciudadana propiamente conve-

niente, como la *politeia*. Lo común que presenta en todas partes la constitución ciudadana en la época antigua y en la moderna consiste, a mi entender, en la peculiaridad de esta forma especial de configuración del Estado. Por más que la fundación del Estado-ciudad haya sido muchas veces obra de un poder de dominación monárquico, allí donde había existido una vez esta forma de existencia política, pronto se ha emancipado de tal poder; en virtud de la estrecha unión espacial de los hombres que trae consigo, en virtud de la intensidad de la comunicación entre ellos, ha creado muy pronto, en todas partes, una vigorosa conciencia colectiva política unitaria, que formaciones de Estado más amplias sólo han adquirido más tarde o no han adquirido nunca. En este espíritu comunal arraiga la decisiva propensión a la forma de Estado republicano, que es común a todos los Estados-ciudades. El principio de organización corporativo predomina aquí sobre el de dominación. La comunidad de los vecinos es el Estado. En el desarrollo pleno del Estado-ciudad, el poder monárquico aparece siempre como una situación anormal y las más de las veces transitoria, que suele tener su apoyo en la partición interna y en las alianzas externas. Los órganos característicos, los alcaldes, los consejos más reducidos y más amplios, el vecindario o sus representantes se repiten por todas partes. La democracia del Estado-ciudad ateniense es, sin embargo, una forma constitucional completamente distinta de la democracia de los Estados Unidos de América. En Atenas encontramos una comunidad de ciudadanos completamente unitaria constituida como Estado, como órgano del cual actúan de una manera inmediata; en América encontramos una formación compuesta sumamente complicada, con una estricta separación de las funciones estatales, con

instituciones representativas y con un poder ejecutivo vigorosamente desarrollado. La democracia directa, según las experiencias hasta la fecha, aparece ligada, en general, a formaciones estatales muy pequeñas de carácter comunal, como son aún, tal vez, aparte de los Estados-ciudades, los consejos distritales territoriales del tipo de los primitivos cantones suizos.

Lo que la *politeia* es a la *polis* es el *imperator* al *imperium*. En tanto que Roma se convertía en imperio universal, pasaba de la forma estatal republicana a la imperial. Puede observarse claramente cómo la expansión espacial ha influido sobre este proceso del desarrollo constitucional. La necesidad de una ocupación militar permanente de España hizo insostenible el viejo sistema de la estructura del ejército a base de milicias cívicas y de la rotación anual en el mando supremo. Los ejércitos permanentes y los mandos prolongados aparecen como precursores de una nueva forma constitucional monárquica; y es sabido que entonces la conquista de las Galias por César actuó aceleradamente en esta dirección. El final, después de tres siglos de transición, fue la introducción del despotismo oriental desde Diocleciano. Puede decirse que todo el desarrollo constitucional de la antigüedad se mueve entre los extremos del Estado-ciudad y el imperio universal.

LOS IMPERIOS UNIVERSALES

Todos los grandes imperios universales de la antigüedad y del mundo extraeuropeo han tenido formas constitucionales despóticas. Hasta donde alcanza la experiencia histórica, sólo se encuentran constituciones libres allí donde una mayoría de los Estados están entre sí en pie de igualdad, bajo el reconocimiento

recíproco de su independencia. Hoy nos inclinamos a considerar tal relación como la situación normal y natural de la vida estatal. Pero no lo es en modo alguno. Si tenemos a la vista toda la historia de la humanidad, tales sociedades de Estados han constituido siempre una excepción; el fenómeno solamente aparece en gran escala una vez en toda la historia universal, que es en el sistema de Estados europeos, el cual debe su nacimiento a un desarrollo completamente singular. El mundo de los Estados griegos, los Estados latinos del *cinquecento*, bajo los cuales existe un sistema de equilibrio similar, sólo se mueven, sin embargo, en un marco meramente nacional relativamente angosto; y los reinos diáconos, en los que podría pensarse por lo demás, apenas han durado dos siglos: no son más que los residuos de un imperio universal destruido, pero no nuevas formaciones propiamente viables. Fuera de este círculo, en todas las partes del mundo donde se ha desarrollado una cultura algo más elevada y una comunicación más expandida, domina la propensión a la formación de nuevos imperios universales, que se esfuerzan por dominar todo el territorio cultural que abarca la mirada política de la época y no reconocen junto a ellos, en pie de igualdad, a ningún Estado independiente. Naturalmente, el concepto de imperio universal hay que tomarlo en términos relativos: se determina con arreglo a la extensión, y el horizonte cultural y de comunicación respectivo. Egipto tenía una extensión que alcanzaba tan solo cuatro quintos del Imperio alemán (400.000 Km²); el Imperio asirio-babilónico comprendía 1.5 millones de Km², o sea tres veces la extensión de Alemania. Pero estos territorios culturales aislados, rodeados por desiertos, cuya unificación política ha exigido probablemente siglos, eran en la época de su florecimiento un mun-

do en sí, sobre cuyas fronteras apenas alcanzaba la vista de los habitantes. Un potente progreso en la organización política de mayores espacios lo representa el Imperio persa que, con sus 5 millones de Km² equivale aproximadamente a la Rusia europea. El Imperio de Alejandro² comprendía 4 millones, el romano, a la muerte de Augusto, 3.3 millones de Km². Estos espacios, que menguan de volumen a medida que el escenario de la historia universal avanza desde los espacios del continente asiático a la dividida Europa, representan pues el *orbis terrarum* de aquella época. Otro tanto sucede con los Imperios de los incas en el Perú y de los aztecas en México. También Turquía, con sus 2 millones de Km², la India y la China propiamente dicha, con la extensión del Imperio de Alejandro (4 millones de Km²) han constituido durante siglos en cultura y en política mundos en sí, partes de la humanidad organizadas unitariamente, que se consideraban como el todo y en todo caso no conocían el concepto de una sociedad de Estados con iguales derechos.

La forma de gobierno característica de todos estos imperios es el llamado despotismo oriental, cuya propia esencia consiste, a mi entender, en que el poder temporal y el espiritual están reunidos en la persona del jefe del Estado. El Faraón egipcio es el dios sobre la tierra; el Emperador de China es el Hijo del Cielo y el Sacerdote supremo del imperio, el único que puede acercarse al dios del cielo; el Sultán turco es al mismo tiempo califa y por tanto jefe espiritual de todos los creyentes musulmanes. El gran Rey persa, en virtud de una política religiosa consecuente, se convierte de un jefe tribal patriarcal en un déspota

teocrático, y goza finalmente de honores divinos, como después han reclamado para sí Alejandro y los emperadores romanos. Desde la introducción del cristianismo, el lugar de este culto divino al Emperador en el Imperio romano lo ocupa el cesaropapismo claramente perfilado. El mismo sistema, tomado de Bizancio, domina todavía hoy en Rusia, cuya forma de gobierno ha mantenido ininterrumpidamente una especie de despotismo oriental, a pesar de todas las mezcolanzas europeas occidentales y a pesar de que con la adhesión al sistema de Estados europeos ha palidecido aquí la idea del imperio universal en el viejo sentido. Originariamente, el imperio universal y el despotismo teocrático son coincidentes. La idea de que el soberano del mundo entero no tiene igual, de que ocupa una posición sobrehumana, de carácter divino, va íntimamente ligada al carácter universal de esta formación estatal. Originariamente, al poder monárquico ilimitado resalta siempre en la posición de un jefe supremo de tribu, construida con arreglo a la analogía de la constitución familiar patriarcal (de la que el *princeps* romano es una manifestación singular); pero precisamente con la extensión de la dominación sobre muchas tribus y muchos pueblos, el espíritu patriarcal originario de esta dominación se entremezcla más y más, la formación del gran reino persa constituye un ejemplo clásico de esto.

EL ESTADO FEUDAL

Esta forma imperialista ha sido la herencia política que el mundo antiguo ha dejado a los modernos pueblos romano-germánicos. La idea universal continúa operante no simplemente en la formación del Estado germánico, sino ante todo en la organización de la Iglesia romana. Y ahora tiene lugar una transcenden-

² F. Ratzel, *Politische Geographie*, p. 195 (3.^a ed., 1923, pp. 154 y 212).

tal fisura entre el poder espiritual y el temporal. En el lugar del cesaropapismo aparece el dualismo de Estado e Iglesia, de *Imperium* y *sacerdotium*. La causa principal de este cambio radica en el poder moral-político que la Iglesia romana ha ganado a la caída del Imperio. Los merovingios habían implantado todavía el viejo sistema cesaropapista; bajo los carolingios, ya no puede afirmarse esto. En cuanto usurpadores, se les privó de la consagración divina, que se confirió a la casa de los merovingios, y buscaron un sustitutivo de la misma en la adhesión a la Iglesia. Después de Carlomagno, la Iglesia ha sido también capaz de mantener en continua expansión la unidad de su organización, en tanto que se derrumbaba la formación temporal del Estado universal, desde la segunda mitad del siglo IX. Así logró la Iglesia emanciparse del poder estatal. El vigor organizativo y el arte del gobierno romano perviven en el lenguaje hablado y escrito y no sólo le han preservado la independencia, sino que la ha hecho por siglos la auténtica portadora de la idea de un imperio universal occidental.

Pero con la escisión entre el Emperador y el Papa, que caracteriza toda la Edad Media, estaba dada la posibilidad del nacimiento de un sistema europeo de Estados. Ninguno de los dos poderes, ni el temporal ni el espiritual, ha podido realizar la idea de un imperio universal cristiano, porque siempre se lo impedía el uno al otro. Entre el Emperador y el Papa ha podido formarse así un grupo de Estados independientes coordinados. El concepto de soberanía, tal como se había configurado en Francia hasta el siglo XVI, descansa fundamentalmente en la idea de la independencia del Emperador y el Papa.³

³ G. Jellinek, *Allgemeine Staatslehre*, pp. 399 ss. (3a. ed., 1914, p. 444 ss.).

Esta coexistencia de una pluralidad de Estados soberanos, que a pesar de todas las oposiciones, estaba basada, en el fondo, en una cortesía común y a pesar de las continuas fricciones y luchas tenían que respetarse mutuamente, esta relación fundamental de nuestro mundo europeo de Estados no solamente ha creado el moderno derecho internacional, sino que también ha influido decisivamente sobre el derecho político. El sistema de equilibrio, a menudo perturbado, pero siempre restablecido, no ha permitido a ninguna potencia dominadora ejercer duraderamente un poder completamente ilimitado. A la rivalidad entre los Estados mismos va unida, todavía en la época temprana, la actuación de la oposición entre el Estado y la Iglesia. Las instituciones estamentales imperiales llevan en casi todas partes las huellas de este conflicto. En Alemania, el poder de los príncipes se hizo más visible en virtud del enconamiento del litigio entre el Emperador y el Papa; en Inglaterra, la derrota del Rey Juan de Bouvines, frente al partido francés-papal, creó la situación de la que salió la *Magna Charta*: sin el antagonismo contra la Iglesia victoriosa, con la que en un principio estaban aliados los barones, no habría sido apremiada la corona a estas concesiones, aun cuando en el último momento modificara la situación el sometimiento del Rey Juan al Papa. En Francia, la importancia política de los Estados Generales arrancan del papel que desempeñaron en el año 1302 en el litigio entre Felipe el Hermoso con el Papa Bonifacio VIII. Con la escisión entre el Estado y la Iglesia durante la Edad Media lograron por primera vez los poderes sociales una plena significación en la vida pública. Es significativo el hecho de que la teoría de las corporaciones jurídicas haya sido fundamentada por romanistas y canonistas me-

dievales.⁴ El Estado y la sociedad se apartan en cierto modo, mientras que en la antigüedad habían permanecido todavía sin separar; las fuerzas sociales se organizaron en múltiples formas y alcanzaron también importancia política como corporaciones profesionales y gremios, como ligas municipales y caballerescas, como ligas de orden público, como uniones estamentales, etcétera. Todas las constituciones estamentales y representativas pueden presentarse como una reunión de elementos separados del Estado y la sociedad.⁵

En las relaciones peculiares de la configuración de los Estados que caracterizan la Edad Media (dualismo entre el poder temporal y el espiritual, formación de un grupo de Estados en situación de rivalidad) radican condiciones importantes para el desarrollo de las Constituciones estamentales y representativas. Ni Rusia, ni Turquía, ni China han producido tales constituciones; ninguno de estos países posee tampoco una aristocracia política propiamente dicha. Si Japón constituye en este aspecto una excepción entre los imperios orientales, debe recordarse que allí, como consecuencia del poderío alcanzado por el *shogun, el majordomo* del Mikado, al que paulatinamente se ha restringido su importancia política, se ha verificado una escisión entre el poder temporal y espiritual, similar a la del Occidente europeo.⁶

Pero en el Occidente el feudalismo se ha convertido en el fundamento apropiado para la formación de poderes aristocráticos y de constituciones estamentales, explicándose a su vez por una forma especial de configuración

de los Estados. Hay que distinguir entre la relación feudal, en cuanto institución esencialmente militar, tal como se ha configurado bajo circunstancias muy especiales en el Imperio franco, y la constitución feudal en general, como forma de organización política opuesta a la constitución burocrática. Una constitución estamental en este sentido se encuentra también en otras partes, además del Imperio franco, por ejemplo, en Turquía y Japón. En el Imperio otomano esta constitución parece consistir en que una tribu nómada guerrera que procede a la ocupación permanente de territorios más desarrollados conserva sus viejas instituciones militar-patriarcales y las emplea para la ordenación de la nueva existencia estatal.⁷ En el Japón, el feudalismo ha tenido su origen en el intento de imitación de la gran formación estatal china centralizada, en la que la debilidad del poder central ha conducido a un sistema de dependencia más débil de poderes semisoberanos.⁸ Es un acontecimiento completamente similar al del desarrollo del Imperio franco en Occidente.⁹ Con la constitución feudal es manifiesto que, por regla general, gira en torno al intento de organizar políticamente espacios relativamente grandes con la ayuda de los medios de una civilización no desarrollada. Allí donde se está todavía por completo en la economía natural, donde todavía no se dispone de medios de comunicación, donde todavía faltan la disciplina espiritual y la técnica de una Administración centralizada, tiene lugar una especie peculiar de descentra-

⁴ Gierke, *Das deutsche Genossenschaftsrecht*, vol. 3.

⁵ Esta es una concepción a la que Gneist siempre vuelve de nuevo en sus diferentes obras.

⁶ Rathgen, en *Staats-und sozialwissenschaftliche Forschungen* de Schmoller, X, p. 13 ss.

⁷ Ranke, S. W. 35/36.

⁸ Rathgen, *Die Entstehung des modernen Japan* (conferencia), p. 5. J. W. Zinkeisen *Geschichte des osmanischen Reiches in Europa*, Gotha 1840, I, 859. Cf. von Hammer, *Des Osman. Reichs Staatsverfassung und Staatsverwaltung*, I, 44 s., 337 s.

⁹ Rathgen ha aludido especialmente a esto.

lización, en la cual los funcionarios a los que se conceden tierras y se les coloca en una relación personal de lealtad se convierten, por lo general, tras algunas generaciones, en poderes locales independientes. Es una forma de organización basada en el espíritu y las costumbres de la constitución de las familias patriarcales. Los vasallos son en cierto modo servidores domésticos, estratificados, de rango superior; los lazos psicológicos que unen a los miembros de un Estado feudal son producto de una ordenación familiar doméstica, no de una ordenación estatal bien formada.

Me inclino a ver la causa principal de la que han surgido las constituciones feudales en la desproporción entre la magnitud del espacio a dominar y los medios de dominación, materiales y psicológicos entonces disponibles. Naturalmente, la organización política de las tribus sedentarias progresa, por lo general, paulatinamente de espacios pequeños a espacios mayores. Pero las circunstancias histórico-universales disponen a veces que se produzca una transición inmediata de formas de vida políticas primitivas a la formación de Estados con amplitud de espacio, las cuales solamente pueden basarse en la herencia o imitación de una civilización más antigua y más elevada. Así actuaron los francos con respecto al Imperio romano. El Imperio de Carlomagno fue un intento de restaurar un imperio universal con los medios de una cultura primitiva. Fue, por así decirlo, una especie extensiva de formación estatal, una formación estatal en la que la extensión del territorio a dominar estaba en una desproporción manifiesta con los medios culturales y de dominación disponibles. Faltaba el sistema tributario romano, la disciplina militar de un ejército permanente, el aparato bien organizado para el ejercicio de la autoridad. Esta formación estatal no respondía

a las necesidades internas de las tribus germánicas ni se adaptaba a sus aptitudes civilizadas. Estaba basada en un acto de imitación, en la idea de los grandes espacios políticos, que seguía operante.¹⁰ Con cuánto vigor operaba esta idea, lo vemos también en el movimiento del mundo de los Estados en torno al Imperio carolingio. Durante los siglos siguientes, las tribus aisladas y los pequeños imperios se unen en todas partes a las formaciones políticas mayores, las cuales son, a su vez, imitaciones de la formación del gran Estado de la Europa occidental: así nace el gran reino moravo de Swatopluk en el siglo IX, el gran reino polaco de Boleslaw Chrobri en el siglo X, el anglosajón de Alfredo el Grande en el siglo IX. Los reinos eslavos, formaciones estatales extensivas del tipo más puro, pronto se derrumban, a su vez. Pero Inglaterra ha sido capaz de organizarse unitariamente. En la época anglosajona tiene elementos de feudalismo, pero en su conjunto no es propiamente un Estado feudal. La introducción de instituciones feudales bien desarrolladas por parte de los conquistadores normandos tuvo aquí el efecto contrario que en el continente. A pesar del feudalismo, que aquí no era una formación completamente original, y en cierto modo precisamente en virtud de ello, en virtud de su transformación en un régimen burocrático militarista-absolutista, tal como la realizada por Guillermo el Conquistador, aquí surgió muy pronto un Estado unitario centralizado, el primero de Europa, mientras que en el continente la constitución feudal, propagándose de una manera incontrolada, condujo a la desintegración de los grandes imperios. La vieja Inglate-

¹⁰ Sobre la eficacia de la idea política de espacio, cf. las sugestivas observaciones de Ratzel en su *Politische Geographie*, p. 319 ss. (3a. ed., p. 245 ss.).

rra era territorio de unos 150.000 Km². Un espacio semejante podía organizarse ya hasta cierto punto con las fuerzas del siglo XI. Francia y Alemania eran, cada una, cuatro o cinco veces mayores, con estos espacios no se pudo lograr esto. Cuál era la especie de formación estatal que respondía a las actitudes y necesidades políticas de su población, se puso de manifiesto en el desmoronamiento de estos reinos en los antiguos ducados y después en el restablecimiento de los señoríos territoriales que se produjo en Francia en los siglos X y XI, en Alemania en los siglos XIII y XIV. Estas son formaciones estatales de naturaleza intensiva, en las que pudo formarse una Administración eficaz, ya que los medios culturales y de poder respondían a la extensión del territorio. Estos territorios estaban basados en muchos fragmentos en el sistema feudal; pero lo superaron en su organización política, lo mismo que Inglaterra, porque ya no lo necesitaban, y dieron origen a los inicios de una constitución burocrática duradera, y una Administración intensiva.

Por lo demás, con la configuración típica del Estado territorial se caracteriza, tanto en Francia como en Alemania, por la peculiar constitución estamental. Los Estados Provinciales franceses son en su origen exactamente lo mismo que las *Landtage* alemanas. El nacimiento de esta peculiar constitución no explica solamente por referencia a las instituciones del Estado feudal. En Alemania, el papel principal no lo desempeñaban los elementos feudales, sino los ministeriales. La corte del señor territorial es el núcleo de cristalización; pero la posición de los señores locales y la relativa independencia de los terratenientes es también un momento de importancia. No es casual que en Alemania se creara la expresión *Landshft* (comarca) para designar

los estamentos territoriales. En su totalidad, representan al país, que se ha consolidado en un territorio estatal. Su formación y su unión no se basa por lo general en un acuerdo arbitrario, sino en la fusión paulatina del territorio, a partir de sus fragmentos originarios. La formación de la constitución estamental es *per se* un fenómeno concomitante de la formación del Estado territorial. Tal es, desde luego, el resultado principal a que han llegado las nuevas investigaciones sobre este aspecto de la historia constitucional.¹¹ También el dualismo peculiar el Estado estamental, la falta de una idea unitaria del Estado, la oposición teórica y práctica del Príncipe y el país, que indudablemente sólo se ha desarrollado plena y claramente en los Estados territoriales alemanes, se basa en las condiciones peculiares de la configuración del Estado territorial. Es ante todo la concepción patrimonial de los derechos de dominación del Príncipe lo que mueve al país a colocarse como un segundo sujeto de la dominación, junto al Príncipe, para no ser un mero objeto de la dominación de este último, concepción que aparece todavía a medias como una justificación de base privada. Falta el claro concepto de un verdadero poder público; y esta falta hace que los príncipes territoriales se sigan considerando como miembros subordinados de una organización estatal superior, que el compendio del poder público propiamente dicho siga viéndose en el Emperador y el imperio y que estas formaciones estatales carezcan del atributo de la soberanía. Tan pronto como logran una soberanía de hecho, tan pronto como los príncipes terri-

¹¹ Me refiero concretamente a las investigaciones de G. von Below, resumidas ahora brevemente en *Territorium und Stadt* (Bibl. Hist., publicada por la Red. de la *Hist. Zeitschr.*, II, 163 ss., 2a. ed., 1923, p. 53 ss.).

toriales se consideran como titulares de un verdadero poder público, se supera también el dualismo del Estado estamental.

Es sabido que, por lo general, el Príncipe reprime los estamentos y alienta el absolutismo. La república de los Países Bajos Unidos, en la que, por el contrario, los estamentos derribaron el vértice monárquico, es un caso aislado en Europa, si no queremos hacer referencia a la Confederación Suiza, en la cual no se llegó a una formación de territorios propiamente dichos.¹² En América, los Estados Unidos ofrecen el ejemplo de un acontecimiento similar. El Estado federal y la confederación de Estados aparecen así como producto de un proceso histórico condicionado por la configuración de los Estados, no como una unión jurídico-internacional de Estados acordada según una voluntad libre. Un poder monárquico había iniciado la organización política de un complejo de países, pero no había llegado a la meta de la unidad estatal. La situación de la unión incompleta en que se encontraban los países integrantes de la misma cuando cayó el poder monárquico, se inclinó hacia las formas constitucionales fede-

rativas, que cambiaban poco la organización interna de los Estados miembros.¹³

EL ESTADO ABSOLUTO

El Estado federativo conserva las constituciones antiguas, el Estado unitario las destruye. El ejemplo clásico de esto lo constituyen los Estados continentales absolutistas de los siglos XVII y XVIII. El absolutismo, tal como se formó en Francia desde Richelieu y en Prusia desde el Gran Elector, puede ser considerado justamente como un fenómeno concomitante de ese proceso de configuración de los Estados, en virtud del cual de un agregado de territorios ha resultado fundido un Estado unitario. Las provincias francesas, con sus estamentos de sentimientos particularistas y sus gobernadores autocráticos, no eran todavía, al igual que Kleve y Prusia oriental, provincias en el sentido moderno, es decir, partes integrantes de un Estado monárquico unitario gobernadas de un modo uniforme, sino que constituían en sí pequeños Estados, cuya unión política no había ido mucho más allá de la relación de simple unión personal, que en parte se bastaban por completo a sí mismas en cuanto a economía, derecho y constitución y que por poca cosa se apartaban unas de otras. El absolutismo moderno tiene sus raíces en el afán del poder estatal monárquico de administrar estas partes de una manera unitaria, de fundirlas militar y financieramente en un todo capaz de actuar con eficacia. El particularismo de las comarcas, su resistencia contra el proyecto de disolverse en una formación estatal mayor, que les planteaban exigencias mucho mayores

¹² Los cantones originarios de la Confederación suiza son configuraciones estatales de un tipo mucho más antiguo que los territorios de los siglos XIV y XV. Responden a lo que, por otra parte, se ha llamado *Land* (país) en el lenguaje alemán (por ejemplo, los numerosos países frisios, como Harlingerland, Brokmerland, el país Stargard en Mecklenburg, el país Lebus de Brandenburg, etcétera). A menudo, tales países, que solían tener una constitución especialmente estamental, se fusionaron en Estados territoriales mayores. Se les debería llamar Estados distritales (*Gaustaaten*). En Francia, corresponden a estos los *pays*, que se remontan a los antiguos *pagi* (Chéruel, *Dictionnaire histor, des institutions, moeurs et coutumes de la France*, artículo *Pays*).

¹³ Aquí hay que incluir también la Confederación alemana, creada según el modelo de la Confederación del Rin, que perdió con Napoleón su cabeza monárquica.

que su existencia de pequeños Estados, condujo en todas partes a conflictos en los que se quebró por completo el poder de los estamentos. La idea de la formación estatal mayor estuvo encarnada durante largo tiempo únicamente en el monarca y por ello la forma constitucional natural para esta situación política de transición era un régimen burocrático absoluto. Pero la necesidad histórica de semejantes configuraciones estatales mayores se encontraba situada en el sistema europeo de Estados. Francia se vio impedida a ello como consecuencia de su gran lucha contra la prepotencia de la casa de Habsburgo; y una vez que Francia había dado el ejemplo, los demás Estados europeos se vieron obligados a seguirlo para conservar su propia independencia. El despliegue del poder político-militar, constantemente dispuesto para la guerra, sólo era posible sobre la base de un territorio estatal mayor, gobernado y administrado unitariamente. El sistema del militarismo, con todas sus consecuencias políticas, ha sido originado por las luchas por el poder y rivalidad de los Estados continentales, desde las postrimerías de la Edad Media. El que Inglaterra, en su situación aislada y relativamente asegurada, con sus aspiraciones marítimas y comerciales, no haya tenido necesariamente esta forma de militarismo constituye un momento importante para la explicación de su discrepante desarrollo constitucional. Desde que los Estuardos llegaron al trono, también se hizo valer en Inglaterra la aspiración de unir bajo la autoridad predominante de la corona a los dos países que estaban entonces en unión personal: Inglaterra y Escocia; los Estuardos creyeron encontrar el medio para ello en el gobierno eclesiástico anglicano del monarca: de ahí el intento de extender a Escocia la constitución anglicana. Esto habría sido una base eficaz para el establecimiento de

un Estado conjunto gobernado de una manera absoluta. El que fracasara el intento en Inglaterra no se debe meramente al vigor de las instituciones existentes, sino concretamente también a la situación político-geográfica del país, que le ahorraba la necesidad de una preparación militar más fuerte.

EL ESTADO REPRESENTATIVO

En el continente, además, el absolutismo se hizo, por así decirlo, superfluo, al terminar su cometido históricouniversal, esto es, la formación de Estados nacionales unitarios más grandes. En la continuación de este proceso de formación de los Estados se han destacado fuerzas que han impulsado a una nueva ordenación de las cosas. El absolutismo oprimió, como dice Montesquieu, a los poderes intermedios, pero no eliminó en modo alguno las diferencias estamentales; por el contrario, trató de conservar intencionalmente la ordenación estamental de la sociedad, como una base útil de su sistema de gobierno. Pero la posición preeminente que la nobleza y las clases privilegiadas adoptaban era de carácter jurídico social y no ya de carácter político. En el aspecto político, precisamente en virtud del régimen absolutista y de la unificación estatal, prevaleció la idea de una ciudadanía general, a la que pronto se asoció también la idea de un derecho general de ciudadanía. El habituamiento a prestaciones estatales fijas, al pago de impuestos y la prestación del servicio militar, el contacto diario con una burocracia estatal centralizada, crearon en la población el sentimiento de una solidaridad política, los comienzos de un interés político. La idea de la unidad del Estado que el absolutismo realiza externamente, se la apropia internamente

la población. Surge entonces una conciencia estatal y nacional latente, que sólo necesita motivos especiales para ponerse de relieve. El "pueblo en su calidad subjetiva"¹⁴ está listo, mientras que antes no había más que una población separada por comarcas y estamentos, que era únicamente objeto de dominación.

No debe negarse que este acontecimiento, que condujo finalmente a la constitución representativa, contiene, entre otras muchas cosas, un monumento social de gran importancia: el surgimiento de una burguesía ilustrada y hacendada. Pero es incorrecto explicar la constitución representativa exclusivamente por la creación de la burguesía. En los Estados continentales había una burguesía vigorosa desde mucho antes que se pensara en una constitución representativa, por la que el fraccionamiento local no ofrecía ni siquiera una base. Y, por otra parte, la constitución representativa inglesa de la época clásica del parlamentarismo no descansa en el estamento comercial e industrial de las grandes ciudades, sino en los estratos de la aristocracia rural. El momento político del Estado unitario y de la conciencia ciudadana es más importante para la configuración de esta forma constitucional que el de un determinado estado de desarrollo económico-social. En efecto, este desarrollo económico-social se representa de nuevo, a su vez, en cierto sentido, como una consecuencia o fenómeno concomitante de la política estatal centralizadora. Se ha demostrado hace mucho tiempo que la política económica mercantilista, basada en la formación de nuestros modernos cuerpos de economía nacional, fue un fenómeno de la configuración de los Esta-

dos.¹⁵ Ha superado a las organizaciones locales; ha fundado un mercado libre que abarca el territorio del Estado, cerrado frente al extranjero, y en la vida económica ha establecido una división del trabajo que ya no es local sino nacional, estatal. Es sabido de qué manera tan extraordinaria se ha fomentado con ello la industria. El desarrollo de la burguesía sería difícilmente imaginable sin esta época de política económica estatal. Esto atañe también muy especialmente a Inglaterra, donde esta clase alcanzó importancia política, precisamente al final de una era mercantilista de gran estilo, como la reforma del Parlamento del año 1832. Pero Inglaterra tuvo una constitución representativa mientras fue un Estado unitario nacional consolidado, que se bastaba a sí mismo, esto es, tal vez desde los tres Estuardos o, mejor, desde la época de los Tudor. Mientras el reino inglés siguió con un pie en Francia, la constitución tenía todavía un carácter más estamental, en el sentido de la ordenación estamental continental, como consecuencia de las violentas fluctuaciones en la relación de poder entre la corona y los magnates que llevaron consigo los cambios de la política exterior. Sólo desde que Inglaterra se ha circunscrito permanentemente a su esfera insular, especialmente desde la emancipación de la Iglesia romana, ha realizado plenamente la idea del Estado nacional unitario. El factor propiamente representativo moderno del parlamento, la Cámara baja, adquiere por primera vez su importancia decisiva, junto a la Cámara alta, de carácter estamental-medieval. Esta constitución representativa ha tenido un matiz

¹⁴ Jellinek, *Staatslehre*, p. 366 s. (3a. ed., p. 406).

¹⁵ Véase Schmoller, en su *Jahrbuch* 8, 15 ss. (Ahora también en *Umrissen und Untersuchungen zur Verfassungs-, Verwaltungs- und Wirtschaftsgeschichte*, p. 1 ss).

monárquico hasta la revolución, aristocrático desde el año 1688 hasta el año 1832, y democrático desde las reformas del siglo XIX. Constituye el rasgo general del desarrollo europeo, que se manifiesta en estos cambios y desde luego está basado principalmente en las transformaciones sociales del cuerpo nacional. Pero para la realidad político-constitucional, las tendencias que nacen de aquí sólo llegan a lograrse con la ayuda de la política de partidos rivales: los dos grandes partidos, en su necesidad de popularidad y, en última instancia, partiendo del punto de vista de la razón de Estado, han hecho concesiones a las corrientes democráticas; y si Disraeli apremió al partido conservador a la reforma electoral del año 1867, se hacía por consideraciones similares a las que movieron a Bismarck a introducir en el mismo año el derecho general de sufragio, como una base popular para el futuro imperio. El imperialismo moderno tiene una interna

afinidad electiva con los principios democráticos.

Termino aquí, aun cuando tengo conciencia de no haber agotado ni mucho menos el tema. Tampoco es posible hacerlo dentro del marco de un breve artículo. Sólo he tratado de exponer la manera como veo la conexión causal entre diversos tipos de configuración de los Estados y ciertas formas constitucionales. Para terminar sólo quisiera indicar expresamente que no veo de ninguna manera en la situación de la configuración de los Estados la única causa de la estructura de las formas constitucionales, sino tan solo un principio regulador general, que es coadyuvado o modificado de manera muy esencial por otros muchos momentos causales. Por lo general, estas consideraciones morfológicas sólo han tenido a la vista los contornos más exteriores, dentro de los cuales y burlándose de toda fórmula se despliega la vida multicolor y multiforme de la realidad histórica.

LA ORGANIZACION COLEGIAL DE LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA ROMANA (II)*

Teodoro Mommsen

COLEGIALIDAD Y COLISION ENTRE LOS MAGISTRADOS

Bajo el nombre de colegialidad de los magistrados y de los sacerdotes, se designaba en el Derecho romano un concepto absolutamente distinto del que hoy se significa con la misma palabra, o sea el hecho de que a varias personas se hubiese encomendado por igual el desempeño de una función política única. Así como *legatus* es el depositario o portador de la *lex*, el que recibe una misión política, así también aquellos individuos que reciben conjuntamente un mandato del Estado son *conlegae*. Son requisitos esenciales para que exista la colegialidad, además de los indicados, esto es, que la comisión se reciba del Estado y que los que la reciban sean formalmente iguales, el que la misma no sea ejecutada por medio de un acto común de los comisionados, como acontece con relación a las tropas militares, sino por acto de uno solo de ellos, sin cooperación de los demás. El derecho privado no conoció el nombre, pero sí conoció un mandato común de la especie de la colegialidad en aquella tutela, correlativa en general con la magistratu-

ra, que tenía lugar cuando existían varios tutores, todos ellos con iguales facultades que los otros. La institución se nos presenta en toda su pureza en la más antigua forma de la misma, o sea en el gran colegio sacerdotal: cada particular augur verifica en nombre del Estado y para el Estado la inspección del vuelo de las aves, y cada acto de estos puede ser ejecutado igualmente por cada uno de los miembros del colegio. El concepto de que se trata comenzó bien pronto a aplicarse, singularmente a lo religioso, atribuyéndose la colegialidad a aquellas colectividades que, como por ejemplo, la de los Salios, no funcionaban sino en común; pero según el estricto sentido que originariamente tuvo la palabra, sólo eran colegios, tanto de magistrados como de sacerdotes, aquellas colectividades cada uno de cuyos miembros tenía derecho a practicar por sí mismo, individualmente, todo acto de la colectividad, lo que no impedía naturalmente el que los mismos deliberarían y obraran colectivamente en determinadas circunstancias.

La colegialidad fue ajena a las primitivas organizaciones romanas, en las cuales dominaba el concepto de la unicidad de las entidades colectivas. En el interregno es donde se nos presenta con mayor relieve la unicidad del régimen originario, sobre todo, porque en estos momentos el Senado patricio se consideraba casi como un Rey colectivo. Esa unicidad existió también en el régimen sacral de la Repúbli-

* Este artículo comprende los capítulos VI-IX del libro II y los capítulos III-X del libro III de la obra *Compendio de Derecho Público Romano*, de Teodoro Mommsen, publicada en Madrid en 1893. Continúa el número anterior de la RAP y concluye la serie.

ca, sobre todo en el pontificado supremo, cargo éste distinto, así por su origen como por su contenido, de la composición múltiple del *collegium*, cargo que continuó ocupando en el régimen republicano el poder monárquico religioso, el Rey sacral. También en el derecho privado el poder propio del jefe de familia sobre las personas libres es unitario, y en la tutela, que es una de las formas de ese poder, no se admite una verdadera pluralidad de puestos, sino que lo único que sucede es que a los que concurren a ella se les considera tener iguales atribuciones. Aun cuando encontramos la colegialidad en las instituciones patricias, en las corporaciones de los pontífices y de los augures, en la primitiva jefatura corporativa de los caballeros, y aun cuando se trata de una colegialidad antiquísima; no puede considerarse como originaria; es una colegialidad hija del más antiguo *synakismo*, o sea de la transformación de la única comunidad de diez curias en la comunidad trina de treinta curias un resto, o más bien un recuerdo de esta transformación consiste precisamente en haber continuado existiendo como comunidades separadas e independientes las que compusieron la comunidad única, no en verdad con derecho a regirse y gobernarse como lo creyera conveniente cada una de ellas, pero sí con derecho a tener todas participación en el desempeño de los más importantes puestos, así religiosos como militares. En todo caso aquí tenemos la prueba de por qué los maestros del Derecho romano no exigen absolutamente que la unicidad de la representación, así en el campo del derecho político como en el privado, implique unicidad de persona representante; sino que, por el contrario, admiten la existencia de múltiples representantes con iguales atribuciones para una sola representación, no obstante que esto contradice la idea rigurosamente pri-

mitiva del poder y de que es quizá una simple consecuencia de los principios del derecho que una concesión hecha a las exigencias de la realidad.

La aplicación del régimen de la pluralidad de puestos a la magistratura suprema, y luego a los cargos y funciones públicas, es lo que generalmente se llama abolición de la Monarquía e introducción de la organización republicana. Las dos leyendas relativas a Rómulo, tanto la de los gemelos como la de la doble monarquía romano-sabina, han sido inventadas para demostrar el principio jurídico sobre que descansa la nueva organización, es decir, el principio de que la multiplicidad de puestos es también compatible con la magistratura suprema; pero una vez admitido este principio, no era posible seguir sosteniendo que el mismo no era aplicable teóricamente a los puestos inferiores y auxiliares; lo más que podía permitirse es que por motivos puramente prácticos dejara de realizarse. Las luchas que para la introducción de la organización nueva pudieron tener lugar, tanto con la espada como con las armas espirituales, terminaron; hasta donde nuestras noticias alcanzan, el principio de la colegialidad constituye un fundamento reconocidamente inatacable del derecho político republicano, aquel principio que por lo menos durante quinientos años influyó en la suerte del poderoso Estado, sin eficacia aparente, pero sin embargo innegable, y cuya total violación con el restablecimiento del régimen unitario es lo que se llama dictadura de César y principado de Augusto, y cuya señal exterior es la caída de la República. De la colegialidad en las organizaciones sacerdotales que hemos tratado ya; réstanos ahora exponer cuáles fueron las aplicaciones que de ella se hicieron a la magistratura.

En la esfera de esta última no se introdujo

el principio de la colegialidad en aquellas instituciones que traían su origen de la organización antigua y que en la práctica no admitían oposición ni ingerencia, o sea en el interregado y en la prefectura de la ciudad. Por el contrario, dicho principio aplicóse por lo regular a todos los cargos públicos que nacieron con la República o dentro de ella, tanto a la magistratura suprema ordinaria, cuya denominación usual derivaba cabalmente de la colegialidad, como a todas las demás magistraturas, mayores y menores, ordinarias y extraordinarias; es más: aun en el nombramiento de aquellos funcionarios establecidos para realizar actos individuales, que sólo podían ser ejecutados por un solo hombre, como el fallo en los procesos de alta traición, se adoptaba la forma de la colegialidad. De esta rígida sujeción a las fórmulas consagradas, sólo pudieron escapar, entre todas las magistraturas republicanas, la dictadura y el cargo de jefe de la caballería, y aun éstas estuvieron quizás sometidas a la colegialidad desigual, cuyo concepto examinaremos luego. El principio de que se trata se aplicó aun a los cargos subordinados y auxiliares, cuyos depositarios no se consideraban como magistrados. En la administración de justicia, donde por lo menos se consentía el dicho principio, se conservó siempre el antiguo jurado único, individual, y aun el tribunal de los recuperadores, que funcionaba, sin duda, haciendo uso del sistema de la mayoría de votos, no estaba sometido tampoco a la colegialidad. Por el contrario, el número de seis, que eran los jefes destinados a mandar las legiones, y el establecimiento de un doble centurionato, no eran otra cosa más que aplicaciones del dicho principio.

Aun cuando es condición esencial de la colegialidad la pluralidad de puestos, el número de los que habían de ser éstos era cosa libre,

no existiendo, por tanto, acerca del asunto, ninguna regla general valedera. La colegialidad de tres puestos de las organizaciones patricias dependía de que la Roma patricia era trina. En la comunidad patricio-plebeya, la colegialidad adoptó en un principio su forma más sencilla, o sea la de dualidad; por lo que al consulado se refiere, esta forma persistió por todo el tiempo de duración del cargo, y en cuanto a los demás cargos públicos patricios ordinarios afecta, como también a los cargos plebeyos, hay que decir que todos comenzaron por ser duales, si bien es verdad que, posteriormente, en la mayor parte de ellos se aumentó el número de los puestos. Singularmente en lo que se refiere al colegio de los tribunos del pueblo, el cual no podía invocar en apoyo de su eterna duración ningún fundamento orgánico, hubo de asegurarse la persistencia del cargo contra la contingencia de quedar vacante, aumentando bastante, y desde bien pronto, el número de los puestos. En los tiempos posteriores de la República, a consecuencia de la creencia en la virtud benéfica de los números impares, predominó en los cargos nuevamente instituidos entonces, y en los extraordinarios, la cifra de tres y la de cinco puestos.

Como quiera que, tratándose de cargos públicos que tuvieran varios puestos, cada una de las personas que los desempeñasen podía por sí sola, sin asistencia de las demás, practicar todos los actos necesarios para el desempeño del cargo, es claro que, desde el punto de vista jurídico, el hecho de que faltase uno o más colegas no tenía trascendencia. Si desde un principio no fuese cubierto más que uno de los puestos, o por muerte, o renuncia, o cese de algún colega mientras se hallara en funciones quedase alguna vacante, el único colega que permaneciese en el cargo podía cubrirla si le parecía oportuno, pero también

podía quedarse él solo en plena posesión de todo el poder correspondiente a la función de que se tratara.

En principio, la colegialidad exige la igualdad de derechos entre los funcionarios que desempeñan un mismo cargo, por lo tanto igual título e iguales atribuciones (*par potestas*); y en efecto, así se aplicaba a los cónsules, ediles, cuestores, tribunos populares, y en general a la mayoría de los funcionarios ordinarios y extraordinarios. Una colegialidad con poderes desiguales o con desigual competencia era, en rigor, una contradicción en los términos. Después que el tribunal de los ciudadanos y el de los extranjeros fueron encomendados a dos pretores distintos, sólo se pudo hablar de un mandato común para ambos en tanto los dos puestos llevaban consigo otras atribuciones comunes de hecho a ambos, no en cuanto se refiere a la jurisdicción.

Háse admitido también la colegialidad entre depositarios del *imperium* con diferente poder (*maior y minor potestas*), por lo menos entre el cónsul y el pretor, y acaso también entre el dictador y el cónsul; pero los doctores del derecho político romano lo han hecho así con el objeto principalmente de poder atribuir también al pretor y al dictador, cuando menos de nombre, las condiciones generales de la colegialidad, que real y verdaderamente no les cuadraban. La diversidad de títulos que desde antiguo sirvió para diferenciar al dictador del cónsul, y la variedad de competencia de los pretores, y de éstos con relación a los cónsules, establecida desde bien pronto, no pueden tampoco caber dentro del círculo de la colegialidad. Después mostraremos que el concepto de ésta última no se mantuvo en toda su pureza y rigor originarios.

Como la colegialidad tendía a la vez a conservar e impedir el pleno poder de los

magistrados, claramente se comprende por sólo esto que la misma no pudiera conseguir su fin, y que el ideal que con ella se perseguía en la época republicana sólo aproximadamente pudiera realizarse. Así lo demuestra la manera de tratar y despachar los asuntos que con ella vino a introducirse. Este despacho podía tener lugar de tres modos: por cooperación, por turno acompañado de sorteo y del derecho de intercesión y, finalmente, por distribución de los negocios según las varias esferas de competencia. Lo que acerca del asunto conocemos se refiere principalmente a la magistratura suprema; los preceptos, sin duda esencialmente análogos a éstos, que rigieron con respecto a las funciones inferiores son tan poco conocidos, que no tenemos más remedio que prescindir de ellos.

La cooperación hubiera representado la expresión perfecta de la colegialidad, en el caso de que hubiera sido posible. Varios magistrados podían mandar la misma cosa, pero sólo uno era quien podía llevar a ejecución el mandato; la cooperación, pues, cesaba desde el momento en que se hacía uso del derecho de coacción que al magistrado compete. Así hubo de reconocerse en la práctica, como lo demuestra la circunstancia de que la cooperación no se admitía en el régimen de la guerra nunca, y en el régimen de la ciudad, en las funciones más importantes, a saber: en las jurisdiccionales y en el nombramiento de los magistrados. Para el edicto, para la proposición de ley, para la convocación del Senado, para la leva militar, se congregaban todos o varios colegas; pero es porque los límites del obrar colectivo se habían extendido a estos actos de un modo impropio e inconveniente. Ahora, dejando a un lado que por este medio se buscaba el dar un espectáculo a las gentes semejantes *palladium* de la República, cosa, en

general, muy propia del derecho político romano, hemos de advertir que el resultado práctico que con ello se consiguió fue el de hacer enteramente imposible la intercesión de los colegas (que pronto estudiaremos), por cuanto, obrando éstos unidos, aquélla no tenía razón de ser. Por otra parte, las cuestiones de etiqueta, por ejemplo, las relativas al turno en la presidencia del Senado, encontraron un terreno favorabilísimo para su desarrollo con este procedimiento.

La expresión verdaderamente práctica de la colegialidad se encuentra en la regla, según la que los asuntos divisibles eran despachados por turno, esto es, por el colega a quien le tocara funcionar en cada plazo de tiempo, y los no divisibles eran despachados por aquel colega a quien le tocaran en suerte; debiendo añadirse que los colegas podían también tenderse y obrar de acuerdo (*comparare*), igualmente que hacer uso de la intercesión, de que luego se hablará.

El turno lo encontramos en el más antiguo régimen militar y en la más antigua jurisdicción. Cuando el mando de la guerra se hallaba encomendado a dos jefes que funcionaban juntos y tenían las mismas facultades, turnaban diariamente en el ejercicio del mismo. De esta regla, a cuya acción entorpecedora y perjudicial debió Roma la derrota de Canas, se haría seguramente poco uso en la práctica. Se permitía la variación de este turno, acordándolo así los colegas, y entre los dos cónsules aconteció probablemente con frecuencia que el uso estuviera al frente de la caballería, el otro al frente de la infantería, siendo por lo tanto éste quien daba las órdenes supremas. Además, el instituto de la dictadura era perfectísimamente adecuado para impedir la inoportuna dualidad del mando en el orden militar, y en los antiguos tiempos se hizo uso

del mismo regularmente, con este objeto, siempre que la necesidad lo imponía. Finalmente, la división de las tropas y del campo de la guerra, división que ya estudiaremos, produjo probablemente desde bien pronto el efecto de impedir que fuera fácil que los jefes militares con iguales atribuciones ejercieran el mando juntos. Mayor importancia práctica tuvo el turno en el régimen de la ciudad. La jurisdicción iba correspondiendo sucesivamente por plazos o periodos de tiempo proporcionados al número de los funcionarios que participaban en ella, y como los lictores iban también turnados con aquélla, este turno debe referirse al ejercicio de todas las funciones públicas dentro de la ciudad. La jurisdicción civil fue organizada de otro modo por la ley licinia del año 387 (367 a. de J. C.); en todo lo demás continuó el turno, cuando menos como regla general. El convenio y el sorteo de los colegas sólo se aplicaron a las funciones públicas de la ciudad para establecer el orden de sucesión con que correspondía actuar a los magistrados. No hay que olvidar los distintos efectos del turno sobre el ejercicio del *imperium* militar y del *imperium* en la ciudad; en el primer caso hay que obedecer al magistrado que no ejerza temporalmente el mando; en el segundo caso no hay que atenerse más que a la función. Tocante al ejercicio de aquellos actos correspondientes a un cargo público, los cuales no consienten ni cooperación ni turno, v. gr., el nombramiento de sucesor, la suerte es la única que decide, a no ser que los concurrentes se pongan de acuerdo sobre el particular.

La tercera forma de despachar los asuntos, o sea el reparto de los mismos por esferas de competencia, excluye realmente la colegialidad, o la limita por lo menos al acuerdo mutuo indispensable para determinar el círculo de

asuntos propios de cada colega. El acuerdo mutuo no era cosa que a éstos se permitiese de una manera incondicional; no por ley, pero sí por costumbre con fuerza legal, se prohibía probablemente a los cónsules el ponerse de acuerdo para regir uno la ciudad y el otro los negocios de la guerra. En virtud de lo dicho anteriormente acerca del íntimo enlace que por la Constitución existía entre ambas formas del *imperium*, de la ciudad y el de la guerra, si bien es verdad que los dos cónsules no ejercían indistintamente el uno y el otro al mismo tiempo, también lo es que por regla general ambos cónsules participaban a la vez, uno al lado del otro, así en el *imperium* de la primera clase como en el de la segunda. Parece que con esta limitación se permitía que los colegas se pusieran de acuerdo para repartirse los asuntos y despacharlos contemporáneamente, cada uno los que le hubieran correspondido en el reparto hecho, lo mismo que se permitía ese acuerdo para variar el turno y no hacer uso del sorteo: una vez acordado el reparto de los negocios, se hacía primero la distribución de éstos en grupos, y luego se podían sortear los grupos entre los colegas. Sobre todo en el régimen de la guerra, y por tanto, con relación a las tropas y a los distritos sometidos al mando (*provinciae*), hubo de ser frecuente el ejercicio simultáneo de varios mandos militares supremos, si bien parciales. En estas separaciones, relacionadas estrechísimamente con las medidas militares y políticas que anualmente habían de tomarse por acuerdo entre los magistrados y el Consejo de la comunidad, este último ejerció un influjo decisivo desde el instante sobre la distribución de los negocios, mientras que, por el contrario, una costumbre inveterada y fija no le consentía mezclarse en la adjudicación de los grupos o divisiones de asuntos a tal o cual persona, dejando

en esto libertad a los cónsules para convenirse sobre el particular o hacer uso del sorteo.

La partición de los asuntos por mutuo acuerdo no era la expresión más perfecta de la colegialidad, pero sin embargo ésta era la que le servía de base; por el contrario, cuando la ley determinaba la competencia de cada magistrado, la colegialidad se hacía ilusoria. Esto es lo que ocurrió con la magistratura suprema, cuando la legislación licinia creó un tercer puesto en ella, destinado en especial a la administración de justicia, y esto continuó ocurriendo en adelante, cuando se fueron sucesivamente instituyendo otros puestos para el mismo fin en la capital y en Ultramar, siendo substancialmente indiferente para el caso que esta especial competencia se hubiera otorgado a los funcionarios en el acto mismo de su elección hecha en los Comicios, el cual aconteció al instituir el tercer puesto referido, o que la elección se hiciera para las jurisdicciones en general y luego cada una de éstas se adjudicara a aquel de los funcionarios previamente elegido a quien le correspondiera por suerte, que es lo que tuvo lugar en muchos casos. El fundamento de la colegialidad de los magistrados supremos, esto es, el pleno *imperium* que cada uno de ellos gozaba, se conservó todavía nominalmente en estas instituciones, en dado caso que a los dos primeros puestos de dicha magistratura no les fue negada la jurisdicción misma, sino tan sólo su ejercicio, y al magistrado supremo añadido posteriormente a los otros dos tampoco dejó de pertenecerle el mando militar, lo que hubo fue que el ejercicio de este mando quedó neutralizado o localizado, ya porque al magistrado de que se trata se le prohibía salir de la ciudad mientras durase el tiempo del desempeño de sus funciones, ya también porque del mando militar sólo podía hacerse uso en los territorios ultramarinos.

Con estas disposiciones quedó, sin embargo, abolida de hecho la colegialidad de la magistratura suprema, originándose, por consiguiente, la llamada colegialidad desigual, antes mencionada, y que con más exactitud debería llamarse nominal.

Para introducir la pluralidad de puestos en los cargos públicos, no dejaría de tenerse en cuenta la consideración práctica de que la dualidad servía para hacer improbable la paralización de los asuntos, paralización que no podía menos de acontecer en el caso de que el magistrado estuviese impedido de funcionar, y que debía sentirse grandemente, sobre todo cuando se careciera casi del todo de representación. Pero el motivo capital de semejante introducción fue, sin duda alguna, la negativa consecuencia que la misma produjo, a saber: la debilitación de la extrapotente Monarquía y la consiguiente posibilidad de quebrantar el *imperium*, y en general, el poder de los funcionarios públicos. De hecho, el régimen antiguo de la unicidad de persona en la magistratura suprema envolvía tal peligro de que fueran desconocidos los derechos de la comunidad y la seguridad personal de los individuos, a causa del absoluto poder que correspondía a los reyes, que se veía con evidencia la necesidad de una reforma de principios encaminada en sentido contrario. La pluralidad de puestos dejó intacta la plenitud del poder, pero hizo posible el quebrantarlo. La materia del mandato mancomunado en el derecho privado no estaba organizada de la misma manera para todos los casos; así, en la tutela testamentaria bastaba con la declaración de un solo tutor, mientras que en la agnaticia se requería la de todos los tutores. En la colegialidad de los magistrados se siguió la línea media: bastaba con que uno solo de ellos diera el mandato o la orden, pero esa orden quedaba ineficaz con

que uno solo de los colegas se opusiese a ella. De esta manera, sin debilitar cualitativamente el poder monárquico pleno, se le colocó en disposición de negarse a sí mismo, en disposición de que la injusticia que él mismo podía preparar fuese evitada por la intervención del colega.

La colisión entre los mandatos de dos magistrados, o sea el acto de contrarrestar y hacer inútil el mandato de uno de ellos por medio del mandato contrario de otro, que es lo que los romanos llamaron intercesión, podía tener lugar, bien entre dos funcionarios que se encontraran entre sí en la posición de superior a inferior (*maior y minor potestas*), bien entre los que se hallaran bajo un pie de igualdad. Ambas formas pertenecen a la época republicana.

La superioridad e inferioridad entre las magistraturas era incompatible con la originaria unidad del cargo público; era tan imposible que un magistrado dejara sin efecto un mandato dado por un auxiliar o subordinado suyo, como que el mismo magistrado retirase su propio mandato, porque el derecho de mandar que el auxiliar tenía derivaba de su mandante. La subordinación de un magistrado a otro empezó a usarse con el instituto de la dictadura, puesto que el *imperium* del dictador hacía ineficaz el del cónsul; más tarde, cuando fue instituida la pretura frente al consulado, volvió a hacerse uso de una gradación análoga. La lugartenencia que en el régimen de la guerra se permitió pudo conducir al mismo resultado; pues, en efecto, cuando por excepción continuaba existiendo el lugarteniente al lado de los magistrados efectivos de iguales atribuciones, se le consideró como inferior a estos: el procónsul cedía ante el cónsul. Por otra vía se llegó también a la subordinación, y fue cambiando los auxiliares de la magistratura

suprema en magistrados: el cuestor obedecía tanto al cónsul como al tribuno militar; pero después que empezó a recibir su mandato interviniendo la cooperación de los Comicios, esta obediencia se cambió en subordinación del magistrado inferior al superior.

La relación entre poderes iguales es precisamente la colegialidad que hemos estudiado. Por eso es por lo que al cónsul le corresponde la intercesión contra el cónsul, y al cuestor contra el cuestor; entre poderes de competencia desigual no puede existir colegialidad. La diferencia de rango no es subordinación; el censor es antes que el cuestor, pero no le preside ni puede anular sus órdenes.

El círculo de los funcionarios con facultad de ejercer la intercesión hubo de ampliarse por efecto del derecho especial reconocido desde muy antiguo por la Constitución a la plebe, esto es, por efecto del derecho de intercesión de sus tribunos. Aun cuando al tribuno no se le consideró en algún tiempo, y en rigor estricto nunca, como magistrado de la comunidad, y por consecuencia careció del derecho que los magistrados tenían para dar mandatos, sin embargo, se le concedió la facultad de oponer su veto a todo mandato que éstos dieran y esta intercesión tribunicia fue ejercida con tal extensión y tanta energía, que realmente se subrogó a la efectiva de los magistrados, condenándola al silencio.

La intercesión se derivaba de la idea, según la cual ambos funcionarios nombrados para desempeñar un cargo eran competentes para el acto en cuestión; y puesto que el no ejercicio de la intercesión se interpretaba como aprobación efectiva, es claro que la intercesión de los colegas puede referirse al concepto general de la cooperación. Queda, sin embargo, por averiguar si era o no considerado como competente el magistrado que en aquel mo-

mento no funcionara; ahora, esta concepción no se compadece en general con la intercesión ejercida por el poder más fuerte. También el dictador, el cual no ejercía jurisdicción civil, y el cónsul después que se le privó legalmente de ejercerla, tenían derecho de intercesión frente al pretor, lo cual era debido, tanto a que el derecho de los mismos era superior y más fuerte que el del pretor, como a que el *imperium* no podía menos de ser siempre virtualmente completo. Finalmente, el tribuno popular no tenía competencia, mientras que sí le correspondía la intercesión.

En el régimen de la guerra se hacía uso de la intercesión de distinto modo que en el régimen de la ciudad. Existía también en aquel régimen, y aun más firme que en este último, la gradación de poderes, esto es, la subordinación del pretor y del cuestor al cónsul; mas no tenían lugar en el mismo ni la intercesión colegial ni la tribunicia. Aunque es verdad que había algunas veces, por excepción, uno al lado de otro, dos jefes de la campaña con iguales atribuciones, también lo es que en tal caso tenía lugar, por precepto constitucional, un turno cualitativamente distinto del de la ciudad, turno que no consentía la intercesión. Por consiguiente, esta puede ser considerada como una institución privativa del régimen de la ciudad.

También en la ciudad sufrió la intercesión algunas limitaciones generales y muchas especiales, en vista de que su absoluta y puramente negativa eficacia envolvía graves inconvenientes y peligrosos. Al conceder la intercesión tribunicia, quedó excluída la posibilidad de interponerla frente al dictador, cargo que por su misma naturaleza no consentía tampoco la intercesión colegial; pero la razón de ello era ante todo impedir los ataques políticos, y por otra parte, aun cuando tal privilegio no fue

expresamente abolido, sin embargo, parece que la dictadura no abusó de él jamás. Mayor importancia práctica tenía la limitación del campo sometido a la intercesión. No estaban sujetos a ella los actos que no fueran propios de los magistrados, sobre todo, no lo estaban las decisiones de los jurados, probablemente ni siquiera cuando, según el derecho posterior, éstas eran dadas en el gran tribunal del Jurado bajo la presidencia de un magistrado; tampoco lo estaban aquellos actos de los magistrados que no causaban gravamen a los particulares ciudadanos, como los auspicios, el establecimiento del *interrex* y del dictador, y la confirmación de los actos del pueblo por el Senado patricio, tampoco lo estaban el registro formado por los censores ni las notaciones hechas por éstos de la conducta de los ciudadanos, por la razón de que uno y otros carecían de eficacia jurídica inmediata. Por el contrario, estaba sometido a intercesión el acuerdo de los magistrados con el Senado y además todas las acciones preparatorias de las decisiones de éste, sin embargo, había algunos asuntos exceptuados por medio de leyes especiales, v. gr., los acuerdos del Senado relativo a las provincias que habían de ser adjudicadas al mando de los cónsules en funciones de guerra; además, estaban sometidas a intercesión todas las disposiciones que dieran los magistrados que dirigían las discusiones de la ciudadanía, advirtiéndose que en cuanto a la materia relativa a la elección de magistrados se admitía la intercesión tribunicia, mas no la colegial. Contra los acuerdos de la ciudadanía, ya se tratara de una ley, ya de una elección, no podía intercederse. Véase en todo esto el esfuerzo, por dar a la intercesión la forma de nomophylaxia, pero no menos también la determinación arbitraria de los límites de la misma provocada por la lucha de clases. Sobre todo en la inter-

cesión tribunicia, se ve bien marcada la tendencia a prevenir por este medio los abusos de poder de los funcionarios públicos, supuesto que al ciudadano oprimido o perjudicado por un mandato de los magistrados se le concedía el derecho de reclamar (*appellatio*) auxilio (*auxilium*). Así sucede en todos los actos de la justicia civil; así también en los administrativos del reclutamiento militar y de la percepción de impuestos; así, finalmente, en todo lo que se refiere a la administración de justicia criminal dentro de la ciudad y al ejercicio del derecho de coerción. Ahora bien, en aquellos casos en los cuales el magistrado, tratándose del procedimiento administrativo, hubiera hecho la correspondiente consulta a los cuerpos nombrados para evaluarla (*consilium*), aun cuando quizá era permitida la intercesión, sin embargo, no era lo corriente que se interpusiera, porque entonces no podía ya suponerse que se tratara de un acto caprichoso del funcionario.

El procedimiento para la intercesión consistía sencillamente en privar de fuerza al acto realizado por el magistrado intercedido. Todo magistrado revestido de la facultad de intercesión tenía el derecho de hacerlo así. La oposición de los colegas producía efectos jurídicos, era firme, porque el acto de declarar inútil el acto del compañero no podía a su vez ser privado de fuerza y declarado inútil. La intercesión no necesitaba ser fundamentada, no se podía discutir jurídicamente de qué manera el funcionario que la interponía había podido llegar a convencerse de la oportunidad y conveniencia de la misma. Por lo que al tiempo respecta, la intercesión tenía que ir inmediatamente ligada al acto que la misma declaraba sin fuerza, si no por la ley, cuando menos por costumbre debió fijarse un plazo máximo

dentro del cual hubiera que hacer uso de ella para que fuese eficaz.

La intercesión no implicaba un constreñimiento directo al funcionario contra quien se interponía para que se adhiriese a ella; como la colegialidad es lo que le dió vida, el cónsul intercesor lo único que hacía era quitar fuerza jurídica a la decisión del colega. Es probable que el fin primitivo de la institución fuera principalmente hacer que las sentencias judiciales injustas se tuvieran sencillamente por no pronunciadas. Tampoco la nomophylaxia de los tribunos populares era otra cosa que un simple derecho de casación. Pero en el procedimiento civil, sobre todo en las cuestiones por deudas, no debía ser ya suficiente, desde el punto de vista práctico, con la simple casación, y con respecto a la coercición, a la leva militar y a otros muchísimos actos de los magistrados, los efectos de la casación eran ilusorios, aun cuando, según es probable, ya desde antiguo la desobediencia contra la intercesión fuera punible criminalmente como una violación de las obligaciones oficiales o públicas. Por esto es por lo que, cuando la intercesión tribunicia, obtenida por elementos absolutamente revolucionarios, se añadió a la colegial, le fue concedido al tribuno intercesor el derecho, o lo que a la plebe le pareció un derecho, de impedir la desobediencia del magistrado, lo mismo que éste impedía la del ciudadano. Lo propio se dice de todos aquellos casos en que la intercesión era ejercida por un poder más fuerte contra uno más débil, por cuanto frente al poder superior, los funcionarios inferiores se equiparan a los particulares individuos. En el tema dedicado al derecho de coacción y penal, haremos más indicaciones acerca de este punto.

INGRESO EN EL CARGO Y CESACION EN EL MISMO

El cargo público era en Roma, por su propia índole, vitalicio; el interregno establecido junto a la más antigua magistratura, y cuya duración fija era de cinco días, tenía el carácter de puesto auxiliar, como lo prueba, sobre todo, el hecho de que al *interrex* no se tenía que prestar palabra de fidelidad. Todos los demás cargos, tanto de magistrados como sacerdotales, que encontramos en la época de los reyes, han de ser considerados jurídicamente como puestos auxiliares, sin una duración fijamente determinada por el derecho, pero revocables en cualquier momento. Cargo propiamente transitorio, no existía más que el de prefecto de la ciudad, establecido en el caso de ausencia del Rey.

La abolición de la Monarquía consistió esencialmente, además de la supresión de la unicidad de la magistratura, en la de su vitalidad, y cuando una y otra cosa fueron restablecidas de nuevo, es cuando se dice que concluye la organización republicana. Era de esencia del cargo público republicano, así de los altos como de los bajos, de los ordinarios como de los extraordinarios, el tener fijados límites de tiempo independientes del arbitrio del magistrado que los ocupara. Es verdad que con relación a los cargos públicos extraordinarios revestidos de poder constituyente —que lo fueron, en los tiempos más antiguos, el decenvirato establecido para legislar, y en los posteriores, la dictadura de Sila con poderes para dar la constitución y la legislación a la comunidad, y las instituciones análogas de la época cesariana y la de los triunviros— es verdad que con relación a estos cargos el magistrado era el que a su arbitrio fijaba la duración de los mismos, o bien no existió absolutamente

para ellos un plazo, al cabo del cual cesaran en sus funciones los que los desempeñaban; pero hay que advertir que se trataba de circunstancias excepcionales, en las cuales estaba precisamente suspendida la organización política existente a la sazón, y que con ello no se hizo más que confirmar en principio el carácter de relatividad y contingencia de la República, dependiente de haber plazos señalados para ejercer las magistraturas.

El plazo señalado a los magistrados extraordinarios podía limitarse al desempeño de un negocio transitorio, como, por ejemplo, la consagración de un templo, la fundación de una colonia o el ejercicio de un mando militar. Pero como en este caso la terminación del cargo dependía, hasta cierto punto, del arbitrio del magistrado, tal forma se empleó exclusivamente para los mandatos que por su misma esencia no tuvieran carácter político, evitando el emplearla, por el contrario, cuando se tratara de comisiones importantes, sobre todo del ejercicio de un mando militar, o empleándola entonces bajo la forma de promagistratura, cuyos depositarios podían a cualquier hora ser relevados de sus funciones.

El señalamiento de plazo revestía la forma de fijación de un día final, siempre que se tratara de cargos públicos ordinarios, y la mayor parte de las veces también tratándose de los extraordinarios. Respecto a los ordinarios no permanentes y a los extraordinarios, el señalamiento del día final iba frecuentemente unido al mandato transitorio, de manera que el funcionario dejaba de serlo, o al terminar su misión, o al transcurrir el plazo fijado. Así, el interrex cesaba en sus funciones inmediatamente de hecho el nombramiento del Rey, o cuando transcurrieran los cinco días de duración del cargo; el dictador, después de cumplida su misión, o pasados seis meses; los

censores, una vez formado el censo, o a los diez y ocho meses. Se trata, pues, aquí de la fijación de un límite máximo de tiempo. Por el contrario, los magistrados permanentes seguían por lo regular en sus cargos hasta que finalizara el plazo de duración de los mismos, si bien no les estaba prohibido renunciarlos antes de que tal plazo se cumpliera. Ya hemos dicho, que el señalamiento de plazos se aplicaba lo mismo al régimen de la guerra que al de la ciudad, pero que mientras en el régimen de la ciudad así el cargo como la función cesaban sencillamente con la llegada del término final de tiempo señalado a las mismas, en el régimen de la guerra estaba en parte prescrito, y en parte, a lo menos, permitido que se continuara ejerciendo, no el cargo, pero sí la función aun después de llegado ese término.

Si bien es cierto que no existía una regla general relativa a los plazos que habían de durar los cargos, sin embargo, lo que predominaba era la duración anual. Con relación a los cargos permanentes, este principio de la duración anual se aplicaba de manera absoluta, y en los casos en que por excepción se prolongaba el poder militar, no era permitido señalarle un ulterior término final más largo de un año. La prolongación del *imperium* de Pompeyo y de los posteriores depositarios del poder más allá de este término señala ya la agonía del régimen republicano.

El año de duración de los cargos públicos y los plazos señalados a los mismos se computaban generalmente con arreglo al calendario oficial, sin tener en cuenta ni el comienzo de ese año (1o. de marzo) ni la desigualdad real que había entre unos y otros meses y años del calendario; por consiguiente, todo plazo se contaba desde el día de la toma de posesión del cargo hasta el día correspondiente del mes o año posterior. No obstante, cuando se tra-

tara de completar un colegio incompleto, valía como término final de duración para el colega que fuese elegido después el mismo señalado para el colega nombrado con anterioridad; y el día que los cónsules entraban en funciones parece que, por regla general, se acomodaban los demás funcionarios anuales, de suerte que en los casos excepcionales en que los pretores, y también los ediles y los cuestores, no empezasen a ejercer sus cargos al mismo tiempo que los cónsules, sino después, se retrotraía el momento de empezar a ejercerlos hasta aquel en que hubieren tomado posesión los cónsules. Por el contrario, el día del ingreso en funciones de los magistrados de la plebe, al menos el de los tribunos, era independientemente de los cónsules, donde vemos conservarse todavía una supervivencia de aquel antiguo Estado dentro del Estado que hemos dicho que los plebeyos formaban. La fijación por el calendario del día que les correspondía entrar en funciones a los tribunos del pueblo empezó a usarse desde bien pronto; luego que, por los motivos indicados, los tribunos referidos pudieron irse sucediendo sin interrupción, esto es, después, de la caída de los decenviros, el día en que tomaban posesión de sus cargos fue fijado constantemente para el 10 de diciembre. Por el contrario, en lo que atañe a la magistratura suprema, el cómputo del año de funciones se fue por derecho alargando o acortando a medida que cada nueva pareja de cónsules retardaba su toma de posesión o apresuraba el abandono del cargo, lo cual vino a dar por resultado que ni los años de funciones formaban una serie fija, puesto que entre unos y otros se daban plazos de interregno, ni tampoco una serie de unidades iguales; las fracciones de los dos años del calendario que cada consulado abrazaba podían ser de diversa extensión, y en cuanto al momento de entrar en

funciones, nada estaba determinado, si se exceptúa que, acaso por costumbre, los cónsules comenzaban regularmente a funcionar en los primeros días de mes (*kalendae*) o a mediados del mismo (*idus*). Esta manera singular de contar el año de duración de los cargos debió producir una gran confusión cronológica, sobre todo porque los años jurídicos se iban designando por los nombres de los magistrados, y a veces hasta fue causa de que se produjeran situaciones de verdadero malestar, principalmente, porque los ejercicios y expediciones militares permanentes de la ciudadanía, verificados en la mejor época del año, apenas consentían que el cambio en el mando supremo pudiera verificarse durante los meses de verano. Parece, sin embargo, que ninguna alteración hubo de introducirse en principio sobre este particular hasta los comienzos de la guerra de Aníbal, en cuya época se fijó, por lo menos de hecho, para el día de ingreso en los cargos el 15 de marzo, pero en el año 601 (153 a. de J. C.) se hizo nuevamente retroceder el momento dicho dos meses y medio, fijándolo en el 1o. de enero. Desde entonces los interregnos se computaron en el año de ejercicio del cargo y no se tuvieron en cuenta para hacer el cómputo del tiempo; y si en el curso del año de ejercicio quedaban vacantes ambos, los puestos de cónsul, para lo que restaba del año, se nombraba por elección posterior otra pareja de cónsules. En la época republicana, sólo por excepción, se distribuyó el año de duración del cargo consular entre varios colegios; pero desde los comienzos del principado, esta fue la regla, abreviándose, por otra parte, cada día más la duración de la función, de una manera irregular, sí, pero constante. Y se hizo esto a fin de aumentar el número de los consulares, o sea de las personas que habían sido cónsules, señaladamente el de aquellas a las que habían de

limitarse los nombramientos hechos por los emperadores. No por eso sufrió alteración alguna en su esencia el año consular; la mencionada costumbre de fijar las fechas por los cónsules que ejercieran el cargo hubo de ser muy pronto abandonada, sustituyendo la de llamar a todo el año por el nombre de los cónsules que lo fuesen el 1o. de enero. Primero de hecho, y muy pronto también de derecho, el año del calendario fue identificándose con el mismo año consular, cuyo comienzo había sido fijado el 1o. de enero, sustituyendo al antiguo modo de empezar a contar el nuevo año desde marzo. Esta manera de contar el año la heredaron las generaciones posteriores, y es la que hoy subsiste en todas partes para dar comienzo al año nuevo. La pretura y la censura siguieron en este particular el ejemplo del consulado. Por el contrario, los cuestores, no sabemos desde cuándo, empezaron a tomar posesión el 5 de diciembre anterior; acaso fue debido el hecho a que pareciera conveniente que antes que el nuevo magistrado supremo entrase a desempeñar su cargo se hallaran ya en posesión de los suyos respectivos los principales de sus auxiliares y subordinados, a fin de que desde luego pudiera comenzar a utilizar sus servicios. El ingreso de los funcionarios en sus cargos tenía lugar siempre por derecho, no siendo necesario al efecto acto alguno especial de voluntad de los mismos. En los comienzos, este ingreso coincidía siempre y de una manera absoluta con el nombramiento o instauración del funcionario; más tarde la coincidencia tenía lugar también en principio: según la expresión romana, el ingreso en el cargo partía del acto mismo en que tenía lugar la elección (*ex templo*). Pero cuando se tratara de nombramientos hechos para un plazo determinado, había que esperar a que este plazo comenzara, lo cual formó la regla

general para los funcionarios ordinarios permanentes en la época republicana.

Las solemnidades civiles y religiosas de que iba revestida la toma de posesión de los magistrados supremos, como eran la recepción de las fasces, el cumplimiento de los votos y promesas de sacrificios que se hacían año por año a los dioses por el bien común, la renovación de estos votos, la posesión del primer asiento del Senado sobre el Capitolio, el establecimiento y la ejecución de las fiestas nacionales latinas en Lavinium y sobre el monte Albano, no tenían significación esencial alguna desde el punto de vista del derecho político. Pero sí deben ser objeto de nuestro examen otros tres actos que también acompañaban al ingreso en funciones de los magistrados, a saber: la invocación de la aprobación divina para comenzar a desempeñar el cargo, la recepción de la palabra de fidelidad prestada por la ciudadanía y el acto de prestar juramento. Todos ellos tenían de común la circunstancia de que el magistrado no entraba en funciones por la realización de semejantes actos, sino que más bien éstos presuponían ya verificada la posesión del cargo, estando el funcionario obligado únicamente a ejecutar esos actos tan pronto como le fuere posible.

El consentimiento de los dioses para dar comienzo al desempeño de un cargo lo invocaba el magistrado en la ciudad de Roma, al apuntar el alba, por medio de la inspección de ciertos signos (*auspicia*). Este precepto era aplicable a todos los verdaderos magistrados, sin distinción de rango, y por consiguiente, el acto de que se trata era un criterio o signo exterior que denotaba la magistratura; los subalternos y auxiliares, los cuales no tenían auspicios propios, no podían hacer la inspección referida, como tampoco los cuasi-magistrados plebeyos. Según lo exige la misma na-

turalidad del acto, la inspección debía hacerse lo más pronto posible; por lo tanto, en aquellos casos en que el nombramiento y la toma de posesión del magistrado no constituían un mismo acto, debía tener lugar la mañana del primer día de entrar en funciones; y cuando los dos referidos actos coincidían, debía verificarse probablemente la mañana del siguiente día a aquel en que se entraba en funciones. Hubo de excusarse todo lo posible el deferir para más adelante la invocación a los dioses; y en los casos en que no se podía por menos de hacer uso del aplazamiento, como cuando se trataba, v. gr., del nombramiento de un dictador ausente de Roma, no por eso se suspendía el ejercicio de las funciones propias del cargo. En teoría, la negativa de los auspicios sólo podía dar lugar a una obligación cierta, por parte de los magistrados, a resignar el cargo; en la práctica, sin embargo, no sólo no se conoció ningún ejemplo de esto, sino que la bendición divina, en cuanto nosotros sabemos de semejante acto, era de tal manera prodigada, que los dioses garantizaban año tras año a todos los magistrados en general los más favorables signos, a saber: la luz que en el cielo sereno iba de izquierda a derecha, con lo que la inspección de las aves se convirtió jurídicamente en inspección del cielo (*de coelo servare*).

De análoga manera, el magistrado se hallaba obligado a recibir la palabra de fidelidad de la ciudadanía a la cual iba a presidir y dirigir. Tenía lugar este acto en la misma forma de pregunta y contestación empleada para ponerse de acuerdo en general, o sea para formar la *lex*, el magistrado y la ciudadanía, siendo, al efecto, congregada esta última en la ciudad o dentro de los arrabales, ordinariamente con arreglo a las divisiones de los ciudadanos por curias (*lex curiata*), pero también excepcio-

nalmente, sobre todo cuando se tratara de funcionarios encargados de formar el censo, con arreglo a las divisiones militares por centurias (*lex centuriata*). Esta palabra de fidelidad era necesaria, lo mismo que los auspicios, a todo magistrado verdadero, mientras que no se le prestaba ni al interrex, que no funcionaba sino interinamente, ni a los sacerdotes, ni a los jefes de la plebe; aquellos magistrados que tenían facultades para interrogar a la ciudadanía recibían la palabra de fidelidad de ésta, tanto para sí mismos como para los no facultados a hacer esta interrogación. Preguntábase si se prestaba la obediencia exigida por la función que se iba a desempeñar, no pudiéndose menos de dar contestación afirmativa, por cuanto el ciudadano se hallaba ya obligado a esta obediencia por el hecho mismo del nombramiento de la magistratura, y esta obediencia debía ser prestada tanto al interrex, a quien no se daba palabra de fidelidad, como a los magistrados facultados para este acto fortalecedor de sus poderes. Por esto es por lo que tal acto se verificaba regularmente por las curias, aun después que a éstas se les privo de la facultad legislativa. A la idolatría de las formas, a que se llegó poco a poco a medida que fueron corrompiéndose y disgregándose realmente los antiguos organismos, es a lo que obedeció el que al final de la República se disputase a los magistrados el derecho de convocar la ciudadanía para elecciones y para ejercer *imperium* militar y jurisdiccional antes de haber recibido la palabra de fidelidad. En esta misma época, el acto de que se trata hubo de reducirse a ser una mera formalidad, puesto que no solamente se hacía a la vez para todos los magistrados anuales, sino que cada una de las divisiones o grupos votantes era representado al efecto por uno de los oficiales pertenecientes a la magistratura.

En el organismo político de Roma no existía una verdadera obligación de que los magistrados prestasen juramento. Era, sí, usual que en las diferentes elecciones, el magistrado que las dirigía, antes de hacer el nombramiento del elegido, recibiese de éste juramento de que había de desempeñar a conciencia y escrupulosamente el cargo; pero semejante requisito no era jurídicamente necesario. En los dos últimos siglos de la República se prestaba juramento después de tomar posesión del cargo, pues al efecto, algunos acuerdos del pueblo prescribieron al futuro funcionario la obligación de jurar dentro de los cinco días siguientes a aquel en que comenzase a ejercer sus funciones, so pena de perder el puesto. Este modo de jurar por medio de un acto legal la observancia de cierto número de preceptos legales llegó poco a poco a adquirir el carácter de juramento de los magistrados, sobre todo, después que en el mismo fueron incluidos, primero, algunos preceptos de César, y luego los de los emperadores en general.

Se cesa en el cargo público igual que se entra en él, es decir, por ministerio de la ley en el caso de que el transcurso del plazo de duración del mismo envuelva semejante cesación, por el contrario, cuando el magistrado cesa antes de tiempo, por haber despachado el negocio que le fue encomendado, o por otros motivos, claro está que debe declarar públicamente que lo resigna. También era usual, en el primer caso, que el magistrado, inmediatamente antes de cesar, se despidiera solemnemente de la ciudadanía y asegurarse ante ella, mediante juramento, que no había obrado a sabiendas contra las leyes; pero ni este acto era necesario, ni producía ninguna consecuencia jurídica. Al funcionario no podía constreñírsele a renunciar el cargo contra su voluntad antes de que llegase el término de

duración del mismo; al menos antes del siglo en que agonizó la República, aunque a menudo se excitaba a los magistrados a que abandonasen su puesto antes de finalizar la duración de éste, no se llegó nunca a privarles formalmente del mismo. La originaria igualdad de derechos de la magistratura y de la ciudadanía envolvía también, en principio, la imposibilidad de que, cuando menos los magistrados supremos, fuesen destituidos. En los tiempos posteriores de la República, cuando la soberanía del Estado pasó a los Comicios, fue sin duda permitido, en teoría, la abrogación de los cargos públicos por el medio indicado, del cual se hizo uso también, en efecto, algunas veces. Los magistrados superiores podían también impedir a los inferiores el ejercicio del cargo, pero como no eran ellos los que se lo habían concedido, no podían privarles del cargo mismo; sólo el jefe de la caballería, cuya posición oscilaba generalmente entre la de los magistrados y la de los subalternos y auxiliares, era el que podía ser removido de su puesto por el dictador.

Con la cuestión del cese del magistrado se enlazan las de saber: 1o., si, y hasta dónde, pierden eficacia, con la cesación, los actos que como tal magistrado hubiera ejecutado; y 2o., si, y hasta dónde, se halla éste obligado administrativamente a rendir cuentas y sujeto a responsabilidad judicial por tales actos.

Claro está que el cese del funcionario no afecta en general a los actos válidos que éste hubiere ejecutado como tal, porque dichos actos son, en el sentido jurídico, actos de la comunidad. Están, sin embargo, exceptuados de esta regla los actos dependientes del arbitrio personal del magistrado, permitidos jurídicamente, mas no prescritos. El derecho del magistrado a dar comisiones y el de nombrar lugartenientes no extienden su acción más allá

del plazo que duran las funciones del mismo; si el magistrado comitente cesa el día que le corresponde, la comisión no se transmite a su sucesor, y el lugarteniente del magistrado que cesa no es tampoco lugarteniente del que le sucede. De igual manera, las órdenes que el magistrado hubiese dado sin atenerse a un precepto legal (*quae imperio continentur*) sólo le obligan y comprometen a él, no a su sucesor. Toda norma que proceda del arbitrio del magistrado, por consiguiente, todo edicto, para seguir teniendo vigor después que aquél cesa en sus funciones, tiene que ser repetido por el sucesor. Lo cual tuvo gran importancia, sobre todo en la evolución del procedimiento civil de Roma, por cuanto, según la concepción de este pueblo, el magistrado que guiaba y dirigía el pleito tenía amplias facultades para fijar lo que era el Derecho, y aun para dar a éste una interpretación extensiva; mas por otra parte, esa amplia competencia encontraba una poderosa y esencial limitación en la circunstancia de que las reglas de derecho dadas por un magistrado perdían su fuerza cuando éste dejaba de serlo y no eran obligatorias para su sucesor.

La obligación de rendir cuentas es contraria a la esencia de la magistratura romana. Ni el Rey ni el dictador estaban sometidos a ella, y aun la ordinaria magistratura suprema sólo lo estaba de un modo indirecto. Por ministerio de la ley estaban obligados a rendir cuentas los cuestores, como administradores de la caja del Estado; en un principio estuvieron sin duda obligados a rendirlas únicamente a sus mandantes, es decir, a los magistrados supremos. Pero desde el momento en que el nombramiento de los cuestores empezó a hacerse, no ya por un acto exclusivo de los

magistrados supremos, sino con la intervención o cooperación de los Comicios, la rendición de cuentas cambió de carácter; desde entonces, los gerentes de la caja de la ciudad tenían que rendirlas a sus sucesores, y los cuestores encargados de administrar la caja de la guerra las rendían a la caja de la ciudad, con lo que se conseguía que las cuentas del año precedente fueran revisadas, en primer término, por los funcionarios del año siguiente, y después por el Senado. Como el cuestor administraba la caja en nombre del magistrado supremo, y en virtud de las indicaciones de éste, es claro que aun cuando el cuestor era el que nominalmente rendía cuentas, en realidad quien verificaba la rendición era el magistrado supremo. Ahora, como la rendición sólo se refería a las sumas recibidas de la caja de la ciudad, y las que tuvieran otro origen, sobre todo los dineros provenientes al magistrado supremo de las adquisiciones guerreras, no llegaban forzosamente a manos de los cuestores, es claro que la magistratura suprema, en su calidad de jefe militar, estaba libre de la obligación dicha.

El funcionario público no era más ni menos responsable por los actos ejecutados como tal funcionario, ni casi de otra manera, que lo era cada particular individuo por sus acciones y omisiones.

El antiguo procedimiento criminal que dió origen a la provocación, esto es, tanto el primitivo procedimiento esencialmente cuestorial como el que hubo de desarrollarse por medio de los tribunos del pueblo, fue el que se aplicó lo mismo a los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, que a los actos de los particulares, aun cuando el último es el que en principio tuvo que ser el que ante todo se aplicara con suma frecuencia con relación a los individuos que habían desempeñado funciones públicas. El censor

estaba exento de responsabilidad política por los actos ejecutados en el desempeño de su cargo, lo cual, al mismo tiempo que era una consecuencia de la índole propia de esta magistratura, puesto que para ejercer aquél debía proceder el censor discrecionalmente sin sujeción a preceptos taxativos, no constituía un privilegio legal.

Lo propio se dice del procedimiento civil, en toda su extensión, incluyendo los llamados delitos privados; todo ciudadano o no ciudadano podía entablar acción aun contra los funcionarios públicos por *furtum e iniuria*, en el amplio sentido que en Roma tuvieron estas palabras: hasta los comienzos del siglo VII de la ciudad, no hubo ninguna diferencia legal en este respecto entre el ladrón de bolsillos y el cónsul concusionario. En algún tiempo se hizo uso, para perseguir las concusiones de los funcionarios públicos, de una forma más rigurosa de procedimiento civil, y en la evolución ulterior de esta clase de proceso, que gradualmente fue reemplazando al antiguo procedimiento criminal, la circunstancia agravante constituida por desempeñar el delincuente funciones públicas, fue un motivo suficiente para que aun el procedimiento por defraudación de caudales públicos (la *quaestio peculatus*), él por traición a la patria y los demás relacionados con éste (la *quaestio maiestatis*) se entablarán preferentemente contra los que abusarán o hicieran mal uso de las funciones públicas.

Unicamente en cuanto hace relación al momento en que puede pedirse la responsabilidad, es en lo que las consecuencias de la jerarquía de los magistrados produjeron desde luego una diferencia entre magistrados y particulares. Al magistrado no podía exigírsele en general responsabilidad alguna, ni ante sí mismo, ni ante un magistrado de poder inferior o igual

al suyo; por consiguiente, al que no tenía sobre sí ningún superior, no podía exigírsele responsabilidad antes de que cesara en el desempeño del cargo. Esto no era aplicable a los funcionarios inferiores, pero tampoco se podía deducir regularmente querrela contra los mismos sino cuando ellos lo consintieran, porque la protección general que se otorga a las personas ocupadas en la gestión de los negocios públicos, ante los obstáculos que un proceso les crearía, era también concedida a esos funcionarios inferiores.

DERECHOS HONORIFICOS Y EMOLUMENTOS DE LOS MAGISTRADOS

En esta breve reseña no podemos hacernos cargo sino de los tres más importantes distintivos y derechos honoríficos de entre todos los que servían para caracterizar a los magistrados de la comunidad frente a los simples ciudadanos, a saber: las varas y hachas, la púrpura del vestido y la silla de magistrado. Ya hemos dicho que, aun cuando con algunas limitaciones, estos honores y distintivos eran comunes a sacerdotes y magistrados.

Las varas y hachas reunidas en haz (*fascēs*) eran la expresión sensible del *imperium* de los magistrados, del derecho que tenían a la obediencia, y en caso de que ésta no se le prestara, de la facultad de constreñir (*coercitio*) a ella, obrando en caso necesario sobre el cuerpo y la vida del desobediente; por eso los portadores de las varas y las hachas (*lictōres*) iban por ministerio de la ley delante del depositario del *imperium*, y no podían menos de ir acompañado a éste cuando se manifestase en público. Estas fascēs eran al mismo tiempo la señal que servía para distinguir el *imperium* militar del *imperium* ordinario de la ciudad; puesto que en la época republicana sólo el

cónsul, cuando estuviera al frente del ejército, y en la ciudad sólo el dictador, eran los que podían llevar hachas. Las gradaciones de poder entre los diversos magistrados encontraban también su expresión visible en los lictores. El número normal de doce portadores de fasces —en estos organismos no tuvo representación el antiguo sistema decimal— expresaba el pleno poder tanto del Rey como del cónsul, y en la organización de Augusto se le concedió también al Príncipe. El número doble era, en los tiempos de la República, la expresión del poder eminente del dictador, y más tarde, según la característica, innovación introducida por Domiciano, del emperador. La mitad del número normal indicaba el poder del jefe de la caballería, poder en todo caso de magistrado supremo, pero inferior a los anteriores, y el del pretor que funcionase con *imperium* militar; el número de cinco, en los tiempos del Imperio, un mando militar del pretor, atenuado; el número de dos, el *imperium* del pretor en la ciudad, y en tiempos del Imperio, el de una serie de funcionarios entonces creados para Roma e Italia. Todos los funcionarios auxiliares, aun los censores, y con mayor razón todavía los cuasi-magistrados plebeyos, así como carecía de *imperium* carecía también de lictores.

El magistrado vestía lo mismo que el ciudadano; pero el llevar el vestido color rojo era una preeminencia y constituía el distintivo de la magistratura. Tenían derecho a este distintivo todos los magistrados autorizados para llevar lictores, y de entre los magistrados inferiores, lo tenían los censores y los ediles curules; no lo tenían los funcionarios de la comunidad que ocuparan rango más bajo que éstos, ni tampoco los jefes o representantes de la plebe. También se revelaba en el traje, en la época republicana, la contraposición entre el

imperium militar y el de la ciudad, puesto que el hábito rojo, que el Rey podía usar tanto en el campo de la guerra como en la ciudad, se limitó ahora al *imperium* militar; el corto vestido de guerra de color rojo hubo de cambiarse en la banda del general (*paludamentum*), banda que más tarde, cuando el generalato fue un derecho reservado al emperador, vino a dar origen a la púrpura imperial. Fuera de la ciudad no se permitía el vestido rojo del magistrado; los que de entre éstos tenían facultades para usar la púrpura, no llevaban en la ciudad más que una franja roja en el vestido blanco del ciudadano (*toga praetexta*). Únicamente cuando el magistrado victorioso era elevado al Capitolio, es cuando debía usar como distintivo dentro de la ciudad el vestido rojo de guerra y todos los ornamentos de la guerra y de la victoria.

Tocante a las relaciones públicas entre el magistrado y el ciudadano, se hallaba establecida la regla de que en general, cuando la índole del acto lo consintiera, el magistrado estuviera sentado y el ciudadano de pie. Lo cual se hizo extensivo aun a los magistrados auxiliares que tuvieran carácter de públicos, v. gr., a los jurados, y también a los cuasi-magistrados de la plebe, pero cuando éstos actuasen entre la multitud, se sentaban en bancos (*subsellia*). Por el contrario, el asiento propio, singular, era lo que distinguía a los magistrados, concediéndose aun al cuestor cuando estuviera ejerciendo oficialmente sus funciones. Los organismos superiores se caracterizaban por la forma del asiento singular. Verdad es que la silla respaldada, que acaso se usó como asiento del Rey, desapareció en la época republicana; pero la silla curul, una silla portátil, de marfil, sin respaldo, de forma especial, le fue concedida, lo mismo que el borde de púr-

pura, tanto a los magistrados con *imperium*, como a los censores y a los ediles patricios.

Los derechos honoríficos de los magistrados, como por ejemplo el uso del título del empleo, no iban inherentes a la persona, sino al cargo; en la época republicana, ni a los que habían sido magistrados y ya no lo eran, se permitió, por lo general, que continuaran haciendo uso de aquéllos, ni tampoco se consintió que los usaran los no magistrados. Bien pronto, sin embargo, se hizo una excepción sobre el particular, consistente en que en las festividades públicas, en las cuales los ciudadanos llevaban las condecoraciones que les hubieren sido concedidas por servicios a la comunidad o por causa de ésta, singularmente las coronas honoríficas, los que hubiesen sido magistrados pudieran usar en todo caso el traje de tales o el traje triunfal que anteriormente les hubiera correspondido, y, por lo tanto, a partir de entonces pudo empezar a ser considerado como un derecho honorífico vitalicio el uso de la *praetexta*. Todavía se concedió con mayor frecuencia el uso del traje de magistrado como vestido del cadáver en los funerales. En la época republicana, solamente se concedieron los honores de magistrados a quienes no lo fueran, en el caso de que algún particular diese fiestas populares como las que los magistrados tenían que dar por obligación; en casos tales se solía conceder al particular que diera las fiestas, mientras éstas duraran, no el uso del título propio de la magistratura, pero sí las insignias de ésta, incluso los lictores. En los tiempos del Imperio, los derechos honoríficos que les fueron reconocidos a los magistrados después de haber cesado en su cargo (por ejemplo, los *ornamenta praetoria*), se concedieron también, por excepción, a personas que ni habían desempeñado cargos públicos, ni quizá los habrían de

desempeñar nunca.

El servicio de subalternos y dependientes de los magistrados tenía una reglamentación fija, singularmente dentro de la ciudad. Los esclavos se utilizaron para servicios públicos, tales como los de conducción de aguas, incendios, servicio doméstico y otros usos; ciertos individuos libres no ciudadanos, del peor derecho (*Bruttiani*), fueron empleados en los últimos tiempos de la República como subalternos, fuera de Roma. Pero en la materia de relaciones entre los magistrados y los ciudadanos no se utilizaron hombres no libres ni extranjeros; aun el servicio de la caja de la comunidad estuvo confiado exclusivamente a hombres libres, hasta donde nosotros sabemos, no obstante que la administración de la caja en las familias romanas de los tiempos históricos se hallaba encomendada a los esclavos, y que el servicio de la comunidad estaba sin duda organizado conforme al modelo de la administración doméstica de las antiguas casas nobles; la diferencia obedecía a la circunstancia de que la administración de la caja de la comunidad podía envolver una responsabilidad mayor que la de las cajas particulares. Ciertamente, los que hubieran sido esclavos no estaban excluidos de este servicio de la comunidad, que era retribuido y que por lo mismo se consideraba como de categoría inferior, igual que todo otro servicio asalariado; pero la misma forma empleada para cubrir los puestos exigía que los libertos de los magistrados en funciones no pudieran desempeñarlo, si bien al magistrado supremo se le consentía que a un liberto que hubiese él tenido a su servicio doméstico lo ascendiera a criado o doméstico de su cargo público. El contrato que daba origen a tal servicio había de celebrarse durante el año de ejercicio del cargo, y por lo regular el magistrado que cesaba en sus funciones ce-

lebraba tal contrato para el año siguiente; de manera que cuando el nuevo magistrado empezaba a obrar como tal, ya se encontraba con los correspondientes subalternos, quedándole a él sólo la facultad de ascenderlos. No solamente estaba permitido el nombramiento por segunda vez de una misma persona para el servicio, sino que, con relación a los subalternos dentro de la ciudad, esta repetición llegó desde bien pronto a convertirse en regla; de donde resultó, de hecho, la vitalicidad y hasta la comercialidad de los oficios de la capital y el espíritu exclusivista de cuerpo de los oficiales que los desempeñaban. Además de los ya mencionados lictores, se nos ofrecen entre los subalternos especialmente los mensajeros o enviados (*viatores*), destinados en un principio a llevar a conocimiento de las particulares personas las órdenes de los magistrados, y los pregoneros (*praecones*), destinados principalmente a dar publicidad a los acuerdos y preceptos que los magistrados superiores ordenaban para el público en general; para las atenciones y necesidades religiosas o sacrales había los trompeteros (*tibicines*), los polleros (*pullarii*), los inspectores de entrañas (*haruspices*) y otros servidores de diferente especie, retribuidos. Pero la categoría más importante y más saliente de subalternos la formaban los escribientes que prestaban sus servicios en el *Aerarium (scribae)*, a los cuales se les daba el nombre de sus más inmediatos superiores, los cuestores y los ediles curules; pero de hecho, por lo mismo que no sólo llevaban las cuentas del Estado, sino que además tenían en su poder las listas públicas y los documentos públicos en general, a quienes verdaderamente servían y auxiliaban era a los magistrados superiores, y en primer término a los cónsules. La materia toda de contabilidad pública estaba en manos de estos subalternos, que en reali-

dad eran permanentes, y lo estaban, sobre todo, por la razón de que la cuestura era mirada como un cargo de entrada en la carrera, y además anual, y hasta qué punto es cierto lo que se dice, nos lo demuestra la circunstancia de que cuando el Erario anticipaba grandes sumas a los gobernadores provinciales, estas autoridades, además de los cuestores que habitualmente tenían adjuntos, habían de tener a su lado dos escribientes de cuestor, con el objeto de que vigilasen e inspeccionasen en las provincias la distribución y el ejemplo que a ese dinero se daba.

La comunidad pagaba las prestaciones que se le hacían, siempre que las mismas arrancaran de algún contrato especial, como acontecía, por ejemplo, con los empresarios de las obras públicas y con los lictores. Tampoco por el servicio militar se pagaba una compensación; este pago se hacía antiguamente por los distritos, pero bien pronto quedó a cargo de la caja de la comunidad. Igualmente, al funcionario público que prestase al propio tiempo servicio militar, podía concedérsele un sueldo, y aun el alto sueldo del caballero; en Roma no se conocía, sin embargo, un sueldo especial asignado a los oficiales del ejército, y hasta es posible que ocurriera que aquellos oficiales que fueran a la vez magistrados estuvieran justamente obligados a prestar el servicio de las armas gratuitamente. Fuera del sueldo, el servicio de la comunidad no producía al que lo prestaba ni rendimientos, ni pérdidas patrimoniales. Esto de derecho, pues en la práctica ocurrieron muchas veces una y otra cosa: pérdidas y desembolsos, principalmente en el servicio de la ciudad; ventajas y rendimientos, en el servicio de fuera de ésta.

Con respecto al desempeño de los cargos públicos dentro de la ciudad, hubo de establecerse en general la siguiente regla: que los de-

sembolsos necesarios para tal desempeño corrieran a cuenta de la caja de la comunidad, y que los rendimientos que el cargo produjese se ingresaran en esa misma caja. Esta regla dejó, sin embargo, de aplicarse muy pronto en lo concerniente a las fiestas populares, cuando las mismas tenían que ser dadas por los magistrados. Después hubo de ocurrir, o acaso venía establecida con anterioridad la costumbre de entregar a éstos la caja de la comunidad una suma fija para tales fiestas, sin exigirles cuentas de su empleo, ni la entrega del sobrante, como tampoco se les reconoció derecho a pedir suplemento de gastos; por lo tanto, hubiera pérdidas o ganancias, unas u otras eran de cuenta personal del magistrado que daba la fiesta. Esta suma, a lo menos en los tiempos históricos, era tan insuficiente, que los magistrados no tenían más remedio que suplir la falta con recursos propios, y aun cuando este suplemento era considerado legalmente como un donativo gratuito, la verdad es que hubo de convertirse en algo esencial a la institución misma. Posteriormente, la porfía y el pugilato por apoderarse de los cargos públicos fueron cada vez mayores; el abuso del suplemento dicho, para suplir a expensas propias los gastos necesarios a la celebración de las fiestas populares, llegó a connaturalizarse con las costumbres; las elecciones para los puestos públicos se consideraron en cierto modo como una puja de ofertas y contraofertas: en esto consistió una de las principales palancas de la plutocracia de los tiempos ulteriores de la República. El Imperio puso fin a esta ambición insana.

Los magistrados y los comisionados que la comunidad tenía fuera de Roma obtenían los fondos necesarios para el desempeño de sus funciones, parte recibéndolos en dinero de la

caja del Estado, que la mayoría de las veces los prestaba en forma de anticipo, determinando o no, según las circunstancias, el empleo que se les había de dar, y parte acudiendo al derecho de requisición que a tales funcionarios se les concedía: con lo que éstos, en principio, ni tenían que pagar nada de su bolsillo, ni tampoco lo recibían. De hecho, no obstante, aun prescindiendo de las concusiones y de las coacciones propiamente dichas, los magistrados se aprovecharon de esta última facultad para utilizarla en su propio y exclusivo beneficio. Además, se les permitió, con mayor amplitud aún, el atender a las necesidades propias con una indemnización de dinero, que regularmente redundaba en provecho suyo, y que era muy subida. De esta clase eran las cantidades asignadas para viajes a los embajadores de la comunidad (*viaticum*), los gastos de equipo concedidos a los gobernadores de las provincias (*vasarium*), las pensiones diarias señaladas a los subordinados y auxiliares por sus superiores (*cibaria*), del propio modo que las análogas, consideradas justamente como gratificaciones, concedidas para sal (*salarium*) y para vino (*congiarium*), y que el magistrado supremo tenía derecho a incluir en las cuentas que rindiese. Por esta vía principalmente, la nobleza romana de funcionarios utilizó el poderío y el florecimiento del Estado para su enriquecimiento personal, lo que, unido a la especulación mercantil introducida en los cargos, fue la causa de que la nación dominadora se viese sometida a la prepotencia financiera. Pero también aquí penetró vigorosa y diligentemente la obra del principado, sustituyendo por otro el antiguo sistema, vicioso y degenerado por los abusos; al efecto, abolió el carácter gratuito que en principio correspondía a los magistrados que funcionaban fuera de Roma y les señaló un elevado sueldo.

LUGARTENIENTES, AUXILIARES Y CONSEJEROS

El derecho que los magistrados tienen de dar órdenes para los ciudadanos, tanto pueden ejercerlo ellos mismos, de un modo inmediato, como mediatamente, esto es, por intermediarios, por mandatarios. Esta última forma da lugar, por un lado a la actividad de los auxiliares y los subalternos de los magistrados, de los magistrados, y por otro a la de los lugartenientes de los mismos. En general, no es posible el desempeño de las funciones públicas sin servirse al efecto de auxiliares y cooperadores. En Roma se distinguían, no terminológicamente, pero sí en realidad, los auxiliares de rango superior y los de rango inferior, o dicho con más propiedad, los auxiliares que funcionaban sin recibir retribución alguna, el carácter predominante de cuya actividad era el cumplimiento de una obligación cívica, como por ejemplo, los jurados y los oficiales del ejército, y los auxiliares pagados, como lo eran los *apparitores* y los soldados. Los organismos de que estos auxiliares formaban parte fueron creciendo y desarrollándose a medida que la comunidad iba adquiriendo su especial estructura, de manera que su estudio no pudo tener un lugar aparte en el derecho político general, sino que, por ejemplo, de los jurados debe tratarse cuando se estudie el procedimiento, y de los soldados cuando se hable de la guerra. Además, los altos puestos de auxiliares deben ser también examinados en buena parte en otros sitios y bajo otros respectos, por cuanto ellos son los que vinieron a dar lugar a la magistratura inferior, desprovista de *imperium*. Con todo, el derecho de dar órdenes mediatamente no puede menos que figurar en el tratado general consagrado al examen de la magistratura. Entre las más antiguas y fuer-

tes limitaciones del poder de los magistrados se hallan, por un lado, la prohibición legal a éstos de la facultad de dar mandatos o hacer delegaciones, y por otro, la imposición por la ley de una misma facultad; en esto es en lo que principalmente estriba la contraposición del poder real y el de la magistratura republicana, tal y como los romanos lo concebían; y de igual modo, la antítesis entre el *imperium* de la ciudad y el de la guerra tenía ante todo su expresión práctica en la distinta manera de ser considerados los lugartenientes y los auxiliares. Para conocer las relaciones existentes en la comunidad romana entre la independencia de los magistrados y el poder de los subalternos y auxiliares, o sea la burocracia, es también necesario que estudiemos, bajo su aspecto más general, el derecho de dar órdenes mediatamente. Si la burocracia no se desarrolló en la época republicana, el fenómeno se debe ante todo (aparte de que el servicio doméstico de los libres y semilibres aumentó la fuerza del individuo) a que a los puestos de auxiliares no se concedió carácter de permanencia, como tampoco a la magistratura, de modo que los consejeros, los jurados y los oficiales de ejército turnaban continuamente y se confundían con los magistrados. Tan luego como esta mezcla comenzó a desaparecer, según hubo de ocurrir ya en los mismos tiempos de la República con los escribientes de los magistrados, empezó a desarrollarse el elemento burocrático, y luego que en la época del principado la referida mezcla fue desapareciendo cada vez más, la burocracia adquirió tal fuerza que concluyó por hacer degenerar el régimen característico de Roma, convirtiéndolo en un verdadero bizantinismo.

Durante la época de los reyes era permitida la lugartenencia en el pleno sentido de la palabra, por medio de mandato o delegación del

magistrado; es decir, que el Rey, en el caso de hallarse impedido para ejercer sus funciones, singularmente por ausencia o enfermedad, podía nombrar un representante que las ejerciera por él. En la organización republicana, parece que sólo era permitido establecer esta lugartenencia en un único caso, como se desprende de la contraposición entre el *imperium* de la ciudad y el militar y de la necesaria continuidad del primero. Cuando él o los magistrados supremos trasponían los límites primitivos del territorio de la ciudad, y las funciones que les correspondían por razón de su cargo quedaban vacantes, de hecho, por más de un día, el magistrado que hubiera salido el último del territorio dicho debía nombrar un vicario de la ciudad (*praefectus urbi*), para que, durante su ausencia, ejerciese dentro de ésta las atribuciones que a la magistratura suprema correspondía en general, y principalmente para que tomase a su cargo la jurisdicción y ésta no sufriera interrupción alguna. Esta institución así por su forma monárquica como por sus conexiones con los más antiguos límites del territorio de la ciudad, debe ser referida a la época de los reyes, con lo que se explica también que el vicario o prefecto de la ciudad, no obstante tener un *imperium* delegado, se titulara magistrado y obrara como tal. En cambio, ni la lugartenencia fundada en un mandato libre, ni tampoco el ejercicio del poder correspondiente a los magistrados por una persona nombrada sin la cooperación de los Comicios, eran cosas compatibles con la organización y sistema republicanos, y por eso luego de comenzar a estar vigente este sistema se prohibió el nombramiento de dicho prefecto de la ciudad en la forma a que nos referimos, igualmente que sucedió con la dictadura. Ya al tribunado consular se le negó el derecho que los cónsules tenían de nombrar lugartenientes, y

al ser abolida aquella magistratura se aplicó la prohibición dicha a los cónsules mismos. La continuidad, especialmente de la jurisdicción, hubo de lograrse con respecto a la magistratura suprema por el aumento del número de puestos en la misma, dado caso que de los tribunos militares siempre permanecía uno en Roma, y cuando éstos fueron abolidos, a los dos cónsules se añadió un tercer colega, encargado especialmente de la administración de justicia, y el cual había de estar en Roma todo el tiempo que durase su cargo. Sólo durante las fiestas latinas, celebradas en el antiguo campo de Alba y cuyo ritual exigía la ausencia de toda la magistratura romana, es cuando todavía se nombraba, según la antigua costumbre, un prefecto de la ciudad. Fuera de este caso, desde el momento en que se estableció la pretura de la ciudad, quedó constitucionalmente abolido en el régimen de esta última el derecho que originariamente correspondía a la magistratura suprema y para nombrar libremente un representante suyo. Aun en el caso en que la pretura de la ciudad quedara vacante por haber muerto la persona que ejercía el cargo, o en el caso de que el pretor funcionase excepcionalmente fuera de Roma, no se volvía al antiguo sistema de la delegación consular, sino que se dejaba el cargo vacante. En cambio, en el régimen de la ciudad se permitía la delegación de los colegas entre sí, pues desde el momento en que comenzaron a funcionar en ese régimen varios pretores entre los que se distribuían los asuntos correspondientes al cargo, aquéllos que no tenían su residencia por ministerio de la ley en la capital, como la tenía el pretor de la ciudad, encomendaban a éste el desempeño de los negocios que a ellos les correspondían dentro de la ciudad, cosa que podía hacerse, porque si bien por este medio se transfería a otra persona el despacho de

los asuntos que le correspondían a uno por su cargo, la transferencia no envolvía una delegación hecha a persona que no fuese un magistrado. Gracias a estas disposiciones, y al propio tiempo a la aplicación estricta del principio de la anualidad y del sistema del interregno en la esfera de los cargos de la ciudad, pudo lograrse en época en que ya estaba desarrollada la República, que las funciones públicas, tal y como se hallaban determinadas por la Constitución, se ejercieran dentro de la ciudad por magistrados verdaderos y efectivos, o lo que es lo mismo, que dentro de la ciudad no funcionase la promagistratura.

Por tanto, en la ciudad no era permitido delegar el *imperium* en general por mandato. Ahora, con relación a los actos particulares que en el *imperium* tienen su base regia dentro de la ciudad misma, la ley, según la cual, los depositarios del *imperium* o habían de ejecutar el acto por sí mismos, o no habían de ejecutarlo ellos mismos; es decir, que o se hallaba legalmente excluida la posibilidad de que existieran subalternos y auxiliares para el cargo de que se tratara, o estos subalternos eran legalmente necesarios. Si según la concepción jurídica de Roma, fundada seguramente menos en la tradición que en una construcción artificial, el Rey podía dictar por sí mismo la sentencia, así en el procedimiento criminal como en el civil, y por consiguiente, hay que pensar que era potestativo en él servirse o no servirse de subalternos y auxiliares, en cambio, parece que el régimen o gobierno con delegación o mandato obligatorio es lo que forma la esencia propia del desempeño de los cargos en la época republicana, el *imperium legitimum* o *iustum*. Era esencial la regulación por la ley, tanto del número como de la especie de auxiliares que hubiera de utilizar el magistrado. Ya se ha dicho que la servidumbre

concedida a éste desde un principio para el cumplimiento y la ayuda de su actividad personal, se hallaba organizada legalmente conforme a un esquema fijo, sobre todo por lo que respecta al círculo de los magistrados que funcionaban dentro de la ciudad; ahora veremos disposiciones análogas con respecto al despacho de los negocios que, siendo propios del cargo, no podían ser desempeñados del modo que acaba de decirse.

Parece necesario ir estudiando por separado la intervención de los funcionarios subalternos y auxiliares en cada uno de los más importantes ramos de la actividad que dentro de la ciudad desplegaban los magistrados.

Por regla general, no podía ser objeto de delegación el comercio con los dioses mediante los auspicios, ni tampoco las negociaciones y tratos de los magistrados con la ciudadanía y con el Senado. Debe ser mencionada, sin embargo, ante todo, una excepción que se hace, por lo que a la ciudadanía se refiere, en materia de potestad penal.

El poder de coercición contenido en el *imperium* no podía nunca ser delegado en sí mismo; pero la ejecución de este poder, por lo mismo que requiere el empleo de la fuerza para reducir a los desobedientes (*coercitio*), envolvía la forma jurídicamente organizada de la *apparitio*. Por el contrario, el poder penal, en el mero hecho de tener que ejercerse sobre el cuerpo y la vida de los ciudadanos, se hallaba sometido forzosamente a la delegación, puesto que ni el poseedor del *imperium* podía dictar por sí mismo la sentencia, ni en el caso de apelación (*provocatio*) de la misma, la defendía él ante la ciudadanía. Al efecto, dicho magistrado tenía que nombrar mandatarios conforme a reglas fijas, los cuales mandatarios se convirtieron pronto en magistrados subordinados a consecuencia de haberse hecho ex-

tensiva también a ellos la elección popular, como se expondrá más adelante, al ocuparnos de la administración de justicia penal. En este caso estaba permitido y prescrito que la ciudadanía fuese convocada por medio de los mandatarios indicados al efecto, y por su parte, el cónsul estaba también obligado a conceder al tribuno del pueblo, a instancia del mismo, el necesario mandato o delegación para hacer la convocatoria (para la cual no tenía él mismo competencia *per se*) de las centurias, cuando éstas hubieran de ejercer la jurisdicción que se les había reservado en las cuestiones capitales.

La administración de justicia en las contien- das entre particulares se dividía en regulación del procedimiento (*iuris dictio*) y pronuncia- ción de la sentencia (*iudicium*): en cuanto a lo primero, no se admitía en general delega- ción; en cuanto a lo segundo, semejante dele- gación estaba preceptuada. Pero ambas reglas son menester de mayor desarrollo.

La jurisdicción correspondía en el régimen de la ciudad al pretor o pretores que funciona- ban en Roma, y a los ediles curules; aquí no se admitía más delegación que la que los co- legas podían hacerse unos a otros. Más, como la regla según la cual, dejando a un lado las provincias, fuera de Roma no existía tribunal alguno romano, fue infringida en los tiempos posteriores de la República por aquellas re- soluciones del pueblo que instituyeron en cierto número de localidades itálicas vicarios de los tribunales (*praefecti iure dicundo*), no hubo más remedio que admitir desde entonces la delegación obligatoria de la jurisdicción: al efecto, el pretor era quien nombraba estos representantes suyos, en parte también, en tiempos posteriores, previa interrogación hecha sobre el particular a los Comicios. De igual manera, es probable que después que to-

dos los italianos fueron admitidos en la unión de los ciudadanos romanos, la jurisdicción limitada que se concedió a las particulares ciudades fuese concebida como un mandato o delegación pretoria otorgada en unión de los Comicios municipales.

Cosa perteneciente al *palladium* de la orga- nización republicana era el que la pronuncia- ción de las sentencias fuera atribución de ciudadanos no magistrados. Esta regla se hizo extensiva aun a aquellos procesos civiles se- guidos en la capital, en los que ninguna de las dos partes gozaba del derecho de ciudadano, y posteriormente se extendió también al proce- dimiento criminal que en la época republicana hubo de originarse trayéndolo del derecho civil (*quaestiones perpetuae*), pues aun cuando tales procesos eran muchas veces, no sólo regulados, sino también dirigidos por el magis- trado, la verdad es que no por eso éste venía a tener participación alguna en la pronuncia- ción de la sentencia. La elección del juez correspon- día al magistrado, y si bien esta elección tenía que verificarse con el concurso de la ciudada- nía para el tribunal de decemviro que cono- cía de las causas relativas a la libertad (*decem- viri litibus iudicandis*), para el tribunal de triunviro encargado del conocimiento de los hurtos (*tres viri nocturni*), y probablemente también para el tribunal de centumviro al que se encomendaban las causas de herencias (*centumviri*), el derecho referido del magistra- do a nombrar los jueces sólo tenía que atem- perarse a ciertas normas directivas cuando se trataba de procesos que habían de ser fallados por un jurado único (*iudex unus*) o por un colegio de jurados (*recuperatores*). Uno de los hechos que mejor expresan la conclusión de la República, es precisamente el haber dejado de ser simples particulares quienes pronunciaban las sentencias y el haber entregado esta facul-

tad a los magistrados, que es lo que ocurrió de día en día más en los tiempos del principado.

En los más antiguos tiempos, la catalogación de los ciudadanos obligados a prestar el servicio de las armas y el registro de los que estaban sometidos al impuesto, eran actos que tenían forzosamente que ser ejecutados por un magistrado que poseyera *imperium*. Posteriormente, por el contrario, se crearon para esto funcionarios *ad hoc*, subordinados, los cuales, por lo mismo que eran designados en los Comicios, no parece que recibían encargo o comisión de la magistratura suprema, si bien no puede haber duda alguna de que eran considerados legalmente como mandatarios forzosos de los cónsules que los elegían. El primitivo sistema hubo de reaparecer de nuevo más tarde, cuando, por no existir ya magistrados especialmente encargados de hacer el registro de los ciudadanos, los asuntos propios de esta función les fueron encomendados a los cónsules, quienes además eran los que suplían la coercición que a los censores faltaba, por no tomar parte de su competencia.

Así como no se permitía delegar la jurisdicción ni la formación del censo, tampoco podía delegarse la facultad de formar el ejército de ciudadanos, pues esta función se verificaba dentro del recinto de la ciudad. El magistrado poseedor del *imperium* era generalmente libre para la elección de los oficiales y de los soldados, y aun la intervención de los Comicios en el nombramiento de los primeros fue limitada; dicho depositario del *imperium* se hallaba no obstante ligado en su actividad por aquellas prescripciones que habían determinado de una vez el número y los grados de oficiales superiores y subalternos que debía haber, y aun dentro de ciertos límites, el número de soldados. De qué manera la costumbre había puesto restricciones al magistrado tocante al particu-

lar que nos ocupa, lo prueba el nombramiento de un auxiliar supremo para mandar a la caballería, nombramiento que correspondía al dictador, y que ni una vez sola se permitió que lo hiciera el cónsul. Las innovaciones radicales que en esta materia hubieran de introducirse, por ejemplo, la disolución de la antigua legión única para formar con ella un número variable de cuerpos de ejército con igual denominación, difícilmente quedaban a merced de la simple voluntad del magistrado.

Poco es lo que sabemos acerca de la manera como se percibían los impuestos; es, sin embargo, seguro que esta percepción se verificaba, análogamente a lo que ocurría con la formación del ejército, en virtud de la orden de un magistrado poseedor del *imperium* y con la cooperación de un cuerpo de auxiliares, organizado de una manera fija.

Es probable que desde los primeros tiempos la administración de la caja, juntamente con la justicia criminal, fuera cosa sustraída al desempeño personal del depositario del *imperium*, lográndose tal resultado sometiendo dicha administración al sistema de la delegación forzosa. Desde los mismos comienzos de la República se puede observar que los cónsules dirigían a su arbitrio la caja de la comunidad, pero que no la administraban por sí mismos, sino que confiaban su administración a dos auxiliares de alto rango, para cuya elección se exigió luego, quizá no mucho tiempo después, el consentimiento de los Comicios. En los casos de vacante de la cuestura, vacante que no era, como la de la censura, frecuente y ordinaria, sino excepcional, los cónsules podían confiar libremente el desempeño de los asuntos propios de los cuestores a mandatarios de su elección, y es posible que estos mandatarios se les concediese, aun dentro de la ciudad, el título de promagistrados.

Para el desempeño de los cargos fuera de Roma regían los mismos principios que acabamos de exponer; sin embargo, en las reglas de detalle había diferencias esenciales.

En general, el mando militar no podía confiarse tampoco a lugartenientes. El jefe que tuviera un mando de esta clase y residiera dentro del distrito de su jurisdicción no podía delegarlo a su arbitrio a un mandatario, y aun para los casos de incapacidad o muerte no había regla alguna constitucional que determinase la manera de llenar el vacío: no quedaba más recurso que el mando en estado de necesidad, ejercido por aquél que lo detentara y cuya jefatura fuese reconocida por los demás. Pero, así como, según el sistema antiguo, cuando los magistrados supremos marchaban fuera de la ciudad nombraban un prefecto ó vicario de ésta, investido de los derechos de magistrado, así también el poseedor del mando militar, cuando abandonase el distrito sometido a su poder, tenía el derecho y la obligación de delegar interinamente su *imperium* en un particular, quien entonces se equiparaba en este respecto a los magistrados menores. Este procedimiento, que en el régimen de la ciudad fue de hecho abolido, continuó en vigor en el régimen de la guerra. Lo propio ocurrió con la variante de esta misma forma, en virtud de la cual, aquél magistrado poseedor del *imperium* que tenía que residir dentro de la ciudad encomendaba a un mandatario o lugarteniente el mando militar que le correspondía y que, sin embargo, no podía ejercitar; mas esto únicamente era permitido en cuanto no contradijera la regla conforme a la que el sucesor en el mando militar debe tomarlo personalmente de su antecesor, y por consecuencia, ésta había de seguir ejerciéndolo hasta que el sucesor ocupara su puesto. De aquí que el cónsul que resida en Roma, o el pretor de la ciudad, sólo

pueden delegar un mando militar que no ejercen en un lugarteniente. El nombramiento de mandatarios se hallaba sujeto a ciertas limitaciones cualitativas, por cuanto un delegado, aun cuando lo hubiera instituido un cónsul, no podía nunca tener un *imperium* más alto que el del pretor.

En general, en el régimen de la guerra pudo hacerse poco uso del nombramiento de lugartenientes, auxiliares, etcétera, singularmente en los tiempos más antiguos, antes de conocerse las provincias. De las varias clases de funciones públicas que hemos visto se ejercían en el régimen de la ciudad, sólo se conoció en el de la guerra, con carácter permanente, la administración de la caja. La regla en virtud de la cual esta administración había de ser confiada a auxiliares tenía también aplicación a los jefes del ejército, así como también se requería para el nombramiento de estos cuestores la aprobación de los Comicios; sin embargo, no cabe duda de que en esta esfera el cuestor continuaba ejerciendo sus funciones, lo mismo que el jefe de las tropas y que todo oficial del ejército, aun después de haber expirado el plazo de duración de su cargo; ahora, si el jefe militar se viese sin cuestor, tenía derecho y al propio tiempo obligación de nombrar procuestor a un particular.

Si el establecimiento o formación de las tropas, y señaladamente el nombramiento de oficiales, se tenía que hacer en la ciudad de Roma con sujeción rigurosa a preceptos fijos y permanentes, en cambio el mando auxiliar efectivo en el campo de la guerra se otorgaba de hecho con gran libertad, si bien ateniéndose en apariencia a reglas dadas de antemano. El subordinar un oficial a otro que en la jerarquía legal fuese, no inferior a él, pero sí igual, y aun el servirse de un no oficial que se hallase en el campo de la guerra para conferirle la

facultad del mando, fueron cosas que desde antes se consideraron propias de las atribuciones del jefe del ejército; en los tiempos posteriores se hizo un gran uso de la última de tales atribuciones, sobre todo en favor de los enviados del Senado que se encontraran en el ejército.

Comenzó la administración de justicia en el territorio militar tan luego como se atribuyó a las preturas de las provincias una jurisdicción especial para los territorios ultramarinos. Aplicóse también a estos tribunales auxiliares la separación entre la regulación del procedimiento y la pronunciación de la sentencia, y en general todas las trabas y condiciones establecidas por la ley para los poderes oficiales. Ahora, si en el régimen de la ciudad no se consintió que se delegara la jurisdicción, en este otro régimen militar la delegación parece que no reconoció límite; sobre todo, a los cuestores les fue delegada con frecuencia. Es cuando menos dudoso que en los negocios jurídicos en los que no fuesen en parte ciudadanos romanos, el gobernador o presidente estuviera obligado por la ley a abstenerse de dar él mismo sentencia. Acaso esta forma de administrar justicia, a la que se fue considerando cada vez más como un acto de carácter administrativo, no estuviera sometida forzosamente al procedimiento por jurados.

Ya dejamos dicho en lo esencial cómo se hacía el nombramiento de los auxiliares y subalternos. Dentro de las reglas establecidas constitucionalmente para cada particular categoría de éstos, el nombramiento de los mismos era libre por parte del magistrado depositario del *imperium*, como también él era quien podía dejar sin efecto aquél, por cuanto el mandato era revocable en cualquier momento. Muchas veces, sin embargo, había que contar para este nombramiento con la aprobación de

los Comicios, ya fuera conferida al mismo magistrado que nombraba, ya a otro poseedor de *imperium*, y claro está que cuando así sucedía, los auxiliares no podían ser separados de su cargo por sólo la voluntad del poseedor del *imperium*. La competencia de los auxiliares resulta del mandato recibido. En el desempeño de los negocios, el auxiliar, haya sido nombrado con o sin la cooperación de los Comicios, depende de la voluntad del mandante; el cuestor verifica los pagos y el lictor ejecuta la sentencia según las indicaciones del cónsul, pero ni uno ni otro son responsables por ello, sino sus mandantes. El superior puede también prohibir la práctica de aquellos actos en los cuales el auxiliar del magistrado tiene facultades para proceder como magistrado verdadero, v. gr., la invocación de los auspicios y la celebración de una asamblea del pueblo. El mandante puede también anular o modificar la acción del mandatario cuando se halle autorizado para ejecutarla por sí mismo; por eso es por lo que el magistrado de la ciudad no tiene facultades para cambiar la sentencia pronunciada por el jurado nombrado por él; pero, por lo mismo que se permitía delegar la jurisdicción, de la sentencia dada por el mandatario se podía apelar ante el mandante, lo cual dió origen con el tiempo al instituto de la apelación. En casos extremos, el mandante podía prohibir al auxiliar la práctica de todos los actos propios de la función de que se tratara; por consiguiente, le podía suspender de empleo.

Resulta, pues, que el poder propio del magistrado y la actividad auxiliar se excluyen recíprocamente, así bajo el respecto teórico como bajo el práctico; aquel que ayuda a ejercitar un *imperium* ajeno en virtud de delegación hecha por el propietario no puede tener *imperium* propio. Mas esta regla difícilmente

pudo aplicarse al poder del Rey, y con toda seguridad no se aplicó a la dictadura, por cuanto al jefe de la caballería, nombrado por el dictador, se le confería *imperium* propio y también el título y las insignias de magistrado; por eso, al implantarse la Monarquía por segunda vez, tal regla perdió su fuerza. En este respecto, como en otros muchos, la abolición del principio republicano hay que referirla a los tiempos de Pompeyo: el derecho que a éste se le concedió por la ley gabinia el año 687 (67 a. de J. C.) para conferir *imperium* e insignias de magistrados a los funcionarios inferiores o subordinados que el propio Pompeyo nombró para la guerra contra los piratas, fue el primer paso hacia el sistema del gobierno militar del Reino por medio de los oficiales que, nombrados por el monarca, eran, sin embargo, poseedores de *imperium* propio (*legati Augusti pro praetore*); sistema éste que después, en la época del principado, llegó a adquirir gran desarrollo.

Ahora se tratará una forma especial de actividad auxiliadora de la magistratura, esto es, el *consilium*.

Hubo en Roma la costumbre de hacer que aquellas resoluciones importantes dadas a su arbitrio por una sola persona fueran antes sometidas al dictamen de otras nombradas para este fin, tomándose el acuerdo ejecutivo y firme después de invocar el parecer de este *consilium*. De esta manera se pudo mantener en pie la alta y libre posición del padre de familia, al propio tiempo que se establecieron algunas garantías contra los extravíos a que pudiera conducir la práctica de actos apasionados y el capricho sin freno. Y como la magistratura se formó tomando por modelo en general el poder del jefe de familia, de este poder tomó también esta institución, que produjo aquí efectos análogos a los de allí.

Solamente se pedía consejo cuando hubiese dudas fundadas acerca de la resolución que debiera tomarse; por eso apenas tenía lugar cuando se tratase de la aplicación simple de las normas legales, por ejemplo, de admitir una demanda presentada en forma. Tampoco era por lo menos usual el pedirlo cuando la resolución a tomar no fuera definitiva, como, por ejemplo, acontecía con las sentencias criminales contra las que se concedía el recurso jurídico de la provocación, y quizá tampoco cuando se tratase de decisiones de los magistrados contra las que podía hacerse uso de la intercesión tribunicia. No era tampoco aplicable el consejo cuando la resolución se hubiera de tomar por mayoría. En el procedimiento civil, el jurado único podía tener asesores o consejeros; no así los *recuperatores*. Ya por este motivo, o también porque la congregación de la asamblea que había de ser interrogado no dependía aquí, de aquel que había de interrogarla, el senado no podía ser consultado por el magistrado en forma de consejo, como tampoco a dicho cuerpo se le aplicó de un modo técnico la denominación de *consilium*. Tampoco tenían la consideración de tales el gran Jurado del tribunal de herencias ni las *quaestiones* criminales, aun cuando se llamaban *consilia*, por la razón de que el magistrado que dirigía el proceso estaba obligado a atenerse al voto de la mayoría.

Cuanto más dependa la resolución del arbitrio de la persona que ha de tomarla, tanto más se impone el procedimiento previo de que tratamos. Lo cual es aplicable a las relaciones entre el magistrado y los ciudadanos: en primer lugar, por lo que se refiere a la formación del censo, y en segundo, por lo que toca a las exigencias o derechos de carácter patrimonial que tenga la comunidad frente al ciudadano, y al contrario, siempre que esas exigencias sean

de las que estriban en obligaciones que cojan a todos en general. Como, según la organización primitiva de *Roma*, ni el ciudadano tenía derecho a demandar a la comunidad sobre créditos o asuntos de derecho civil, ni, por el contrario, era fácil que una pretensión análoga de la comunidad frente al ciudadano diera origen a una demanda civil, la resolución de semejantes controversias se encomendaba al magistrado, por lo que era una resolución legalmente unilateral; por eso es por lo que en esta materia estaba más indicado que en otra alguna el nombramiento de consejeros, y donde se acostumbraba a hacer uso de él. La elección de los mismos la hacía, claro es, aquella persona que pedía el consejo; si esta persona era un magistrado, la elección había de recaer, ante todo, en otros magistrados iguales o próximamente iguales a él. La consulta o interrogación hecha a una sola persona individual no era un *consilium*; el concepto de *consilium* exigía la congregación de varios individuos y la discusión oral entre ellos, mas no necesariamente el dictamen por mayoría. Claro que la falta del *consilium* no privaba de eficacia jurídica a la resolución ni aun en aquellos casos en que se hallara indicada y fuera usual la prestación del mismo, como tampoco era obligatorio para el que pedía el consejo atenerse a éste; el que pide consejo lo sigue si quiere y cuando quiere, siendo responsable de su resolución aun cuando hubiere dictado ésta de acuerdo con el consejo.

LAS DISTINTAS MAGISTRATURAS

Después de haber estudiado la magistratura en general, se estudiará en este capítulo las varias magistraturas particulares, incluso las de la plebe, en el siguiente nos haremos cargo de los distintos servicios encomendados por la comu-

nidad a los magistrados. Como todo cargo público es una institución que tiene su evolución propia y su propia historia, sin embargo de lo cual la competencia de cada particular magistrado le da derecho para intervenir con mayor o menor intensidad en varias esferas de funciones, es claro que sólo podemos darnos cuenta de esta incongruencia en la marcha de la historia del derecho político, exponiendo por separado cada uno de ambos puntos de vista, lo cual no podrá menos de originar repeticiones, si bien hemos de procurar evitarlas todo lo posible. En adelante trataremos de exponer, siempre que no nos baste con referirnos a la doctrina general desarrollada en el precedente, la denominación de cada cargo público; su origen y desarrollo; el número de puestos que en él había; las condiciones permanentes de capacidad para ocuparlo; el lugar del mismo en la jerarquía de los magistrados; la forma del nombramiento; la duración del cargo; la extensión territorial de las funciones a él anexas, y los derechos honoríficos que el cargo llevaba consigo. Acerca de la competencia de los magistrados que desempeñaban cada uno de los cargos, haremos al final de cada capítulo un breve esbozo, anticipación de lo que se expondrá más adelante.

La división de la magistratura, tal y como nosotros vamos a exponerla, era cosa ajena a la primitiva esencia de la misma: en un principio no había sino un magistrado y muchos auxiliares. Esa división fue producida, de un lado, por las modificaciones introducidas en el *imperium*, las cuales aconsejan estudiar separadamente el consulado, la dictadura y la pretura, si bien todos los que desempeñaban estos cargos podrían también, y acaso con más exactitud, ser considerados como poseedores de un solo y mismo *imperium*, esencialmente iguales entre sí; de otro lado, por la

evolución de los cargos desprovistos de *imperium*, o sea de los que nos ha parecido bien llamar cargos subordinados, evolución debida, en primer término, al cambio de los puestos que originariamente eran auxiliares en magistraturas de la misma índole, lo cual aconteció, v. gr., con la cuestura, y en segundo lugar, a la delegación de algunos ramos de la actividad privativa de la magistratura suprema en magistrados desprovistos de *imperium*, que es, v. gr., el camino por donde vino a la vida la censura. Es verdad que tales cargos subordinados no perdieron su carácter de puestos auxiliares por el hecho de ser incluídos entre las magistraturas, y que, al menos en teoría, no por haber adquirido esta última cualidad dejaron de estar en dependencia de los puestos superiores: como se ve con toda claridad que acontece con los tribunos militares y con los vicarios del pretor para administrar justicia (*præfecti iure dicundo*), pues los había entre ellos que eran magistrados, y otros que no lo eran. No obstante, el carácter de magistrados que adquirieron también los cargos inferiores o subordinados es cosa que no puede ponerse en duda. El nombramiento del magistrado con la cooperación de los Comicios colocaba al elegido, a lo menos según la posterior concepción de la época republicana, entre los depositarios del soberano poder de la comunidad, por humildes que fueran sus atribuciones; y por consecuencia, el que desempeñaba un cargo subordinado tenía también auspicios propios, y, si bien no propio *imperium*, sí propia *potestas*. Además, si el superior podía a su arbitrio nombrar y separar por sí sólo a sus auxiliares y subalternos, no podía hacer lo mismo con respecto a los magistrados que funcionasen por debajo de él y a sus órdenes. En esta reseña, pues, iremos pasando revista a todos los magistrados, superiores e inferiores,

siempre que tengan suficiente importancia para tener cabida en una ojeada general.

Tocante a la extensión de las funciones propias de los cargos públicos, originariamente no había diferencias entre los superiores y los subordinados; así como en la originaria magistratura suprema, esto es, en la Monarquía y en el antiquísimo consulado, no se conoció división, tampoco se conoció en el primitivo cargo público subordinado, o sea en la cuestura. Pero con el tiempo fue reduciéndose la competencia de ambas clases de cargos, superiores y subordinados, a un círculo especial de atribuciones, acentuándose la especialidad con más rigor en los segundos que en los primeros; pues, en efecto, si la división de la magistratura suprema en consulado y pretura, sólo dentro de reducidos límites puede considerarse como separación entre el *imperium* militar y el jurisdiccional, en cambio a la cuestura se le señaló un horizonte de competencia propia, y a los demás cargos subordinados, de origen más reciente que ella, se les señaló igualmente esa esfera especial al ser creados.

LA MONARQUIA

En los informes que hasta nosotros han llegado respecto a la Monarquía originaria, predomina ya, según todas las apariencias, la construcción jurídica artificial, la tradición histórica, y nuestras investigaciones tienen por fuerza que seguir este mismo camino. La denominación *rex*, que no expresa ninguna función especial del *imperium*, sino el concepto total del mismo, el carácter originario del cargo, que la tradición hace más antiguo que la ciudad misma, la unicidad de dicho cargo, con exclusión, no sólo de la colegialidad, sino también de la existencia de magistrados subordinados, unicidad que llegó hasta los últimos tiempos de la

República mediante el interregno; el nombramiento del Rey por el *interrex* que le precedía; sin someterlo a la elección de los ciudadanos; la igualdad de atribuciones y funciones del cargo de que se trata, dentro y fuera de los arrabales de la ciudad; la vitalidad del mismo; el palacio morada del Rey, que se hallaba en el mercado o foro, y el uso de vestido rojo, ambas cosas pueden ser consideradas como derechos honoríficos del Rey... todo ello podemos pensarlo en los nombres Rómulo y Numa. Por lo que a las atribuciones del cargo se refiere, el poder del Rey debió tener a mayores, sobre el *imperium* correspondiente a las supremas magistraturas republicanas, la soberanía en el orden religioso, la facultad ilimitada de nombrar auxiliares y subordinados suyos, concediéndoles el derecho de ejercitar el *imperium* como si lo tuvieran propio, al menos cuando se tratara del lugarteniente o vicario del Rey; el ejercicio libre del procedimiento criminal, lo propio que la decisión arbitral de los negocios civiles, sin más que admitir, si lo tenía por conveniente, la provocación a la ciudadanía en el primer procedimiento y la consulta a los jurados en el segundo, finalmente, la libre facultad de disponer de los bienes inmuebles de la comunidad.

EL CONSULADO Y EL TRIBUNADO CONSULAR

El modo más frecuente con que era denominada la magistratura que vino a ocupar el puesto de la Monarquía, esto es, *cónsules*, *cosaltadores*, hubo de tomarse de aquel elemento que más parecía diferenciarla de la magistratura antigua, o sea la colegialidad. Y así como con la palabra *rex* se designaba la totalidad del *imperium*, todo el *imperium* abarcaba también el concepto de los cónsules. Además, se llamó

a éstos, por razón de los dos aspectos principales del *imperium*, *praetores*, probablemente los guías o jefes, y *iudices*, los administradores de la justicia; pero estas dos últimas denominaciones dejaron bien pronto de usarse y sólo siguió empleándose la primera. El uso del título de *imperator* solamente lo concedía la costumbre al poseedor del *imperium* cuando los soldados le aclamaran en el lugar de la elección o el Senado le saludase como vencedor; en tal caso solía el *imperator* no hacer uso del título propio del cargo.

El número de dos, que es con el que comenzó el consulado, se mantuvo hasta los tiempos más avanzados.

Al cargo de que se trata, reservado al principio a los patricios, se admitió desde el año 387 (367 a. de J. C.) a patricios y a plebeyos, dándose un puesto a cada clase; luego en el año 412 (342 a. de J. C.) ambos puestos les fueron abiertos a los plebeyos, pero hasta el año 582 (172 a. de J. C.) no los vemos de hecho ocupados ambos por éstos. En la primitiva época republicana no era requisito para poder aspirar a este puesto supremo de la comunidad el haber ocupado antes otros inferiores o el tener una edad determinada, y aun la primera de estas condiciones quedaba, desde luego, excluída por el motivo de ser distinto el número de los diferentes cargos públicos: sólo después que, conservándose el número de dos para los cónsules, el de los puestos de *praetores* y *cuestores* pasó del triple o del cuádruplo de este número, es cuando, en la segunda mitad del siglo VI de la ciudad, hubo de fijarse legalmente el orden de procedencia con que habían de ser desempeñados los cargos de la comunidad.

El nombramiento del cónsul, y posteriormente la dirección de las elecciones consulares, no podían realizarlos sino el cónsul o el

dictador, y en caso de vacante de estos puestos, el *interrex*; ese nombramiento no podía tener lugar sino en los Comicios centuriados.

La extensión territorial del *imperium* del cónsul era diferente según se tratara del régimen de la ciudad o del de la guerra; pero bien puede considerarse como general ese *imperium*, en primer término, porque cada uno de los cónsules ejercía su poder sucesivamente en las dos esferas dichas, o sea primero en la ciudad y luego en el campo de la guerra, y en segundo término, y sobre todo, porque el *imperium* militar de los magistrados de que se trata revestía de derecho y carácter de generalidad por lo que al territorio se refiere, no siéndole aplicables las limitaciones que por razón de lugar se imponían por ministerio de la ley al *imperium* de los pretores, análogo por lo demás al consular. Este último se extendía por igual a Italia y las provincias, así como también al extranjero, y aunque es verdad que, de hecho, semejante *imperium* no se ejercía, por regla general, sino dentro de un distrito determinado, que es lo que se llamaba provincia consular, debe advertirse que esta limitación de poderes era hija, en los tiempos anteriores a Sila, de una resolución libre del propio magistrado supremo de que se trate, aunque tomada de acuerdo con su colega y con la intervención del Senado.

La duración del consulado estuvo sujeta en un principio a la ley de la anualidad, según las reglas que anteriormente dejamos explicadas para saber cuándo se comienza a contar el plazo, pero durante el principado se fue acortando cada vez más este, hasta el punto de que los cónsules no llegaron a funcionar a menudo más que algunos meses. Por otra parte, en determinadas circunstancias, pero desde bien pronto y con frecuencia tratándose del *imperium* militar, se solía prolongar la dura-

ción del cargo, conforme a las reglas de la *prorogatio*. Sila convirtió esta última en regla general, y por consecuencia, el cargo se hizo bienal, durante el primer año, o sea el de verdadero consulado, el cónsul despachaba los asuntos en Roma como tal cónsul, y el año siguiente mandaba en calidad de procónsul un territorio provincial de límites determinados. Desde los tiempos de Augusto quedó suprimida la continuidad entre las funciones de la ciudad y las provinciales, tomando por base una institución del año 703 (51 a. de J. C.), prescribiéndose que entre el consulado y el proconsulado mediara un intervalo cuando menos de cinco años, y que regularmente era mayor. Una vez que quedaron fijados legalmente así la prorrogación como el intervalo, ambas instituciones fueron por igual aplicables al consulado y a la pretura, el gobierno o presidencia de las provincias, a cuyo desempeño se destinaba el segundo plazo de las funciones consulares, empezó a adquirir un carácter que en un principio no tuvo, es decir, el carácter de cargo independiente y sustantivo; y como la administración de las provincias pretorias originó un aumento de títulos para nombrar a los que la desempeñaban, hubo de emplearse la denominación general de *procónsul* para llamar a los magistrados que tenían confiado dicho gobierno provincial.

Por lo que respecta a los derechos honoríficos del cónsul, de usar fascas, púrpura en el vestido y silla curul, nos remitimos al capítulo en que hemos tratado en general de esta materia. A estos derechos honoríficos hay que agregar el de triunfo, el de ser elevado solemnemente al Capitolio el magistrado victorioso y la eponimia. En el Estado romano no había una manera oficial valedera para todo el mundo y para todos los casos de designar los años; en las relaciones privadas se acostumbraba a

llamarles por el nombre del cónsul que a la sazón estuviera funcionando, y después que el cargo consular empezó a tener menos duración de un año, por el nombre de los cónsules que funcionasen el 1.º de enero de cada año (*consules ordinarii*), razón por la cual el catálogo de tales nombres de los años hubo de agregarse a los nombres de los días en el calendario de la comunidad, formando la segunda parte del mismo (*fasti*).

No puede decirse que los cónsules tuviesen una competencia determinada, pues exceptuando el orden religioso, el consulado abarcaba, como abarcó la Monarquía, la totalidad del poder propio de los magistrados; es decir, que el consulado significaba, igual que la Monarquía, la concentración de los derechos soberanos en una sola y la misma persona. El cónsul primitivo era, lo mismo que el Rey, el soberano de la comunidad, así en los tribunales como en la campaña, y era igualmente el único magistrado, no existiendo al lado suyo sino auxiliares nombrados por él y obligados a prestarle obediencia. Esta plenitud de poderes no experimentó teóricamente ataque alguno, aun cuando realmente sí sufrió merma, cuando, en el andar del tiempo, se encomendó a auxiliares el desempeño de importantes negocios correspondientes al cargo consular, como, por ejemplo, a los cuestores los procesos capitales y la administración de la caja, y el censo a los censores, ni siquiera dejó de existir tal plenitud de poder cuando se crearon colegas menores de los cónsules para despachar determinados negocios, v. gr., los pretores para ejercer la jurisdicción: pues tales restricciones —la última de las cuales, por lo demás, dejó de existir desde el momento en que los cónsules y los consulares empezaron a funcionar de gobernadores o presidentes de una provincia fija—, eran, con respecto al *im-*

perium de los cónsules, lo que en la esfera del derecho civil eran las servidumbres con respecto a la propiedad; el cónsul conservó siempre la plenitud del poder, en cuanto que le correspondía el desempeño de todos y cada uno de los asuntos propios de las funciones públicas que una ley especial no autorizase para despachar de otra manera o por otra persona. De hecho pertenecía el cónsul sobre todo la dirección de la administración y de la policía en el régimen de la ciudad, igualmente que las negociaciones y tratos con el Senado y con la ciudadanía; además, ejercía sus funciones en Italia, menos la jurisdicción, y era también atribución suya todo lo referente a la guerra, siempre que ésta no pudiera ser dirigida dentro de una provincia por la autoridad correspondiente. Según ya se dijo, desde los primeros tiempos de la República los mismos cónsules, de mutuo acuerdo y con la intervención del Senado, señalaban circunscripciones territoriales fijas, en las que cada uno de ellos había de ejercer el mando militar; en los tiempos posteriores de la misma República, y el Senado era el que elegía, de entre las provincias, las que habían de encomendarse al mando militar consular. En la época del Imperio el Senado perdió tal facultad de elección, y las dos provincias de Asia y Africa, así llamadas por razón de las partes del mundo a que pertenecían, fueron señaladas de una vez para siempre como las que habían de ejercer su mando los cónsules después de haberlo ejercido en Roma. Para la adjudicación de estas dos provincias a los dos consulares que iban a mandarlas, se ponían ellos de acuerdo, y de no, se echaban suertes.

En los primeros tiempos de la República, acaso desde la época del decenvirato, fue frecuente, aun cuando en todo caso excepcional, el que la magistratura suprema se conce-

diese, en lugar de los dos cónsules ordinarios, a los seis oficiales que a la sazón tenían el mando de todo el ejército, no siendo entonces éstos nombrados, como por regla general ocurría, por los cónsules del año corriente, sino que lo eran el año anterior, con la cooperación de los Comicios; esos oficiales eran los que despachaban, en tal caso, los asuntos propios de la magistratura suprema, juntamente con sus funciones militares si era preciso, en concepto de *tribuni militum pro consulibus* o *consulari imperio*. No raras veces funcionaban, en vez de los seis jefes, sólo tres o cuatro, probablemente no por otra razón, sino porque con menor número era más fácil obtener la necesaria mayoría de votos, y porque estos tribunos carecían del derecho que los cónsules gozaban de cubrir por sí mismos las vacantes de los colegas, cuando las hubiere. Siempre, sin embargo, fueron más de dos los tribunos militares, razón por la que con esta forma de jefatura suprema no cabía que existiese prefecto de la ciudad, aparte de que uno de los tribunos permanecía siempre en Roma para el despacho de los asuntos de justicia, habiendo sido indudablemente este uno, por lo menos, de los fines a que obedeció el establecimiento de tal institución. El cual establecimiento, sin embargo, fue un efecto de las luchas de clase, como lo demuestra la circunstancia de que también a los plebeyos se les permitía ocupar el tribunado militar, habiendo sido este el camino por donde la plebe escaló la magistratura suprema. Y de esta manera se explica que a los tribunos no se les concediera, como se les concedía a los cónsules, el más alto derecho honorífico, el de triunfo, y que las demás preeminencias que iban anexas al desempeño de la magistratura suprema, sobre todo en las votaciones del Senado, no se les reconocieran tampoco a los que hubieran

sido tribunos. Así se explica también, que la institución de que se trata desapareciera tan luego como los plebeyos fueron admitidos al desempeño del consulado.

LA DICTADURA

Es probable que ya al ser abolida la unidad en la soberanía, quedara prevista la posibilidad de su restablecimiento transitorio, puesto que a todo jefe de la comunidad, lo mismo al cónsul que al tribuno consular, le fue concedido el derecho de nombrar a su arbitrio, sin que cupiera aquí la intercesión de los colegas, un magistrado supremo, superior tanto al que le nombraba como a su o a sus colegas, y de suprimir de este modo, provisionalmente, la colegialidad. La denominación que a este magistrado se daba era la de *magister populi*, o sea el maestro del ejército; posteriormente se acostumbraba llamarle *dictador*, sin que podamos dar una explicación satisfactoria de por qué.

Inquestionablemente, este cargo, lo mismo que el de cónsul, les estuvo reservado en un principio a los patricios, pero los plebeyos tuvieron acceso también a él más tarde, probablemente desde el mismo momento en que conquistaron el derecho de ser nombrados cónsules.

Que la dictadura era el más alto puesto en la jerarquía de los magistrados, lo demuestra su posición de superioridad con respecto al consulado; por eso es por lo que en los tiempos posteriores, el que no hubiera sido cónsul no podía fácilmente llegar a ser dictador, si bien no debió establecerse legalmente la consularidad como condición indispensable para aspirar a la dictadura.

Para el nombramiento del dictador no eran previamente interrogados los Comicios; esta

fue la principal causa por la que la lucha de la ciudadanía por conquistar una posición verdaderamente soberana y superior a la magistratura, se concentró especialmente en el cargo de que se trata. En tiempo de la guerra de Aníbal se sometió la dictadura a la elección de los Comicios, con lo que se precipitó el fin de la institución, porque con ello fue desposeída de la significación política que tenía, y no conservó más que su odiosidad. Los poderes extraordinarios que posteriormente solían introducirse bajo el mismo nombre de dictadura no tenían relación verdadera con ésta.

La dictadura podía extender su acción territorialmente tanto al círculo donde funcionaban los magistrados de la ciudad como al de la guerra.

Como ya se ha dicho, los límites de la duración de este cargo estaban fijados de una manera más estricta que los de la magistratura suprema regular; el dictador, una vez desempeñada la misión que se le hubiese encomendado, había de resignar su cargo, el cual se extinguía por ministerio de la ley, tanto cuando cesaba en sus funciones el cónsul que le hubiera nombrado, como también una vez que hubiesen transcurrido seis meses desde que se hiciera el nombramiento.

No sólo los derechos honoríficos del dictador eran los mismos que los del cónsul, sino que el primero llevaba doble número de fasces que el segundo; más, por consiguiente, de las que en su día llevaba el Rey.

Tenía la dictadura una particularidad, que se explica, no obstante, por el mismo carácter extraordinario que revestía el cargo; esa particularidad consistía en corresponder por derecho político al dictador la plenitud del poder, y, sin embargo, limitarse de hecho a ejercer facultades determinadas. Pues, mientras por derecho podía el dictador desempeñar

cualesquiera y todos los asuntos propios del cargo consular (desde el momento que el dictador existía por el cónsul, carecía, como éste, de atribuciones jurisdiccionales), en cada caso concreto se le nombraba para que desempeñara un negocio determinado. Es muy verosímil que el nombramiento se hiciera predominante para la dirección y práctica de la guerra, pues principalmente en ésta es donde se notarían del modo más sensible, en el riguroso sistema antiguo, las desventajas de la colegialidad, y por eso el remedio que al efecto ofrecía la dictadura es seguro que hubo de aplicarse con mayor frecuencia de lo que nos dice la tradición. Así lo indica ya la misma denominación *magister populi*, singularmente comparándola con su correlativa *magister equitum*, y más todavía la particularidad de que todo dictador estaba obligado a nombrar a este jefe de la caballería, cargo que no existía con el consulado. Por lo que a la competencia se refiere, adviértese la tendencia a librar al dictador, el cual desde luego no estaba sometido a la colegialidad, de todas las demás trabas legales que se habían puesto a las magistraturas republicanas, y aproximarle al Rey: así, al jefe de la caballería, a pesar de ser nombrado por el dictador sin la cooperación de los Comicios, se le consideraba como poseedor de un *imperium* propio igual al del prefecto de la ciudad; el dictador estaba exento de la rendición mediata de cuentas a que daba lugar la institución de la cuestura; originariamente, no se reconocía provocación ni tampoco intercesión tribunicia contra el derecho de coacción y penal ejercido por el dictador dentro de la ciudad; la intercesión de los tribunos del pueblo con respecto al dictador fue abolida luego, según parece a mediados del siglo V de la ciudad. La dictadura fue considerada siempre, y no sin razón, como una institución monár-

quica dentro del sistema republicano, y envolvía el retorno a la Monarquía, si bien más de nombre que de hecho.

LA PRETURA

No fue en un principio introducida la pretura con el carácter legal de un cargo independiente y sustantivo, sino como una ampliación del consulado, consistente en añadir a los dos puestos de cónsules, que ya existían, otro con diferente competencia que éstos. En realidad, sin embargo, los pretores fueron verdaderos magistrados independientes, más que colegas menores (*collegae minores*) de los cónsules, que era la consideración legal que se les daba. Así lo indica la misma manera como se les denominaba; pues si hasta el establecimiento de la pretura, los cónsules, además de llamarse así, se solían también llamar *praetores*, una vez creada la nueva institución, el uso fue haciendo que a los magistrados superiores se les diera exclusivamente el nombre de *consules*, que no cuadraba al magistrado de categoría inferior, puesto que éste no era más que uno, es decir, estaba organizado monárquicamente, y para este magistrado de inferior categoría es para el que quedó reservada la denominación de *praetor*. Hemos visto que los cónsules no tenían señalada una esfera especial de competencia, sino que les correspondía la plenitud del poder; pues bien, al instituirse la pretura, se origina legalmente esa competencia especial, manifestándose en los títulos mismos que se dan a los magistrados, pues desde que la pretura fue establecida se llamó *praetor urbanus*, para diferenciarlo de sus otros colegas mayores que llevaban el mismo título que él, a aquel magistrado el cual estaba destinado a prestar sus servicios dentro de la ciudad; y cuando

después se instituyeron nuevos puestos, el nombre que se les daba era el que les correspondía por razón de la competencia que se les confería, esto es, por el género de asuntos cuyo desempeño se encomendaba a los magistrados que los ocupaban.

La pretura comenzó a existir cuando la jurisdicción constituyó una esfera independiente de negocios. En los primitivos tiempos, la jurisdicción se contaba entre las atribuciones del Rey y de los cónsules, y ella fue, probablemente, el punto de partida y la piedra angular del poder de éstos. Pero la unión de la jurisdicción con el cargo de jefe del ejército en una misma persona hubo de originar bien pronto graves inconvenientes, que no pudieron obviarse de manera satisfactoria ni con la institución del prefecto de la ciudad ni con la no permanente de los tribunos consulares. Tampoco la colegialidad pudo apenas producir ventaja alguna en la administración de la justicia civil. A consecuencia de esto, la ley licinia del año 387 (367 a. de J. C.) introdujo un tercer puesto en la magistratura suprema, al que se encomendó, desde luego, el despacho de los asuntos pertinentes a la jurisdicción, y de conformidad con ello se obligó al magistrado que lo desempeñase, por lo mismo que no estaba ligado por la colegialidad y porque había de ejercitar sus funciones de un modo continuo, a permanecer constantemente en Roma. Este tribunal fue el único existente sobre cosa de un siglo; mas luego, en los dos siglos últimos de la República, fueron instituidos otros análogos, ya por haberse dividido los asuntos judiciales de la capital entre varios pretores, ya también por haber sido instituidos ciertos tribunales superiores que ejercían su jurisdicción en los territorios ultramarinos. Así tenemos que, poco después de la primera guerra con Cartago, hacia el año 512 (242 a.

de J. C.), los pleitos civiles seguidos entre ciudadanos se encomendaron a diferente tribunal que aquellos otros en que una o ambas partes carecían del derecho de ciudadano (*praetor inter cives et peregrinos*, abusivamente llamado *praetor peregrinus*); luego, en el último siglo de la República fueron instituidos una porción de tribunales, distintos según las varias clases de delitos (*praetor repelundis*, etcétera), para el conocimiento de los procesos seguidos a instancia de parte, que son los que vinieron a ocupar el lugar del anterior procedimiento criminal: en esos tribunales, el pretor nombrado para el desempeño de los asuntos correspondientes, además de ejercer la jurisdicción que propiamente le estaba atribuido, a menudo se convertía también en director o guía del proceso. Como en Italia, fuera de los pretores que funcionaban en Roma, sólo administraban justicia los lugartenientes del pretor en los municipios, mas no magistrados con propio *imperium*, la administración de justicia de los territorios ultramarinos dependientes se hallaba confiada a un tribunal propio, bastante antiguo, a saber: el tribunal siciliano (*praetor Siciliae*), el cual fue instituido poco después que la pretura para los extranjeros, hacia el año 527 (227 a. de J. C.), luego de haber fracasado una tentativa hecha para extender a Sicilia el régimen consular-cuestorio que existía en Italia; este tribunal se aplicó principalmente a los asuntos civiles en que estaban interesados ciudadanos romanos y los cuales no podían ser todos fácilmente llevados a Roma, ni tampoco era conveniente entregarlos a los tribunales locales. A medida que aumentaban las posesiones ultramarinas, hubieron de irse creando nuevas preturas; sin embargo, en la época republicana, el número de puestos que había que cubrir fue casi siempre mayor que el de los pretores nombrados anualmente, y,

por lo mismo, se hacía indispensable estar acudiendo continuamente a reglas complementarias. El número varió muchísimo. Antes de Sila se nombraban anualmente seis pretores; según la organización de Sila, ocho; en tiempo de César, hasta dieciséis; bajo el principado, hasta dieciocho; a menudo se nombraron también menos. Mas este aumento de puestos no mermó en nada el carácter monárquico que a la pretura le daba la misma naturaleza de la jurisdicción; hubo, sí, en los tiempos posteriores numerosos tribunales superiores, pero ninguno de ellos admitió la colegialidad para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

Como la pretura nació cuando se dió acceso a los plebeyos a la magistratura suprema, es posible que desde su origen no fuese necesario el patriciado para aspirar a ella; en el año 417 (337 a. de J. C.) ocupó este puesto un plebeyo.

Al nombramiento de pretores son aplicables las mismas reglas expuestas para el de los cónsules; de modo que la elección de aquéllos sólo podían hacerla éstos, no los pretores mismos. Tampoco el interrex podía nombrar pretores, por cuanto el nombramiento de los cónsules por el interrex daba fin al interregno, y la elección de los pretores, que era siempre posterior a la de los cónsules, no podía, por lo tanto, ser hecha más que por éstos. En la jerarquía de magistrados, el pretor ocupaba el último puesto de los pertenecientes a la magistratura suprema, pero era superior a todos los funcionarios desprovistos de *imperium*.

Según se desprende de lo dicho, esta forma de la magistratura suprema tenía legalmente limitada su jurisdicción, o al distrito de la ciudad, o a otra alguna circunscripción de contornos territoriales fijos.

Tocante al tiempo de duración de la pre-

tura, rigen las mismas normas del consulado. El plazo de dos años que Sila estableció para la duración de la magistratura suprema se aplicó a la pretura de la manera siguiente: el magistrado que la ocupaba, ejercía jurisdicción como pretor dentro de la ciudad durante el primer año de funciones, y el año siguiente se le encomendaba un gobierno de provincia en calidad de propretor o en calidad de procónsul (pretoria) con el alto rango que esto implicaba, como fue ya usual en la época republicana y luego ocurría siempre. Bajo el principado se reguló la materia del intervalo que había de mediar entre el desempeño del cargo de pretor en la ciudad y el del gobierno de provincia, igual que hemos dicho que se hizo con el consulado.

Los derechos honoríficos del pretor eran, en general, los mismos que los del cónsul, pudiendo ser, como éste, elevado en triunfo y tener participación en la eponimia. Pero en vez de llevar doce fascas, como el cónsul, sólo llevaba seis, sin que hubiera ninguna diferencia en favor de los pretores que tenían el título de procónsules; por su parte, la eponimia no solamente se aplicó tan sólo a las dos preturas más antiguas, sino que, aun con respecto a éstas, cayó bien pronto en desuso.

Cuando el pretor funcionaba al lado del cónsul, su competencia se hallaba subordinada a la de éste; de suerte que entonces, no obstante poseer *imperium* propio, ejercía su actividad como auxiliar de su superior colega. Por lo demás, esa competencia era jurídicamente igual a la de los cónsules, en cuanto que, si se exceptúa la facultad de dirigir las elecciones comiciales de cónsules y de pretores, estos últimos no carecían de ninguna de las atribuciones consulares, y hasta se fue más allá, puesto que al pretor se le dió la jurisdicción, y el cónsul fue privado de ella. Lo cual

trajo consigo lo siguiente: cuando los cónsules no se hallaban en Roma —y esto, antes de Sila, era la regla general durante la segunda mitad del plazo de funciones del cargo— la presidencia del Senado y el desempeño de los demás asuntos propios del cónsul correspondían al pretor, mejor aun, al *praetor urbanus*, pues podían funcionar en Roma al mismo tiempo varios pretores; y no es que entonces el pretor se considerase propiamente como un representante del cónsul, sino como un magistrado que ejercía atribuciones propias, sólo que éstas, mientras el pretor se hallaba al lado del cónsul, estaban de hecho suspendidas, ya que los colegas menores o más débiles tenían que estar sometidos a los más fuertes o mayores, pero tan luego como éstos se ausentaban, cobraban vigor las facultades de los primeros. Como los pretores no extendían su poder sino dentro de ciertos límites territoriales legalmente fijados, es claro que el carácter de totalidad o integridad de atribuciones jurídicas y de universalidad en el espacio que correspondía por su propia naturaleza a la magistratura suprema hubo de sufrir restricciones, por lo que a la pretura concierne, mas no quedó completamente suprimido. En semejante concepto fundamental estriba el hecho de que cada particular pretor puede administrar sucesivamente diversas circunscripciones, y que por excepción, mas no rara vez, ocurra que él mismo, antes de tomar posesión de la esfera de los asuntos de su particular competencia, haya funcionado en esfera distinta, o que después de estar ejerciendo una la cambie por otra. Pero singularmente depende del concepto de la totalidad dicha el que, si bien el pretor fue desde luego creado y destinado para el ejercicio de la jurisdicción, no hay pretor alguno que no tenga mando militar. A los pretores provinciales les correspondía de derecho

este mando en su respectiva circunscripción, si bien en casos importantes podía también ejercerlo en ésta el funcionario consular que tuviera la dirección de la campaña; y aun los pretores a quienes no se consentía salir de Roma podían ejercer desde aquí aquellas facultades del *imperium* militar que fuesen compatibles con la residencia en la ciudad. Con todo, la diferencia más esencial entre el consulado y la pretura consiste en que el primero excluía de derecho el concepto de competencia y la segunda lo implica. Es indiscutible que, desde el momento en que hubo varios pretores, los Comicios no hicieron otra cosa que nombrar las personas que debían ocupar los puestos en general, sin señalar a cada una su competencia; ésta hubo de ser distribuída luego entre los distintos pretores elegidos sorteando entre ellos, después de entrar en funciones, los asuntos, lo cual dió facilidades al Senado, durante un largo período de tiempo, para distribuir los puestos a su arbitrio, bajo el pretexto de fijar las reglas para el sorteo. Pero la libre disposición y distribución de las competencias pretorias, por parte del Senado no fue otra cosa que un abuso, el cual, en la época antigua, antes de que los puestos de pretor fueran varios, no pudo cometerse, y en el último siglo de la República fue esencialmente suprimido; en cambio, en el siglo VI fue muy general y frecuente. En un principio los cónsules no formaban en el número de los magistrados entre quienes se repartía el mando de las provincias pretorias, sino que se les reservó el mando militar en Italia y el derecho de dirigir la guerra en el exterior; pero posteriormente, el Senado pretendió y consiguió el derecho de incluir los territorios de mando consular entre aquéllos que él distribuía a su arbitrio, y desde entonces los gobiernos o mandos militares asignados a los cónsules se

sometieron al sorteo, como los de los pretores. Según ya queda dicho, Augusto atribuyó de una vez para siempre el carácter de provincias consulares en Asia y Africa, de modo que para las restantes se sacaban los pretores por suerte, a no ser con respecto a aquéllas que, según la organización de la época imperial, pertenecían a la administración exclusiva del Príncipe.

EL TRIBUNADO DE LA PLEBE

Surgió esta institución como resultado de las luchas entre patricios y plebeyos, y forma el momento inicial de la constitución de una ciudadanía no noble como un Estado dentro del Estado. La tradición, según la cual el establecimiento de los primeros tribunos tuvo lugar en el año décimosexto de la República, no tiene ningún fundamento histórico; pero el nacimiento de esta jefatura se remonta más allá de donde alcanza nuestra tradición: a la primitiva época de las luchas de clase referidas. La denominación de tribunos no parece que hubo de derivarse inmediatamente de las tribus, pues aquéllos no tenían ninguna relación próxima con éstas, sino que se tomó del antiguo modo de titular a los oficiales del ejército de ciudadanos, a cuyos cargos pudieron aspirar los plebeyos tan luego como fueron considerados como ciudadanos.

La jefatura de la plebe, tomando por modelo la de la ciudadanía, se formó por dos personas que ocupaban puestos iguales entre sí, colegiadamente, lo propio que acontecía con los cónsules; pero como la protección jurídica que de estas personas se esperaba era, o parecía que había de ser tanto mayor cuanto mayor fuese el número de puestos, este número se elevó muy pronto a cuatro, y después, antes

de la ley de las Doce Tablas, a diez, del que no se pasó.

Desde que se creó el tribunado estuvieron esencialmente excluidos de este cargo los patricios, y tal prohibición no fue nunca derogada. Ni los que hubieran sido esclavos, ni aquellos otros ciudadanos que ocupaban una situación inferior a los demás podían ser tribunos del pueblo, y esta exclusión formaba el punto de partida de la desigualdad de derecho que acompañaba a tales individuos.

La elección de los tribunos se hacía por los tribunos mismos ante la colectividad de los plebeyos, con exclusión de los patricios; al principio por curias y más tarde por tribus, y en lo demás siguiendo el modelo de la elección de los cónsules. La libre cooptación, que tuvo lugar en los comienzos del tribunado cuando no estuviera enteramente completo el número de los que componían el *collegium*, hubo de ser muy pronto abolida, y también en el tribunado se introdujo la elección posterior. No se conoció aquí medio alguno que hiciera las veces del interregno, pero hasta donde nosotros sabemos, después del decenvirato, durante el cual quedó en suspenso el tribunado del pueblo, la continuidad de este cargo no volvió a experimentar interrupción alguna.

No puede decirse que los tribunos del pueblo ocupasen un lugar en la jerarquía de los funcionarios sino en tanto se les consideraba como superiores a los jefes plebeyos de menor derecho, esto es, a los ediles. Aun después que a los plebeyos les fue concedido el derecho de sufragio pasivo, el tribunado continuó siendo un cargo no perteneciente a la serie jerárquica de los puestos de la comunidad, pudiendo desempeñarlo o no desempeñarlo el plebeyo para entrar en la carrera política. De hecho, sin embargo, luego que terminó la lucha de clases, el tribunado hubo de ser considerado

como un cargo subordinado de esta carrera; la mayor parte de las veces se le consideró como uno de los primeros grados de la misma, desempeñándose por regla general antes de la pretura, y hasta antes de la edilidad plebeya. Augusto fue el primero que hizo obligatoria la aceptación del tribunado del pueblo y que señaló a este cargo un lugar fijo en la jerarquía; desde entonces empezó a considerársele como intermedio entre la cuestura y la pretura, juntamente con las tres edilidades, siendo elegidos los plebeyos para ocuparlo al mismo tiempo que para estos.

El tribuno del pueblo no funcionaba más que dentro del ámbito territorial de la ciudad; el *imperium* militar no le fue jamás concedido.

Para la duración del tribunado se tomó por modelo la del consulado; mas, como ya hemos advertido, desde que desapareció el decenvirato, el ingreso en el cargo se fijó, no por ley propiamente, pero sí de hecho, sin interrupción, el día 10 de diciembre.

Al tribuno de la plebe no le correspondían los derechos honoríficos de los magistrados, fasces, *praetexta* y silla curul, por cuanto no fue instituido con el carácter de magistrado de la comunidad, ni llegó a adquirirlo tampoco después de un modo legal. Tan sólo se le concedió el derecho de asiento: el banco tribunicio.

Ni al ser instituido el cargo se otorgó al tribuno competencia de magistrado, ni después la alcanzó tampoco legalmente. Tuvo, sin embargo, cierta participación en la actividad que ejercían los magistrados, mediante la facultad que le correspondía de privar de fuerza, por su intervención (*intercessio*), y dentro de los límites ya indicados con otro motivo, al *imperium* de los cónsules, con tanta eficacia como cuando uno de los dos cónsules se ponía

frente al otro. Además, con respecto a la facultad de provocar acuerdos del pueblo y del Senado, el tribuno hubo de equipararse en el curso del tiempo a los magistrados supremos, pues aunque semejantes acuerdos no tenían valor sino excepcionalmente, sin embargo eran tan legítimos como los regulares, y cada vez se fueron haciendo más frecuentes. Al tribuno no se le reconoció la facultad de negociar y discutir con la ciudadanía patricio-plebeya, pero el derecho que desde luego le fue concedido de convocar a los plebeyos para elecciones, para constituirse en tribunal o para tomar acuerdos de otra índole, fue equiparado al derecho de los cónsules a convocar y presidir los Comicios, por cuanto a los acuerdos de la plebe se les dió —probablemente por la ley hortensia, hacia el año 465-68 (289-86 a de J. C.)— la misma fuerza jurídica que a los de la comunidad patricio-plebeya. Poco más o menos hacia esta época, se concedió también al tribuno el derecho de convocar el Senado y de tomar acuerdos en unión con él. A lo cual se añadió, finalmente, la facultad de juzgar negocios criminales, facultad proveniente de la antigua y jamás abandonada autodefensa de la plebe por los tribunos y del derecho de coacción y penal, ligado con ella y aplicado aun al *imperium* de los cónsules. Ya se ha dicho que la substanciación del procedimiento político para exigir cuentas a los magistrados estaba esencialmente encomendada a los tribunos de la plebe, y hasta la magistratura suprema se hallaba obligada a facilitar a éstos, dándoles mandato para convocar la ciudadanía patricio-plebeya, la substanciación de los procesos de pena capital, reservados legalmente a las centurias. Durante la época de las luchas de clase, el procedimiento criminal tribunicio tuvo por principal objeto abolir la soberanía de los patricios; pero des-

pues sirvió, juntamente con el derecho de intercesión que los tribunos tenían, para someter a los magistrados al poder del Senado y para plegar la resistencia de los mismos, justa o injusta, al dominio de una oligarquía. El tribunado del pueblo, entregado en manos del Senado, siguió siendo un arma revolucionaria, arma de la cual se hizo uso aun contra la soberanía de la nobleza, conforme cambiaban los partidos políticos. Sila abolió, al menos en lo esencial, los peligrosos procesos capitales que seguían los tribunos, puesto que encomendó a uno de los grandes tribunales del jurado el conocimiento de las causas políticas (*quaestio maiestatis*). A pesar de que aun el tribunado de épocas posteriores, realmente incrustado en la nueva organización, continuó en teoría, teniendo importancia política, la verdad es que este cargo, primer escalón de la carrera de los magistrados, sólo por excepción tuvo de hecho tal importancia, sobre todo porque no le estaban señalados negocios que despachar de un modo regular, y porque este Colegio de magistrados, el mayor de todos los de Roma por el número de puestos, o funcionaba únicamente en casos extraordinarios, o no funcionaba en absoluto. Por esta causa es por lo que a los tribunos del pueblo se les encomendó, por medio de leyes especiales, la instauración o nombramiento de tutores, la distribución de trigo al pueblo y otros muchos asuntos ajenos a su propia misión.

LA CENSURA

El *census*, etimológicamente “juicio”, “examen”, esto es, la fijación de las personas que en un momento determinado pertenecen a la comunidad y de sus bienes, al intento de regular las prestaciones con que cada una de ellas está obligada a contribuir; acto preparatorio,

por consiguiente, de la formación del ejército y de la lista de ciudadanos, fue considerado entre los romanos, y con razón, como un atributo originario de la magistratura suprema. Más tarde, sin embargo —según la tradición, el año 311 (443 a. de J. C.), pero probablemente algunos años después, o sea el año 319 (435 a. de J. C.)— la facultad de formar el censo les fue quitada a los cónsules, encomendándose a un funcionario *ad hoc*, al censor; habiendo sido, quizás, el principal motivo de este cambio la circunstancia de que los cónsules no pudieran, durante el plazo que duraban sus funciones, despachar con la prontitud y esmero debidos, a la vez que los demás asuntos que tenían a su cargo, el de la formación del censo, acto complicado y largo que requería, además, unidad de dirección. En las comunidades latinas, el censo estuvo siempre encomendado a la magistratura suprema.

Para la forma dada al cargo se tomó por modelo esencialmente al consulado; así que, los censores fueron siempre dos, elegidos, lo mismo que los cónsules, en los Comicios centuriados y bajo la dirección consular. Como la instauración de la censura fue anterior a la época en que los plebeyos pudieron optar al desempeño de las magistraturas, dicha institución tuvo en su origen el carácter de institución patricia. No se sabe si a la vez que consiguieron los plebeyos el acceso al consulado en el año 387 (367 a. de J. C.), conseguirían también el acceso a la censura; de hecho, el primer censor plebeyo lo vemos funcionar el año 403 (351 a. de J. C.), habiéndose prescrito, además que uno de los dos censores había de ser plebeyo. El acto religioso con que se terminaba el censo, esto es, el *lustrum*, lo realizó por vez primera un censor plebeyo el año 474 (280 a. de J. C.), en el año 623 (131 a. de J.

C.) funcionaron ya justos dos censores plebeyos.

En la jerarquía de los magistrados, la censura sólo ocupó en un principio el más alto puesto de los correspondientes a funcionarios desprovistos de *imperium*, y no pocas veces fue el cargo que desempeñaron los cónsules antes de pasar al consulado; gradualmente, sin embargo, fue elevándose el valor público de esta función correspondiéndole desde antes, cubrir los puestos de caballeros; bien pronto también se le confió la facultad de cubrir los puestos de senadores; además, el censor era quien resolvía realmente, sin apelación, acerca de los derechos políticos y de los honoríficos de los ciudadanos; de manera que poco a poco el cargo de censor fue considerado como el grado más alto de la carrera de los magistrados, no siendo fácil el acceso al mismo sino a aquéllos que ya hubieran sido cónsules.

El censo no podía practicarse más que dentro del distrito de la ciudad; la actividad de los censores estaba encadenada a Roma, lo mismo que la del pretor urbano. Pero no les estaba prohibido dar disposiciones de índole financiera relativas aun a los bienes de la comunidad situados fuera de Roma.

Respecto a la duración del cargo de censor, regían reglas particulares. La misión de los censores era fijar la situación personal y patrimonial de los ciudadanos y tenerla fijada para el momento en que uno de ellos terminaba y cerraba el censo, ante la ciudadanía congregada en asamblea, mediante la expiación o lustración (*lustrum*), inmolando al efecto cerdos, carneros y toros (*suovetaurilia*). De tal manera se exigía la celebración de este acto, que todas las operaciones que por derecho implicaba el censo dependían jurídicamente de él, y si tal acto no se realizara, aquéllas no adquirirían validez. En rigor, los censores no funcionaban,

pues, de un modo continuo, según ocurría en general con los magistrados, sino que tan sólo tenían que realizar un acto único, fijado para un determinado momento. Este concepto de la función censoria era seguramente contradictorio con la esencia de la misma, puesto que la comunidad existe, de hecho, necesariamente sin sufrir interrupción; y al verificar el *lustrum* no se tenían en cuenta las variaciones ocurridas entre el momento de fijar los censores la situación de las personas y bienes de los ciudadanos y aquel en que el *lustrum* se celebraba, y con mayor razón hay que decir esto de las variaciones que hubieren acontecido entre el *lustrum* y el momento en que se aplicara prácticamente el censo. Por consecuencia de lo cual, el censo vino a ser considerado en general meramente como un acto preparatorio, y jamás pudo ser aplicado sino tomando en consideración las modificaciones aludidas. Ya se comprende también que cada censo no se aplicaba más que hasta que empezaba a regir el siguiente. Entre los varios censos habría de transcurrir por tanto, necesariamente, un intervalo, que, dado lo complicado del negocio, no podía ser muy breve. En Roma este intervalo, en cuanto nosotros sabemos, no fue nunca fijado legalmente; mas, a lo que parece, la duración normal del mismo fue de cuatro años en un principio, y de cinco después. El determinar en cada caso particular cuándo había de procederse a la formación de un censo nuevo, correspondió en los más antiguos tiempos a la magistratura suprema, puesto que ella era la que hacía listas nuevas cuando las que hasta el presente habían servido no se juzgaban utilizables por más tiempo; después, quien resolvía de hecho acerca de este particular fue el Senado. Por el contrario, lo que sí estaba fijado por la ley era el plazo concedido para la práctica de las operaciones preparatorias al

colegium encargado del desempeño de este negocio; mientras él mismo formó parte de las atribuciones de los cónsules, estos magistrados, cuando procedían a formar el censo, habían, sin duda, de formarlo por sí mismos y dejarlo concluido, y en caso de no ocurrir esto, sus sucesores no podían continuarlo, sino que tenían que comenzar uno nuevo; después que se creó el cargo independiente de censor, los censores, igual que el dictador, tenían que abandonar su cargo una vez practicado el *lustrum*, o a lo más a los dieciocho meses de haber entrado en el cargo, de manera que entre las funciones de unos y otros censores fue cada vez existiendo mayor plazo de años de intervalo. No estaba jurídicamente determinado el día en que había de tomarse posesión del cargo, pero de hecho se realizaba ésta, la mayoría de las veces, en la primavera, y el *lustrum* en el verano del año siguiente.

Los derechos honoríficos del censor estaban sometidos al influjo de la diferente manera como era apreciado el cargo, tanto jerárquicamente como por la costumbre. No se le concedían fasces, ni tampoco de derecho la silla curul; en cambio, él fue el único de todos los funcionarios al que se le concedió el uso de todo el vestido de púrpura, cuando menos en los funerales.

La competencia de los censores era de más limitada intensidad que la concedida a la magistratura suprema para la formación del censo. Al ciudadano que descuidase cumplir con sus obligaciones relativas a esta formación, o que diere informes falsos, podía el cónsul castigarle por sí mismo con penas sobre el cuerpo y la vida, en tanto que el censor, el cual carecía del derecho de coercición plena, sólo podía exigir responsabilidad por medio del cónsul; por tanto, la institución de este

cargo público no fue una mera segregación de la magistratura suprema, como sucedió con la pretura, sino una debilitación de la intensidad de aquélla. También se advierte la diferencia existente entre la formación del censo por los cónsules como una de sus atribuciones y la facultad concedida a los censores como cargo independiente, considerando que el censor carecía, sí, de *imperium*, pero, sin embargo, convocaba al ejército de ciudadanos para verificar la lustración. De lo ya dicho resulta que todo acto realizado por los censores, como tales, revestía por fuerza un carácter provisional. Ellos eran los que concedían o negaban el derecho de ciudadano y el derecho de sufragio, los que regulaban de esta o de la otra manera la obligación del servicio militar y la de los impuestos, pero todas sus disposiciones no eran otra cosa, en el sentido jurídico, sino proposiciones hechas a aquellos magistrados a quienes tocaba decidir sobre ellas por razón de su cargo. Como las variaciones producidas realmente después de la formación y aceptación de las listas censoriales habían de ser apreciadas por los censores mismos, éstos podían, so pretexto de tomarlas en cuenta, apartarse, aun por otros motivos, de los hechos censorialmente consignados, sin que por eso infringir el derecho, y menos todavía estaban obligados los censores posteriores a atenerse al "juicio" de sus predecesores.

La competencia de los censores no se limitaba a la práctica del negocio del cual recibían su denominación, o sea a la catalogación de los ciudadanos obligados al servicio de las armas y al pago de los impuestos, parte integrante de lo cual era la formación de la caballería de ciudadanos, y posteriormente del orden de los caballeros; sino que además les correspondía dar reglas sobre la vida económica de la comunidad, así en lo relativo a los

ingresos como a los gastos, en tanto pudiera hacerse esta regulación para largos plazos. Mas aquellas facultades que para este último efecto era preciso estar ejercitando de un modo continuo, no le fueron quitadas a la magistratura suprema, como se le quitó la de formar el censo; antes bien, en los momentos en que no funcionaba la censura, esas facultades eran ejercitadas por los cónsules. De todo lo antes dicho, trataremos más adelante sobre la cual nos remitimos, al ocuparnos de la administración del patrimonio de la comunidad. Del derecho de confirmar o de nombrar a los senadores, concedido a la censura por la ley *ovinia* en el siglo V, trataremos con más detenimiento en el capítulo consagrado al Senado.

El tribunal de honor de los censores merece ser examinado aparte. Fue este tribunal un derivado de la facultad que los censores tenían para organizar el ejército de ciudadanos, pues las personas infamadas eran excluidas de las centurias de caballeros y de la ciudadanía obligada a prestar el servicio militar ordinario de a pie; y como quiera que las votaciones de la ciudadanía se verificaban conforme a esta organización militar, las personas dichas perdían, por consecuencia, su derecho de sufragio. Este tribunal de honor adquirió mayor importancia cuando los cargos senatoriales dejaron de ser vitalicios y se encomendó a los censores la formación de la lista de los senadores, pues a partir de este instante, los censores estuvieron obligados a no incluir en la nueva lista de senadores a las personas infamadas. De conformidad con su propia naturaleza político-militar, este tribunal de honor se aplicó únicamente a los varones. Las consecuencias jurídicas que la existencia de ese tribunal trajo consigo se proyectaron, ante todo, en las clases privilegiadas, porque las personas sobre quienes hubiera recaído nota de infamia

no podían seguir perteneciendo a la caballería ni al Senado; a los demás ciudadanos, el censor sólo podía privarles del derecho de sufragio, o mermárselo, y postergarles en el ejército; mas tampoco en este respecto se hallaba obligado el magistrado poseedor de *imperium* a respetar lo que el censor hubiera hecho.

Lo que desde luego estaba sometido al tribunal de honor era la conducta del ciudadano en el cumplimiento de sus obligaciones políticas, pero también dependía de la apreciación de los censores la honorabilidad de la vida privada. Tanto la determinación de cuáles acciones habían de considerarse deshonorosas, como la clase de pruebas que había de ser suficiente para juzgarlas tales, fueron cosas entregadas a la conciencia del magistrado; de hecho, sin embargo, hubieron de aplicarse con frecuencia a esta materia algunas formalidades procesales. Este tribunal de honor, cuyo órgano se nombraba en atención tan sólo a la consideración moral y política que gozaba la persona en quien recaía el nombramiento, y que aun en los mejores tiempos de la República en este sentido fue en el que se hizo uso de él, ese tribunal de honor, repetimos, sólo puede decirse que tuviera limitaciones legales en su obrar en cuanto que para privar de la honra a una persona debía hacerse constar en la lista los fundamentos de ello, y en cuanto era indispensable además el consentimiento expreso de ambos colegas. La resolución dictada tocante al particular no era tampoco definitiva, como hemos dicho que no lo era ningún otro acto censorial; antes bien, todas las decisiones anteriormente pronunciadas perdían su fuerza al formarse cada nuevo censo, y para seguir teniéndola en lo sucesivo, era necesario que las repitiesen expresamente los nuevos censores.

El cargo de censor romano, especialmente

en la forma de cargo en cierto modo superior al Senado que con el tiempo hubo de adoptar, pertenecía al número de los órganos más propios y privativos de la comunidad romana, pero también fue de aquéllos que más pronto desaparecieron. Después de Sila, la censura, aun cuando no fue propiamente abolida, sólo funcionó en casos excepcionales. A este resultado cooperaron distintas causas: la supresión de hecho del impuesto de ciudadano; la variación en la manera de formar el ejército, empleándose, en lugar de la antigua leva, predominantemente el alistamiento voluntario; la antipatía del estricto gobierno de los optimates contra la facultad que los censores tenían de disponer libremente de los puestos de senadores, que en realidad sólo de hecho eran vitalicios; y sobre todo la circunstancia de haber encomendado la formación del censo a los municipios que constituían la unión de todos los ciudadanos del Reino, circunstancia que fue la necesaria secuela de la transformación del antiguo derecho de ciudadano de la ciudad romana en el derecho de ciudadano del Reino. El censo del Reino desde entonces no pudo ser nada más que una reunión de estos particulares registros municipales, y al aflojarse la administración imperial y faltarle la unidad en lo penal, la reunión dicha, que no dejaba de reportar alguna utilidad práctica, hubo de interrumpirse; por otra parte, la intervención que en la administración del patrimonio de la comunidad correspondía a la censura en la época republicana fue trasladada a un cargo especial que funcionaba constantemente, y la composición del Senado y del orden de los caballeros se apoyó en bases distintas de aquéllas en que se apoyaba mientras los censores funcionaron.

LA EDILIDAD

La palabra *aedilis* no puede significar otra cosa sino el maestro doméstico y dueño de los edificios; ahora, nosotros no sabemos con seguridad cuál fuera el valor jurídico de esta denominación, ni el género de asuntos cuyo desempeño se encomendara originariamente a los funcionarios a los que se aplicaba. Había tres categorías de ediles, que no deben ser considerados, según sucede con las diversas preturas, como miembros de una misma magistratura con distinta competencia, sino como funcionarios diferentes, elegidos ya con este carácter en los Comicios, a saber: los *aediles plebis* o *plebis*, los cuales se originaron, juntamente con el tribunado de la plebe, de las luchas de clase; los *aediles curules*, instituídos como magistrados de la comunidad patricio-plebeya, juntamente con los pretores, el año 387 (367 a. de J. C.), y los cuales recibieron su nombre de la silla curul o jurisdiccional que se les concedió y que no tenían sus colegas, los *aediles plebis Cerales*, instituídos por el dictador César, que funcionaron desde el año 711 (43 a. de J. C.), y cuya denominación provino de la inspección oficial que los mismos estaban obligados a verificar sobre las distribuciones de grano al pueblo.

Cada una de estas clases de ediles comprendía dos de ellos, número que continuó invariable. Tanto los ediles plebeyos como los cereales fueron siempre tomados de la plebe. La edilidad curul, si la tradición no miente, fue en un principio instituída como cargo patricio; sin embargo, ya en el segundo año se permitió también a los plebeyos el acceso a ella, pero a fin, seguramente, de no turbar la concordia dentro del *collegium*, se dispuso que los años impares de Varron fuesen ediles dos patricios, y los años pares dos plebeyos,

hasta que en el siglo VII de la ciudad fue accesible el cargo a las dos clases por igual; en tiempo de Augusto, los patricios fueron excluídos, o más bien exentos, de la edilidad de que se trata.

En la jerarquía, los ediles plebeyos, mientras existieron ellos solos, ocupaban un puesto detrás de los tribunos del pueblo, y eran con relación a éstos lo que los cuestores con respecto a los cónsules. Al establecerse la edilidad curul, se le dió un puesto fijo en la serie de los magistrados de la comunidad, entre la cuestura y la pretura, por bajo de esta y por encima de aquélla, lo cual se hizo extensivo, aun cuando acaso gradualmente, a la edilidad plebeya, ambas clases de funciones fueron, sin embargo, potestativas en la época republicana, de manera que el que las ocupaba entraba a formar parte de la serie jerárquica en el lugar indicado, pero también podía no aceptarse el cargo. Por ley, la posición de la edilidad plebeya era inferior al tribunado del pueblo; pero con el tiempo esta relación hubo de cambiarse siendo considerada la dicha edilidad como alta que el tribunado; y, en efecto, lo regular era que cuando alguno desempeñaba sucesivamente ambos cargos, el desempeño de la edilidad viniera en pos del tribunado, cosa que podía hacerse perfectamente, porque ambos cargos eran potestativos, no obligatorios. Ya hemos dicho que Augusto dió este último carácter tanto a los puestos de edil como a los de tribuno del pueblo; de suerte que una vez que los plebeyos consiguieron el acceso a la pretura, fue requisito para desempeñarla el haber ocupado antes alguno de los seis puestos de edil o alguno de los diez de tribuno.

Los dos ediles curules eran elegidos en los Comicios patricio-plebeyos por tribus, bajo la dirección de un cónsul o de un pretor, y los ediles plebeyos, al menos los dos más antiguos,

eran elegidos en la asamblea plebeya reunida por tribus, bajo la dirección de un tribuno del pueblo.

Ninguna de las tres edilidades ejercía sus funciones más que dentro del distrito de la ciudad.

La duración anual era aplicable a las edilidades, lo mismo que al consulado y al tribunado del pueblo. Los ediles curules, y probablemente también los cuatro plebeyos, al menos en los tiempos posteriores, entraban en funciones el mismo día que los cónsules.

De los derechos honoríficos correspondientes a los magistrados, se concedieron a los ediles curules el uso de silla jurisdiccional o curul y la *praetexta*, mas difícilmente se les permitieron lictores. Los ediles plebeyos estuvieron privados de los derechos de referencia, igualmente que los tribunos de la plebe.

No tenemos datos suficientes para conocer cuál fue la competencia originaria de la edilidad. Es de presumir que los ediles sirvieran en general de auxiliares a los tribunos; que en un principio protegieran y defendieran a los plebeyos contra las injusticias de que fueran víctimas, quizá principalmente en materia de prestaciones personales, y que luego les correspondiera custodiar en el templo de Ceres, bajo la inspección de los tribunos, los documentos escritos que garantizaban los derechos de la plebe, prestar auxilio con sus manos en las acciones de pena capital a los tribunos, los cuales no disponían de cuestores ni de lictores, y aun prestar por sí mismos, ante la asamblea de los plebeyos, las acciones en que se reclamaban multas o expiaciones pecuniarias. El mismo juramento por el cual garantizaban los plebeyos la inviolabilidad de sus tribunos servía también de escudo a la inviolabilidad de los ediles. Mas la edilidad originaria pudo después convertirse en un cargo de inspección y

policía, y por eso es por lo que, cuando más tarde se añadió a ella la edilidad patricio-plebeya, empezó a tener existencia la doble función de la policía de mercados y vías, de un modo análogo sin la menor duda a lo que era la agoranomía helénica. Aquella parte de dicha política que implicaba ejercicio de jurisdicción debió reservarse a los ediles curules, pues los cuasi-colegas plebeyos no tenían legalmente carácter de magistrados. La jurisdicción concedida a los ediles que eran magistrados de la comunidad, del propio modo que las insignias otorgadas a los mismos, están demostrando que esos ediles participaban del *imperium*, y por tanto, que en cierto sentido se les conceptuaba como colegas menores de los magistrados supremos: esta posición jurídica de los mismos se ve bien claramente en la organización municipal, donde los dos magistrados supremos y los dos ediles se consideran como colegas, si bien de desigual rango, bajo la forma del quatorvirato. Mas en las organizaciones propiamente romanas, probablemente por la razón de que aquí al lado de los ediles curules estaban los ediles plebeyos, la edilidad no llegó a adquirir la consideración a que acabamos de referirnos, sino que continuó formando parte de la serie de las funciones subordinadas. A la inspección de las fiestas populares, materia comprendida necesariamente en la competencia de policía de los ediles, se añadió después la delegación o encargo hecho a estos para que ejecutaran ellos mismos tales fiestas y la concesión a los propios ediles del dinero público destinado a ellas; así se explica que ambas edilidades llegaran a adquirir posteriormente gran importancia política y que fueran muy codiciadas, dado caso que este era el camino legal para hacer gastos en provecho de la multitud y atraérsela para las elecciones. No podemos decir cuál fue el fundamento de la

facultad que todos los ediles tenían, no solamente de imponer multas y hacer embargos, sino también de ejercitar el derecho de convocar la ciudadanía, propio de los magistrados supremos, y defender ante ella sus sentencias o decisiones en el caso de que, en la materia dicha, hubiese el edil traspasado los límites de su competencia y se hubiese interpuesto provocación; pues los ediles, en ninguna otra ocasión sino en ésta podían convocar ni los Comicios ni el Senado. Acaso lo que produjera el resultado de que se trata fuera la participación de los ediles originarios en la justicia plebeya; pero más verosímil es que esta acción para defender ante los Comicios las multas impuestas no tuviera su base en una competencia especial concedida a los ediles, sino en la cláusula añadida a numerosas leyes penales de la época republicana, en virtud de la cual, todo magistrado que tuviese atribuciones para hacer uso de la coercición debía ser, en general, competente para exigir las penas pecuniarias a que hubiera condenado y para defender su sentencia condenatoria ante la ciudadanía, facultad de que luego hicieron uso preferentemente los cuatro ediles, que fueron los llamados a ello por ser la más baja de las categorías de los magistrados.

LA CUESTURA

La denominación dada a los cuestores no puede ser explicada léxicamente sino refiriéndola a la función penal que los mismos hubieron de desempeñar (*quaerere*); y como esta función adquirió su particular carácter después de abolida la Monarquía, claro está que el origen de la cuestura difícilmente se remonta más allá de la República, lo probable es que naciera cuando ésta, y precisamente por haberse mermado las facultades de la realeza el

cambiarla en consulado. La tradición enlaza también, no en verdad el origen de la cuestura, pero sí el de la provocación obligatoria en el procedimiento criminal que la cuestura implica, con la supresión de la Monarquía, y la circunstancia de que no existieran cuestores al lado del dictador, demuestra que aquéllos eran incompatibles con los magistrados que poseían pleno *imperium*, y que si nacieron fue como una limitación de éste.

El número de los cuestores dependía de su condición de auxiliares de la magistratura suprema, si bien no era este número enteramente igual al de los funcionarios que ocupaban aquella magistratura. Esa igualdad únicamente podría aplicarse a los tiempos más antiguos, pues en los posteriores, por una parte, a cada cónsul le fueron dados varios auxiliares de los que nos ocupan, y por otra parte, los pretores que tenían limitado el ejercicio de su función al distrito de la ciudad carecieron de cuestores. Así, en el año 333 (421 a. de J. C.) se concedieron a cada cónsul dos cuestores, uno para el desempeño de su cargo en la ciudad y otro para el desempeño de sus funciones militares, y luego, en el año 487 (267 a. de J. C.), fueron instituídos cuatro puestos más de cuestores para ayudar a los cónsules a administrar la Italia; de suerte que el número total de cuestores se elevó a ocho. Cuando poco tiempo después se instituyeron magistrados supremos para regir los territorios ultramarinos, se dispuso que al lado de cada uno de esos magistrados había de funcionar un cuestor, sin embargo, lo probable es que éste principio no se respetara sino en parte al introducir nuevos puestos de cuestor, sucediendo más bien por eso que los magistrados hicieran uso de la facultad que les daba su *imperium* militar para crear, a falta de cuestores elegidos por los Comicios, procuestores

con iguales funciones que aquéllos. Sila ordenó que el número de los cuestores que anualmente habían de ser nombrados fuera de veinte; el dictador César autorizó para doblarlo; Augusto abolió nuevamente esta autorización, conservándose durante el principado el número antes dicho: pero todas estas disposiciones se dieron más bien que con el objeto de que hubiera cuestores suficientes para el desempeño de las varias atribuciones inherentes al cargo, con el propósito de que, una vez que la cuestura se consideró legalmente como el puesto que daba ingreso en el Senado, fueran cubriéndose por semejante procedimiento las vacantes que en éste existieran.

Como la cuestura tuvo desde un principio, lo mismo que el tribunado militar, el carácter de puesto auxiliar, es claro que desde antes se permitió a los plebeyos ocuparla. Esta permisón fue aplicable aun a los puestos de cuestor magistrado, probablemente desde los comienzos, y con toda seguridad después que el número de los cuestores se duplicó.

Del mismo carácter de función auxiliar que desde su origen tuvo la cuestura, se desprende que el lugar que ésta ocupara en la jerarquía de los magistrados había de ser el último; luego que se formó una serie fija de magistraturas, el cargo de cuestor era el primer paso de la carrera política, de donde provino posteriormente la importante consecuencia de que los cuestores adquirían derecho a ser senadores vitalicios.

Ya se ha advertido que la cuestura nació como un cargo auxiliar de la magistratura, por lo que en un principio los cuestores eran nombrados libremente por los cónsules, o sea por los magistrados a quienes habían de prestar su auxilio. No sabemos cuándo comenzaría a ser limitado este libre nombramiento por la obligación de interrogar previamente a la ciu-

dadanía, lo probable es que a la época del decenvirato los cuestores se convirtieron de puestos auxiliares en magistrados. La interrogación para el nombramiento se dirigía a los Comicios patricio-plebeyos congregados por tribus, y claro está que quien la hacía eran los cónsules, y por excepción los pretores.

Bajo el respecto de la extensión territorial, las funciones de los más antiguos auxiliares de los magistrados eran tan ilimitadas como las de la misma magistratura suprema; el cuestor funcionaba en un principio, lo mismo que el cónsul, primero en el distrito de la ciudad y luego en el campo de la guerra. Pero cuando el número de los cuestores aumentó, los puestos de los que funcionaban en la ciudad fueron encomendados a personas distintas de las que funcionaban en el campo militar. A partir de este momento, los dos cuestores encargados del desempeño de los negocios de la ciudad se denominaron *quaestores urbani*, para distinguirlos de los demás.

Con respecto a la duración del cargo, son también aplicables a los cuestores las mismas reglas que se han dado para la duración de la magistratura suprema, advirtiendo sólo que en la época en que los cónsules entraban en funciones el 1o. de enero los cuestores tomaban posesión de su cargo el 5 de diciembre anterior, y claro está que a los cuestores que funcionaban fuera de Roma les eran aplicables las reglas relativas a la prorrogación del cargo.

El cuestor no disfrutaba de ninguno de los derechos honoríficos concedidos a los magistrados; ni siquiera tenía *imperium* propio ni potestad coercitiva, como los magistrados; en cierto sentido, aun en los tiempos posteriores se le consideró más como auxiliar que como representante de la comunidad.

Tocante a la competencia, es preciso, ante todo, examinar la cuestión de si a cada uno

de los magistrados supremos le pertenecían o no cuestores propios, y después hay que determinar la esfera de asuntos encomendados a la gestión de éstos.

La misma esencia de puesto auxiliar que corresponde al que nos ocupa, está diciendo que cada particular cuestor se hallaba estrechamente ligado a un particular magistrado supremo; teniendo en cuenta esta manera de ser la cuestura en sus orígenes, es como podemos explicarnos que el cuestor provincial estuviera como adherido al gobernador o presidente de la provincia, adherencia que únicamente existía en los organismos romanos, y que hasta estuvo reconocida legalmente. Mas debe advertirse que no sucedía esto sino cuando la magistratura suprema funcionaba sin las trabas de la colegialidad, así, en el régimen de la ciudad, y hasta en el itálico, aun cuando es cierto que los cuestores funcionaban como magistrados subordinados de los cónsules, también lo es que en los tiempos históricos no se ve que cada cuestor fuera el subalterno de cada particular cónsul; es más: aun en el régimen de la ciudad, la tendencia a hacer que los cuestores limitaran en el ejercicio de sus funciones a la magistratura suprema se manifiesta sobre todo por la circunstancia de que, así como cuando los cónsules se ausentaban de Roma desaparecía por fuerza su superioridad personal inmediata sobre los cuestores, así también la sumisión personal de estos a aquellos fue suprimida, bien de derecho, bien de hecho, aun mientras los referidos cónsules permanecían en la capital.

La esencia de puesto auxiliar que corresponde al de cuestor parece exigir que la competencia de éstos fuera tan amplia, a lo menos originariamente, como la de los cónsules; sin embargo, sólo en cierta medida puede decirse que la realidad respondió a esta exigencia. El

cuestor intervino, sí, desde su origen, en una gran variedad de asuntos, mas en manera alguna en todos los consulares; por el contrario, aun en el régimen de la ciudad, los cuestores fueron ajenos a las funciones de los cónsules y éstos a las de aquellos. En la jurisdicción para resolver asuntos privados, que fue en un principio la función más esencial de los cónsules dentro de la ciudad y que luego pasó a los pretores, no tuvieron jamás los cuestores intervención alguna; sí la tuvieron, en cambio, en el ejercicio de la coercición y en los juicios criminales, en tanto estos se hallaran sometidos a la provocación de los Comicios, del propio modo que la tuvieron en la administración de la caja de la comunidad: es por la ley misma habían sido exceptuadas estas dos funciones de ser desempeñadas directamente por los magistrados supremos. En las demás funciones del régimen de la ciudad, se ve clara la índole auxiliar de la actividad de los cuestores; sobre todo se sirvieron de éstos los magistrados supremos para cumplir las obligaciones que sobre ellos pasaban con respecto a los extranjeros huéspedes de la comunidad. Los mismos principios se aplican al *imperium* militar; pero como aquí no estaba admitida la provocación, para lo que más servía el cuestor al jefe del ejército era para administrar la caja de la guerra, para lo cual era hasta jurídicamente indispensable. Pero, además, en este orden se hizo libre y discrecionalmente un gran uso de la actividad auxiliar, funcionando de hecho regularmente el cuestor como el más elevado de todos los oficiales sometidos al jefe de la campaña; también podía encomendársele por delegación o mandato el desempeño de otros asuntos, aun el ejercicio de la jurisdicción. En los siguientes capítulos hablaremos de todas las demás materias confiadas a los cuestores: del juicio criminal cuestorio, cuyos funciona-

rios, que eran los dos cuestores más antiguos, se llamaban *quaestores parricidii*; de la administración de la caja de la comunidad; de la participación de los cuestores en la administración de Italia y de las provincias. Sobre el empleo de los cuestores como auxiliares del príncipe, de los *quaestores Augusti*, no a los asuntos provinciales, pero sí a los de la ciudad, puede verse el capítulo consagrado al estudio de los subalternos del emperador.*

LOS DEMAS MAGISTRADOS ORDINARIOS DE LA REPUBLICA

Además de las magistraturas de la República hasta ahora examinadas, hubo, sobre todo al final de aquella, una serie de cargos de rango inferior y de subordinada importancia política, cuyo estudio detenido no corresponde a la presente exposición. La actividad auxiliar fue la que dió origen predominantemente a los mismos. Parece que al finalizar la República era costumbre, y aun acaso precepto legal, exigir que antes de ser nombrado cuestor un individuo hubiera ocupado, tanto uno de los puestos de oficiales militares pertenecientes a esta clase de auxiliares, como un cargo civil de la misma especie. En la época del principado se distinguieron, desde luego, estos puestos de oficiales de los cargos públicos de elección comercial, por el contrario, los funcionarios civiles de esta categoría, llamados con el nombre común de *vigintisexviro*s, y posteriormente, después de la supresión de algunos de ellos, con el de *vigintiviro*s, se consideraron como el grado precedente a la cuestura que daba derecho a ser senador.

* *Vid* número siguiente de RAP., artículo dedicado al Principado y al Imperio.

Los puestos de que se trata eran los siguientes:

En la esfera del mundo militar se prescribió, desde el año 392 (362 a. de J. C.), que una parte de los tribunos militares fueran nombrados por los Comicios. El número de estos puestos fue en un principio de seis, y posteriormente de veinticuatro; pero, por un lado, esta cifra hubo de sufrir variaciones; por otro, y principalmente, el número total de tribunos militares varió también, según varió el de las legiones mandadas por cada seis de aquéllos. Al comenzar el principado, parece que estos tribunos militares nombrados en los Comicios dejaron primeramente de prestar servicios efectivos, y luego fueron, en general, abolidos.

Para la jurisdicción criminal hubo tres funcionarios (*tres viri capitales*), encargados, desde luego, de la inspección de las prisiones y de la ejecución de las sentencias de muerte cuando éstas se ejecutaban dentro de la cárcel, a lo cual se añadió después cierto servicio de seguridad, sobre todo nocturna. La institución misma se remonta al siglo V, pero la elección en los Comicios no se extendió a estos puestos quizá hasta un siglo después.

Con respecto a la jurisdicción en general, de los lugartenientes que al pretor le correspondía instituir en Italia, los cuatro destinados a Capua y la Campania fueron nombrados en los tiempos posteriores por los Comicios. Augusto suprimió este *quatuorvirato* cuando la lugartenencia pretorial llegó a hacerse inútil por haber adquirido los municipios facultades jurisdiccionales.

Para lo tocante a la judicación, ya desde bien pronto se había establecido para las causas relativas a la libertad un *collegium* permanente de *decenviros* (*decenviri litibus iudicandis*), que realmente hacía el servicio de

Jurado; pero después que en la época republicana se hizo extensiva a los miembros de este *collegium* la elección en los Comicios, se les consideró como magistrados, consideración que siguieron teniendo durante el principado, si bien su competencia fue distinta ahora de la que tenían antes, pues ahora se convirtieron en guías o directores de las causas de herencias, cuyo conocimiento se hallaba encomendado al alto tribunal de los centunviros. Además, los triunviros capitales antes mencionados se aplicaron también a los pleitos civiles, por un lado, como auxiliares para la percepción de las multas e indemnizaciones procesales, y por otro, para conocer en funciones de jurados de ciertas demandas que, aun cuando tenían por la ley la consideración de civiles, en realidad eran penales.

La limpieza de las calles estaba encomendada, bajo la superior dirección de los ediles, en la ciudad a cuatro, y en los arrabales a dos funcionarios, estos dos últimos fueron suprimidos por Augusto, a consecuencia de la nueva organización dada a las vías itálicas.

La acuñación de moneda en la ciudad, que en la primitiva República parece haber estado sustraída a la competencia de los magistrados ordinarios y haberse verificado siempre en virtud de disposiciones extraordinarias, hubo de encomendarse en la última época republicana a tres funcionarios especiales (*tres viri aere argento auro flando feriundo*).

LOS MAGISTRADOS EXTRAORDINARIOS DE LA REPUBLICA

Magistrados extraordinarios, o sea, magistrados nombrados por el procedimiento corriente, de cooperación y concurso entre la magistratura y la ciudadanía, pero sólo en casos

particulares, podía haberlos por tres conceptos: primero, los nombrados para el desempeño de asuntos que no entraban en la competencia de ningún magistrado ordinario, y que, por lo mismo, se conceptuaban como derechos reservados a la comunidad; segundo, los nombrados para el desempeño de negocios ordinarios, pero que, por alguna causa fundada, no podían desempeñar los magistrados a quienes estos negocios estaban atribuídos, y tercero, los nombrados para modificar la constitución de la comunidad en general. La primera de estas categorías de magistrados, es de índole extraordinaria, pero, en principio y teóricamente, se halla contenida en la misma esencia de la organización de la comunidad; la segunda supone una violación, y la tercera una suspensión del orden existente en la comunidad.

Los cargos públicos extraordinarios de la primer categoría se refieren a aquellas funciones que la comunidad no ha delegado en general en ninguno de sus representantes, y para cuyo desempeño se necesita, en cada caso particular, un acuerdo de la comunidad misma. Puede ocurrir que al tomarse este acuerdo de crear una magistratura extraordinaria se designe también la persona o personas que han de ocuparla, lo regular era, sin embargo, que no coincidiese aquel acuerdo con el acto de la elección del correspondiente magistrado, sino que se limitara a ordenar que tal elección se verificase. En el más antiguo sistema republicano —pues para el monarca difícilmente existió esta limitación— el procedimiento excepcional de que se trata hubo de aplicarse: por un lado, a los procesos por motivos políticos (*perduellio*); por otro lado, a las donaciones gratuitas de terrenos de la comunidad, ora se hicieran estas donaciones a un dios (*duoviri acedi dedicandae*), ora a los ciudadanos o a las agrupaciones que formaban la con-

federación (magistrados *agris dandis adsignandis*). También solían acordar los Comicios la elección de magistrados especiales para el desempeño de algunos otros importantes asuntos que excedían de la competencia de la magistratura, v. gr., para la celebración de tratados de paz, para garantizar los préstamos hechos por la caja del Estado a los particulares, y aun para la acuñación de la moneda antes de que se crearan magistrados permanentes al efecto: a todos estos magistrados extraordinarios les daba reglas el poder soberano sobre el modo de desempeñar sus cargos.

Si el establecimiento de magistraturas extraordinarias para el desempeño de los asuntos sustraídos a la competencia de los magistrados ordinarios era conforme a la Constitución, y los Comicios, al crearlas no hacían más que usar de las atribuciones que les correspondían, en cambio, la comisión de negocios propios de una magistratura ordinaria a magistrados extraordinarios era una violación del derecho, supuesto que de esta suerte se mermaba y reducía el derecho de una magistratura ordinaria, y esto, en rigor, no podía hacerlo ni siquiera la misma comunidad popular. Sin embargo, lo que se acaba de decir sólo es aplicable, en verdad, a los magistrados supremos, pues para el desempeño de aquellos negocios que corresponden a la competencia de los censores y de los ediles, como son las grandes constituciones, las medidas relativas a los mercados de grano y a las distribuciones del mismo, y en general todos los asuntos encomendados a auxiliares y subalternos, se elegían con frecuencia curadores especiales, sin que en tal determinación del pueblo se viera una violación de la Constitución. Pero cuando se trataba de actos fundados en el *imperium* del magistrado, no se consentía que se encomendara la ejecución de los mismos sino a otro

magistrado a quien, por la Constitución, le estuviera reconocida la facultad de desempeñarlo. Con respecto al *imperium* de la ciudad, el único acto en contrario de lo que se dice fue el establecimiento de diunviro, dotados de poder consular, y que, como los cónsules, tenían facultades para elegir a los cónsules: tal sucedió el año después del asesinato del dictador César; pero esto, que fue una excepción, tanto por la época en que se hizo como por la manera de verificarse, confirma la regla general. En el régimen de la guerra se manifestó también el gran rigor de la disciplina política a que Roma debió exclusivamente su grandeza y su poder, respetando el principio dicho, si bien en este orden era difícil, y a menudo hasta peligroso, respetarlo como se respetaba en el régimen de la ciudad. La vez primera que nosotros sepamos se faltó a tal principio, y es de presumir que la primera que en realidad fue infringido, fue el año 538 (216 a. de J. C.), durante la guerra de Anibal, cuando en circunstancias políticas verdaderamente singulares, se confió el poder consular a M. Marcelo. Esta delegación fue, por lo demás, sólo parcial, por cuanto el funcionario de que se trata poseía ya, adquirido por la vía ordinaria, el *imperium* pretorio; a partir de este momento, fue frecuente conceder al pretor el título, y en parte también las insignias de la más alta magistratura suprema, dado caso que los dos cargos de cónsul y pretor eran esencialmente iguales. El *praetor pro consule* no se oponía, pues, al principio referido más que formalmente; ahora, la violación efectiva de ese principio, mediante la concesión del *imperium* militar a un ciudadano privado, una vez solamente tuvo lugar en la época propiamente republicana, y también durante la guerra de Anibal, cuando el año 543 (211 a. de J. C.), bajo impresiones personales y políticas

más graves que las del caso anterior, confiaron los Comicios el mando militar en España al hijo del caudillo militar que en la misma España y en guerra contra los cartagineses acababa de morir, esto es, al joven P. Scipion, que no ejercía cargo público alguno. Pasó más de un siglo antes de que se volviera a conceder un mandato semejante, como se hizo durante la oligarquía de Sila con el joven Pompeyo, el año 673 (81 a. de J. C.). La carencia, originada por la torpe organización de Sila, de un mando militar ordinario cuya competencia fuera de carácter general, según lo había sido la de los antiguos cónsules, hizo inevitable la institución de magistrados extraordinarios encargados de perseguir a los piratas; el *imperium* de esta clase, establecido el año 687 (67 a. de J. C.), le fue también confiado a un simple particular, al mismo Pompeyo. Estos mandos militares extraordinarios, conferidos por los Comicios y fundados legalmente en el pleno poder de estos últimos, fueron los que, por su propia índole y por la época en que de ellos se hizo uso, sirvieron de introducción al principado, cuya esencia consiste precisamente, como se verá más adelante,* en ser un mando militar que no conoce límites y desligado de la magistratura ordinaria.

La tercera categoría de magistrados extraordinarios la forman los que poseen poder constituyente. Bajo este concepto comprendemos: el decenvirato, que formó la legislación de las Doce Tablas; la dictadura de Sila y la de César, que no tenían de común con la dictadura antigua más que el nombre, y el triunvirato, que gobernó después del asesinato de César. El estudio de tales magistraturas no corresponde al derecho político, en cuanto éste sólo tiene por objeto el examen de las

instituciones ya organizadas, y las funciones de que se trata tienen su origen, si no en una negación, por lo menos en una suspensión del orden legal vigente, y su misión es dar la ley (*leges scribere*) y organizar la comunidad (*rem publicam constituere*). El fundamento jurídico de las magistraturas en cuestión se hallaba menos en el acuerdo de los Comicios que les daba vida —pues, según la concepción que en Roma dominaba de un modo absoluto, la Constitución estaba aún por encima de los Comicios y ligaba a que éstos, en la necesidad, la cual legitima ciertamente toda ilegalidad y toda revolución. No es posible dar una definición del poder constituyente, ilimitado por su propia esencia; únicamente podemos ejemplificar la carencia de todo límite en el mismo, ya por lo relativo a las atribuciones, ya por lo que respecta al tiempo. De lo primero tenemos ejemplos bien claros en la facultad de dar leyes y nombrar magistrados aun sin el consentimiento de la ciudadanía; en la facultad, de que carecía la magistratura ordinaria, para disponer del patrimonio inmueble de la comunidad, facultad que fue la que dió origen a las llamadas colonias militares del tiempo de Sila y del de César; en el ejercicio de la facultad de coercición y de sentenciar las causas de pena capital, sin que contra tales sentencias cupiera el derecho de provocación, y hasta sin que hubiera obligación de guardar en ellas ninguna formalidad jurídica, de lo cual fueron consecuencia inatacable, desde el punto de vista legal, las proscripciones de Sila y las de la época de los triunviratos. El poder constituyente era tan ilimitado legalmente, con relación al tiempo, como acabamos de ver que lo era por su contenido; pues si es verdad que la posesión y ejercicio del mismo tenía un término final, lo es también que el señalamiento de este término lo hacía el

* Vid asterisco precedente.

propio poseedor de tal poder, y en sus facultades está bien el cambiarlo. El poder constituyente era, sin duda, por su propia naturaleza, efímero, puesto que los organizadores del Estado estaban obligados a resignar sus funciones y a dejar obrar la nueva organización creada, una vez que creyeran haber cumplido suficiente y satisfactoriamente su cometido; así lo debieron hacer los decenviros, y así lo hicieron efectivamente Sila y Augusto. Es difícil que también César concibiese de esta

manera la dictadura, puesto que la tomó para toda su vida, sin embargo, aun cuando, como es probable, quisiera él convertir este cargo público en permanente, como quiera que no dispuso nada para después de su muerte, su propia dictadura no puede ser considerada sino como una institución efímera desde el punto de vista del derecho político, no como una transformación duradera de la organización vigente.

LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL IMPERIO OTOMANO *

Alber Howe Lybyer

EL ESTADO OTOMANO

Introducción

El Estado otomano del siglo XVI fue despótico, limitado y sostenido por la ley Sagrada mahometana. Gobernaba un vasto territorio que había sido reunido por la progresiva conquista de diversas regiones, las cuales, consecuentemente mantuvieron distintas relaciones. Regía sobre muchos pueblos, algunas de las cuales fueron favorecidas a medida que apoyaban la religión del Estado; otra, en una posición inferior, tenían el derecho, por medio de pactos sagrados, de practicar otras religiones y obedecer otras leyes.

Esta descripción revela en un principio el carácter complejo y multicolor del Imperio Otomano en su período de máximo poder y prestigio, cuando su ejército aterrizó en la costa del Océano Germánico y las orillas de India, y sus flotillas en Gibraltar a Bombay; cuando su protección y reputación fue busca-

da por grandes y pequeñas autoridades en Asia, Africa y Europa. El inconveniente de la grandeza, tanto para el Estado, como para el individuo, es el aumento de responsabilidades y cuidados. En cualquier nación victoriosa el crecimiento de instituciones gubernamentales debe mantener su marcha con el incremento de territorios y población, o el avance será suprimido por la confusión. El crecimiento será, de cualquier modo, muy rápido para ser dirigido inteligentemente. La mayoría de las instituciones, de hecho, tienden a desarrollar una vida ajena a sí mismas, lo cual puede convertirlas demasiado vastas y poderosas para la comprensión y el control humano; las fuerzas políticas, religiosas, económicas y sociales proceden fuera de ellas en numerosas e inesperadas formas. En el caso del Imperio otomano la situación se volvía más difícil por la presencia en su territorio de instituciones seculares estables y vigorosas, más antiguas que las suyas. Estas fueron profundamente hostiles con su espíritu interior, demasiado poderosas e individuales para ser destruidas o absorbidas; un eterno obstáculo para la unidad. En suma, las dos instituciones otomanas crecieron por sí mismas, más y más apartadas, dentro de dos grupos unificados, pero con notables contrastes; residiendo juntas actuaban una sobre la otra, constantemente, y desafortunadamente estaban tan integradas que su

* El presente trabajo fue integrado con los caps. 1, 2, 3, 5 y 6 de la obra *The government of ottoman empire in the time of Suliman the magnificent*, el cual apareció originalmente en versión mecanográfica en la Universidad de Cambridge, Mass. El trabajo trata, como lo señala su título original, de la administración pública en la época de Solimán El Magnífico, es decir, a principios del siglo XVI. Traducción de María Eugenia Meraz y Araceli Contreras Carranza.

influencia recíproca era perjudicial para ambas. Una explicación más amplia hará más clara tan complicada situación.

Las limitaciones del despotismo

Se puede observar una contradicción en cuanto a hablar de un despotismo limitado. Sin embargo, una breve reflexión revelará que nunca ha existido y nunca podrá existir un despotismo que no sea limitado. ¿En qué región la voluntad de un hombre no ha sido abolida instantáneamente, en todos los lugares, y por todos? ¿En qué región no ha habido tradiciones inquebrantables, prejuicios irradicables y organizaciones poderosas que hayan bloqueado el camino del déspota? Es como tener elevadas montañas y canales tormentosos. La gran limitación del poder del Sultán otomano fue el *Sheri* o ley Sagrada del Islam, que reclamaba estuviera todo a su alrededor y más allá de su alteración. El podía, por acto de violencia, quebrantar sus provisiones, pero no había hecho ningún daño; seguía siendo lo que siempre había sido. Sabía bien que sus atentados no serían muchos y no podrían, del todo, tocar ciertas situaciones, además, podría ser obligado a perder el derecho del trono. La ley compartía con él la lealtad de sus súbditos mahometanos; demandaba ser consultada antes de cortarle la cabeza a un criminal o de ir a la guerra contra un enemigo; tomó por su cuenta las rentas públicas de gran parte de sus tierras y así controló la imposición de la tributación general, como para perturbar seriamente las finanzas. Protegía incluso a sus súbditos cristianos de todos sus esfuerzos para atraerlos fuertemente bajo su mando; penetraba en su espíritu y los persuadía a renunciar placentera e inocentemente, mientras se apoyaba en la administración de hermanos e hijos poder-

rosos e ilustres. El *Sheri* era una forma de constitución rígida, por la cual sus provisiones eran incapaces de enmendar. Proponía regular por siempre las situaciones a su alcance. Abierto en pequeña medida a modificaciones por interpretación jurídica, probablemente era en conjunto un sistema inmutable como nunca predominó entre los hombres. el Soberano no tenía derecho de modificarlo ni en el mínimo aspecto.

Tampoco era la ley Sagrada la única limitación real del poder del Sultán. Mientras no estuviera sujeto a observar la legislación de sus antecesores o mantener sus instituciones, no podía destruir lo que debía reemplazar inmediatamente. Algunas de sus leyes debía observarlas, algunas instituciones tenía que abandonar, improvisar o reformar; pero la esencia principal de su trabajo fue demasiado útil y bien establecida para ser deshecha.

Solimán tiene el nombre de El Legislador (*El Kanuni*), pero en este caso fue más verdadero que en situaciones similares en otras tierras, donde no se impuso y creó tanto un nuevo esquema e impuso el orden; más bien reorganizó y reguló.

Por otra parte, pocos pueblos en el mundo han estado tan sometidos al poder de la costumbre como lo estuvo la nación otomana, la cual ha sido y será certera; o, al menos eso se cree. La inactividad del pueblo era tan marcada que el soberano pocas veces lo tomaba en cuenta y sólo cuando era impulsado por la necesidad de hacer público su gran esfuerzo para hacer un cambio en el orden establecido.

Porque más que restringido por una constitución inalterable, lo estaba por la presencia de leyes e instituciones arraigadas, y por costumbres grandemente conservadoras de los habitantes. El poder del Sultán otomano podía ejercerse libremente sólo en ciertas direcciones.

Los dominios territoriales

Una característica fundamental del Estado moderno es considerar que su poder es territorial; ejerce igual autoridad en todas las partes de cierto territorio y sobre todo ser humano y objeto material: sobre, encima o bajo la superficie de dicho territorio. Esta aplicación eventual de autoridad ya no existe actualmente en ningún Estado particular, si bien es teóricamente posible; leyes y órdenes especiales siempre modifican la situación. Por ejemplo, tierras y propiedades dedicadas a usos religiosos y educativos, o concedidas por una nación extranjera para su embajador, están regularmente exentas de impuestos. En este sentido, el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica sostiene diferentes relaciones con el espacio geográfico en el Distrito de Columbia, el Estado de Massachusetts, las Islas Filipinas y la Zona del Canal de Panamá.

Por las leyes del Islam el territorio de una región conquistada es concedida por Dios como una posesión absoluta del *Imam* o del príncipe divino que comanda el ejército conquistador. Con exclusión de la cuestión de donde descansa la soberanía, esta teoría de la propiedad no existe en el Estado moderno. Los territorios del Imperio otomano llegaron a complejas relaciones con el gobierno, no tanto por fundamentos teóricos diferentes como por un gran número de convenios especiales basados en circunstancias y en las características de la religión y el derecho.

El Imperio otomano consistía, primero, de un gran cuerpo de territorios que eran administrados de acuerdo a un sistema de gran complejidad, pero relativamente uniforme; segundo, de un número de regiones menos administradas por regulaciones especiales; tercero, de un número de provincias tributarias;

y cuarto, de varios protectorados o Estados tributarios. En el margen del país, salvo donde las fronteras eran naturales, había un cinturón neutral o territorio en disputa que tendía a estar despoblado por continuas invasiones de ambas partes, sólo menos frecuentes y terribles en tiempo de paz que en tiempo de guerra. El mayor significado de esta franja para los habitantes y gobiernos otomanos era que cubría una continua sustitución de cautivos para el enorme trato de esclavos del Imperio. Fuera del cinturón invadido se encuentra el *Dar ul harb*, o región de guerra, habitada por pueblos cuya religión era rezagada como inferior, o por herencia de quienes era deuda conquistar al menos cuando fuera practicable. El orden en que estas diferentes regiones han sido mencionadas, basado en la progresiva disminución de control, corresponde en general a una distancia creciente de Constantinopla. Mientras el Imperio otomano crecía, cada territorio tendía a absorber el siguiente procedimiento del centro al exterior.

Esas regiones deben considerarse rápidamente en orden regresivo. Las fajas de territorio en donde las invasiones eran frecuentes constituían una banda extendida a través de Austria, desde lo alto del Adriático en dirección noreste, y otra a través del sur de Polonia y Rusia con dirección al este, en la región forestal. La más reciente fue la separación de la Crimea tártara y la región de estepas, que los tártaros mantenían deshabitada con el fin de ofrecer paso libre a su caballería. La frontera persa también se encontraba en ruina y el país estaba tan decaído que fue presa de una fácil invasión. Por otra parte, los mahometanos no podían legalmente ser esclavizados. Los buques cristianos en el Mar Mediterráneo y en las islas y costas del Este, tan alejados para ser apoyados por cristianos, podían propiamente

ser considerados como otra de las regiones invadidas, de donde los esclavos y presos eran reclutados. Marruecos, Crimea Tártara, Georgia, Mingrelia y partes de Arabia fueron territorios tributarios levemente invadidos que pagaban impuestos irregulares. La isla veneciana de Chipre, las posesiones del Imperio Fernandino en Hungría y los territorios de Ragusa, Transilvania, Moldavia y Valaquia pagaban tributos regulares con presentes ocasionales por el privilegio de mantener su propia administración. Egipto estaba bajo un gobierno especial, adoptado con ligeros cambios del de los Mamelucos, encabezada por un Bajá (*Pasha*) nombrado en Constantinopla por el término de tres años y remitido gran parte de su ingreso anual al tesoro imperial. Las ciudades sagradas de La Meca y Medina, lejos de pagar tributo, recibían un gran subsidio anual a costa de Egipto, Africa del Norte, conquistada por los corsarios, fue incorporada al Imperio por Khairaddin Barbarroja principalmente en obsequio de prestigio y tolerancia, y mientras en su organización limitaba a su gobierno de origen, ciertamente nunca estuvo cercana de ser obediente.

Las regiones administradas directamente fueron divididas en distritos (*sanjaks*) cada uno con una legislación diferente, o *kanun-nameh*, de impuestos basados en términos dispuestos durante la conquista. Parte de la región montañosa de Albania y Curdistán, y el desierto de Arabia, si bien estaban nominalmente bajo administración directa, eran poco controlados y conservaban su ancestral organización de tribu bajo comandancia hereditaria que era impuesta con títulos otomanos en pago por servicios militares y cuyo séquito podía o no ser sometido a impuesto. Los *sanjaks* restantes, bajo mayor control, ya estaban organizados de manera sencilla.

Las parcelas de la gran región central del Imperio otomano eran de tres tipos: las tierras de diezmo (*ersi ashriye*), las tierras tributarias (*ersi si kharajiyeye*) y las tierras estatales (*ersi memleket*). Las tierras de diezmo fueron concedidas en propiedad simple (*mulk*) a los mahometanos en la época de la conquista, a condición de pagar una parte relativa de su producción, no mayor de un décimo, al Estado. Las tierras tributarias habían sido otorgadas o abandonadas a los cristianos en propiedad simple durante la conquista; éstas pagaban dos impuestos, uno por la tierra en sí y otra como parte de su producción: el último podía ser de cualquier valor, desde un décimo hasta un medio. Las tierras estatales eran las que no habían sido cedidas en propiedad simple y por tanto su título pertenecía al Sultán. El recibía renta, de cualquier manera, de sólo una parte de ellas. Una gran cantidad fue otorgada a mezquitas como dotación (*yakf*) para su manutención, el sustento de su séquito y para las escuelas, hospitales y otras construcciones vinculadas a ellos. Otra gran porción fue concedida en feudo a mahometanos, quienes, en respuesta, prestaban servicio militar en caballería. El pequeño remanente de las tierras estatales fue tomado como patrimonio de la corona, administrado en forma especial por el Sultán como propietario. Los terratenientes de predios estatales acogían títulos sólo por arriendo (*tapu*) y ambos pagaban renta en dinero y cosecha a la Iglesia, al señor feudal o a la corona. Todo el territorio europeo era considerado como tierra estatal, donde los otomanos otorgaron en propiedad simple algunas regiones que fueron conquistadas a los cristianos. Asia Menor también era tierra estatal, pero Siria, Mesopotamia y Egipto estaban acogidos por viejos tratados y fueron en su mayor parte tierras tributarias.

Arabia y Bosra fueron casi totalmente tierras de diezmo, por ser las posesiones más antiguas de Arabia. La cualidad fundamental de todas las tierras tributarias era invariable. Sin embargo, tierras originales de diezmo que habían llegado a manos de cristianos fueron temporalmente consideradas como tierras tributarias y tierras en propiedad simple (diezmales y estatales) podían ser dedicadas por su poseedor a dotes religiosas. Originalmente pequeños feudos podían ser parte de uno mayor mientras determinado número de personas pudiera acoger un feudo sin ser dividido, proveyendo su requerido servicio militar conjuntamente. Para realizar algunas dotaciones por particulares para diversos propósitos públicos, así como para atribuir pensiones provisionales y otros servicios, fue construido un sistema con base en varios lineamientos de empleo similares a la legislación inglesa.

Cantidades no pequeñas de tierra de todos tipos estuvieron fuera de cultivo y después de cierto tiempo convertidos, si el propietario era desconocido, en tierras estatales. Si ésta o cualquier otra tierra desocupada era labrada de nuevo, podía ser concedida a su nuevo labrador.

Este rápido estudio es suficiente para percibir la confusa naturaleza del sistema territorial otomano en sus mayores aspectos. La razón se esclarece si observamos una administración marcada y crecientemente burocrática. La misma multiplicación de relaciones actuaron poderosamente alrededor de la descentralización, a partir de la regulación de innumerables detalles que podían ser atendidos mejor al estar al alcance de la mano. La enorme cantidad de ajustes en los que los oficiales y clérigos ocupaban la mayor parte de su tiempo, producían innumerables oportunidades para la corrupción y la extorsión. Solimán

realiza una serie de esfuerzos en su legislación para simplificar y sistematizar la situación, con algún éxito. Pero no pudo suprimir las causas de las complicaciones, ni modificar situaciones para que éstas no fueran eventualmente peores que las anteriores.

Los habitantes

El ancho territorio otomano contenía un gran número de pueblos distinguidos por razas, lengua, religión y costumbres. La faja de invasión era habitada principalmente por esclavos, germanos, polacos y rusos, y las costas e islas cristianas del Mediterráneo por griegos, italianos, franceses y españoles. Esclavos de estos pueblos eran enviados permanentemente al centro y distribuidos ampliamente en el servicio del Sultán como servidumbre de señores y como propiedad de la nobleza del campo. Eran tratados, sin prejuicios, de acuerdo con sus habilidades; muchos de ellos al final se incorporaban a la congregación musulmana y algunos ascendían a las más altas posiciones. Los habitantes de los estados tributarios eran dejados en posesión de sus propias instituciones. Ellos eran explotados por sus propios monarcas e indirectamente por los turcos, en tanto que casi no participaban en el trabajo y la vida del Imperio. Los mingrelianos y georgianos cedían niños para la trata de esclavos del propio Imperio y de Egipto. Los labriegos (*fellahs*) de Egipto, como lo han hecho a través de los años, se afanaban en producir riqueza para sus amos. Estos ahora comprendían dos cuerpos, los Mamelucos, constituidos principalmente por cristianos y esclavos de Nubia, y el cuerpo de oficiales y Jenízaros quienes apoyaban y defendían al Bajá otomano. Los bereberes de Africa del Norte destinaban suficientes servicios gubernamentales a sus so-

beranos, consistentes en un cuerpo de oficiales y Jenízaros reclutados entre cautivos, turcos y otros habitantes del suroeste de Asia Menor, pero tan sólo conectados al gobierno central del Imperio con su jerarquía superior.

La región que estaba más o menos bajo administración directa comprendía albanos, serbios, croatas, búlgaros y griegos. En general, los súbditos cristianos de la península de los Balcanes proporcionaban la mayor parte del tributo de menores. Curdos y árabes, siendo musulmanes, no podían ser esclavizados si luchaban a favor del Imperio en la frontera del este. Armenios y judíos, por antiguo privilegio, estaban exentos de tributo sanguíneo y servicio militar.

El principio de individualidad de ley y religión es más visible cuando se participa dentro del corazón del Imperio. Prevalciente en Oriente del esplendor asirio hasta el momento, no es fácil ser malentendido en una región con leyes y religiones totalmente alejadas. Donde estas dos ideas se unifican, los hombres que acogen diferentes creencias deben forzosamente vivir bajo reyes diferentes. El Islam heredó su nación de individualidad de ley de los persas Sasánidas e intentó aplicarla trazando simplemente una línea entre los ciudadanos musulmanes (*Muslim*) y los no musulmanes (*Zimmi*). Los otomanos adoptaron la idea sin reservas y la aplicaron dentro de un complicado sistema. A cada corporación de no-musulmanes, griegos ortodoxos, griegos unidos, armenios, judíos, les era permitido no sólo conservar su propia religión, sino su propia ley y administración de éstas en todos los asuntos no concernientes a los musulmanes. Procediendo aun más allá del mismo principio, aún eran concedidos grandes privilegios a los extranjeros que deseaban residir dentro del Imperio. Excepto por el impuesto sobre la

tierra que ocuparían y la necesidad de cumplir con obligaciones tradicionales, así como la responsabilidad de las cortes de justicia civil otomanas concernientes a súbditos otomanos, tales extranjeros eran casi totalmente libres del control, más libres de hacer su voluntad que cuando estaban en sus tierras de origen.

Existían regiones donde todos sus habitantes se sometían estrechamente a una sola ley. En Bulgaria y Grecia algunos no eran griegos ortodoxos. En el interior de Asia Menor algunos no eran mahometanos. Pero en las grandes ciudades del Imperio, especialmente en la capital, había una inmensa variedad de acotamientos. No sólo las colonias de extranjeros y la variedad de nacionalidad tenían diferentes derechos bajo distintos sistemas, sino particulares entre ellos, tales como embajadores y clérigos, que tenían privilegios e inmunidades especiales. Aun entre los musulmanes había varias distinciones. Algunas clases eran privilegiadas, en diferente forma, incluyendo a todas las personas de la corte y la iglesia, del ejército y la justicia, del gobierno y la educación. La estructura social y legal era mucho más complicada que la del Estado medieval europeo, con sus trabas a privilegios feudales, oficiales, reales, eclesiásticos y, nobiliarios y ciudades libres.

Instituciones del gobierno

Asentado en tan vasto territorio y entre tantos habitantes que disfrutaban de diferentes derechos, ¿qué instituciones unificadas poseía el Imperio otomano? En amplio sentido, el gobierno incluía toda organización que tuviera cualquier carácter público. Todas debían, realmente, ser presentadas a inspección para llegar a un completo entendimiento. Es necesario descubrir y comprender la genuinidad y

poderío de las instituciones. Estas eran dos, y no una, como es esencial en la concepción moderna del Estado. Cada una era compuesta por varias partes que debían ser consideradas como instituciones distintas en sí mismas. Sin embargo la situación no puede ser entendida a menos que la unidad esencial de cada institución sea sostenida y tomada firmemente.

Si debieran asignarse nombres a estas dos grandes instituciones compuestas, las más cercana aproximación sería quizás llamarlas Estado e Iglesia. Pero estas palabras no dan una idea adecuada de ellas, en tanto cada una abarca un poco menos y al mismo tiempo más de lo que incluye la concepción de las instituciones correspondientes en Occidente. Ellas serán entonces descritas y discutidas como *la Institución Central Otomana* y *la Institución Mahometana del Imperio Otomano*. El carácter de cada una y la distinción entre ellas serán más claras al irse explicando en detalle. Por ahora un breve planteo de la composición de cada una y su función en el gobierno del Imperio será suficiente.

La Institución Central Otomana incluía al Sultán y su familia, los oficiales de su palacio, los funcionarios ejecutivos del gobierno, el ejército permanente compuesto por caballería e infantería y un gran cuerpo de hombres jóvenes educados para servir en el ejército permanente, la corte y el gobierno. Estos hombres manejaban la espada, la pluma y el cetro. Ellos conducían todo el gobierno, salvo la ejecución de la justicia y aquellas limitadas funciones que eran dejadas en manos de súbditos y grupos extranjeros de no-musulmanes. Los más vitales y característicos lineamientos de esta institución era que su personal consistía, con algunas excepciones, de hombres con orígenes cristianos.

La Institución Mahometana del Imperio

Otomano incluía educadores, sacerdotes, juriconsultos, jueces del Imperio y aquellos quienes tuvieran la preparación para ejercer algún cargo, junto a ciertos grupos aliados, tales como santones o monjes y emires o descendientes del Profeta Mahoma. Estos hombres formulaban y mantenían la sustancia y estructura de la enseñanza, religión y legislación mahometana en el Imperio. Tomaban parte en el gobierno como jueces asistidos por juriconsultos y en estas capacidades igualaban la estructura global de administración en el rincón más remoto del Imperio. De hecho, su sistema se extendió a regiones donde la administración directa no era ejercida, como en Crimea, donde la ejecución de la justicia estuvo en sus manos, mientras que las funciones del gobierno eran ejecutadas por un Estado vasallo de confiable obediencia. La situación en Arabia y en Africa del Norte era similar. En constante directo a la Institución Central, el personal de la institución Mahometana, con difíciles excepciones, consistía en hombres de padres musulmanes.

Ambas instituciones, si bien igualmente poderosas e independientes dentro del Imperio, eran copiadas por instituciones más pequeñas, en formas diversas. La Institución Central estaba rigurosamente calcada por el gobierno de Egipto y Africa del Norte, y en forma menos estricta por los gobiernos de Estados vasallos y tributarios. Sin embargo, todos estaban estrictamente subordinados y ejercían su autoridad tan sólo dentro de límites territoriales definidos. La Institución Mahometana era calcada por las instituciones nacionales griegas, armenias y judías, y en cierto grado por la organización de las colonias de extranjeros. Cada una de estas instituciones fueron fundadas sobre una organización o teoría religiosa, a cargo de la enseñanza, la religión y

la legislación de su pueblo, que impartía la justicia en asuntos no atribuidos a la administración otomana. Más todas eran totalmente independientes de la Institución Mahometana, y a partir de que estaban basadas en individualidad, en lugar del territorio, ejercieron jurisdicción co-extensiva con su ámbito y a menudo con la jurisdicción de cada uno.

Las dos grandes instituciones, así como las pequeñas instituciones paralelas, prácticamente constituían todo el gobierno del Imperio considerado en su sentido más amplio. En los tiempos de Solimán la Institución Central posiblemente era de mayor poder e influencia que la Institución Mahometana, pero la tendencia de ésta era predominar sobre aquellos notables progresos que en esa dirección fueron hechos a través de su individualidad. La política de ambas sobre las pequeñas instituciones era la de prevenir el ascenso de su poder; y tan pronto como fuera posible, debilitarlas. Más las dos grandes instituciones estaban limitadas por circunstancias, por su estructura inherente, por instituciones paralelas. El mayor peligro para el sistema otomano era la rivalidad entre las dos grandes instituciones, así como la tendencia de la Institución Central hacia la descentralización y división de sus partes integrantes.

LA INSTITUCION CENTRAL OTOMANA. UNA FAMILIA DE ESCLAVOS

Análisis general

Quizás no más emprendedor experimento en gran escala se ha desarrollado sobre la superficie de la tierra, que la Institución Central Otomana. Su más próxima analogía ideal se

encuentra en la República del Platón. Su más cercano paralelo actual es el sistema Mame-luco de Egipto. Los Estados Unidos de América han visto hombres elevarse del rudo trabajo en regiones apartadas, hasta la silla presidencial, más lo han hecho por su propio esfuerzo y no a través de graduaciones de un sistema cuidadosamente organizado para llevarlos adelante. La iglesia católica romana aún puede adiestrar un campesino para convertirlo en Papa y sin embargo nunca comenzaba por escoger a sus candidatos exclusivamente entre familias que profesaban una religión hostil. El sistema otomano deliberadamente tomaba esclavos y los hacía ministros de Estado; escogía niños de la dehesa de ovejas y terrenos de arado, y los convertía en cortesanos y esposos de princesas; seleccionaba hombres jóvenes cuyos ancestros habían conservado el nombre cristiano por siglos y los hacía soberanos en los mejores estados mahometanos, y soldados y generales de ejércitos invencibles cuyo goce principal era abatir la Cruz y elevar la Media Luna; nunca preguntaban a sus novatos "¿quién fue su padre?" "o ¿qué es lo que sabes?" o, incluso, "¿puedes hablar nuestra lengua?". En cambio, estudiaban sus rasgos y constitución, y decían "Tú debes ser soldado y si te muestras merecedor, un general," o "Tú debes ser un escolar o un caballero y si posees habilidad un gobernador o primer ministro." Descuidaban enormemente la formación de aquellas costumbres elementales llamadas "naturaleza humana", es decir, los prejuicios sociales y religiosos que son considerados casi tan profundos como la vida misma. El sistema otomano separaba para siempre a menores de sus padres. Familias desanimadas se interesaban por sus miembros durante sus años más activos, sin concederles, como contraparte ningún sustento en propiedad, les

daban promesas no definidas de que sus hijos e hijas se beneficiarían por su fortuna y sacrificio, ascendiéndolos y rebajándolos sin ningún miramiento por distinciones previas o ancestrales; les impartían una ley, una ética, una religión extrañas y se les mantenía siempre conscientes de que la espada elevada entre sus cabezas podía poner fin en cualquier momento a una carrera brillante a lo largo de una incomparable trayectoria de gloria humana.

Los miembros de este sistema eran, en forma general, mientras vivan, esclavos, prosélitos, letrados, soldados, nobles, cortesanos y oficiales de gobierno. Para entender plenamente a la Institución, ella debe ser considerada en todos estos aspectos. Se debe tener en mente, sin embargo, que los aspectos de central importancia eran los de guerra y el gobierno. Los demás eran preparatorios o accesorios. Y por encima de todo se deberá recordar que el Sultán era la cabeza y el centro de la Institución en cada uno de sus aspectos. El le daba unidad, vigor y fuerza propulsora. Mientras su poder despótico era limitado en algunas direcciones, en consideración de los miembros y el mecanismo de esta Institución no conocía límites. La persona, la fortuna, la propiedad y la vida de todo miembro estaba en su mano. El carácter absoluto de su autoridad era un elemento de gran fuerza para la Institución, pero contenía también la posibilidad de un gran peligro. Para un buen manejo del sistema, era necesaria una inteligencia casi sobrehumana. El Sultán escogía la posición de Dios entre sus esclavos y necesitaba de la omnisciencia y benevolencia de deidad para ejercitar su poder sabia y justamente. Desafortunadamente la posición del Sultán, que controlaba todo el sistema, era la única que estaba determinada por la parte incierta de la herencia. Mientras hombres fuertes ascendían

al trono, el sistema trabajaba con resultados maravillosos. Cuando hombres débiles se entronizaban, como pasó inmediatamente después de Solimán, el sistema se dividía en fragmentos peligrosos. Pero su vitalidad fue tan fuerte, que el Imperio vivió cerca de tres siglos de declives y rehabilitaciones alternados, y su espíritu se mantuvo.

La Institución Central contenía ciertas partes que eran capaces de existir separadas y algunas de ellas, a veces, tendían a escapar del control. Entre las más conocidas, pero no la más intrínsecamente importante, estaba el cuerpo permanente de infantería conocido como los Jenízaros. Este representaba la fuerza bruta del sistema y su elemento más peligroso. Otra institución integrante era la caballería, los *Espahis* de la Puerta.¹ Estos eran más numerosos que los Jenízaros, pero como habían sido mejor educados y alentados por la presencia de más oportunidades, no eran tan peligrosos. Una tercera subinstitución importante era la jerarquía de funcionarios gubernamentales. Mientras estos tuvieran gran poder, eran tratados con individualidad, pero su espada nunca estuvo lejos de sus cuellos. Subinstituciones de influencia secundaria era la *Ajemogians*, o candidatos a Jenízaros, y los aprendices de pajes de los cuales se reclutaban muchos de los *Espahis* de la Puerta y otros muchos de los oficiales del gobierno. Teóricamente, salvo en ciertas ocasiones, estas instituciones estaban prácticamente subordinadas y completamente incorporadas a la Institución Central. La Institución Central, como una totalidad, era al mismo tiempo familia de esclavos, institución misionera, sistema educativo, ejército, corte, nobleza y gobierno.

¹ Los *Espahis* de la Puerta no deben ser confundidos con el cuerpo de *Espahis* feudales.

La familia de esclavos

Todos los miembros de la Institución Central, en cualquier condición, de jardinero a Gran Visir, excepto los miembros de la familia real, llevaban el título de *Kul* o esclavo del Sultán. No era este título mero formalismo. Todos los miembros, con pocas excepciones, ingresaban en el sistema como esclavos y no había otra condición a lo largo de la línea de promoción, ni proceso alguno de emancipación. El poder del Sultán sobre vidas, personas y propiedades de los miembros de la Institución y su derecho a su absoluta obediencia implicaba la señal de haber sido derivado de la idea de esclavitud. La misma palabra *déspota* significa, por derivación, el amo de esclavos y sólo sobre los *kullars* el poder del Sultán era despótico en su esencia total.

El ingreso al sistema ocurría por la puerta de la esclavitud, abierta regularmente sólo para cristianos de diez a veinte años de edad. Es un error, encontrado en algunos escritores, aún últimamente, dar ocho años como la edad usual. Los límites correctos han sido dados en forma aproximada por distintos escritores contemporáneos.² Es probable que las edades preferidas estuvieran entre los catorce y dieciocho, y que sólo en casos excepcionales fueran niños tomados entre diez y doce o entre dieciocho y veinte años.

Métodos de reclutamiento

Cuatro métodos fueron empleados para obtener reclutas para el sistema: captura, compra, obsequio y tributo. De éstos sólo el último es comunmente considerado; el tributo era, sin embargo original y probablemente meramente suplementario de los otros. Los cuatro métodos, finalmente, fueron reducidos a dos. Los esclavos que eran comprados por el Sultán u obsequiados a él, eran casi todos tomados como cautivos o ilegalmente reclutados con el tributo de infantes; no había otro camino, ya que los esclavos pasaban rápidamente a la congregación musulmana para engendrar hijos disponibles para el sistema. Las cifras comparativas obtenidas por diferentes métodos, dan pocos datos para calcular el tributo de hijos. Probablemente cerca de dos mil quinientos infantes fue el promedio anual en el siglo XVI.³ Pero no hay razón para pensar que esto fuera el número de reclutados por año. El número total en el sistema debe ser estimado por lo menos en cinco mil seiscientos.⁴ A partir de que las pérdidas en la guerra fueron enormes, es probable que la reanudación requerida fuera tanto como un décimo o entre cinco y seis mil. Con estas bases el tributo de infantes suministraba algo menos de la mitad del número total. Estos cálculos son desde luego un poco arbitrarios. Debe ser mencionado que

² Los Tractatos, Cap. VIII, dicen simplemente, 20 años para abajo; Zenón 128, dice, mayores de 10 años; Junis Bey de 8 a 20 años de edad; Navagero dice, entre 12 y 15 años; Trevisano dice que eran tornados a la edad de 6 a 7 años formalmente, pero de 10 a 12 años realmente; Postel señala entre 12 ó 14 y 18 ó 20. Ricaut opina que es a los 10 ó 12 años.

³ Junis Bey estima que 10,000 a 12,000 eran tomados cada cuatro años. Ceuffroy y Postel, dan la misma cifra. Ricaut menciona estar "dado a entender que alrededor de 2,000 eran colectados anualmente a mediados de la década de los setenta".

⁴ 20,000 *Ajem-oglan*s, 12,000 a 14,000 Jenizaros, 10,000 de los cuerpos auxiliares, mozos, etcétera, 12,000 *Spahis* de la Puerta, 2,000 escuderos y altos oficiales.

los hijos de los *Spahis* de la Puerta podían ser admitidos en el colegio de pajes si al Sultán le placía, más sus nietos y los hijos de otros musulmanes eran excluidos por reglas rígidas. Estas reglas comenzaron a ser modificadas hacia el reinado de Solimán con la admisión de los hijos de Jenízaros, un comienzo que fue fatal al sistema. Cierta número de adultos también fueron recibidos dentro del sistema y algunos de ellos eran hijos de musulmanes. Excepcionales individuos de las tropas irregulares fueron admitidos como *Spahis* de la Puerta, a manera de recompensa y este cuerpo contenía una Legión Extranjera de aproximadamente dos mil integrantes, compuesta de cristianos, árabes, nubios, etcétera. Sólo un ocasional alto oficial del gobierno de Solimán había nacido musulmán.⁵ Pero estas excepciones eran tan raras, que más de un observador contemporáneo las desconoció.⁶

Los lugares de origen de los cautivos han sido descritos. El Sultán tenía derecho, por la ley Sagrada, a una quinta parte de todos los cautivos obtenidos en la guerra; escogía a su interés hombres tan jóvenes como se vieran aptos para un puesto en su sistema. A partir de una regulación otomana especial, la quinta parte del Sultán pasó a pertenecer a la Iglesia y fue acostumbrado a pagar veinticinco aspros por cada esclavo que tomaba. Los oficiales del Sultán también adquirían en el mercado público de esclavos de la capital tantos jóvenes como fuera posible. Estos provenían de los cautivos que los tártaros de Crimea tomaban, gran número, de las haciendas de esclavos del Cáucaso, de las irregulares invasiones en Aus-

tria y de las expediciones corsarias. El Sultán recibía un gran número de niños como obsequio, a partir de que fue bien sabido que otros regalos no eran tan bien aceptados. Aquellos que deseaban su favor se mantenían vigilantes para poder complacerlo al respecto.

El Principado de Wallacia aportaba seiscientos niños anualmente como parte de su tributo, un sacrificio de los minotauros que no sumaba una pequeña parte a la magnitud numérica de la familia de esclavos. Desde que éstos fueron seleccionados por el gobierno tributario, no eran probablemente los más fuertes y capaces; tal conjetura está apoyada en el hecho de que pocos se habían visto elevados a altas posiciones.

El tributo de infantes

Sin embargo, el enlistamiento de niños como tributo en las provincias cristianas del Imperio parece no haber producido la mayoría de novicios para el sistema. Esto descansa en una única e inigualable idea que envuelve una extraordinaria desatención a la afectividad humana y a los generalmente reconocidos derechos de los padres para guiar a sus hijos dentro de sus leyes y religión; pero esto producía los más altos y capaces oficiales del sistema.⁷

El enlistamiento estaba complementado por un proceso regular, el *devaschurmeh*. Normalmente cada cuatro años, o con mayor frecuencia, en caso necesario,⁸ un cuerpo de

⁵ Se trata de Piri Mahoma, descendiente del poeta del siglo XIII Jelal-ad-din Rumi.

⁶ Junis Bey dice: "Nadie puede ser un Bajá, excepto un renegado cristiano."

⁷ Un estudio de la nacionalidad de los altos oficiales del siglo XVI proporciona evidencia de esto. Por ejemplo, Rustem Pasha era un croata; Ferhad, húngaro; *El Gran Visir Ali*, a quien Buscbeq llama "un perfecto caballero", era dalmata; Ayos era albanio; Kassim croata.

⁸ Trattatus, dice cada cinco años; Spandugino, una vez en cinco años o con mayor frecuencia; Zeno, cada año; Junis Bey, cada cuatro años.

oficiales más experimentados en juzgar menores que los chalanos adiestrados en juzgar potros, eran enviados por el gobierno a las regiones de donde provenía el tributo. La península de los Balcanes y Hungría eran incluidas, aunque los jóvenes más fuertes y aptos procedían de la región montañosa habitada por Albanos, así como pueblos esclavos del sur. Los oficiales encargados del reclutamiento eran comisionados cada uno a traer un cierto número que habían sido repartidos entre ellos fuera del número total determinado para la capital. No había principio de diezmo, ni proporciones estables de número de niños exigidos a cada villa o familia. El número deseado de cada distrito era obtenido por el gobierno seleccionando los jóvenes más aprovechables. Los oficiales de reclutamiento frecuentemente colectaban mayor número del que se les pedía y vendían su excedente por su cuenta a altos oficiales o a ciudadanos ricos. Era seguido un procedimiento regular. Los oficiales obtenían de los sacerdotes cristianos de la villa una lista de los menores que habían bautizado; y quienes estaban entre las edades de doce y catorce y entre los dieciocho y veinte. Todos éstos eran traídos ante los oficiales y ellos seleccionaban los mejores. Los padres que tenían hijos fuertes y bien parecidos debían perderlos, mientras que los que tenían débiles conservaban a todos. Los oficiales, al ir abandonando cada villa, llevaban consigo los menores que habían seleccionado y cuando su cuota había sido reunida, los llevaban a la capital.

Evaluación del sistema

Este reclutamiento de infantes por tributo siempre despertó grandes indignaciones morales al representar una opresión extrema, des-

corazonada y cruel. El factor religioso había incrementado el odio a esta costumbre. Ciertamente ningún argumento puede ser encontrado para justificarlo por parte de aquellos que creen en la libertad individual, el derecho absoluto de los padres sobre sus hijos menores y un completo aislamiento de los seres humanos como categoría de propiedad. Estos principios no tenían cabida en la filosofía de la jurisprudencia otomanas. Puede ser dicho, por principio, que esta costumbre no podía estar en armonía con las ideas del Occidente.

En medio de testimonios conflictivos de refutables pruebas, es evidente que los padres del tributo de infantes no se sentían todos de la misma manera. El sentimiento era frecuentemente doloroso para el testigo. La madre cuyo hijo era tomado por la fuerza para una vida desconocida entre enemigos podría tener más tolerancia que la muerte de su hijo. Al mismo tiempo, también podía esperar un día la posesión de gran riqueza y poder. No es de suponerse que jóvenes tomados entre doce y veinte años de edad siempre podrían olvidar a sus padres, y si vivieran y prosperaran, debían de buscarlos, como hizo Ibrahim, pensando que no probarían su desafortunada experiencia al ser traídos a la capital. Los padres podían apreciar las oportunidades que se les presentaban a sus hijos. Podían estar más o menos renuentes de dejarlos partir, de acuerdo a si sus convicciones religiosas cristianas eran profundas o superficiales. Los padres que deseaban mantener a sus hijos podían a veces casarlos a tierna edad, habida cuenta que los jóvenes casados eran ineligibles. Otros habían comprado inmunidad para sus hijos a los oficiales reclutadores, quienes de este modo obtenían grandes recompensas. En contraste, muchos padres eran complacidos al ser sus hijos seleccionados, sabiendo que ellos podían

así escapar de la demoleadora pobreza, recibir una primera educación apropiada a sus habilidades e ingresar a la posibilidad de una gran carrera. Algunos padres, de hecho, consideraban el proceso como un privilegio, más que carga; y tenían razones para hacerlo, porque los padres turcos les envidiaban tal oportunidad y a veces trataban de evadir las regulaciones pagando a los cristianos para tomar a sus hijos musulmanes y declararlos como hijos cristianos, para así ser enrolados como esclavos del Sultán. Separado, entonces, de teorías políticas y proposiciones religiosas, el reclutamiento de tributo de infantes no era por significativo una mera maldad a los padres.

La situación de los propios niños era casi siempre plenamente favorable. Eran tomados a una edad en la cual no sentían la separación como ocurriría en una más temprana, o a mayor edad, cuando su vinculación con las cosas y lugares podía ser por su propia solución, y antes de que sus convicciones religiosas no fueran aptas para ser modificadas. Eran tomados ellos de estrechos valles de las montañas y de las humildes clases hambrientas. Eran tomados a la edad cuando el pulso exuberante y la creciente fortaleza de la juventud sugiere grandes esperanzas y grandes promesas a realizar. Eran llevados a oportunidades tan grandes como sus más grandes habilidades; mayores de las que ellos hubieran imaginado. Ellos todavía debían trabajar por cierto tiempo, más una carrera distinta se elevaba adelante. La mejor educación militar en el mundo, ciertamente, era la suya. Si sus habilidades se situaban en esa dirección, podían tener una perfecta y completa educación mental. Podían vislumbrar viajes, riquezas, poder y todo lo que la ambición humana puede desear. En esa tierra y en aquellas épocas las cuestiones religiosas y del sistema social era desechadas; un observa-

dor imparcial difícilmente podría imaginar una oportunidad más brillante que la implantada antes del tributo de menores.

El status del esclavo

De donde hubieran sido capturados, comprados o vivido, los hombres jóvenes que ingresaban al sistema eran esclavos del Sultán, propiedad personal del déspota. Eran sus esclavos de por vida y a pesar de eso se sentían honrados por el título y nunca les era permitido olvidar las responsabilidades de su condición. Ellos debían el final de sus días, ir donde el Sultán escogiera mandarlos, obedecer sus mínimos deseos, someterse a la deshonra tan de buena gana como si fueran ascendidos al más alto oficio del Estado; aceptar, incluso, la muerte por sus órdenes a manos de sus más humildes y afectos esclavos. Si uno era ejecutado, todas sus propiedades pasaban a su amo. Aun no había llegado la época en que fueran ejecutados los jefes de familia por motivo de las posesiones del propietario. Solimán se benefició grandemente por la muerte de varios de sus esclavos, en particular de los bienes del *Defterdar* Iskender Chelebi y del *Gran Visir* Ibrahim.

Cuando uno de los esclavos del Sultán moría, dejando hijos e hijas, el amo cerraba su propiedad y tomaba una décima parte de todos los bienes para él. Los nueve décimos que debían ser transferidos a los hijos eran cedidos más por el favor del generoso y rico amo, que por derecho. Vendrían los días cuando el vacío tesoro del Sultán podría demandar todas las propiedades bajo cualquier circunstancia. Así, en todos los atributos esenciales, los quinientos o seiscientos *Kullar* del Sultán constituían una gran familia de esclavos.

El harem

Dos menos numerosos, pero muy importantes, grupos deben ser discutidos ahora. El harem imperial y la familia imperial misma eran virtualmente partes del mismo sistema de esclavos. El harem de Solimán no fue la más grande y costosa institución mantenida por algunos de sus sucesores; como su padre Selim, no era dado a la sensualidad. Es reconocido por haber sido devoto a Khurrem durante el tiempo que la hizo su esposa. El carácter de un harem real oriental ha sido frecuentemente explicado incorrectamente. Mientras que podían contener cientos y aun miles de mujeres, muy pocas de éstas son las cónyuges reales del monarca. Un gran número son sirvientas personales y anfitrionas del monarca, e incluye a su madre, cónyuges, hijas e hijos menores. Otro grupo ha sido educado por los mismos servidores personales. Una última sección, probablemente la mayor de todas, son puros sirvientes domésticos que atienden todos los quehaceres domésticos del harém y raramente son promovidos a posiciones más honorables; estaba al lado de un grupo de mujeres viejas que preservaban el orden y la paz, enseñaban, llevaban las cuentas y manejaban la institución general.

El harem de Solimán contenía cerca de trescientas mujeres, que se mantenían en un palacio separado, bien fortificado y resguardado. Su harem es plenamente considerado como parte de la gran familia de esclavos, donde todos sus residentes, excepto los hijos del Sultán, son adquiridos o presentados como esclavos.⁹ Estas mujeres, traídas la

mayor parte de la región del Cáucaso donde los padres exponían a sus hijos como ganado fino para el mercado, que incluía en ese número algunas de las más bellas hembras capturadas en varias regiones, eran casi todas hijas de cristianos. Khurrem misma era rusa, mientras que su rival de juventud era circasiana. En otro aspecto, el harem merece ser considerado con respecto a la Institución Central; en su seno sus residentes, hasta alcanzar los veinticinco años, si no han atraído al Sultán en forma especial, era norma darla en casamiento a distinguidos *Spahis* de la Puerta.

Los eunucos

Los eunucos son un grupo comparativamente pequeño —hasta ahora no mencionado— de sirvientes del palacio del Sultán y su harem, procedentes de la familia de esclavos. Aunque la ley Sagrada desaprobaba estrictamente el uso de eunucos, esa clase desafortunada era usada tan comúnmente que era dispensada enteramente. Algunos eran blancos traídos por lo común de la región del Cáucaso. El tributo de menores raramente era convertido en eunucos. La gran mayoría eran negros traídos de Africa. Esta clase merece ser mencionada porque varios de los oficiales importantes del Estado, entre los "hombres de la pluma", fueron reclutados como eunucos y después ocuparon altas posiciones en el ejército y la administración.

La familia real

La familia real también puede justamente ser incluida en la familia de esclavos. Las madres de los hijos del Sultán eran esclavas y el mismo Sultán era hijo de una esclava. Las hijas del Sultán eran casadas con hombres quienes,

⁹ Spandugino es probablemente erróneo en su propuesta de que las niñas de los haréms eran reclutadas como obsequios, diezmos y tributo. El pequeño número de mujeres en el harém hacia del elaborado proceso de tomar tributo, algo innecesario.

aunque debían ser llamados *Visir* y *Bajá*, tenían semejantes títulos por deseo del Sultán, llevando también indeleblemente el título de *kul* o esclavo. Los hijos del Sultán, aunque podían sentarse en el trono, no podían sino ser consortes de esclavas. Mucho antes de la época de Solimán, los sultanes habían cesado de tener novias de rango real y dejado de dar el título de esposa a las madres de sus hijos. Solimán, dado a la legitimidad y observaciones religiosas, y grandemente devoto de Roxelana, hizo de ella su esposa legal. Desde que por la ley Sagrada el *status* de la madre como esposa o esclava no afectaba la legitimidad de los hijos si el padre lo reconocía, todos los nacidos en el harém eran de igual legitimidad y rango.

Otras familias otomanas de esclavos

La institución central de cualquier Estado es capaz de ser copiada, en miniatura, por muchas organizaciones dentro del propio Estado. Las municipalidades de Roma, los gobiernos de la ciudad y los estados de Norteamérica, fueron modelados con base en el gobierno central. En forma similar, cada gran oficial de la corte otomana creaba una familia de esclavos fundado en el modelo de la Institución Central. El *Gran Visir* tenía un grande establecimiento; los *Visires* tenían algunas veces unos más pequeños; los gobernadores de provincias también tenían familias en proporción de sus ingresos;¹⁰ cada príncipe adulto mantenía un gobierno en miniatura. No sólo los lineamientos de familia de esclavos, sino de todos los de

la Institución Central, era limitados. Todos estimulados a adquirir cristianos y convertirlos en musulmanes. Iskender Chelebi tenía un elevado y exitoso sistema de educación.¹¹ El, y poco tiempo después, Rustem, tuvieron un pequeño ejército permanente. Cada gran oficial protegía a sus esclavos, los mantenía cerca de él como una corte, y los usaba como un pequeño gobierno para ordenar sus asuntos. Tal imitación podía fácilmente convertirse en un peligro para el Estado. Mas, ordinariamente, un pronto remedio podía ser aplicado. Todas las familias eran estrictamente personales; eran concentradas cerca de un hombre y ese hombre era él mismo, generalmente, un esclavo del Sultán. Dejando sentir el menor movimiento cercano a la traición, su cabeza sería cortada; sus bienes pertenecerían a su amo; su familia sería incorporada a la familia central. El Sultán era el más fuerte. Más allá, la salvaguardia descansaba en las estrechas relaciones de los jefes de cada familia de esclavos con el Sultán y en el hecho de que algunos *Spahis* de la Corte y otros *kullar* imperiales de posición inferior, parecían haber sido adheridos a la habitación de cada gran oficial.

Ciudadanos particulares musulmanes también mantenían familias de esclavos tan numerosas como pudieran sostener. Estas difícilmente podían convertirse en peligrosas bajo ninguna circunstancia. Ellas debían imitar el carácter misionero y educativo de la mayor, mas no podían atreverse a intentar ninguna imitación de los lineamientos militares. Más allá, el sistema otomano como un todo genera tal acumulación de riqueza que ciudadanos particulares nunca pueden esperar competir con el poder de los oficiales y del Sultán.

¹⁰ Junis Bey, en 1537, dice que Ayas tenía seiscientos esclavos, Mustafá doscientos, Kassim ciento cincuenta y Barbaro cien, los Beylerbianos de Rumania, Anatolia y Caramania mil cada uno, el Beylerbiano de Siria dos mil, el Beylerbiano del Cairo cuatro mil, etcétera, Iskender Chelebi tenía seis mil esclavos.

¹¹ Siete de sus esclavos se convirtieron en *visires* y *gran visires*, entre ellos Mahommed Sokolli.

La naturaleza de la esclavitud otomana

La esclavitud otomana era una institución muy diferente a la que los anglosajones habían practicado. Podía no haber ordinariamente una línea de demarcación y así ninguna distinción imborrable. Donde existía diferencia en color, ésta no contaba para nada, debido a la vieja costumbre islámica. Tampoco hizo la esclavitud impregnar mancha imborrable. El islám sabía de la esclavitud y de la libertad, pero no sabía de hombres libres. El Sultán nunca tuvo la necesidad de emancipar a sus esclavos, probablemente a causa de una antigua teoría oriental, ajena al mahometismo,¹² de que todos los súbditos eran sus esclavos. Ciudadanos particulares tenían el poder de emancipación; era un acto meritorio y lo ejecutaban frecuentemente. El que era libre estaba inmediatamente en posesión de todos los derechos. La esclavitud no tenía, así, cualidades inherentes. Era meramente un accidental infortunio para quienes era posible una recuperación completa. La idea de Aristóteles, que algunos hombres nacen para ser esclavos, estaba totalmente ausente.

Donde no existía un muro permanente de separación, los naturales afectos humanos podían tener campo libre. La religión musulmana enseña amabilidad y benevolencia a todos; pero también armas para los enemigos de la fe. Los amos musulmanes, en constante asociación particular con personas cuya condición los motivaba a esforzarse en agradar, eran aptos a convertirse muy amigables con ellos. Tal amigabilidad frecuentemente permitía una cálida afección y la dádiva de beneficios. La emancipación era uno de éstos; y

más allá, no sólo el Sultán, sino muchos de sus súbditos, no titubeaban en dar a sus hijas en matrimonio a ilustres esclavos. Un esclavo era con frecuencia estimado como un hijo; era considerado que, mientras un hijo poseía un carácter que era más o menos una cuestión de oportunidad, un esclavo había sido seleccionado. El título de *kul* era altamentepreciado. Solimán era un severo, y a veces padre cruel, para con su gran familia, pero era tan justo en recompensar como en castigar, y no es sorprendente que todos sus esclavos fueran fieles a él.

Así fue forjado lo que Ricaut llamó "una maravillosa fábrica de esclavos". La historia pudo haber conocido otra familia de esclavos más grande, pero ciertamente ninguna que fuera más poderosa y honorable, mejor prevista y resguardada, más obediente y satisfecha.

LA INSTITUCION CENTRAL. UNA EMPRESA MISIONERA Y UN SISTEMA EDUCATIVO

El móvil misionero

En tanto casi todos los miembros del grupo gobernante del Imperio otomano habían nacido cristianos, era absolutamente necesario, para su ascenso, que profesaran la fe musulmana. Un astuto observador contemporáneo sabía de sólo un cristiano que había sido dotado de gran poder: Alvisé Gritti fue nombrado jefe especial en Hungría; sin embargo, esto fue una excepción en el sistema por acuerdo personal del *Gran Visir* Ibrahim, sin la aprobación del Sultán. Varios cristianos eran empleados, como los superintendentes de los constructores de buques y como canónigos de la

¹² Ningún musulmán nacido libre podía convertirse en esclavo.

fundación; pero esto era una relación puramente comercial y esos hombres no tenían lugar en el *cursus honorum*. La regla fundamental, abierta a las pocas excepciones, previamente descritas, era muy sencilla. Cada miembro de la Institución Central tenía que haber nacido cristiano y debía convertirse en mahometano.

Un número de preguntas surgen primeramente. ¿Por qué no eran sino hijos de cristianos los admitidos? ¿Por qué era la conversión esencial para la programación? ¿Cuál era el proceso para efectuar la conversión? ¿Qué tan verdadera era la conversión? ¿Por qué los hijos de la mayor parte de los convertidos y sus nietos eran cuidadosamente expulsados del sistema?

La primera de estas preguntas deberá ser contestada en términos de la política del Estado. A partir de que el pensamiento musulmán, la Iglesia, el Estado y la sociedad forman un todo indivisible, tal respuesta será inadecuada. La conversión al mahometismo significaba mucho más que un cambio interno y una asociación exterior, para propósitos religiosos, con un nuevo grupo de devotos. Significaba la adopción de una nueva ley para la vida, comenzando con la religiosa y la ética, pero incluyendo como porciones esenciales iguales a la regulación de lo social, comercial, militar y las relaciones políticas. Esto significó el ingreso a un nuevo orden social, naturalización en una nueva nación, la entera separación de la vida pasada en todos sus aspectos y la completa incorporación a la nueva. La admisión de miembros fue siempre un principio cardinal de mahometismo y la expansión era hecha no sólo con el apoyo de la espada, sino también por el significado de la paz. La espada toma la tierra y algunas veces el cuerpo del no creyente. Pero su alma tenía que ser atraída

por los beneficios del sistema, primero religiosos, después sociales, económicos y políticos. Toda nación que ha alcanzado eminencia tiene que creer firmemente que su sistema general es inmensamente superior a los de todos los demás del mundo; y ninguna nación ha estado más verdaderamente convencida de esto, que aquellas de fe musulmana. En concordancia, su deseo de convertir al no creyente está fundado primeramente en la benevolencia. Cercanamente relacionada con este motivo está un encendido interés en la grandeza del Islam como un militante y expansivo sistema. El incremento de la riqueza, número y poderío del Estado se considera un motivo subordinado al primero.

La actitud otomana

El sistema otomano incorporaba jóvenes cristianos no meramente por obtener más devotos, más obedientes y más ingenuos sirvientes, sino antes y superior a esto, para conseguir nuevos creyentes en la fe musulmana y nuevos guerreros para el Imperio como representantes del Islam. Este propósito misionero resalta muy claramente en las palabras atribuidas a Kara Khalil Chenderelli, el tradicional fundador del cuerpo de Jenízaros, por un poeta e historiador de principios del siglo XVI:

“Los conquistados son esclavos de los conquistadores, a quienes sus bienes, sus mujeres y sus hijos les pertenecen como posesión legal; al convertir a los hijos al Islam por fuerza y enrolarlos como soldados en el servicio de la fe, se está trabajando para su felicidad en este mundo y su salvación eterna. De acuerdo a las palabras del Profeta, todo infante viene al mundo con los principios del Islam, quienes, desarrollados en un ejército de niños cristianos, se fortalecerán aún en los infieles el fervor

de conversión; y la nueva tropa se reclutará ella misma, no meramente con los hijos de los conquistados, sino también con la masa de desertores del enemigo, unidos a los creyentes por origen común o pretendidas opiniones."

El sentimiento de esta declaración está forjada de dos propósitos, ambos religiosos: el deseo de convertir gran número al Islam y el afán de consolidar el ejército que luchaba por la fe.

Mahoma al Conquistador sostenía la misma idea poéticamente en una carta a Uzun Hassan: "Nuestro imperio es la casa del Islam, de padres a hijos la luz de nuestro imperio se mantiene encendido con la esencia de los corazones de los infieles."

Esta declaración parece revelar dos cuestiones: primero, a partir de que por la teoría musulmana no podía haber más que una *Dar ul Islam* o tierra del Islam, el Conquistador asegura que su Imperio es el solar legal del Estado musulmán; segundo, declara que por la política de su casa, el Imperio deriva su fortaleza de la continua conversión de cristianos. Aunque esta exégesis o no sea exacta, el hecho es indisputable: el espíritu misionero fundamental del Islam era fuerte en los otomanos del siglo XVI; y la Institución Central era deliberadamente conducida para el propósito, entre otros, de transferir los más aptos y útiles de los súbditos cristianos en cada generación dentro de la nación dominante. Tractatur, el primer observador occidental que comprendió el sistema, remarcaba: "Esto viene no de un occidente, sino de cierto fundamento y causa interior esencial, la cual --él sentía su deuda cristiana, a decir con irremediable admiración--, es desesperación de buenos y obstinación en malos, y... es el trabajo del demonio." No sólo el mahometano fortaleció la práctica de acoger fuereños para servir, luchar y auxi-

liar el gobierno; más esta práctica está verdaderamente en armonía con el antiguo espíritu turco el cual prevaleció en las tierras esteparias. El Imperio bizantino siguió una política similar. Así, al incrementar la incorporación de extranjeros, las tres grandes influencias de encontraban en el Estado otomano ejerciendo una actividad combinada, como quizá nunca en otra dirección. La Institución Central actuó por siglos como una gran máquina en constante trabajo para la conversión.

Otros motivos para la incorporación de cristianos

Junto al combinado propósito religioso y nacional, el cual se encauzaba a la introducción de jóvenes cristianos dentro del sistema, otros motivos ayudaron a darle la figura definitiva. Ese propósito por sí solo difícilmente podría haber causado un rígido mandato para ser obedecido, el cual excluiría a los mahometanos. La bien conocida tendencia de los gobernantes que se apoyaban en la fuerza confiada de los sirvientes, persuadidos de su altivez y todos siendo deudores de su apoyo, vinieron fuertemente a recrearse aquí. Los *kullar* del Sultán era uniformemente devotos a la mano que los había ascendido de la pobreza a elevadas posiciones. Habiendo esperado un mal trato del enemigo de su nación, el sorpresivo contraste los condujo a una profunda gratitud y una ilimitada devoción. No estaban vinculados por intereses y tradiciones familiares y de propiedad, los cuales prevenían una total y leal obediencia. Ellos aprendieron lo que les fue enseñado por su gobierno y no fueron poseídos por ideas y prejuicios que los harían independientes e intratables. Los musulmanes nacían y se criaban orgullosos de su religión y su nacionalidad, que no podía fácilmente ser

amoldada a la figura deseada. El título de *kul* no estaba en armonía con sus creencias. Los musulmanes eran inminentemente inprovechables por el sistema y el reconocimiento de este hecho los indujo a su estricta exclusión. Otra importante razón para desechar a los hijos de los renegados del sistema fue que la herencia de privilegio y oficio estaba en contra de la política otomana. La inmunidad de los impuestos que era disfrutada por los oficiales del Sultán tendía a la formación de grandes fortunas, que podían estar más allá del alcance de la tributación pública. El poder de grandes familias atrincherado en fuertes intereses de propiedad pondrían en peligro la supremacía del trono.

Los requerimientos de la conversión

Las preguntas restantes, que fueron planteadas anteriormente, han sido parcialmente contestadas. La conversión era un objetivo principal del sistema y el aprecio y promoción esperaban como recompensa por la aceptación de la fe musulmana. Tampoco un hombre joven estaba preparado a participar en el sistema a partir de que se había tornado musulmán. El no podía ser un guerrero otomano u hombre de Estado y concedido a ser profesor y practicar, a cualquier precio en todos los aspectos, el sistema que inspiraba su lucha y en quienes descansaban los principios del Estado. La vestidura era sin costura y podía ser también o no usada.

Al mismo tiempo, la conversión de novicios de la Institución Central parecía nunca haber sido forzada. Los otomanos fueron muy listos para no creer que un resultado real podía ser alcanzado de esta manera. Toda dificultad estaba implicada en la condición de permane-

cer cristiano y todo aliciente era ofrecido para hacer de la fe musulmana y su sistema algo atractivo. El programa educativo ayudaba grandemente en esta dirección. Este envolvía completo aislamiento de ideas cristianas de toda clase y total saturación de todas las ideas del mahometismo: religiosas, morales, sociales y políticas. Aun aquellos de quienes su educación era principalmente física eran aislados de los cristianos en un estricto ambiente musulmán. No había ninguna duda de júbilo especial o recompensa cuando un *kul* estaba listo a declarar. "No hay Dios sino Alá y Mahoma es su Profeta." Pero ninguno parecía haber sido acosado para cambiar sus creencias. Una actitud de aparente indiferencia era algunas veces tomada. Probablemente pocos de los que permanecían largamente en el sistema la abandonaban, tarde o temprano. Prejuicios de niñez serían vencidos, con tiempo. Lo que hace la mayoría actuaba poderosamente sobre el individuo. La recompensa para una brillante carrera tomaría mayor claridad y forma más tentadora. La verdad real y el valor de la religión mahometana, en la ausencia de todas las sugerencias contrarias, haría verse con el tiempo como único sistema con riqueza. No es sorprendente que el proyecto pareciera a los cristianos de diabólica ingenuidad.

Debe ser hecha la observación de lo que sucedía en la familia de esclavos del Sultán, en consideración a la conversión de esclavos, pasaba en todas las familias mahometanas. La conversión era esperada, pero no forzada, y esperada con apremio. Incluso entre mujeres esclavas, aún en el harém imperial, era empleado el mismo procedimiento. No solamente la familia de esclavos imperial, sino el sistema entero de esclavitud que existía en el Imperio otomano era una gran máquina para la conversión de cristianos a turcos.

Sinceridad de la conversión

No es fácil asimilar lo que sucedía en los corazones de los miembros de la Institución Central. Lo suficiente está registrado, como sea, para mostrar que no todos los convertidos en musulmanes lo habían hecho sin reserva mental y que era posible acoger con rapidez una creencia interior en la superioridad del cristianismo a través de muchos años dedicados al servicio del Sultán. Fue dicho con frecuencia que los cristianos convertidos eran más severos que los musulmanes, con los hermanos que habían permanecido inmutables. Esto puede ser natural en ambos casos, debido al fervor de la nueva conversión y puesto que la cristianidad es intrínsecamente menos tolerante que el mahometismo. Sin embargo, la acusación no parecía ser permitida como contraria a los miembros de la Institución Central. Una distinción debía ser delineada entre el comportamiento en tiempo de guerra y en tiempo de paz. Los Jenízaros eran feroces guerreros y terribles enemigos, pero religiosamente pertenecían a una secta que era tan liberal que fueron acusados de herejía y de haber negado el nombre de verdaderos creyentes. Tampoco los miembros del sistema eran obedientes a las estrictas reglas de la ética mahometana. Los Jenízaros forzaron a Bayezid II a reabrir las tabernas de la capital, las cuales, en el fervor religioso de sus últimos años, había ordenado cerrar. A los miembros del gobierno se les permitió, por afecto, extender y gastar en descaradas vanalidades; la causa y el efecto fueron igualmente contrarias a la enseñanza y los ejemplos de Mahoma. La probabilidad de que gran número de los esclavos del Sultán fueran mahometanos solamente de nombre en sus creencias religiosas existió, aun

cuando ellos necesariamente seguían en su mayor parte el modo de vida musulmán.

Efectos del proceso

A los hijos de los Jenízaros no se les permitía seguir las carreras de sus padres; a pesar de esto, la norma comenzó a ser inirringida al final del reinado de Solimán. Los hijos de los *Spahis* de la Puerta debían ser admitidos como pajes y en el cuerpo de *Spahioylans*, pero sus nietos eran rígidamente excluidos. A los hijos de grandes oficiales se les asignaban feudos o pensiones y usualmente pasaban de la Institución Central al ejército territorial. De este modo, a pocos se les admitía en el proyecto más allá de la primera generación en la fe musulmana y casi ninguno después de la segunda. La explicación a esto ha sido dada: descendiendo de renegados eran musulmanes y sujetos a la misma descalificación como miembros de las familias mahometanas de largo existencia. Tampoco todos los musulmanes del Imperio se consideraban otomanos, o como ellos se autonobraban, *osmalies*, o como son llamados comúnmente hoy día, turcos. Arabes, curdos, u otros mahometanos, quienes no habían adoptado el lenguaje turco, no llevaban ese nombre. Mas todos los descendientes de los miembros de la Institución Central se sumaron a la nacionalidad turca otomana. El número total de Jenízaros durante los tres siglos en que fueron reclutados de hijos cristianos, han sido estimados en quinientos mil. Sin embargo Jenízaros y *Ajem-ogylans* juntos constituían la mitad del sistema, y el sistema de pajes persistió en su forma original después de que los Jenízaros se convirtieron en hereditarios. De uno a dos millones de la flor de la población cristiana debía ser incorporada a la

nación otomana por vía de la Institución Central.

Los Jenízaros no estaban obligados al matrimonio, aun cuando la norma no era estrictamente observada,¹³ y cien años después la mayoría no se habían casado. Los *Spahis* de la Puerta probablemente se casaron más tarde, si acaso. Todo el sistema tenía algo de un aspecto monástico. Altos oficiales eran capaces de mantener haréms de cierta talla. Así, aun, los hijos de éstos eran ordinariamente pocos en número. Las frecuentes y feroces guerras acarreaban muchos de los esclavos del Sultán. El peligro de la ejecución o de la confiscación de la propiedad puso un obstáculo a los establecimientos de familias. Por consiguiente, es probable que la Institución Central, como la mayoría de las grandes familias de esclavos, estaba malgastando la vida humana. Un cuidadoso observador pensó que esto debía ser verdad para toda la nación otomana. Pero mientras los miembros nacidos cristianos de la Institución Central no hubieran perpetuado su cantidad, ellos, no obstante, incrementarían la nación otomana con la adición de aquellos niños que nacieran por ellos; y los descendientes musulmanes de éstos, navegando en aguas silenciosas, se convirtieron sin duda, numéricamente y de otra manera, en una gran fuerza para la nación.

El programa educativo

Platón pudo haber sido deslumbrado por la formación de la gran familia del Sultán, si bien su naturaleza se había rebelado por su humildad. El hubiera aprobado la educación

vitalicia, la cuidadosa e igualitaria disciplina de cuerpo y alma, y la separación en soldados y soberanos; incluso, aun cuando no fuese completa, la relativa libertad de lazos familiares, el rígido control de los individuos por el sistema, y sobre todo, la dominación por un erudito. De cualquier manera, los fundadores del sistema otomano estaban familiarizados con Platón, aunque nunca lo conocieron; pero parecían haberse acercado a su plan tanto como fuera posible en un programa factible. Improvisaron sobre la marcha de varias maneras: abolieron las incertidumbres de la herencia, suplieron el poder personal directivo, aseguraron su permanencia por la balanza de las fuerzas e hicieron de su sistema un soberano capacitado para el vasto Imperio.

En el más amplio sentido, la Institución Central era una escuela en la cual los alumnos eran enrolados de por vida. Constantemente, bajo cuidadosas instrucciones y disciplina, avanzando de grado en grado en el transcurso de todos sus días, gratificados sistemáticamente de acuerdo con sus méritos por promociones, honores y obsequios; y castigados rigurosamente por infracciones a las normas. Ambas, recompensas y castigos, se incrementaban en cada etapa hasta que las primeras incluían toda su vida bajo el plan musulmán y los últimos amenazaban alejar la vida misma. El sistema, incluso, cuidaba de todas las facetas de la naturaleza de sus alumnos, sujeto a la limitación de que era especialmente una escuela de guerra y gobierno.

Mientras que todos recibían un entrenamiento mental considerable, incluyendo por lo menos un conocimiento del modo de vida musulmán, los más aptos se inscribían en rigurosos cursos de idiomas y derecho, los cuales incluían las materias de ética y teología. De esta manera tanto el cuerpo como la mente,

¹³ Spandugino dice que: a los Jenízaros no se les permitía casarse. Probablemente estaba equivocado. Ciertamente algunos eran casados poco después de su época.

sin olvidar su naturaleza religiosa, eran perfeccionadas sistemáticamente para toda la vida. Tenemos entonces que el esquema de educación otomano era más comprensivo que ninguna otra institución educativa de Occidente. Los oficiales de un ejército occidental eran educados y organizados en un sistema vitalicio que formaba para el cuerpo y la mente; pero no aprendían teología ni tampoco gobernaban a la nación. Los grandes ferrocarriles norteamericanos y las corporaciones manufactureras parecen esquemas de educación y otros adelantos que se pueden comparar con el sistema otomano en términos de extensión y promoción por el mérito, y con la posibilidad de ascender desde la base hasta la cima; sin embargo el entrenamiento mental que ellos les daban, aún a sus auxiliares más aptos, es de una clase altamente técnica, la cual no guarda comparación posible con el aprendizaje comprensivo y de cultura depurada que se le confería a los más estudiosos en el esquema otomano. En lo que respecta a las universidades occidentales y los sistemas educativos en general, mientras éstos sobrepasaban por mucho el esquema otomano en entrenamiento intelectual que ofrecían, éstos no proveían un entrenamiento cabal sobre el cuerpo y el manejo sobre las vidas de sus estudiantes. El entendimiento integral del sistema otomano estaba, por supuesto, basado en el hecho de que sus miembros eran esclavos. Sus amos podían mantenerlos en la escuela toda su vida para que estuvieran mejor entrenados para servirles. Al mismo tiempo, esta recompensa se consideraba más estimulante que el linaje. La desigualdad en los premios que se ofrecían en esta escuela, tan hábilmente arreglada y clasificada, era para seleccionar a los más esforzados y a los trabajos más sobresalientes de cada alumno.

Las primeras etapas del extenso programa, las cuales constituían el sistema educativo en su más genuina esencia, eran una adecuada introducción a las restantes. Todos los reclutados para la familia de esclavos del Sultán, de donde hubieran sido capturados, traídos, presentados o exigidos como tributo, en un número de dos o tres mil anuales, con un aumento de diez o doce mil en los años del *devshurmeh*,¹⁴ eran traídos por un proceso regular antes de ser entrenados como oficiales y cuidadosamente registrados y divididos en dos clases. Aquellos que más satisfacían a los censores por perfección corporal, fortaleza muscular y habilidad intelectual, tanto que podían ser juzgados sin una larga prueba —cerca de uno en cada diez del número total—, eran escogidos para una categoría superior de adiestramiento, especialmente en el aspecto intelectual. Los restantes eran destinados a una educación diferente, la cual era principalmente física. Los primeros, regularmente, se convertían en pajes y *Spahis* de la Puerta y los más aptos de éstos ascendían a los grandes puestos del ejército y el gobierno. Los demás regularmente se convertían en *Ajem-oglans* y Jenízaros; sin embargo, los más capaces de éstos, incluso, podían ascender también a la posición como *Spahis* de la Puerta y aun generales y oficiales de Estado. El fracaso de no haber sido elegidos para la escuela más alta no era una restricción final para posiciones inferiores. El mérito era reconocido en todas partes y regularmente encauzado a la promoción. Al mismo tiempo, era una distinguida ventaja para un hombre joven ser escogido para el más alto adiestramiento, pues recibiría mejores cuidados, adquiriría mayor aprendiza-

¹⁴ Ver capítulo precedente.

je, práctica y cultura, y se asociaría con los grandes y quizás con el propio Sultán.

El colegio de pajes

De aquellos seleccionados para el más elevado entrenamiento, una porción era distribuida entre las familias de los gobernadores de provincia y altos oficiales de la capital. Estos eran probablemente encauzados en la misma forma como los que permanecían con el Sultán. Los más selectos de todos, quizás en un número de doscientos anualmente, a mil doscientos o mil quinientos en total, eran conducidos a tres palacios del Sultán como *Irch-ogllans* o pajes. Trescientos o cuatrocientos se encontraban en el palacio de Adrianópolis, un número similar en Galata y de quinientos a ochocientos en el palacio principal de Estambul. Estos eran niños bien parecidos, físicamente perfectos y de un intelecto prometedor. Una excelente idea del carácter internacional del colegio fue dada por el escritor veneciano Navagero, quien dijo que los pajes del palacio incluían búlgaros, húngaros, transilvanios, algunos franceses y varios albanos, esclavos, griegos, circasianos y rusos.

Los *Irch-ogllans* eran vestidos con finos ropajes y bien cuidados. El Sultán tomaba particular interés en la llegada de excelentes especímenes, como es evidente por la recepción que recibió Menavino.

Que el objeto primario del sistema de pajes fuera educativo aparece en todas las observaciones contemporáneas. Aunque sus palacios no eran llamados meramente "lugares para nutrir jóvenes", Menavino llama el lugar donde fue llevado "el Palacio Escolar". Otro escritor, Ricaut, brinda capítulos en *La educación de hombres jóvenes en el desarrollo y los estudios* y el *Aprendizaje en el Seraglio*, y habla de hombres jóvenes como "designados para

los grandes oficios del Imperio". Por su parte, Saobdugino dice: "y el dicho Emperador hacía este bien para el lucro de su alma y cuando éstos crecían los tomaban de ahí y les daba dignidad y oficios, de acuerdo como pareceran ante el emperador merecedores". Algunos de los pajes eran sirvientes personales del Sultán y unos treinta y nueve constituían los Caballeros de su Alcoba o *Khas Oia*. Todos éstos eran la élite, escogidos por selección tras selección, y aun cuando eran jóvenes se colocaban en grados muy altos en el sistema. Como sólo unos pocos podían alcanzar este honor, el resto iba a la escuela para servicio exterior.¹⁵

Al lado de muchas menos descripciones directas de los cursos de adiestramiento, existen dos que son derivadas de hombres que pasaron por el palacio escolar. Menavino cuenta su propia historia¹⁶ y Ricaut menciona que él aprendió de un polaco cautivo que había estado diecinueve años al servicio del Sultán y quien había alcanzado una alta posición. Aunque estos actos ocupan un lapso de mil quinientos años, esencialmente concuerdan. Menavino no se refiere al adiestramiento físico en armas y equitación, pero en la época de su escape se probó a sí mismo si no su fortaleza,

¹⁵ Von Hammer, por una singular perversión de la verdad, aserta en que el sistema de pajes tuvo su origen y propósito primario en la satisfacción de los anhelos no naturales de Bayezid I y sus sucesores. No sólo la total estructura y organización del sistema desaprobaba esto, sino también la ausencia de referencia de tal propósito en todos los escritores contemporáneos es suficiente para asentar el asunto. El vicio denominado sodomía era muy común entre los otomanos, especialmente en aquellos en altas posiciones, según opinión de Spandugino, Busbecq, Ricaut y D'Ohsson. Los pajes sufrieron por esto y eran cuidadosamente observados para prevenirlos y castigarlos terriblemente si eran descubiertos. Ocasionalmente un Sultán se enamoraba de un paje, pero Solimán parece haber estado libre de este vicio.

¹⁶ Menavino fue paje entre 1505 y 1514. aproximadamente.

si su perfección como jinete. Postel, unos cincuenta años después de la época de Menavino, describe este adiestramiento con algún detalle. Obtuvo su información probablemente de un paje francés llamado Cabasolles, a quien cita con autoridad.

Los pajes eran adiestrados en el arte bélico, el uso de toda clase de armas y como buenos jinetes. Sulimán sentía especial deleite en observar los adelantos de su caballería y ocasionalmente intimaba con un paje que le placía, conversaba con él y lo despedía con regalos. Incluso, por costumbre oriental, a cada paje se le enseñaba algún oficio útil en el servicio de su amo y también, sin duda, para proveer su propio mantenimiento en caso necesario.¹⁷

Menavino describe los cursos de estudio en la llamada *yeni oda*, o "nueva habitación", la cual contenía de ochenta a cien niños. "Cuando un niño ha permanecido en la escuela cinco o seis días, se le hace aprender el alfabeto. Hay cuatro maestros en la escuela. Uno instruye a los niños en la lectura durante su primer año. Otro enseña El Corán en árabe, dando explicaciones de los diferentes artículos de su fe. Después de esto, un tercer maestro enseña libros en lengua persa y algunos escriben un poco, aunque enseñaban a escribir voluntariamente. Un cuarto enseñaba libros árabes, tanto vulgares como literarios." Es interesante notar que los primeros merecimientos eran dados por el trabajo. "Estos niños tenían una mensualidad de dos aspros durante su primer año, tres durante el segundo, cuatro durante el tercero y, de este modo, su mensualidad se incre-

mentaba cada año. Ellos recibían vestiduras escarlata dos veces por año y algún manto de vestimenta blanca para el verano." Postel describe como aprendían con gran diligencia letras árabigas y turcas, así como las leyes. Ricaut explica con más detalle que el objeto principal del programa de estudio es el de enseñar a leer y escribir con el propósito de incursionar los libros y las leyes religiosas, especialmente El Corán. Ellos aprendían árabe para capacitarlos a leer los escritos de los jueces y para tener conocimiento de la religión y el persa para dar exquisitas palabras y debidos y gentiles procedimientos. Ambas lenguas podían ser necesarias al gobernar regiones del oeste. Una lista de sus libros de prueba es dada. Aquellos que desearan convertirse en hombres de letras estudiaban con mayor fidelidad. No les era enseñada lógica, física, metafísica, matemáticas o geografía. Su conocimiento de historia ancestral es muy mezclado. Esto prueba que los escuderos eran instruidos en historia turca y en los distintos *Kanum-namehs* o leyes imperiales. Los maestros eran casi siempre turcos anatolianos.

La disciplina era severa, pero se mantenía dentro de límites. Un escudero podía ser golpeado en la planta de sus pies con no más de diez golpes y no más de uno al día. Los jóvenes organizados en grupos de diez eran observados estrictamente por eunucos, tanto en el día como en la noche. Obediencia absoluta, comportamiento y decoro modestos, y buenas maneras eran enseñadas con gran esmero. Las dos secciones, u *odalar*, del palacio parecían tener el mismo rango, mientras que las escuelas en Pera y en Adrianópolis tenían un rango inferior. Jóvenes selectos que habían terminado sus estudios eran promovidos a través de las diferentes cámaras del servicio personal del

¹⁷ La misma costumbre fue observada en la educación de los príncipes y de todos los hijos de grandes oficiales.

Sultán¹⁸ hacia la Cámara Principal, donde doce o quince de los treinta y nueve acogían oficios titulares. Al alcanzar la edad de veinticinco años, cada escudero era enviado fuera de la escuela. Aquellos de la Cámara Principal pasaban en un principio a cargos de la Guardia Noble (*Muteferrika*) o a los poblados sujetos a un gobernador. Ibrahim pasó casi directamente al puesto de *Gran Visir*. Pero fue el primero en romper el orden regulador de promoción y, en tiempos posteriores, mucha malicia fue tomada para citar la precedencia. La mayoría pasaba a la caballería regular o *Spahis* de la Puerta. Aquellos que dejaban la escuela eran honrados en una ceremonia de despedida. El Sultán encomendaba personalmente a cada uno y les brindaba fortaleza para una buena conducta en su nueva posición. El daba a cada uno un abrigo bordado y uno de sus más bellos caballos, y hasta un regalo en dinero. El hombre joven, con todos los regalos que había recibido durante su estancia, era escoltado al gran portón donde montaba su caballo triunfalmente y partía del palacio para siempre.

El harem

Probablemente a causa de la tendencia de la mente humana construir a lo largo líneas paralelas, el harem imperial tenía algunas de las características de las escuelas de escuderos. Había dos *odalar*, o habitaciones, de las reclutas del harem, donde les era enseñado trabajo doméstico, costura y bordado, modelos y comportamiento. Aquellas con gusto en esa dirección aprendían música y baile. Tal como fueran de estudiosas aprendían a leer y escri-

bir. Todas eran cuidadosamente instruidas en el sistema del Islam. Ellas, además, salían del palacio a la edad de veinticinco años, siendo dadas en matrimonio a *Spahis* de la Puerta. Así, el harem podía ser considerado una escuela formadora de esposas esclavas para los más homenajeados de los *kullar* del Sultán.

Los Ajem-oglans

El término *Ajem-oglans* significa "joven extranjero" y algunas veces era aplicada a todos los jóvenes reclutas. Ordinariamente era aplicado sólo a los que no habían sido seleccionados como pajes. En su mayoría destinados a ser Jenízaros, se contaba en unos veinte mil. Su adiestramiento era físico, industrial y militar, con clases orales en turco y los principios del sistema mahometano. Los *Ajem-oglans* cursaban usualmente dos o tres grados. Cuando sabían turco y un poco de su modo de vida, eran, en un principio, enviados a Asia Menor al servicio de caballeros musulmanes de la provincia. Ahí eran destinados a duras labores del campo para fortalecer sus cuerpos, entender el lenguaje turco y asimilar sus creencias, sus leyes y sus costumbres. El Sultán no les otorgaba ningún pago. Los caballeros a quienes servían, responsables de ellos ante el Sultán, les surtían comida y vestimenta, y cualquier otra cosa más que les complaciera dar. El número de *Ajem-oglans* en el primer grado puede ser estimado en diez mil. Al término de dos o tres años, o quizá por el tiempo del nuevo *devsd-hurmeh*, los oficiales venían para examinarlos.

¹⁸ Estas cámaras eran las *Sefer-odassi*, o Cámara de Campaña; la *Kilar-odassi*, o de Despensa; la *Kazineh-odassi*, o Cámara del Tesoro; la *Khas-odassi*, o Cámara Principal.

¹⁹ Junis Bey dice que después de tres o cuatro años; Geuffroy después de cuatro años; Navagero opina que cada dos o tres años un oficial tomaba aquellos que estuvieran listos; algunos habían servido dos o tres, otros cuatro o cinco; para Trevisano, son dejados seis o siete años.

Si sabían suficiente turco y eran fuertes y bien desarrollados pasaban al siguiente grado.

Habiendo sido traídos a Constantinopla, en un principio inscritos y evaluados con mucho cuidado. Los *Ajem-ogllans* volvían a ser distribuidos, pero ahora en grupo. Alrededor de dos mil eran asignados para servir en la armada en Galípoli. Otros dos mil, probablemente, los más inteligentes, eran asignados a cargos de jardineros o *bostanjilar* los palacios del Sultán en Estambul, Adrianópolis, Brusa y Magnesia. Quinientos o más *Ajem-ogllans* servían en otras labores referentes del palacio, como cortadores de madera, ayudantes en la cocina y similares. Cinco o seis mil eran mantenidos en Constantinopla y empleados en los arsenales o en obras públicas, o eran alquilados en bandas de cien o más, a ciudadanos particulares para trabajos pesados de diferentes tipos. Otros eran alquilados en forma similar a otras ciudades. En medio de tal variedad de ocupaciones, dos objetos parecen siempre permanecer en mente: los *Ajem-ogllans* estaban para desarrollar al máximo la fortaleza de su cuerpo y aprender algunos oficios prácticos de la guerra. En esta etapa eran normalmente organizados en grupos o secciones de diez. Los jardineros eran organizados bajo el mando de un oficial de alto rango y gran autoridad, quien sostenía el humilde título de *Bostanjibashi*, o Jardinero en Jefe. El era asistido por oficiales menores y un equipo administrativo. Los que estaban en Constantinopla estuvieron bajo las órdenes de dos *Aghas*, u oficiales generales, con un grupo de oficiales menores, clérigos y contadores. No eran en ningún sentido fáciles de manipular, estando llenos del espíritu de la juventud, conscientes de su fortaleza física superior y posición privilegiada, congregados en un grupo e ilimitados por una substancial educación intelectual. Frecuentemente incitaban grandes

disturbios en la ciudad, quizá en emulación de los Jenízaros. Tales como lo deseaban, se les permitía aprender a escribir y leer, pero no eran obligados a hacerlo.²⁰ Se les concedía un pequeño pago, con alimentos y vestimentas.²¹

Después de cierto tiempo dedicado a este grado de desarrollo, la mayoría de los *Ajem-ogllans* eran asignados, uno por uno como parecieran estar listos, al servicio del *odalar* o algunas secciones de los Jenízaros. Estos eran responsables de su entrenamiento en el arte bélico y desempeñaban su labor con mucho ahínco. Con el transcurso del tiempo, como fueran adquiriendo suficiente habilidad, eran enrolados como todo un Jenízaro maduro.²² Los jardineros del palacio del Sultán y los siviientes de palacio parecían no tener que convertirse en Jenízaros, pero ascendían a la dirección de servicios de transporte, comisario, artillero, supervisor de los establos del Sultán y posiciones similares en la administración del ejército y la gran familia. Sin duda algunos de los asignados a la armada eran promovidos a la marina, pero la mayoría de estos probablemente se convertían en Jenízaros. De este modo, un gran número y una gran variedad de oportunidades se les presentaban a los *Ajem-ogllans* y progresaban en ellas conforme estaban

20 Postel menciona que sólo a aquellos que tenían especiales privilegios de parte del Sultán se les permitía aprender letras. Ricaut dice que algunos de los del servicio del palacio eran enseñados a leer y escribir. En la época de D'ohsson, cada *oda* tenía un *haja* para enseñar a leer y escribir a aquellos que lo deseaban.

21 Junis Bey dice dos o tres aspros por día en un principio y más como fueran avanzando. A su jefe se le concedía cien mil aspros al año para sus alimentos y su vestimenta. Postel opina que al jefe se le asignaban diez mil aspros al día para mantenerlos y pagarles, y otra cantidad para su vestimenta.

22 Spandugino y Trevisano opina que a partir de los 20 a 25 años de edad, de acuerdo con su mente, valor o favor.

capacitados. La edad ordinaria de graduación era de veinticinco años, la cual puede considerarse como la edad máxima de todos los esclavos del Sultán. En ocasiones la guerra causaba tal agotamiento del servicio superior, que los *Ajem-oglan*s eran promovidos antes de alcanzar la edad requerida o antes de estar completamente preparados.

El ascenso basado en méritos

El sistema entero de principio a fin estaba orientado a recompensar el mérito y satisfacer completamente toda ambición respaldada por habilidad, esfuerzo y preparación suficiente. Fueron establecidas dos líneas paralelas de recompensa, la honoraria y la financiera. En la escuela de pajes de primera estaba representado por la promoción de clase a clase y, en el caso de aquellos calificados de satisfactorios, por ascenso a las cámaras de servicio personal de las *Khas-oda*. En esta *oda* eran promovidos en orden regular a los doce o más oficios especiales. Entre los *Ajem-oglan*s el proceso parece haber sido llevado por cuidadosas observaciones y exámenes individuales para ascenderlos de grado en grado con estas bases, y admitirlos en el último grado con mayores responsabilidades. La recompensa financiera comenzaba para los pajes de inmediato con la admisión a la escuela. Entonces era probable cierta igualdad en el paso diario de un peón inexperto. El pago era incrementado regularmente año con año y en el *Khas-oda* alcanzaron proporciones de salarios bien vistos. Los *Ajem-oglan*s dependían durante el primer grado de las gratificaciones asignadas por sus amos temporales. Después de ese nivel comenzaba a recibir un pequeño monto en pago de parte del Sultán, que era gradualmente incrementado. Todos eran provistos de alimentos y

vivienda, una parte de su vestido y algunos podrían esperar obtener obsequios personales.

Este sistema doble fue extendido sin cambios a la Institución entera. Los Jenízaros más bajos podían aspirar a la promoción a través de la jerarquía de oficios de su propio cuerpo o por haber sido escogidos en ella para servir en la caballería o en la administración activa. Los escuderos que habían salido de la escuela se encontraban ya bien colocados en la escala del progreso y todo lugar, excepto el del mismo Sultán, estaba en su puño. En verdad, el *Gran Visir* podía, inclusive, manejar el poder total del Sultán; Ibrahim, poco antes de su caída, lo hacía por completo tanto que a su título de *Seraskier* le aumentó la palabra Sultán. Las pérdidas ocasionadas por feroces y frecuentes guerras, no por distantes disposiciones y ejecuciones, daba abundantes oportunidades de ascender. La conquista aumentaba continuamente el número de oficiales y comandantes. Toda la Institución Central estaba, por así decirlo, en constante estado de ebullición en el cual las partículas humanas ascendían rápidamente a la cima y desaparecían, mientras otros ascendían rápido tras ellas. Esta figura es aplicable, de cualquier manera, sólo al fenómeno de ascenso.

El movimiento ascendente no era accidental o automático. Era conducido con astucia en grado. En ese entonces, como ahora, la preferencia turbaba el programa, como en el caso de Ibrahim, pero esto sucedía con muy poca frecuencia antes del final del reinado de Solimán. En ocasiones se producían confusiones temporales debido a las extraordinarias pérdidas en la guerra, pero el orden era restablecido prontamente. Hay una razón para creer que la historia humana nunca ha conocido una Institución política que durante un largo período fuese tan enteramente dominada por inteli-

gencias tan completas y tan infaliblemente apegada a su plan y propósito originales, como lo fue la Institución Central Otomana. La democracia de Atenas alcanzó un nivel de inteligencia sin precedente, pero bajo su predominio la mente excepcional recibía fortalecimiento más que adiestramiento. Las democracias libres de la era actual permiten el otorgar oportunidades personales para alcanzar el ascenso, aun en contra de obstáculos que en ocasiones eran insuperables. Su sistema es sin duda superior en todo al del programa otomano, inclusive por su libertad individual, pero en cuanto a su plena eficiencia, libre oportunidad y lo certero de las recompensas, su operación era destructiva, torpe y confusa al ser comparada.

Algunos testimonios de observadores contemporáneos mostrarán como consideraban el programa de promoción otomano por sí mismo, en comparación con formas de Occidente. El inteligente autor del *Tractatus* quedó impresionado por la unificación y el control del programa: "Fuera de los esclavos mencionados las promociones son hechas a los oficiales del reino de acuerdo a las virtudes encontradas en ellos. De ahí que todos los magnates y príncipes del reino se comportaran como si fuesen oficiales nombrados por el Rey y no lores o poseedores, y como administradores de justicia, distribuidores y gobernadores legales de todo el reino; y los demás fueran sólo distribuidores de justicia, oficiales y administradores de acuerdo a su voluntad y mando . . . A esto le sigue en su reino, aun cuando contenía una innumerable multitud, ninguna contradicción u oposición podía surgir; pues unificados como un solo hombre en cualquier aspecto y para cualquier propósito, acogían su mando en forma personal, obedecían y servían infatigablemente."

Postel menciona: "el Señor o Sultán tenía cuatro o más personajes principales para todos los negocios de su Imperio, tanto en la guerra como en la justicia; eran promovidos a su honor por la degradación de oficiales inferiores, siempre manteniendo y dando buen ejemplo de vida, al menos que por algún favor extraordinario el príncipe los ascendiera de una jerarquía inferior, lo cual era demasiado arriesgado". Refiriéndose a los pajes en el palacio, dice: "cuando habían vivido ahí por mucho tiempo y comportado bien, era colocados en puestos donde recibían pago y eran hechos castellanos y concedidos algunos oficios comunes entre ellos. Si hubiera alguno que tuviera la habilidad de darse a conocer, podían tener la mejor fortuna del mundo y convertirse en gobernadores regionales o *Bajás*: para esto, ellos juzgaban la nobleza por la espada que veían aparecer en un hombre y daban honores de acuerdo con las evidencias de su pasado".

Entre todos los observadores, Busbecq parece haber sido el más impresionado por el sistema de ascenso por méritos: "Los turcos no valuaban a su propia gente con otra regla que no fuera la del mérito personal. La única excepción es la casa otomana; en este caso, y solamente en éste, el nacimiento confería cierta distinción." "No había —cuando Busbecq fue recibido en audiencia por Solimán— en toda la gran asamblea un solo hombre que no debiera suposición más que a su valor y a su mérito. Ninguna distinción está vinculada al nacimiento entre los turcos; la diferencia a pagar a un hombre está medida por la posición que acogía en el servicio público. No había lucha por la procedencia; la posición de un hombre está marcada por las deudas que cubría. Para la formación de su séquito el Sultán no tenía ningún miramiento para toda preten-

sión en la escala de riquezas y rango, tampoco acogía consideraciones, recomendaciones o popularidad; consideraba cada caso con sus propios méritos y examinaba cuidadosamente el carácter, habilidad y disposición de los hombres cuya promoción está en juego. Es por méritos que los hombres ascienden en el servicio, un sistema cuyas garantías aseguradas sólo podían ser asignadas al competir. Cada hombre en Turquía cargaba entre sus manos sus antecedentes y su posición en la vida, la cual podía hacer o deshacer según lo deseara. Aquellos que recibían los máximos oficios del Sultán eran en su mayoría hijos de párrocos o pastores, y muy lejos de estar avergonzados de su parentesco lo glorificaban y consideraban como una cuestión de ostentación el hecho de no deberle nada a su nacimiento; puesto que ellos no creían que grandes cualidades son naturales o heredadas, tampoco creían que podían ser transmitidas de padres a hijos, que son en parte regalo de Dios y parte el resultado de un buen entrenamiento, gran laboriosidad y un infatigable ahínco; argumentando que las cualidades no descendían de padres a hijos ni eran heredadas, ninguna más que el talento musical, matemático o similares; y que la mente no deriva su origen del padre, por lo que el hijo no debería necesariamente ser parecido al padre en su carácter, sino que emana del cielo y es allí fusionada dentro del cuerpo humano. Entre los turcos, por tanto, honores, altos puestos y magistraturas son las recompensas de gran habilidad y buen servicio. Si un hombre era deshonesto, tonto o descuidado, termina en el fondo de la escala como objeto de desprecio. ¡Por tales cualidades no hay honores en Turquía! Esta es la razón de que ellos estén satisfechos en su empresa, que impusieron a otros, y que diariamente sean extendidos los límites de su Imperio. Estas no

son nuestras ideas, con nosotros no queda nada abierto por mérito; el nacimiento es la medida de todo; el prestigio del nacimiento es la única llave para el ascenso en el servicio público."

La gratificación financiera avanzaba parcialmente junto al oficio, con gran precisión. Cuando un hombre llegaba a altas posiciones era provisto de los medios para vivir espléndidamente en proporción de su rango. En adición a su salario, muchas oportunidades de incrementar su ingreso se les presentaban y mientras a algunos de éstos se les consideraba indignos ante los ojos de Occidente y otros eran indudablemente difamados con capacidad y extorsión, a ellos se les permitía disfrutar bajo circunstancias ordinarias. Los más altos oficiales del Sultán no sólo vivían con gran esplendor, en una gran corte, un amplio harem y muy costosos trajes, vajillas y similares, sino que con frecuencia acumulaban gran riqueza en dinero, casas, tierras, molinos, caballos, ganado, ovejas y todo lo que es considerado como riqueza acumulable.

Castigos

El sistema no procuraba atenerse totalmente a las resplandecientes atracciones de infinitas promociones y enormes incrementos en la riqueza. No todos los hombres podían ser atraídos a permanecer dentro de una trayectoria limitada de estricta obediencia y servicio sincero. Pajes y *Ajem-oglans* estaban sujetos a una severa disciplina por suficientes y certeros castigos. Sus maestros y amos eunucos eran requeridos a mantener tal castigo dentro de los límites, con la certeza de, por lo menos, la severidad del castigo. Los *Ajem-oglans* podían permanecer o ser despedidos del servicio del Sultán. Después de la terminación del periodo

de estricta educación, tanto el castigo como la recompensa constantemente se apegaban a la ley para proporcionar incremento. El castigo por pasar sobre la promoción, y por su degradación, cargaba más peso. Las multas y las confiscaciones aumentaban con el rango. Los castigos personales llegaban a la muerte como lo más alto en la escala; y la muerte siempre estaba muy cercana de los más altos oficiales. Cualquier tendencia cercana a la traición o a rebelión, cualquier acto de desobediencia, en ocasiones un complot contra altos oficiales, y algunas veces hasta desacuerdos con el Sultán en asuntos políticos,²³ provocaban la ejecución inmediata. Los *Visires* de Selim I llevaban sus deseos en su seno y bien podían, desde que se dijo que las cabezas de siete habían caído al fallar en sus órdenes. Así, el sistema se mantenía claro acerca de todos los asuntos humanos que parecían no poner en peligro su trabajo o amenazar su unidad. No existía simpatía por la debilidad, la aceptación de excusas, la suspensión de sentencias y la compasión. Solimán no siempre tuvo corazón para la pronta ejecución. Mas al final no tenía alternativa, tan cruel era el sistema. Su mejor amigo, Ibrahim, fue demasiado lejos y tuvo que ser expulsado. Sus dos hijos mayores y los más capaces amenazaron al sistema en turno y uno, después del otro, padecieron la horca. Pocos esperaron que el clima de Solimán no se llenará de gloria en la victoria de Jerbé.

“Aquellos que vieron el rostro de Solimán en esta hora de triunfo —dice Busbecq— parecieron detectar la más brillante huella de júbilo extensivo. Yo mismo puedo declarar de manera positiva que cuando lo vi dos días después en su camino a la mezquita, la expresión de su

cara no había cambiado; sus duras facciones no habían perdido nada de su tenebrosidad habitual; uno hubiera pensado que la victoria no le concernía y que este alarmante éxito de su armada no le había causado ninguna sorpresa. Tan completo era el corazón de este gran viejo, tan educado para conocer cada cambio de fortuna de cualquier manera grande, que todos los aplausos y triunfos de aquel día no fueron para él signo de satisfacción.”

Arbitro del destino de tantos hombres, forzado a ser cruel a su fortuna, Solimán no pudo alojar regocijo en su alma. El que empeña el cetro tan severamente como todo hombre dominante, debe mantener sobre sí mismo la firme disciplina de todos.

LA CORTE Y LA ADMINISTRACION DEL PALACIO

Los privilegios de los *Kullar*

Ninguna deshonra se vinculaba a la condición de ser esclavo del Sultán; al contrario, el título de *Kul* era tenido como un honor. Los jóvenes lo anhelaban asumir. No había ninguno que estuviera exento de esto. Conlleva marcada distinción y asegura respeto en cualquier lugar. Aquellos que se daban a conocer por sus costumbres, su rendimiento o su aceptación de ser propiedad del Sultán, eran tratados con la consideración siempre concedida en todas las monarquías a la propiedad y las personas relacionadas estrechamente con el soberano.

Este honor de los *kullar* descansaba, de cualquier manera, no en el mero vínculo de servicio al Sultán ni en el temor al déspota oriental. Los esclavos del Sultán, desde los más bajos a los más altos, eran distinguidos de los súbditos por un conjunto de privilegios que en las mentes de Occidente eran asociados

²³ Fue la causa de la ejecución de Junis Pasha, por Selim I.

sólo con la nobleza. Anexo a la protección general sobre ellos, con base en cuidadosos registros y organizaciones de espionaje, el Sultán concede a todos sus *kullar* los derechos personales de inmunidad de impuestos y ser responsables únicamente de sus propios oficiales y cortes. Al mismo tiempo, los libera de la ansiedad de las necesidades de vida y capacita a la mayoría para disfrutar de sus lujos por pagos regulares del tesoro o, en el caso de altos oficiales, por rentas de amplios dominios.

En respuesta de estos privilegios, estaban todos ellos severamente obligados a rendirle servicio honorable, usualmente de carácter militar. Este servicio no siempre era de la naturaleza de los que en Occidente se consideraban honorables. Las labores de los *Ajem-oglan*s y el servicio de infantería de los Jenízaros y cuerpos auxiliares no eran nobles en el feudalismo cristiano, el cual conocía no más implementos que la espada y la lanza, así como el combate a lomo de caballo. Más estos humildes esclavos del Sultán poseían los mismos privilegios que los más altos y no era honorable el servicio que no hiciera más fuertes sus músculos para luchar y les enseñara a contribuir en la empresa militar del Sultán, tanto en tierra como en el mar. Todos los miembros de la familia del Sultán supuestamente estaban obligados a usar sus ingresos en el fortalecimiento de sus fuerzas militares. Los Jenízaros pagaban sólo por ellos mismos. Los *Churebas* eran capaces sólo de mantenerse ellos mismos y un caballo por cada hombre. Los *Spahis* de la Puerta tenían jinetes adicionales, de acuerdo con su pago. Los altos oficiales podían mantener una familia armada tan grande como sus rentas se lo permitieran. Después del modelo de la familia del Sultán, cada *kul*, de acuerdo con sus medios, formaba una compañía militar la cual lo seguía como su amo a la guerra.

La inmunidad en impuestos se extendió, como es natural, fuera del *status* de esclavos. No había ninguna ventaja para el Sultán el recibir impuestos de personas a quienes sostenía y que estaban obligadas a brindar todas sus energías a su servicio y emplear todos sus ingresos en él. En la medida en que la Institución Central mantenía firmemente su propósito, la presión fue aplicada no tanto a que exitosos *kullar* donaran parte de sus ingresos al amo, sino que dieran el mayor de sus esfuerzos como fuera posible para ganar las batallas. El *Gran Visir* de Solimán, Rustem, siguiendo un antiguo precedente del tiempo de Bayezid I —un reino que tuvo, en distintas formas, maldades prefiguradas— estableció un impuesto sobre los más grandes oficios del Imperio. Dado que el Sultán no recibía el total de tales cargos, el costo se agregaba al sueldo de los oficiales. Esto no sólo era una práctica fuera de armonía con la teoría de la Institución Central, sino que contenía mucha injuria en la práctica y fue una de las causas de la decadencia del Imperio. El Sultán hacía pagar los privilegios de un oficial, tan rápidamente como lo hacían todos los oficiales con los hombres subordinados a él. En cierto tiempo su práctica se hizo tan sistemática, que se estableció una tarifa regular usada en todos los compromisos. Aquellos que además cubrieron un gran costo al llegar al oficio, sintieron la necesidad de recuperarse de todo recurso con base en su poder. De ahí que fuera levantada no solamente la opresión de los súbditos del Sultán, tanto cristianos y musulmanes, sino también la recuperación parcial de las pérdidas a expensas del propio Sultán. Los sirvientes eran forzados a dedicar en sus asuntos personales gran parte de la atención que debía pertenecerles totalmente y reducir varios de sus deseos por la cuenta que debían suministrar a

su servicio militar. Cuando los miembros de la Institución Central comenzaron a oprimirse entre ellos, el *Gran Visir*, en nombre del Sultán, tomó el mando y la solidaridad de la Institución empezó a quebrantarse. Puede ser cierto que en Occidente, como dijo Montesquieu, el honor del monarca no se debilitaba con la liquidación de oficiales, pero en el Imperio otomano esto abrió la puerta a la fatal corrupción.

Los miembros de la Institución Central no siempre han tenido su propio sistema de justicia. Estuvieron mucho tiempo bajo la jurisdicción de las cortes ordinarias musulmanas. Esto les provocó una esencial dificultad. Los tribunales ordinarios eran parte de otra Institución y reclutaba en una forma totalmente diferente. Sus jueces ascendían a través de un sistema de educación distinto al de ellos y eran hombres de letras más que de guerra. Los *kullar* favorecidos por el Sultán comenzaban a sentirse opuestos a obedecerlos y Bayezid II ordenó que los miembros de su familia debían ser juzgados por sus propios oficiales. Esto era un cambio radical, desde que llegó a una prominente distinción entre las dos instituciones. Este tuvo el efecto adicional de separar los *kullar* del resto de la población del Imperio y de constituirles, además, una nacionalidad separada. Su posición se convirtió de magnánima, que fue entonces deseada. La población de musulmanes por nacimiento empezaron a sentir que había una gran injusticia. Aquellos cuyos ancestros habían derramado su sangre, por la fe les era, en las tierras que esos habían conquistado, negada la admisión de la clase que no sólo contenía a los oficiales de guerra y Estado, sino que también compartía altos privilegios. Los hijos de los habitantes conquistados, nacidos paganos, podían convertirse en nobles, más pagados por el Estado que

obligados a darle contribuciones para sus gastos, no sujetos al trato de los jueces capacitados desde su niñez en la ley Sagrada. Al tiempo que sus propios hijos musulmanes eran rígidamente excluidos de la clase honorable, eran obligados a tomar parte en la carga del Estado con pocas esperanzas de compartir su gloria; y se esperaba que llevaran sus casos ante las mismas cortes que los cristianos y judíos las llevaban para casos civiles y criminales. Los tan extendidos privilegios de los *kullar* hacían propicia la caída del sistema.

Nobleza, no herencia

En los tempranos días otomanos, muchos de los altos oficios del Estado se convirtieron en propiedad de familias particulares. La familia Kara Khalil Chendereli poseyó oficio de *Gran Visir* continuamente por un siglo y asumió la ocupación de tal oficio, también, más tarde. Los descendientes de Miguel de la Barba Puntiguda encabezaron a los *Akinjis* hasta la época del primer sitio de Viena. La familia de *Samsamat Chaush* poseyó el oficio de Maestro de Ceremonias por generaciones. Un descendiente del siglo XIII, el poeta Jelal ad-din Rumi, ocupó un oficio bajo Solimán. Algunos escritores de principios del siglo XVI dicen "que en vista de que Osman había sido ayudado a ganar sus dominios por dos griegos renegados, Miguel *el de la Barba Puntiguda y Malco*, y por Aurami de Eurcasi", había prometido que "nunca pondría la mano en su sangre o dejaría de darles una magistratura". La promesa fue cumplida y en 1537 uno de los descendientes de Miguel era *Sanjak* en Basnia y uno de los de Malco era *Sanjak* en Grecia. La otra familia, para entonces, ya estaba extinta. Se dijo que fueron consideradas como poseedores de sangre real y que en caso de

fracaso en la línea de Osman, la sucesión al trono caería de sus manos.

Salvo estas excepciones, el principio de herencia había sido excluido del sistema otomano en época de Solimán. Los otomanos, por viejas reglas turcas probablemente derivadas de los chinos, no conocían nobleza fuera del oficio y del servicio público. Una excepción fue introducida por el Islám en el caso de los *Seids* o *Emires*, descendientes del Profeta, pero esto no era totalmente respetado por los otomanos. Por convención la nobleza otomana se hacía oficial y personal. Los miembros de la Institución Mahometana estaban exentos de impuestos, eran sostenidos por las rentas públicas y gozaban de su propia jurisdicción como una parte de su jurisdicción general en el Imperio. Tenían una ventaja sobre los *kullar*, pues sus bienes no estaban sujetos a confiscación.

La política de abolir la herencia en la nobleza convenía precisamente a la Institución Central y su sistema de esclavos, al programa educativo y el ejército, a partir de la idea de que todo hombre era considerado como "su propio ancestro" y que el incremento de su honor y sus privilegios dependía de sus logros personales, haciendo de cada miembro ambicioso un esclavo devoto, un infatigable aprendiz y un intrépido guerrero. Las razones para esta política, el método de aplicarlo por avances a través de méritos y la viva impresión hecha por los eruditos observadores de Occidente, ya ha sido descrita.²⁴ Una razón adicional de gran peso puede ser mencionada. No sólo era la acumulación de propiedades y poder en manos de los miembros de una familia, sino también que ninguna influencia debía intentarse sobre los oficiales del gobierno,

tanto centrales como regionales. Ni los *Berlerbey* o *Sankak-Bey* podían esperar rebelarse exitosamente. Todos eran, dice Ricaut, "sólo extraños y extranjeros en las regiones que ellos gobernaban" y asumían su posición por encima de la insegura posesión. El Imperio otomano no estaba destinado a seguir el camino de Carlomagno o de los turcos de Seljuk.

Dos tendencias diferentes conspiraron juntas dentro de esta política, ambas basadas en la "naturaleza humana": la rivalidad del favor y el mérito, y el deseo del rechazo a participar en privilegios. La primera tendía a irrumpir en el orden de promoción y la segunda a abrir el sistema a los hijos y descendientes de los oficiales y a otros musulmanes. Nadie, sino Selim el inflexible, estaba correspondido a mantener una política rígidamente contra tal presión. Solimán coincidía un poco con la primera, en asuntos tales como la promoción de Ibrahim y Rustem; la segunda comenzó, en su época, a ganar terreno en los niveles bajos de la población por la admisión de los hijos de Jenízaros en los rangos de los *Ajem-ogians*. Dentro de la generación posterior a su muerte, las vías de la abundancia serían abiertas. El cuerpo de Jenízaros y de *Spahis* de la Puerta fueron gradualmente, aunque con rapidez, hechos musulmanes y desligados de la Institución Central; la edad en la cual los pajes salían del palacio sería pospuesta y, en momentos, la dividida Institución Central dejaría de ser la admiración de Occidente para convertirse en su burla. Sin embargo, Solimán no logró prever tal decadencia. Cerca del fin de su reinado, después de que Rustem y Roxelana habían cesado de perturbar,* el sistema brindaría a la cima uno

* Lybyer se refiere a la crisis política desatada por su esposa, Roxelana, y su yerno, Rustem, por la sucesión al trono. Ver sección final de este capítulo.

²⁴ Ver capítulo precedente.

de los mejores estadistas otomanos: Mahommed *Sokolli*. Casi al mismo tiempo, la Institución Mahometana también hizo surgir un gran jurista, *Ebu-sulud*. Ambas sostuvieron las Instituciones y el Imperio en la plenitud de su gloria cerca de treinta años, de los cuales quince acontecieron después de la muerte de Solimán.

Carácter de la corte del Sultán

En las primeras etapas de todas las monarquías la corte del Príncipe y el gobierno del Estado probablemente hayan sido idénticas. Después de que el período de establecimiento ha llegado a su fin y determinadas instituciones han sido organizadas, la corte y el gobierno han tendido a seguir líneas separadas y distintos sistemas bajo oficiales distintos. Cuál de los dos se convirtió en la de mayor importancia a los ojos del soberano y con mayor influencia en la política y el destino de la nación, dependió de las circunstancias y, particularmente, del carácter del monarca. Mientras tal situación ha ocurrido en un período de desarrollo de su poder y su influencia, el gobierno ha sido regularmente el más prominente. Hombres con experiencia práctica en estas relaciones y ambientes han protegido al servicio del palacio. Cuando la decadencia llegó, la corte parte a manera de causa y parte a manera de efecto, había alcanzado la supremacía. Individuos de vida más o menos solitaria, pero poseedores de la oportunidad de trato personal con el monarca: —favoritos, sirvientes personales, mujeres y eunucos— fueron hechos los hombres de negocios y de guerra, dependiendo de ellos el territorio y la autoridad. El Imperio otomano entró claramente en una etapa de diferenciación entre la corte y el gobierno a partir de la conquista de Constantinopla du-

rante el reinado de Mahommed II. En la época de Solimán el Imperio estaba aun en el período en el cual el gobierno era más grande que la corte; sin embargo, estaban apareciendo claros signos de que un soberano formativo y una menor actividad cambiaría esta escala.

La corte del Sultán otomano estaba curiosamente dividida y limitada. Una diferencia esencial entre la corte de cristianos y de monarcas musulmanes fue creada por el aislamiento de las mujeres en la sociedad mahometana. En tanto que en Occidente las mujeres aparecían con los hombres de la corte no sólo en ocasiones de entretenimiento y diversión, sino también en los desfiles públicos y en ceremonias de mayor o menor importancia, las damas de la familia real formaban la sociedad elegante del lugar; en Oriente la corte visible y la comitiva del monarca se mostraban incómodos por la presencia de las mujeres. Todas las grandes ceremonias y las cabalgatas eran formadas sólo por hombres. Ninguna mujer estaba presente en el palacio donde el Sultán pasaba la mayoría del tiempo. Las mujeres de su corte se encontraban en otro lugar, cuidadosamente resguardadas en habitaciones en las cuales, con muy pocas excepciones, ningún otro hombre podía pasar, salvo el Sultán. Los hombres y las mujeres que se asociaban con el Sultán constituían dos mundos separados, entre los cuales el único vínculo era el propio Sultán.

La corte del Sultán estaba dividida también en otra forma. Las máximas del gobierno despótico prohíben que el soberano se asocie, en términos de íntima amistad, con aquellos que son sus oficiales de Estado. Para abolir esto y proveer a su amo con compañeros inteligentes y agradables, el *Nizam-almulk* aconsejó al Sultán Slyuk Melik Shah escoger como compañeros un grupo de cortesanos a quienes no se les permitiera participar de todo tipo de re-

laciones.²⁵ Esta resolución fue difícilmente abierta a los sultanes otomanos. La dignidad y la independencia de los súbditos nacidos musulmanes les impedía de la flexibilidad esperada de los cortesanos. Los esclavos del Sultán, nacidos cristianos al final de su educación, estaban listos a convertirse en hombres de negocios; guiados por la progresiva ambición desde que entraban al servicio, no estaban dispuestos a convertirse en meros cortesanos. Las dificultades se hicieron mayores después de Mahommed II, quien empapado de la noción bizantina de imperio sagrado, ordenó que nadie debía sentarse con él a la mesa. El Sultán estaba prácticamente forzado por una combinación de principios y circunstancias a dedicar sus horas libres a los niños, eunucos y mujeres. Los únicos hombres maduros con los que podía conversar libremente integraban un pequeño y selecto grupo de consejeros religiosos, astrólogos y médicos. Los demás hombres de su corte lo conocían sólo formalmente y por medio de la transacción de algún negocio. Tan gran limitación de sus acompañantes no dejaría de influir su carácter y en el curso de varias generaciones se tendió grandemente hacia el predominio de la corte sobre el gobierno.

Para finalizar la descripción de la corte de Solimán, cabe mencionar que a su corte inmediata podía limitarse la discusión. Los oficiales en jefe del gobierno formaban una parte de su comitiva en todas las ocasiones ceremoniales y no habían dejado de ser considerados como seguidores personales. De hecho, todos los miembros de la Institución Central, excepto los *Ajem-ogllans* y los jóvenes pajes,

podían ser considerados como pertenecientes a la corte del Sultán en el amplio sentido del término, el cual incluye a todos aquellos individuos que estaban vinculados a la persona del monarca como los socios cotidianos, los cancilleres, los oficiales y miembros de su corte, sus guardias palatinos y guardias personales, y su comitiva de recepciones ceremoniales y en el campo. La espléndida corte de Solimán el Magnífico es digna de ser tratada separadamente y en forma especial, para lo cual no hay lugar aquí. En cuanto a su ejército, sólo aquellos aspectos de naturaleza gubernamental pueden ser considerados. Los tópicos que reclaman atención son las subdivisiones de su familia y los principales lineamientos de su organización, la importancia dada a ceremonias personales y públicas, el esplendor de su corte y la influencia de ésta en el destino del Imperio.

Organización de la corte

La corte del Sultán debe ser considerada en tres subdivisiones principales, cada una de las cuales estaba compuesta de cierto número de partes: el servicio externo del palacio, el servicio interior del palacio y el harem. El servicio externo estaba compuesto por hombres y *Ajem-ogllans*; el servicio interior por eunucos blancos y pajes; el harem por eunucos negros y mujeres. Las dos primeras subdivisiones eran, en tiempo de paz, las que atendían el palacio principal el cual había sido construido por el Conquistador en el sitio de la acrópolis de la antigua *Byzantium*. Las tierras de este palacio eran muy extensas. Dentro del primer portón estaba un amplio espacio abierto usado en ceremonias públicas como plaza de armas. Dentro de una segunda entrada estaba el edificio del palacio, un hermoso jardín y un campo de ejercicio para los pajes. Los miembros del ser-

²⁵ El viejo *hojatar*, o maestro de los jóvenes príncipes, los asesores religiosos de la Reina Madre y los médicos, son excepciones.

vicio externo, salvo los jardineros, no pasaban ordinariamente a través de la segunda puerta de este palacio. El harem estaba permanente y localizado a cierta distancia, alejado del centro de la ciudad, en el primer palacio ocupado después de la conquista, conocido en el siglo XVI como el Viejo Palacio. En tiempo de guerra, prácticamente todo el servicio externo, los oficiales principales y el personal encargado del servicio interno acompañaban al Sultán. Ninguna de las mujeres del harem eran llevadas con el ejército, porque iba en contra de las costumbres otomanas, pero era permitido por la ley Sagrada. En excursiones durante tiempo de paz algunas de las damas podían acompañar a sus señores. Las tres subdivisiones de la corte serán consideradas en orden regresivo.

El harem

Este era muy distinto en la época de Solimán del resto de las cortes; fue tan poco visto y conocido, y su función tan personal, que pareciera escasamente, demanda su atención en consideración de la corte. La importancia de sus oficiales y sus personajes fue pequeña en comparación con las épocas siguientes, después de que el harem había sido transferido al palacio principal y el Sultán había comenzado a destinar una mayor porción de su tiempo en su sociedad. Sin embargo, la influencia de dos de sus mujeres sobre Solimán fue suficientemente grande como para obtener un lugar en la historia y relacionarlas con el destino de la nación. Su organización ya ha sido descrita en cuanto al reclutamiento, conversión y educación de las mujeres. Sus agrupaciones y sus principales personajes reclaman ser analizados.

La guardia y el orden del harem del palacio era conferida a cuarenta o más eunucos negros, bajo un oficial como *Kizler Aghasi*, o literal-

mente, "General de las Muchachas."²⁶ Este *Agha* era tenido en gran honor y se le nombraba administrador de varias dotes religiosas para el beneficio de algunas mezquitas, particularmente de los *vakfs* de las ciudades Santas de La Meca y Medina. Su importancia en el tiempo de Solimán no guarda comparación con lo que vendría después. Otros eunucos negros asumían posiciones oficiales en el servicio de cada una de las damas principales y en la vigilancia de la educación de los príncipes jóvenes.

La dama principal del harem era la madre del Sultán, la *Sultana Valideh*.

No sólo recibía gran respeto y condescendencia de su hijo, sino que tenía cuidado general y autoridad sobre todas sus mujeres. La siguiente dama en importancia era la madre del primer hijo varón del Sultán; y tras ella se sitúan las madres de los otros hijos. Las madres de mujeres disfrutaban de muchas menos consideraciones. Cada una de estas damas favorecidas tenían su propia habitación, su equipo de asistentes bajo una mujer conocida como su *Kiaya*, la cual aquí puede ser traducida como "sobrecargo", y un grupo de sirvientes personales y domésticos. La *Kiaya* de la Reina Madre gozaba de gran importancia. El grupo de muchachas esclavas que eran las sirvientes personales y domésticas del Sultán cuando él visitaba el harem, también estaban bajo una *Kiaya* con asistentes. Los hijos del Sultán vivían con sus madres durante sus años tiernos. Eran cuidadosamente educados en letras y armas, tanto como los pajes, pero con grandes diferencias. A una edad propicia eran mandados con un selecto y pequeño séquito a los gobiernos de las provincias. Las hijas eran ca-

²⁶ Junis Bey menciona veinte, un número difícilmente suficiente. Menavino, veinte años antes, habla de alrededor de cuarenta.

sadas a temprana edad con altos oficiales del Sultán. En épocas posteriores, a los hijos menores que pudieran nacer de las esposas del Sultán no les era permitido vivir por miedo a que se convirtieran en peligro para el trono. Esto no parece haber sido el caso en el reinado de Solimán; el peligro era abolido por la cuidadosa remoción del oficio de ellos.²⁷

La información sobre el harem y la carta de Solimán está preservada por la explicación de la dificultad de obtener reportes confiables. Algunos hechos son conocidos, como en otros existen posibilidades. La madre de Solimán vivió durante mucho tiempo en su reino. La madre de su hijo mayor, Mustafá, acogió, de acuerdo a las costumbres, el siguiente lugar en el harem. Después del año 1534 ella dividió su tiempo entre el palacio de Magnesia, donde estaba su hijo *Sanjak-bey*, y el harem del palacio de Constantinopla. Roxelana le había suplido, en favor, a ciertos compromisos previos, siendo la esposa legal del Sultán, y ocupó una posición superior en algunos aspectos. Solimán parece no haber visitado su harem con frecuencia. Mihrmah, hija de Roxelana, convertida en la esposa de Rustem, fue muy amada por su padre.

El servicio interno

Las cinco cámaras de pajes, bajo el control de eunucos blancos, y los porteros, conformaban el servicio interno del palacio principal. El jefe de este servicio era el *Kapu Agha*, o General del Portón. El era un eunuco blanco que controlaba todo el servicio y, a la vez, se encargaba del manejo de muchas dotes religiosas. Tenía

derecho a hablar con el Sultán cuando lo deseara y por ello era altamente respetado. El *Kapuji-bashi*, o Portero en Jefe, era también un eunuco blanco que se hacía cargo permanentemente de la segunda puerta del palacio principal, con una compañía de doce o más eunucos blancos que eran guardias subordinados a él. Los pajes ya han recibido atención respecto a su educación.²⁸

Los más cercanos a la persona del Sultán eran los pajes de la *Khas Oda*, o Cámara Principal. Eran treinta y nueve, entre quienes el propio Sultán era considerado como el número cuarenta,²⁹ algunos de ellos, después, tuvieron el título de *Agha*, mas parece no haber ocurrido esto en el tiempo de Sulimán. Su oficial en jefe era el *Khas Oda-bashi*, o Jefe de la Cámara Principal, un eunuco blanco. Los pajes de más alto rango eran los *Silihdar* que llevaban las armas del Sultán, los *Chocadar* que mantenían sus prendas de vestir y los *Sharabdar* o copeiros. Los demás se hacían cargo de su habitación y guardarropa, y se encargaban de sus alimentos. El segundo grupo de pajes constituían el *Khasineh Oda*, o tesorería, bajo un muy buen pagado eunuco blanco, el *Khazinehdar-bashi*. Estos, en un número de sesenta o setenta, cuidaban de todas las riquezas en el palacio del Sultán, hacían todos los pagos y llevaban las cuentas. El *Kiler Oda*, o Despensa, bajo un eunuco blanco, el *Kilerji-bashi*, cuidaba del

²⁸ Ver capítulo precedente.

²⁹ Aunque este número haya sido modificado en la época de Solimán no aparece en los records; Hammer considera que Mahommed II tenía treinta y dos oficiales de la *Khas Oda*; Menavino nombra tres oficiales especiales y quince de segundo grado, antes de mencionar la Tesorería; Juris Bey suma cuatro oficiales principales y menciona ocho, más no distingue las *Odas más allá*; Navagero considera a veinticinco o treinta en la *Khas Oda*; Ricaut habla de cuarenta.

²⁷ Hammer dice que la costumbre de dar muerte a hijos e hijas del Sultán data de Mahommed II. Pero ninguna autoridad contemporánea parece mencionar tal cosa como una costumbre, D'Ohsson opina que esto fue instituido en el tiempo de Achmet I.

pan, pastelería, juegos y golosinas del Sultán. Los pajes de esta cámara parecen no haber terminado todavía su educación.³⁰ Ellos, junto con los pajes de la Cámara Principal, cabalgaban con el Sultán cuando abandonaba el palacio. Las dos cámaras restantes, la Grande y la Pequeña, o Vieja y Nueva, estaban dedicadas totalmente a la educación de pajes,³¹ ellos estaban bajo la dirección general de un *Ikinji Kepu-oglan*, o eunuco de la segunda puerta.³² El personal total del Servicio Interno se estimaba en seiscientas u ochocientas personas. Los oficiales eunucos mantenían severa disciplina, exacta obediencia y orden perfecto entre ellos. El grupo de eunucos que habían sido instruidos en el colegio de pajes en Pera o Adrianópolis también podían ser acogidos para el servicio interno.

El servicio externo

Los miembros de la corte que no permanecían en el interior del palacio o cerca de la persona del Sultán, eran mucho más numerosos. Muchos sostenían cercanas relaciones con los miembros del servicio interno al estar bajo su

autoridad y por tener vínculos regulares con ellos. Todos, por supuesto, servían al Sultán directamente o indirectamente a través de la mediación de uno o más oficiales. Describir detalladamente sus subdivisiones, responsabilidades y oficios no tiene cabida en esta obra. Sólo una descripción general será aquí intentada al distinguir los distintos grupos del servicio, comenzando con aquellas que tienen relaciones más cercanas con el Sultán. Estos son los aprendices asociados al Sultán, el servicio de cocina y los guardias personales, los guardias del palacio, los jardineros, el servicio de establo, el cuerpo de lanceros, los maestros de caza y los intendentes.

Los aprendices asociados con el Sultán pertenecían casi siempre al cuerpo de los *Ulema*. Ellos representaban la Institución Mahometana cerca de la persona del monarca en cualquier lugar. El jefe de ellos era el *Hoja* o Profesor, confesor o consejero en asuntos religiosos, que se tenía en alta estimación y frecuentemente ascendía a altos cargos judiciales. En seguida vienen dos *Imams* o Predicadores del Sultán, asociados que eran almuecines o cantores. Después de este rango estaban los *Hekim-bashi*, o Jefe de Físicos, que tenía diez o más asociados; el *Munejim-bashi*, o Jefe de Astrólogos, cuyos servicios se creía eran de real valor; y el *Jerrah-bashi*, o Jefe de Médicos, con diez o más ayudantes.

El servicio de cocina, bajo la vigilancia de *Kiterji-bashi*, comprendía catadores, reposteros, galopines, cocineros, decoradores y músicos cada uno en un número de cincuenta a cien. Vinculados a ellos estaban los sastres, zapateros, peleteros, orfebres y similares, que eran empleados exclusivamente en el servicio del palacio. Cada grupo tenía su jefe correspondiente y una inteligente vigilancia, porque tales asuntos bajo el cuidado de la Institución

³⁰ El número de veinticinco pajes del *Kiler Oda* es dado por Menavino y todos entre 20 y 22 años de edad; Navagero dice que se numeraban entre trescientos o cuatrocientos. Estos es increíble, no de tales números para la exclusiva educación de *Odas* y probablemente los haya contado a todos en el *Kiler Oda*.

³¹ Hammer dice erróneamente que los pajes de estas *Odas* se dedicaban a las tareas más bajas del palacio y eran reclutados de tres escuelas extramuros; afirmación con la que no concuerda Navagero.

³² Una cámara adicional, la *Seferli Odassi*, o Cámara de Campaña, fue instituida por Murad IV para atender su trabajo de lavandería y otras labores especiales en tiempo de guerra. Los miembros eran escogidos fuera de la *Odas* educativas y poseían un rango después del *Kiler Oda*.

Central otomana, fueron reguladas y originadas con gran precisión. Gran número de estos sirvientes, tales como los galopines, cortadores de madera y cargadores de agua, eran *Ajem-ogllans*.

Los cuerpos de guardias personales eran tres, los *Muteferrika*, los *Solaks* y los *Peiks*. Los *Muteferrika*, o Guardia Noble, consistían en doscientos de los graduados elegidos de la escuela de pajes y provenían de hijos de altos oficiales,³³ entre ellos había, en 1575, hermanos de los voivodes de Wallasia y Moldavia. Los *Muteferrika* seguían a caballo, inmediatamente después al Sultán y en momentos de batalla estaban listos a defenderlo hasta el final. Los *Solaks* eran arqueros veteranos de los Jenízaros, en un número aproximado de cincuenta a cien, quienes marchaban a pie junto al Sultán donde éste fuera, con las armas listas para usarse. Los *Poiks* eran una compañía pintoresca de alabarderos de cerca de cien hombres, que habían retomado armas, costumbres, todo de los emperadores bizantinos.³⁴ Ellos marchaban frente al Sultán durante el viaje.

Los guardias del palacio eran los *Kapujis*, los *Chaushes* y los *Bostanjis*. Los *Kapujis*, o

Porteros, *Ajem-ogllans* en un número de trescientos o cuatrocientos,³⁵ vigilaban los portales exteriores del palacio principal y del palacio del harem. Como todos los demás guardias, ellos acompañaban al Sultán a la guerra, donde eran los guardias de su tienda. Los *Chaushes*, en un número aproximado de cien, eran conserjes que actuaban como maestros de ceremonias en las sesiones del Diván³⁶ y en ceremonias públicas, y en tiempo de guerra asumían el rango de tropas, éstos, también actuaban como mensajeros de Estado dentro del Imperio. Cuando un oficial distante había sido condenado a muerte, un *Chaush* era enviado a ejecutar la sentencia y devolver la cabeza como prueba; como entre los *Chaushes* había muchos renegados que hablaban varias lenguas europeas, fueron empleados como intérpretes y eran en ocasiones enviados como representantes en misiones importantes.³⁷ Los *Bostanjis* o Jardineros también eran *Ajem-ogllans* y, como tales, ya han sido mencionados anteriormente, en un número de cuatrocientos, ellos cuidaban del jardín y de las áreas principales del palacio, y conducían los caiques del Sultán cuando él deseaba disfrutar la incomparable escena del Bosforo. Sus jefes, los *Bostanji-bashi*, quienes se habían elevado de rango, parecen haber sido los únicos hombres adultos junto al Sultán que residían dentro del área principal del Palacio. Su custodia general sobre todos los jardineros del Sultán, donde fuera que estuvieran, incluía vigilancia de los bancos y orillas del Bosforo,

³³ Zinksen afirma erróneamente, basado en la autoridad de Trevisano, que eran todos turcos y de sangre noble. El hecho que Menavino les llama *schiani* es demostración suficiente. Zinkeisen cita también Spandugino, al efecto que los *Muteferrika* eran todos señores o hijos de príncipes o de lores. Mas Spandugino dice que los pajes pasaban de los cuatro más altos oficios al menos, al oficio de *Muteferrica*. Trevisano, dice "li quali sono giovani nati Turchi e figliuli d'uomini de autorita". Pero "los hombres de autoridad" eran, prácticamente, todos renegados. El hecho parece ser que la mayoría de los *Muteferrika* eran otomanos de la segunda generación (v. gr., hijos de renegados) y el resto había sido ennoblecido por haber pasado a través de los altos oficios de los *Khas Oda*.

³⁴ Menavino considera que eran persas.

³⁵ Spandugino da el número de trescientos y dice que convirtieron en Jenízaros; Menavino menciona quinientos; Junis Bey suma doscientos cincuenta en el palacio principal y cien en el palacio de harem, a los que le llama Jenízaros.

³⁶ Ver capítulo siguiente.

³⁷ Según Ricaut, sumaban de quinientos a seiscientos.

el Mar de Mármora y los Dardanelos.³⁸ Esto les daba gran poder y su favor era muy solido.

El servicio del establo era extraordinariamente importante en una nación en la que contaba tanto la equitación, y la cual estaba aún bajo la influencia de las tradiciones de las regiones esteparias. El Sultán mantenía para su propio uso un establo de doscientos caballos atendidos por cien hombres, y para el uso de su séquito cuatrocientos caballos cuidados por doscientos hombres. Conjuntamente, un millar o más de cristianos búlgaros, conocidos como *Voinaks*, mantenían; manadas de caballos en las grandes pasturas dominadas.³⁹ Todos ellos seguían al ejército a la guerra, como lacayos, y estaban bajo el control de un muy alto oficial, el *Emir-al-Akhor*⁴⁰ o Gran Palafrero quien, con el Segundo Caballerizo, también tenía vigilados a los numerosos talabarteros, guías de camellos y los arrieros del servicio imperial, y controlaba todos los pastizales y bosques del Imperio.

El Jefe de Jardineros, el Jefe de Porteros, el Gran Palafrero, el Segundo Caballerizo y el *Mir-alem*, constituían un grupo especial de oficiales conocidos como los *Rekiab-aghatar* o Generales de la Estirpe Imperial. El *Mir-alem*, o Portaestandarte, llevaba las banderas imperiales y las seis colas de caballo que habían sido usadas antes que el Sultán. El distribuía

estandartes y colas de caballo a los *Beylerbeys* y a los niños *Sanjak*, quienes en cierta manera recibían investidura de sus manos. Como consecuencia, estuvo primero en el rango de oficiales de la corte, como en sus relaciones con el gobierno. Incluso tuvo control superior sobre los porteros y comandaba la música militar.

El cuerpo de lanceros, bajo el *Mecter-bashi* cuidaba de las tiendas del Sultán en la guerra y la paz. Grupos similares fueron los *Veznedars*, quienes pesaban el dinero recibido por el Sultán, los guardias del tesoro externo, los agentes compradores de ropa y muselina para el palacio, y los guardianes de los obsequios.⁴¹

Los maestros de caza fueron oficiales importantes en el reinado de Solimán, quien practicaba la vieja costumbre real, acompañado con muchos bienes y numerosa servidumbre, ir a cazar a grandes regiones. Los jefes de los encargados de los perros, así como los halconeros, buitrones, gerifaltes y buhoneros, tenían posiciones honorables. Un número de escuderos de las más altas *Odas* tenían subsidiarios como halconeros; Ibrahim era Halconero en Jefe en el momento de su promoción al cargo de *Gran Visir*. Una parte del ejército regular ayudaba en las cacerías. Los Jenízaros muestran por los nombres de algunos de sus oficiales en jefe, que sus cuerpos crecieron independientes de las organizaciones de cacería de los primeros sultanes.⁴²

Los intendentes, o *Umena*, estaban adscritos a varios departamentos de apoyo y administración. Ellos eran el *Sheher-emini* o Inten-

³⁸ Estos oficiales estuvieron, en la época D'Ohsson, junto al carcelero y el ejecutor de palacio, el inspector del surtidor de agua y del bosque cerca de la capital, el inspector de caza y pesca, y el del comercio de vino y lima. Cuantas de estas funciones, que él ejercitaba bajo Solimán, parecen no haberse registrado. En época de Spandugino, el Jefe *Kapuji* fue convertido en ejecutor.

³⁹ Ellos no eran *kullar*.

⁴⁰ Algunas veces se usa *Miri-akhor*, *Imprakhor*, *Imbrahor*, etcétera.

⁴¹ En la época de D'Ohsson estos servidores estaban bajo el jefe de los eunucos negros. No aparece quien los controlaba bajo Solimán.

⁴² Spandugino describe la organización de caza bajo Bayesid II. Junis Bey menciona que doscientos Jenízaros servían bajo el *Segban-bashi* y el *Zagarji-bashi*, en el cuidado de los perros.

dente del Edificio Imperial, El *Zarabkhaneh-emini* o *Intendente* de Casa de Moneda y Minas, el *Mutbakh-emini* o Intendente de la Cocina y Pastelería, el *Arpa-emini* o Intendente del Forraje de los Establos del Palacio y el *Masraf-shehriyari* o Sustituto del Intendente de las Cocinas.

Este rápido estudio, el cual no es completo, muestra la complicada organización, el numeroso personal y las distintas funciones de los grupos de la corte del Sultán. El número de los individuos conectados con ella puede ser estimado entre diez mil o quince mil. Un gran número de éstos no eran esclavos del Sultán, sino sus sirvientes y empleados en diferentes capacidades, todos, de cualquier manera, excepto los pocos miembros del *Ulema*, estaban bajo el completo control y comando de los miembros de la Institución Central. Ninguna confusión resulta de tan grande complejidad; para cada grupo de sirvientes había labores definitivas y éstos sabían exactamenté de quién recibían órdenes y a quién reportar su cumplimiento.

Es claro que las funciones de muchos de los oficiales de la corte, especialmente aquellas del Jardinero en Jefe, el Gran Palafrenero y el Portaestandarte, invadieron el ámbito del gobierno. El jefe de eunucos blancos y el jefe de eunucos negros colectaban y administraban las rentas de varias parcelas de tierra que habían sido destinadas a propósitos especiales. Los *Ulemas* eran tan claramente reconocidos como ejecutores de las funciones gubernamentales, que eran considerados como cancilleres, una excepción de la regla de separación entre oficiales de la corte y del gobierno. Resulta que en tanto el orden era mantenido con facilidad dentro del mecanismo de la corte y, como será visto, del gobierno, dificultad y confusión se acumulaban en las relaciones de

la Institución Central y el resto del Imperio. La espléndida organización trabajaba admirablemente a cierta distancia del mando. Sin embargo, como la energía individual se mediatizaba en muchos oficiales, y conforme los múltiples hacendados y la variada población del Imperio se aproximaban el desorden, el grado de ser imposible manejarlos, el Imperio era constantemente amenazado y sólo reajustes más o menos convulsivos se usaban de vez en cuando, para que las instituciones del Imperio siguieran existiendo.

Las ceremonias de la corte

La ley Sagrada, basada en las prácticas de Mahoma y los cuatro primeros Califas, se opone a la manifestación de cualquier clase. Ninguno de los turcos Seljuk tomaron rápidamente esta magnificencia, la cual bajo la influencia persa había prevalecido en la corte del Califato de Bagdad. Los primeros soberanos otomanos mantenían una vida sencilla hasta el tiempo de Murad II.

La captura de la ciudad imperial parece haber incluido, en el entendimiento de Mahommed II, la apropiación de formas y ceremonias imperiales. Por el tiempo de Solimán la *Kanuni Teshrifat*, o ley de Ceremonias, se convirtió en una colección de considerable magnitud. Es significativo que las regulaciones concernientes a tales asuntos, como el color o el modelo y el material de la ropa y los turbantes, el orden de precedencia en pequeñas y grandes ocasiones, fueron hechas asuntos de ley. Fueron dadas normas de etiqueta para la corte, las cuales en Occidente incluso no están escritas y ciertamente no tienen un sitio similar con los actos legislativos, el rango y la autoridad de las leyes imperiales. La ley de Ceremonias estaba a la par con la ley de los Súbditos,

la ley de los Fieles, la ley de Agipto y la ley de Multas y Castigos. De hecho, esta ley fue observada aun con mayor cuidado que las otras, a partir de que los asuntos que incluía estaban usualmente bajo los ojos del propio Sultán. Era tanta la obligación de un oficial de vestir el ropaje apropiado y de aparecer en el lugar correcto y a la hora correcta en las ceremonias públicas, como la de atender a los negocios relacionados con su posición.

Todas las clases de miembros de la corte del Sultán, todos los altos oficiales del gobierno y todos los cuerpos de tropas en el ejército permanente, estaban claramente distinguidos unos de otros por su vestimenta o tocado, o por ambos. Cada grupo y todos los oficiales de cada grupo tenía un lugar exacto en cada asamblea ceremonial y su rango exacto en cada procesión. Cada gran oficial, comenzando con el Sultán, tenía un título para usarlo en documentos públicos, el cual, mientras no estuviera claramente determinado, variaba un poco de tiempo en tiempo.

Las ocasiones ceremoniales eran numerosas y espléndidas. Todos participaban como representantes de cada división de la Institución Central y en las grandes ocasiones prácticamente todos sus miembros estaban presentes. Las ceremonias podían ser agrupadas como ocasiones simples, festivales religiosos y ceremonias extraordinarias. Entre las más simples estaban las juntas regulares del Diván, el cual tenía lugar cuatro veces a la semana en tiempo de paz, en sábado, domingo, lunes y martes. Los viernes el Sultán viajaba públicamente a la mezquita. En otros días algunos de los oficiales cumplían con visita de Estado a sus superiores. Cada tres meses los Jenízaros eran pagados con ceremonias en la plaza de armas entre la primera y la segunda puerta del palacio. Tales ocasiones, en obsequio de una im-

presionante riqueza y magnificencia, eran frecuentemente seleccionados para la recepción de embajadores.

Las grandes festividades religiosas del Islam, en las cuales todos los musulmanes del Imperio participaban, era celebrada por la corte con gran pompa; éstas eran las dos fiestas de Bairam, una de las cuales llegaba al final del ayuno del mes de Ramazan y la otra setenta días después.⁴³ En el gran día de Bairam la ceremonia del beso de la mano del Sultán era practicada por todos los oficiales de la familia y del gobierno.

Las ceremonias principales y extraordinarias eran aquellas celebraciones de los cumpleaños de los hijos e hijas del Sultán, la circuncisión de príncipes, los matrimonios de las princesas, las coronaciones y las partidas del Sultán, a la guerra. Las mejores de todas las celebraciones de Solimán fue probablemente la de la circuncisión de sus hijos Mustafá, Mahommed y Selim, en 1530. Veintiún días sucesivos de ostentación, festejos, juegos y presentación formal de obsequios que contribuían a la inigualable y grandiosa ocasión.

Es posible obtener una idea de la corte de Solimán y de su comitiva en esta época del mayor esplendor del Imperio.

Busbecq, embajador de Carlos V ante Solimán ha descrito con toda extensión la partida del Sultán a la guerra, acompañado por los Jenízaros, los *Spahis* de la Puerta, los guardias personales,⁴⁴ los pajes,⁴⁵ los escuadrones especiales de caballería.⁴⁶

⁴³ El festival del Cumpleaños del Profeta no estuvo instituido sino hasta el reinado de Murad III. Las visitas anuales del Sultán a los restos del Profeta también se convirtieron en una gran ceremonia.

⁴⁴ Son los *Solaks*.

⁴⁵ Ellos son los *Sharabdar*, los *Silihdar*, y los *Chocadar*.

⁴⁶ Los *Muteferrika*.

Influencia de la corte

La influencia de la corte otomana puede ser percibida en tres formas: como impacto al Sultán, a la Institución Central o al destino del Imperio. Las tres, en última instancia, se reducen a la última. El Sultán estaba influenciado por sus relaciones personales con diferentes individuos o grupos que llegaban a tener un contacto cercano con él. Ya han sido hechas referencias de Roxelana, indudablemente ella tenía influencia sobre su esposo imperial, pero hasta qué punto lo empujaba hacia particulares decisiones y acciones, no puede saberse. Es probable que ella no hubiera tenido nada que ver con la muerte de Ibrahim, aunque sus propias acciones habían creado una situación de peligro para el trono. Además, la influencia de Roxelana parece no haberse hecho grande en los asuntos públicos. Algunos escritores de la época no la mencionan, a pesar de que había ganado ya la afección suprema de Solimán y tenía, por así decirlo, una posición superior a la de la madre de su primer hijo varón, por ser hecha la esposa legal.⁴⁷ Diecisiete años más tarde la situación era clara. Roxelana había triunfado completamente sobre la madre de Mustafá. Su yerno, Rustem, se casó con la hija de Solimán, Mihrmah, y

asumió el cargo supremo de *Gran Visir* por nueve años. Su concurvado hijo Jehangir era el niño favorito de Solimán, no obstante, Solimán aparece, tan tarde como al principio de 1553, haber intentado que Mustafá ocupara el trono. Mustafá se convirtió en una víctima menor de Roxelana y Rustem, por la indeterminada y peligrosa condición de las reglas de sucesión del trono.

La Institución Central fue afectada fuertemente por el esplendor y el lujo de la corte de Solimán. El Sultán tenía un establecimiento tan grande y era tan aficionado a la ostentación y a las ceremonias, que un espíritu similar se desarrolló en todos sus *Kullar*. Cada oficial se hizo extraordinariamente ambicioso para tener una gran corte, muchos caballos, riqueza y un espléndido equipo para sus caballos y sus sirvientes en ceremonias de Estado y en tiempo de guerra. Así como el esplendor de Solimán ponía en aprieto sus finanzas, también gustaba de que Rustem requiriera de pagos para oficios de los recién nombrados altos oficiales y a la mayoría de sus *kullar*, con el fin de mantener la ostentación, les fue permitido procedimientos indignos y la extorsión.

Ese anhelo de riqueza que Spandugino reprocha a los turcos sólo empeoró bajo el ejemplo del Magnífico Sultán. Los miembros de la Institución Central podían predicar entre ellos, hasta cierto punto, por la demanda de oficios. Más el último efecto maligno se asentaba en los súbditos externos. Ellos, al final, debían pagar por todos los lujos y el esplendor de la gran corte y de las cortes pequeñas. La presión ejercida sobre ellos tendía a hacerse cada día peor, las tierras comenzaban a hacerse menos productivas y abandonar los cultivos, la plaga repentina descendió a la agricultura y al comercio, lo cual persiste en la Turquía de los

⁴⁷ Habla de la madre de Mustafá, como si aun tuviera autoridad en 1537; ella residiendo en Magnesia, aunque Postel no habla de Roxelana. Pero Ludovisi señala que Roxelana era en 1534 la esposa de Solimán y que la madre de Mustafá residía entonces, con su hijo, en Magnesia. El nombra a la madre de Mustafá como una albana. Busbecq dice que provenía de Crimea. Navagero la llama circasiana. Las dos últimas autoridades no están en conflicto, a partir de que los tártaros de Crimea fueron esclavos mercantes.

días presentes.⁴⁸ Aún así, en el reinado de Solimán este declive no apareció. Aun cuando sus dos mejores hijos fueron llevados a crueles muertes, aun cuando veinte mil soldados habían muerto en vano en Malta, él continuó su última campaña con una comitiva que sobrepasaba todas las anteriores por su pompa y esplendor.

LA BUROCRACIA Y LA ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL

Introducción

La Institución Central Otomana ha sido considerada ya en todos sus aspectos, menos como gobierno. El reclutamiento de sus miembros entre los súbditos cristianos y enemigos, su conversión al mahometismo y su entrenamiento para los deberes de la guerra y del gobierno, fueron explicados anteriormente. Se describieron las obligaciones militares y la organización de los *Kullar* del Sultán, su *status* privilegiado y noble, y su organización y actividad como familia y corte. De los siete aspectos en que puede considerarse la Institución Central sólo falta uno, el gobierno en sentido estricto.

La Institución Central constituía el gobierno del Imperio Otomano, con algunas excepciones, la administración de justicia pertenecía a la Institución Mahometana y muchos asuntos internos eran regulados por los grupos nacionalistas, organizados como iglesias, y por las

⁴⁸ Spandugino también relata cómo en su época los campesinos eran devorados todo el año por diezmos, presentes, tributos sobre la tierra y extorsión. Los escritores de principios del siglo XVI parecen no haber observado que los súbditos del Sultán era especialmente miserables. Gerlach encontró a aquellos que habitaban regiones distantes de Constantinopla en un detestable estado de opresión. En el tiempo de Ricaut descendió la agricultura, acompañada de miseria y despoblación.

colonias extranjeras a las cuales se les dejaba bajo sus propias leyes. Sobre estas instituciones, es verdad, la Institución Central mantenían la espada y en el caso de las instituciones mahometanas ejercía un control más directo, salvo estas excepciones, la Institución Central atendía todas las funciones del gobierno que se realizaban dentro del Imperio. Como podrá observarse, éstas no eran de ninguna manera tan numerosas ni extensas como en el Estado del siglo XX.

Las secciones previas han mostrado algunas de las funciones del gobierno de las que estaba encargada la Institución, en los aspectos descritos anteriormente. La dirección de su sistema educacional, el manejo del ejército del Imperio, la conducción del gobierno local, la vigilancia del mantenimiento del palacio, el mantenimiento de los jardines, los campos de pastura y los bosques del Sultán, así como la regulación de las ceremonias de la corte, pueden considerarse como tareas del gobierno. El hecho que ya han sido descritas simplifica el problema de explicar el plan del gobierno en su sentido más estricto.

Funciones del gobierno otomano

Todos los gobiernos deben mantenerse, de alguna manera, en su lugar y operando; deben obtener medios para hacer frente a los gastos y, deben llevar alguna clase de registro de sus ingresos y egresos, así como de sus actos, deben modificar y ampliar las reglas escritas y no escritas bajo las cuales operan, por lo menos lo necesario para conservar su sistema en condiciones viables, deben proteger a sus súbditos lo necesario para que produzcan su sustento y los medios para pagar los impuestos, deben encarar los esfuerzos de otros gobiernos, ya sean de carácter diplomático o militar.

Todas estas cosas hacía el gobierno otomano, a su manera. Además, conservaba aún en el siglo XVI el fuerte impulso antiguo tenido para expandir sus fronteras e incrementar el número de sus súbditos, particularmente a costa de los cristianos y de los shiitas, en el nombre del interés del Islam.

El gobierno otomano no incluía dentro de sus funciones las construcciones y mantenimiento de los sistemas de carreteras, puentes y transportes marítimos; ni la dirección del servicio postal público, el fomento de la agricultura, la industria, el comercio o la organización de un sistema de educación pública y general; ni el ajuste de los impuestos o de los derechos aduanales en favor del bienestar de sus súbditos, tampoco la extensión de las actividades y libertades de los mismos. No surgió en la conciencia de ningún Estado del siglo XVI, la idea de la benevolencia hacia los plebeyos. Se mantenían así mismos en el poder por los medios más accesibles, que eran generalmente los de la fuerza militar. El incremento del poder, la autoridad y territorio se lograban por los mismos medios e incidentalmente la protección de las personas privilegiadas que estaban relacionadas con el gobierno se hacía en proporción a su importancia: tales eran los objetivos principales perseguidos por los gobiernos de aquellos días, tanto en Oriente como en Occidente.

Por tanto, los principales esfuerzos de la Institución Central Otomana, en su calidad de gobierno, estaban encaminados a facilitar el funcionamiento de la maquinaria administrativa. Para este propósito obtenía a los mejores y más leales hombres, y se les entrenaba, ellos, junto a todos aquellos hombres que era posible conseguir de nacionalidad otomana, se organizaban en un ejército magnífico que, primero, defendía y mantenía al gobierno contra

los ataques de los enemigos internos y externos y, segundo, aumentaba sus dominios y grandeza mediante campañas victoriosas en la "Tierra de la Guerra." Los motivos religiosos se mezclaban aquí profundamente, puesto que el poder y las conquistas de la nación otomana eran consideradas como el poder y la satisfacción de los miembros del gobierno, comenzando por el soberano, eran asegurados por privilegios exclusivos tanto por una elaborada organización de servicio personal y por ceremonias en las cuales eran lisonjeados, como por la oportunidad para exhibirse y representarse en el escalonamiento de honores.

Quedaban como funciones especiales del gobierno, primero, la cuidadosa elaboración y vigilante mejora de las reglas bajo las cuales estaban organizados el Estado y la Institución Central, segundo, la conservación del orden y del funcionamiento de la maquinaria administrativa, tercero, la adquisición de suficiente dinero y medios para llevar a cabo los propósitos del gobierno, y el suministro de este dinero y medios en la cantidad conveniente, en el tiempo y lugar necesarios y a las personas adecuadas, y, cuarto, la preparación y registro de todas las actas necesarias para la tramitación de los negocios del gobierno. Una función adicional era el arreglo de las disputas entre súbditos el Imperio que no estaban relacionados con el gobierno. Esto era atendido por otra Institución, aunque era respaldada por los miembros del gobierno mismo.

La primera de estas funciones, la de legislar, era realizada principalmente por el Sultán; la segunda, de administración, era controlada por sus *Visires*; la tercera, de finanzas, era manejada por los *Defterdars* a través de veinticinco departamentos; la cuarta, de Cancillería, estaba bajo el control de los *Nishanjis*. La justicia entre los individuos era impartida por el

concilio de los *Ulemas*, los hombres cultos de la Institución Mahometana, bajo la jefatura de los *Kadiaskers*. Estas cinco funciones no estaban claramente separadas como lo estaban los grupos de oficiales relacionados con ellas. Una clasificación lógica de las obligaciones habría requerido de muchas readaptaciones.

La forma sorprendente en que la Institución Central Otomana, cuando actuaba como gobierno, limitaba sus operaciones casi exclusivamente a sus propios asuntos parece haber resultado de su carácter de familia esclavista única. Los hechos de que fuera por mucho la más grande familia esclavista en el Imperio que tuviera autoridad para gobernar y que algunos de sus miembros ejercieran funciones gubernamentales generales, tienden a ocultar su carácter esencial. Pero la legislación de los sultanes y de Solimán estaba dirigida esencialmente a la regulación de la Institución misma, ya que la mayoría de las leyes principales estaban incluidas en la casi inalterable ley Sagrada. El campo de acción de los *Visires* era principalmente el de la Institución, además del hecho de que el *Gran Visir*, como representante del Sultán, encabezaba también la Justicia del Imperio. La Tesorería estaba encargada, en primer lugar, de obtener las rentas debidas al Sultán; algunas de ellas no provenían de sus derechos personales como propietario de las tierras, sino que eran cedidas a consignación, de manera que el gobierno ni siquiera en esto tocaba a la gente directamente. En segundo lugar, las rentas o ingresos públicos eran pagados a los miembros de la Institución, como soldados, sirvientes, oficiales y miembros de la familia real. Todos los que seguían al Sultán a la guerra y no pertenecían a su familia, proporcionaban su propio sostén. Aún los oficiales del gobierno local, a pesar de haber sido equipados por sus *Kullar*, eran mantenidos

por la asignación de tierras que ellos administraban por medio de una representación a escala del gobierno central. La Cancillería del Sultán estaba igualmente limitada en sus operaciones a la preparación y registro de actas, decretos, comisiones y similares, la mayoría de los cuales estaban relacionados con el ajuste y operación de la Institución Central. En un sentido muy amplio, entonces, el gobierno del Sultán era el de una gran familia esclavista que aseguraba sus intereses y manejaba, con la mayor ventaja, sus propios asuntos, que se preocupaba muy poco por el bienestar de la gran mayoría de la población del Imperio y que tenía trato con ella y atendía sus asuntos sólo cuando así lo requería la consecución de sus propios propósitos.

El Sultán: cabeza del Estado y del gobierno

El gobierno de los Estados Unidos de América puede considerarse como una pirámide construida por la elección popular, con una base territorial. En el amplio cimiento permanecen pequeñas pirámides, los gobiernos de los estados, cada una de las cuales incluye en su interior a gobiernos menores, los de la ciudad y al condado. El gobierno nacional se erige sobre todos ellos; el Senado en los altos niveles de las pirámides estatales, la Cámara de Representantes apoyada en la base original y el Presidente recibiendo apoyo independiente de toda la base. El Poder Judicial en los Estados Unidos depende del nombramiento original y directo de la Presidencia y del Senado, pero debido al carácter vitalicio del puesto de Juez, tiene una existencia permanente y semi independiente que ninguna otra parte del gobierno posee. La característica fundamental de toda la estructura es que descansa directa e indirectamente sobre la voluntad expresa de toda la población.

El gobierno del Imperio Otomano del siglo XVI puede ser pensado también como una pirámide que descansa sobre una amplia base territorial. Su cima era individual y no triple. El Sultán se encontraba solo, en la cúspide, y la voluntad del pueblo consentía que él permaneciera ahí; no, sin embargo, como su elegido, sino como su jefe nombrado por el cielo. Los musulmanes consideraban que Alá se los había enviado para la gloria del Islam, los cristianos pensaban que Dios se los había enviado como castigo por sus pecados; pero todos lo aceptaban igualmente como su legítimo soberano. Siendo el Sultán Supremo, todas las grandes instituciones deben entenderse en el Imperio Otomano no como construidas sobre una base territorial, sino como dependientes de la cima. Hasta qué punto la Institución Central mantenía esta relación que ya ha sido indicado. El gobierno central y local, la administración de la familia y de la corte, la posición, el ejército permanente y el irregular, todo dependía del Sultán. La Institución Mahometana lo reconoce como su cabeza y los altos oficiales del poder judicial, seleccionados entre el grupo de sus allegados, que eran nombrados por él y podían ser destituidos a su voluntad. Así también el *Mufti*, Presidente de los juristas, era nombrado por el Sultán. Aun las organizaciones eclesiásticas de los súbditos cristianos y judíos dependían totalmente de la autoridad del Sultán, ya que con la toma de Constantinopla el conquistador había asumido de inmediato la jefatura de las iglesias católicas que habían sido sostenidas por los emperadores bizantinos. El patriarca griego recibió del Sultán nombramiento e investidura, incluyendo autoridad sobre obispos, clérigos y gente de su fe para que le rindieran obediencia en los asuntos dentro de su provincia. Los otros grupos cristianos y los judíos

eran igualmente dependientes. Finalmente, los privilegios que disfrutaban las colonias extranjeras dependían completamente de las concesiones del Sultán y de los tratados o convenios realizados con él en su calidad de soberano. Por lo que respecta a los oficiales de la Institución Central, todos ellos eran directa o indirectamente personas nombradas por el Sultán. El Gran Visir, los *Visires*, los Tesoreros, el Canciller, los generales del servicio interior y los generales del servicio exterior y del ejército, los *Beylerbeys*, los *Sanjak-beys*, todos ocupaban sus lugares a una palabra del Sultán y a una segunda palabra los abandonaba sin un murmullo.

Funciones legislativas del Sultán

Hasta donde era posible legislar bajo el sistema otomano, el único poder de hacerlo descansaba en el Sultán. La ley que exigía obediencia dentro del Imperio Otomano era cuádruple o sea que constaba de cuatro partes: el *Sheri* o ley Sagrada del Islam, los *Kanuns* o decretos expedidos de los sultanes, el *Adet* o costumbre establecida y el *Urf* o voluntad del Sultán reinante. El *Sheri* estaba por encima del Sultán y no podía alterarse. Los *Kanuns* y el *Adet* estaban subordinados al *Urf*. Cuando el *Urf* se expresaba y era escrito, se convertía en un *Kanun* y anulaba a todos los *Kanun* y *Adet* contrarios a él.

El *Sheri* era el cuerpo de la ley Islámica y como tal era aceptado por toda la nación otomana. Su larga historia no puede detallarse aquí. Basado originalmente en El Corán, se complementó con las tradiciones de las decisiones legales y lo que predicó Mahoma, con las decisiones de los primeros Califas y las in-

terpretaciones de los antiguos jueces. Fue formulado inicialmente por Abu Hanifa, el primero de los cuatro grandes doctores musulmanes ortodoxos que llegó a ser aceptado como maestro por todos los turcos. Su código fue alterado una y otra vez en el curso de seis siglos, a medida que se acumularon nuevas decisiones de los jueces y nuevas interpretaciones de los juristas. Mahommed II encontró necesario hacer preparar un nuevo código y para esta tarea seleccionó a Khosrew Pasha, quien, muy singularmente, cristiano renegado, era casi el único que parece haber alcanzado una posición destacada en la Institución Mahometana. Este trabajo, terminado en 1470, no fue suficientemente en los días de Solimán. En el tiempo de la preparación del Sheri el Imperio otomano estaba aún dentro del territorio que había sido cristiano durante todo el primer brillante período del Islam. Desde entonces los sultanes habían conquistado tres localidades del Califato posterior: Damasco, Bagdad y el Cairo, y habían asumido el protectorado de las ciudades sagradas donde Mohammed y los primeros Califas habían gobernado. Era necesario un nuevo código legal, mejor adaptado al más amplio carácter musulmán que el Imperio había asumido. Solimán encargó al *Sheri*, Ibrahim de Alepo la tarea de preparar tal código y el resultado, concluido antes de 1549, fue el *Multeka*, la "Confluencia de los Mares", que conservó los cimientos de la ley otomana hasta las reformas del siglo XIX.* Sin embargo, el *Multeka* no reemplazó completamente los códigos previos ni las colecciones de *fetvas* u opiniones jurídicas autorizadas que siguieron usándose como libros legales de menos peso.

Se estimaba que la ley Sagrada era suficien-

te para todo el gobierno del Estado Islámico, del que se supone que no hay sino uno en la tierra, así como para la regulación minuciosa de la vida religiosa, étnica y social de todos sus miembros. Dos circunstancias hicieron que la ley rápidamente fuera obsoleta como constitución política: la primera fue la expansión de la sencilla sociedad Islámica original, hasta convertirse en un gran poder mundial con intereses y relaciones mucho más complejas que las señaladas alguna vez por sus fundadores. La segunda fue la inalterabilidad con que fue proclamada la ley dentro de sus propias previsiones; de ahí que cualquier adaptación a nuevos tiempos y responsabilidades se hacía extremadamente difícil. Los jueces y juristas trabajaron arduamente para darle elasticidad mediante la interpretación, pero la tarea era demasiado grande para ser completamente exitosa. Se hizo entonces necesario que los príncipes completaran la ley Sagrada bajo diferentes aspectos y con diversos grados de obligación. Algunos aspectos estaban prohibidos, otros se aconsejaban que no hicieran, algunos eran considerados indiferentes, algunos se consideraban recomendables y otros se ordenaban rígidamente. Los príncipes eran obligados a mantener sus manos fuera de los asuntos prohibidos y ordenados, esto es, no podían hacer ningún cambio sobre ellos, pero en el campo medio de intervención había mucho que podían hacer y aun era mayor el campo que quedaba abierto en los asuntos que la ley Sagrada no mencionaba en absoluto, porque se referían a puntos que estaban fuera de la experiencia de los padres del Islam o que se habían desarrollado desde aquel tiempo. En caso de indudable trasgresión a la ley Sagrada, la sociedad musulmana, dirigida por los *Ulema*, se consideraba absuelta del deber de ser fiel al soberano, justificándolo como el

* Ver artículo siguiente de esta revista.

ejercicio del derecho a la revolución. El *Sheri* era así una constitución escrita para el Imperio Otomano que no estaba sujeta a enmiendas, pero, que podía ser modificada ligeramente por decisiones judiciales e interpretación. El Sultán no tenía poder sobre ella, excepto como guardián, intérprete y traductor ejecutor. El consentimiento popular que le permitía conservarse en el poder no le reconocía ningún derecho para enmendar o abolir ninguna parte de la ley Sagrada.

Los soberanos otomanos al principio elaboraban sus nuevas legislaciones con el carácter de reglamentos. Con el transcurso del *Kanun*, que se aplicó luego a todas las leyes generales. Esta palabra, en su aplicación a la ley, adquirió así un sentido diferente en Oriente y en Occidente. Al Derecho canónico de Occidente correspondía el *Sheri* y a la ley nacional o civil de Occidente, los *Kanuns*. Puede subrayarse que el *Sheri* tuvo mayor influencia en Turquía en el siglo XVI, que la que tuvo el código legal en Occidente. Abarcaba un campo mucho más amplio, sus jueces administraban también los *Kanuns*, tenían el apoyo del gobierno nacional y las cortes rivales de los grandes oficiales limitaban su jurisdicción a pequeñas porciones de la población. La posición de las cortes eclesiásticas de los súbditos cristianos era mucha más parecida a la de las cortes similares en Occidente.⁴⁹

Los *Kanuns* se redactaban de acuerdo a una fórmula general: "el *Iman* tiene el derecho a hacer todas las regulaciones civiles y políticas que demanda la prudencia, las circunstancias y el bienestar público, de la administración y

el más alto poder ejecutivo". Los *Kanuns* de sultanes anteriores no eran obligatorios para el Sultán reinante, salvo que él decidiera ponerlos en vigor. La necesidad de una administración continua conducía ordinariamente a la conservación de todos los *Kanuns* que estuvieran verdaderamente en uso. Las reformas y reajustes a menudo se completaban con el restablecimiento o modificación de los viejos *Kanuns*, en vez de hacerlo con legislaciones completamente nuevas.

Los *Kanuns* se referían a asuntos legales de carácter militar, financiero, feudal, criminal, político y ceremonial. Todo esto era cubierto también por la ley Sagrada, excepto lo que respecta a las leyes feudales y ceremoniales, que tenían que ver con asuntos inexistentes en el antiguo Estado islámico. Dentro de estos dos campos, los sultanes tenían manos libres. En todo lo demás, sus *Kanuns* eran estrictamente suplementarios y administrativos.

Los *Kanuns* se emitían esporádicamente para enfrentarse a circunstancias especiales. Cuando se juntaba un número de ellos de acuerdo al asunto que se tratara o bajo el nombre del Sultán que los había emitido, se constituía un *Kanun Nameh* o Libro de leyes. Cada departamento del gobierno tenía su propio *Kanun Nameh* y las leyes fiscales para cada *Sanjak* se coleccionaban en un *Kanun Nameh* separado. Es incorrecto pensar que un *Kanun Nameh* de Mohamed II o de Solimán guardaba alguna semejanza con los códigos de Teodosio o Justiniano. Ni en magnitud, alcance, carácter de contenido o unidad de autoridad no puede hacerse ninguna comparación. El *Kanun Nameh* de Mohamed II parece, desde las palabras de su introducción, haber tenido el carácter de una antología: "éste es el *Kanun* de mis padres y ancestros, de acuerdo con el cual mis sucesores actuarán en su oportuni-

⁴⁹ En el transcurso del tiempo, el desarrollo de cortes civiles en el Imperio Otomano ha relegado a los antiguos sistemas judiciales a la posición de cortes eclesiásticas con una jurisdicción similar a la de la iglesia cristiana de la Edad Media.

dad". Estas palabras demuestran que el contenido no constituía un cuerpo homogéneo, sino una colección de *Kanuns* elaborados en diferentes épocas por sultanes anteriores, así como por el que estaba reinando; un examen del contenido confirma esta aceveración. La colección tampoco posee integridad en ningún sentido. La primera de las tres partes se refiere principalmente al rango relativo de los oficiales, la segunda trata de muchas y variadas costumbres, principalmente ceremoniales, y la tercera se refiere a las multas para algunos delitos serios y a los salarios para algunos de los grandes oficiales. El conjunto es breve y manifiesta una gran economía de la legislación.

La legislación de Solimán

Las leyes de Solimán no están contenidas en un solo *Kanun-nameh*. Se le conoce acertadamente como el legislador, en comparación con los sultanes otomanos anteriores. Eran hombres de espada y no de pluma; diciendo poco, pero haciendo mucho, construyeron un gran Imperio. Las instituciones que empezaron con pequeños principios crecieron enormemente con el Imperio. Descansando en pocas leyes escritas u ordenanzas, eran capaces de alcanzar una condición complicada y confusa. La Institución Central, reunida íntimamente alrededor de los Sultanes y rectificada constantemente por ellos, se conservaba en excelente orden. No necesitaba ningún *Kanun-nameh* y en conjunto nunca tuvo uno, a pesar de que muchos *Kanuns* se referían a rango, ceremonia, salario, herencia y patrimonio. Otros asuntos más apartados no podían tener tanta atención. Durante el tiempo en que Solimán subió al trono el sistema feudal y la flexibilidad de las diferentes formas de determinación del Imperio y la tenencia de la tierra sobre los

súbditos habían caído en gran desorden. El derecho penal también necesitaba un impulso adicional y las regulaciones gremiales y de mercado en las ciudades del Imperio exigían mayor atención. Los asuntos con Egipto también estaban muy confusos; ya había desorden bajo el reinado de los últimos sultanes *mamelucos* y los muchos muertos y confiscaciones en la guerra de conquista, así como el establecimiento de una nueva autoridad gubernamental, habían hecho imperiosa la necesidad de establecer una colonia. De acuerdo con las necesidades del momento. Solimán dictó un gran número de *Kanuns* que se referían principalmente a los *Timars* o feudos, a los *Ravahs* o súbditos y a las regulaciones penales y mercantiles, que comprendían una constitución para Egipto, el *Kanun-nameh Hisr*. Este último parece ser el único cuerpo de *Kanuns* que un legislador redactó como todo y que formaba un sistema completo. Editado en 1532, probablemente fue inspirado por Ibrahim, siguiendo a su visita a Egipto en 1524. La Colección del *Gran Mufti-Enu-su'ud*, que se conoce como el *Kanun-nameh* de Solimán, contiene principalmente sus ordenanzas en relación con la tenencia de la tierra y los impuestos de los súbditos cristianos, junto a otras leyes diseñadas para regular los sistemas feudales y unas pocas relativas a los procesos legales y a los jueces. La grandeza de Solimán como legislador no lo es sólo por la comparación con sus predecesores. Sin embargo, no puso nada en orden finalmente y la tierra tuvo que revisarse nuevamente a los cincuenta años de su muerte, en el reinado de Achmet.⁵⁰ Su legislación fue doblemente obstaculizada, primero, por el carácter

⁵⁰ El *Kanun-nameh* de Achmet I, elaborado en 1619, contenía colecciones de leyes 1) feudales, 2) del ejército, la marina, el servicio externo e interno, y 3) leyes de policía, finanzas y feudos.

conservador del pueblo y la religión, que igualmente creían que las viejas maneras de hacer las cosas eran las mejores y que hicieron los cambios radicales prácticamente imposibles; y segundo por la debilidad inherente a la legislación despótica, en la cual la distancia entre quien emite la ley y los súbditos afectados hace que la adaptación real a las circunstancias y la completa aplicación de la ley sea imposible de lograr. Debido al primer obstáculo, las leyes de Solimán constituyeron principalmente un esfuerzo para restaurar un anterior y mejor estado de cosas. De hecho, probablemente no contenían mucho más que una exposición en blanco y negro de un cuerpo de prácticas confusas que había crecido gradualmente, formulado en parte por las ordenanzas de sus predecesores. Debido al segundo obstáculo para la legislación, Solimán no pudo considerar asuntos tales como los sistemas financieros y feudales, especialmente, en un orden satisfactorio y perdurable. Consultando sólo con unos pocos hombres religiosos y un número reducido de altos oficiales, aparte de los miembros de su servicio inferior que no tenían mucho contacto con el exterior, no le era posible conocer los efectos de sus regulaciones sobre los pequeños señores feudales, los arrendatarios cristianos y los contribuyentes en las partes remotas del Imperio. Los oficiales que redactaban para él los *Kanuns*, eran sólo un poco más capaces que él para juzgar a ese respecto. Las personas afectadas primordialmente por la ley no eran consultadas en absoluto. Después de que sus leyes habían sido publicadas, el Sultán no podía seguirlas para observar su ejecución. En los últimos tiempos, se hicieron ordenanzas para reajustar títulos de propiedad de la tierra, con un resultado poco mayor que el enriquecer a los oficiales por los sobornos que aceptaban para declarar

los títulos como buenos, o por las confiscaciones que hacían de las propiedades cuyos dueños no podían pagar lo suficiente.

Mientras que bajo el reinado de Solimán la corrupción indudablemente no fue tan grave, conforme pasó al tiempo la riqueza sospechosamente enorme de los grandes oficiales, como Ibrahim y Rustem, y el hecho de que los feudos y las finanzas estaban en un desorden peor que el anterior, después de que no había pasado mucho tiempo, pone en evidencia que sus leyes no eran cumplidas fielmente.

No es necesario decir mucho acerca de los *Adet* y de los *Urf. Adet* o costumbre es el nombre por el que los turcos de las tierras esteparias conocían el cuerpo de regulaciones no escritas bajo las cuales vivían. Como en la mayoría de las sociedades semicivilizadas, era al mismo tiempo más amplio, más rígido y más coercitivo debido a que estaba obligada por el poder de la opinión popular, de lo que es generalmente el caso con las leyes escritas en las sociedades más avanzadas. Algo de estas características primitivas se conservó en la nación otomana, con la incorporación de nuevos miembros y la adquisición de ideas útiles. El carácter conservador del Islám reforzaba la tendencia a perpetuar la costumbre establecida. Se ha comentado, respecto al Califato, que en ningún otro Estado las pequeñas causas han producido tan grandes efectos, debido a la tendencia a seguir con lo que siempre se ha hecho minuciosamente. Lo que ha sido, era el precepto observado por el pueblo otomano en asuntos grandes y pequeños. Los principios de la ley Sagrada, los *Kanuns* aceptados y los *Adets* locales de los pueblos, distritos y señoríos, tenían casi la misma fuerza coercitiva. De hecho, para el ciudadano analfabeto probablemente conformaban un todo indistinguible que parecía casi un rasgo de lo

establecido por la naturaleza. Mientras que tales sentimientos tendían fuertemente a preservar la estabilidad, eran un obstáculo para el progreso. Los primeros otomanos habían adoptado muchas ideas e instituciones nuevas con gran prontitud, pero se aferraron a ellas con igual tenacidad. La fusión y la combinación eran procesos poco comprendidos y se tendía el estancamiento, violentamente interrumpido durante cortos periodos cuando las desgracias eran demasiado grandes para soportarse, pero mientras la disposición a acatar el orden establecido era excesivamente fuerte entre los otomanos, el *Urf*, la voluntad del soberano, era reconocido como superior al *Adet*, porque se le consideraba creador superior a las operaciones normales de la naturaleza. La voluntad del Sultán, sin embargo, llegaba sólo rara vez hasta las masas de la población.

Los *Adets* complementaban a la ley Sagrada y a los *Kanuns* en los asuntos que no cubrían. Diferían de distrito en distrito, como en Occidente. El *Urf* era la voluntad del Sultán reinante y la sede y órgano de la soberanía, siendo absolutos en toda su extensión, ya que, de acuerdo con la ley Sagrada, Dios ha relegado el derecho de legislar y gobernar en los seres humanos. La voluntad de un Sultán anterior podía prevalecer solamente si estaba expresada en un *Kanun* y el soberano podía hacerla cumplir. Debido a lo expresado por los *Urf*, se dictaban o anulaban los *Kanuns* o los *Adets* se reemplazaban por *Kanuns*. El *Urf* podía ejercerse opresiva, cruel o indignamente sin darle a nadie el derecho a resistir, en tanto que la ley Sagrada no fuera tocada. Contra el *Sheri*, sin embargo, no tenía ninguna fuerza, y cualquier intento de ejercerla así era una invitación al desastre.

Solimán nunca estuvo en peligro de contra-

venir la ley Sagrada. Era un musulmán devoto, cuya piedad se incrementó en su vejez, y asumió seriamente su responsabilidad de hacer cumplir sus mandatos sin vacilar aun en aquellos que eran impopulares, como la prohibición de beber vino o los que demandaban sacrificios de él mismo, como el rechazo a los instrumentos musicales y a los utensilios de plata. Si bien no estableció medidas para aumentar el bienestar de la población, sus intentos para regular los impuestos y los arrendamientos tendieron a aligerar su condición, y además puso en práctica severas medidas para acabar con la extorsión y se esforzó mediante disposiciones políticas y comerciales por mantener la justicia, la imparcialidad y el orden.

Los ministros superiores: los Visires

Los escritores otomanos representaban a su gobierno bajo la figura de un pabellón sostenido por cuatro altos pilares. Estos eran los *Visires*, los *Kadiaskers*, los *Defterdars* y los *Mishanjis*. No estaba soportando pesos iguales, por lo que no es muy seguro llevar las comparaciones muy lejos. Los cuatro grupos de oficiales eran necesarios, pero no eran de igual importancia. Los *Mishanjis* eran mucho menos apreciados que los otros. El *Gran Visir*, por otra parte, soportaba una carga mucho más pesada que ningún otro y podía compararse con un pilar central que cargaba todo el pabellón.

Los *Visires* eran los consejeros principales del Sultán para la paz y la guerra, la administración y la justicia, y discutían todas las cuestiones importantes en las reuniones del Diván, mismas que serán descritas después. La palabra *Visir* significa "portador de la carga", lo cual da idea de que ellos relevaban de los

hombros del soberano la carga del Estado y la portaban sobre sus propios hombros. El número de cuatro no estaba establecido tan rígidamente, pero era el número ordinario durante el reinado de Solimán, además de que cuatro era un número sagrado tanto para los turcos como para los musulmanes. Todos llevaban el título de *Pasha*, que se usaba limitadamente en el siglo XVI. Los *Visires* ordinarios no tenían responsabilidades regulares, además de su función como consejeros. Tenían grandes ingresos de fuentes regulares o irregulares y conservaban grandes establecimientos inspirados en los de su señor. El *Gran Visir* merecía absolutamente el título de Portador de la Carga, puesto que aún un soberano tan activo como Solimán parece haber tenido una vida suficientemente tranquila en tiempo de paz, a pesar de sus grandes responsabilidades como jefe del gobierno despótico; sus grandes *Visires* deben haber estado sumamente ocupados.

El *Gran Visir* representaba al Sultán como cabeza de la administración civil y militar, y como juez supremo, nombraba a los más altos oficiales en estos ministerios. Preside largas sesiones del Diván cuatro días a la semana. Algunas de sus otras obligaciones, deberes y ceremonias ineludibles aparecen en el catálogo de sus diez prerrogativas especiales:

1. Estaba a cargo del Sello Imperial, con el que, en las sesiones del Diván, las puertas del Tesoro y de la Cancillería se sellaban. La entrega del Sello en el símbolo de investidura del cargo del *Gran Visir*.
2. Tenía derecho a ser escoltado por el *Chush Bashi* y por todos los *Chaushes* de su Palacio, al Palacio del Sultán y viceversa.
3. Tenía prerrogativa a celebrar su propio

Diván en su Palacio, por la tarde. Esta era una sesión muy importante de la corte en la cual se decidían muchos asuntos.

4. Recibía visitas de Estado de los *Kadiskers* y los *Defterdars*, cada miércoles.
5. Se le honraba con la visita en el Diván de los oficiales del Estribo Imperial, cada lunes.
6. Iba en procesión solemne los viernes a la mezquita, escoltado por los *Chaushes*, los *Muteferrika* y otros miembros del servicio externo que lucían turbantes de ceremonia.
7. Recibía una visita semanal del *Agha* de los Jenízaros y una visita mensual de los otros *Visires*.
8. Inspeccionaba la ciudad de Constantinopla y sus mercados escoltado por el juez de Constantinopla, el *Agha* de los Jenízaros, el director de los mercados y el prefecto de la ciudad.
9. Recibía una visita semanal de Estado de varios magistrados y *Sanjak-beys*.
10. Recibía felicitaciones oficiales de los dos *Bairams* y de los otros *Visires*, los *Defterdars*, los *Beys*, los magistrados y los generales del ejército.

Las ceremonias de rutina eran evidentemente suficientes para absorber una gran parte del tiempo del *Gran Visir*, pero constituían un simple incidente en la gran cantidad de problemas administrativos y judiciales que exigían su atención. No es de extrañarse que el periodo de servicio en este cargo fuera corto, en promedio. Era peligroso ocupar este puesto, ya que quien lo ocupaba, con toda su grandeza, era el *Kul* del Sultán y estaba expuesto a una rápida ejecución si no lo satisfacía. En el transcurso de quinientos años, alrededor de

doscientos fueron ejecutados en el momento de su destitución.

Los grandes *Visires* de Solimán se mantuvieron en el cargo por períodos relativamente más largos; le sirvieron durante cuarenta años: Mohammed Piri Pasha, a quien ya encontró en el cargo cuando ascendió al trono, sirvió en total seis años y Mohammed Sokolli, a quien dejó en el puesto a su muerte, sirvió durante quince años. Nueve *Visires* desempeñaron sus funciones durante sesenta y dos años. Tres merecen ser llamados grandes: Ibrahim por su esplendor y continuidad en el favor del Sultán; Rustem por su perspicacia financiera y Mohammed Sokolli por su calidad de hombre de Estado, fueron ellos también quienes se mantuvieron por más tiempo: Ibrahim trece años, Rustem quince años en dos periodos y Mohammed Sokolli quince, sin interrupciones. Cuatro de los nueve terminaron sus funciones a su muerte, dos fueron destituidos y ejecutados, tres simplemente destituidos. Todos, excepto Mohammed Piri Pasha, fueron cristianos renegados y habían ascendido desde la esclavitud para el mayor honor del Imperio.

Los *Kadiaskers* estaban subordinados al Sultán y al *Gran Visir* y eran las cabezas del poder judicial del Imperio. Tenían un asiento en el Diván y su rango era próximo al *Gran Visir*.

Los ministros financieros: los *Defterdars*

La gran labor de llevar la contabilidad de los ingresos y gastos de la Institución Central por prácticamente todos sus conceptos, estaba al cuidado de los dos *Defterdars* principales o Tesoreros, uno para Rumelia y otro para Anatolia, ayudados por dos de menor rango, uno para Aleppo y el Suroeste, y otro para los paí-

ses del Danubio. Los *Defterdars* principales eran hombres de gran posición, con cuantiosos ingresos y casas, que poseían el derecho a tener audiencia con el Sultán para tratar los asuntos relacionados con los ingresos públicos. Bajo sus órdenes había veinticinco departamentos o despachos, tal como los instituyó El Conquistador, cada uno con un jefe o *Khojagan*, que dirigía a un número de empleados de diferentes grados. Entre éstos y los *Defterdars* había varios oficiales intermedios, de los cuales los más importantes eran los *Rusnameji* o tenedores de libros. El personal total del Departamento de Tesorería sumaba no menos de ochocientos oficiales.⁵¹

Una lista de los veinticinco despachos o *Kalemi*, con la mención de la provincia de cada uno dará una excelente idea de los complicados arreglos financieros del gobierno otomano. Tomándose en conjunto, muestran en resumen la subestructura económica de la Institución Central, así como de la Institución Mahometana, con la excepción del Tesoro Privado del Sultán, del cual se pagaba la mayoría de los gastos del servicio interior y de las provisiones para los oficiales y jueces del gobierno local.

1. El *Buyuk Rusnameh Kalemi*, despacho de los más importantes Tenedores de Libros, era la oficina central a la cual se enviaban las cuentas de las otras oficinas. Una o dos veces al año redactaba

⁵¹ La descripción de Junis Bey no es clara. Dice que los *Defterdars* tienen doscientos esclavos cada uno para su corte; después, los *Defterdars* tienen cincuenta escribanos, cada uno con quince o veinte esclavos. Luego habla de veinticinco secretarios que deben haber sido las cabezas de los despachos y dice que sus esclavos son dos *Rusnamejis* y que tienen veinte o veinticinco acompañantes. El número total, sin incluir a las casas de los *Defterdars*, sería entonces de ochocientos a mil quinientos, de acuerdo con esta interpretación. Postel menciona sólo un *Rusnameji* y especifica claramente que está por encima de los jefes de los veinticinco despachos.

- un informe del estado financiero del gobierno. El ingreso de este despacho parece haber sido el más cuantioso de todos.
2. El *Bash Mahasebeh Kalemi*, despacho principal de contabilidad, era el mayor de todos en poder numérico y el segundo en ingresos. Llevaba las cuentas de los diezmos e impuestos de los *Sanjaks* y municiones de guerra de todas clases, del pago de las guarniciones de Rumelia y Anatolia, de los recibos y gastos de los intendentes de edificios, del almirantazgo, la cocina, el forraje de la casa de moneda y de las tres fábricas de pólvora en Constantinopla, Salónica y Calípoli, así como del Inspector de Artillería. Este despacho recibía copias de todos los contratos hechos en el servicio público. Registraba y autorizaba la vasta totalidad de órdenes en la tesorería.
 3. El *Anatoli Muhasebesi Kalemi*, despacho de Asuntos para Anatolia, que de ninguna manera se limitaba a Anatolia como su único campo de acción, conservaba las cuentas de ciertas tierras dominadas, de las guarniciones en las islas del mar Egeo y de las pensiones de los soldados veteranos.
 4. El *Suvari Mukabelesi Kalemi*, despacho de control para la caballería, llevaba la contabilidad de los salarios de los oficiales del servicio interior, los *Kapujis*, los establos imperiales y los *Spahis* de la Puerta.
 5. El *Spahis Kalemi*, despacho de los *Spahis*, elaboraba órdenes para el pago de los propios *Spahis*, que requerían de autorización del jefe del cuarto despacho.
 6. El *Silihdar Kalemi*, despacho de los *Silihdars*. Era similar al quinto despacho, pero estaba relacionado con los *Silihdars*.
 7. El *Haremein Muhasebeh Kalemi*, despacho de la contabilidad de las ciudades sagradas de La Meca y Mediana, conservaba los libros de las donaciones religiosas en Constantinopla o *vakis* de las mezquitas imperiales, de los salarios de todas las personas relacionadas con esas mezquitas de las otras donaciones en Rumelia y de las propiedades Rumelia dedicada a las Ciudades Sagradas. Todos los certificados de nominación para servicios con relación a las mezquitas en Rumelia se preparaban aquí, para presentarse al décimo despacho para la distribución de títulos y diplomas.
 8. El *Jizyeh Musasebesi Kalemi*, despacho de contabilidad del impuesto personal, elaboraba órdenes anuales para el pago de este impuesto de acuerdo con el número estimado de súbditos cristianos varones adultos. Un número específico de estas órdenes se enviaba a cada distrito, que se hacía responsable por el correspondiente ingreso. Los ingresos de este despacho eran sólo un poco menores que los del segundo despacho.
 9. El *Mevkufat Kaleki*, despacho de los tributos, conservaba los registros de los impuestos pagados en especie, de la cantidad de granos en los depósitos públicos de Constantinopla y en las fortalezas fronterizas, y de las concesiones de abastecimientos de estas tiendas a los diferentes cuerpos del ejército y a los de los *Kullars* civiles y militares que se requerían para seguir al ejército.
 10. El *Maliyeh Kalemi*, despacho de Cancillería del Departamento de Tesorería, emitía títulos a todos los empleados de

las mezquitas que trajeran certificados de nominación de los despachos séptimo y vigésimo, a todos los administradores de donaciones religiosas y a los pensionistas cuyo ingreso se pagaba de tales fondos, también redactaba para que fueran aprobados por el Sultán y referendados por los *Defterdars*, todos los *firmans* u órdenes administrativas que se relacionaban con el Departamento de la Tesorería.

11. *El Piadeh Mukabelesi Kalemi*, despacho de control para la infantería, guardaba los libros de los Jenízaros y los cuerpos auxiliares del ejército permanente.
12. *El Kuchuk Rusnameh Kalemi*, despacho menor de Tenedores de Libros, llevaba la contabilidad de los principales *Kapujis*, los administradores y los marinos.
13. *El Kuchuk Evkaf Muhasebesi Kalemi*, despacho menor de contabilidad de donaciones religiosas, manejaba la contabilidad de todos los pensionistas y sirvientes de los hospitales públicos, de las cocinas, de los asilos de enfermos y similares.
14. *El Buyuk Kalaa Kalemi*, despacho mayor de las fortalezas, mantenía el registro de las guarniciones y de la milicia que estaban destinadas al servicio de las regiones del Danubio.
15. *El Kuchuk Kalaa Kalemi*, despacho menor de las fortalezas, guardaba los mismos registros para las fortalezas en Albania y Morea.
16. *El Maaden Mukataasi Kalemi*, despacho del arrendamiento de minas, llevaba los registros de los tributos exigidos a los gitanos, de los ingresos de las minas de oro y plata en Europa y Asia, de los tributos de Moldavia y Wallachia, y de los impuestos aduanales de Constantinopla, Smirna, Galípoli, Chíos y otros lugares.⁵²
17. *El Saliyaneh Mukataasi Kalemi*, despacho de los salarios, determinaba la paga anual de los capitales de la armada y de el Khan de Crimea con algunos de sus oficiales.
18. *El Khaslar Mukataasi Kalemi*, despacho de las contribuciones de las tierras dominadas, manejaba los libros de las tierras sometidas cuyos ingresos eran asignados a las damas principales del harem, incluyendo a la sultana Valideh y las hijas del Sultán, así como a los altos oficiales del gobierno.⁵³
19. *El Bash Mukataasi Kalemi*, despacho principal de arrendamientos, se encargaba de los ingresos provenientes de los dominios en algunas tierras del Danubio, de los campos de arroz de Rumelia Oriental, de varias salinas, de los pescadores de los Mares Egeo y Negro y de los bosques.
20. *El Haremein Mukataasi Kalemi*, despacho de arrendamientos de las ciudades Santas, se encargaba con respecto a Anatolia de los mismos asuntos que el noveno despacho con respecto a Rumelia.
21. *El Istambul Mukataasi Kalemi*, despacho de arrendamientos para Constantinopla, llevaba las cuentas de las tierras dominadas de Salónica, Tirhala y Brusa, los impuestos mercantiles de Constantino-

⁵² Los cargos por el derecho de plantar y transportar tabaco se asignaron posteriormente a este despacho.

⁵³ En una fecha posterior, cuando los gastos del harem crecieron, los impuestos aduanales de ciertas regiones, el ingreso por el tabaco de Siria y Arabia y el impuesto sobre lana e hilaza fueron asignados también a este despacho.

pla, los ingresos por la seda y los artículos manufacturados en oro y plata.

22. *El Brusa Mukataasi Kalemi*, despacho de los arrendamientos de Bursa, llevaba la contabilidad de las contribuciones de las tierras dominadas en las inmediaciones de esa ciudad.
23. *El Avlona Mukataasi Kalemi*, llevaba un registro similar para la isla de Eurobea o Nogropont.
24. *El Kaffa Mukataasi Kalemi*, llevaba la misma contabilidad para Kaffa y ciertas tierras conquistadas de Anatolia.
25. *El Tarishji Kalemi*, despacho de citas, fechaba todos los documentos públicos que venían de otros despachos y, por lo menos en los últimos tiempos, preparaba las asignaciones y los ingresos públicos a favor de los acreedores del gobierno. Había despachos suplementarios, unidos a algunos de los otros y eran:
 26. Despacho de confiscaciones y reversión de bienes a la corona;
 27. Despacho de los impuestos sobre los animales y;
 28. Despacho de las iglesias y monasterios cristianos.

Una oficina adicional, llamada la *Oda* del Departamento de la Tesorería, tenía gran importancia y atendía la correspondencia de los *Defterdars*, sus reportes al *Gran Visir* y al Sultán y a los comisionistas de arriendos por secciones de las tierras de la Corona. Unida al departamento de la Tesorería, había una corte especial bajo las órdenes de un juez nombrado por el *Kadiasker*, de Rumelia, quien era designado para ajustar las disputas entre el Departamento y los ciudadanos particulares.

Un *Defter Emini*, Intendente Tenedor de Libros, llevaba los registros de los señores feu-

dales y administraba sus estados durante el tiempo que estaban vacantes. Era bien pagado y tenía un grupo de empleados de apoyo,⁵⁴ parece haber sido independiente de los *Defterdars*. El Sultán tenía dos tesoreros privados que se hacían cargo de sus fondos personales: el eunuco *Khasinedar-bashi*, ya mencionado como Jefe de la Cámara Llana de la Tesorería, guardaba el tesoro conservado allí y pagaba a los miembros del servicio interior; el segundo oficial, llamado tal vez de la misma manera, estaba bajo la autoridad del primero y atendía los negocios exteriores de la fortuna privada del Sultán.⁵⁵ El Sultán tenía en el Castillo de las Siete Torres o *Yedi Kuleh*, otro depósito para un tesoro que se cree era muy grande.⁵⁶

Las características del esquema de la Tesorería dan evidencia de que se desarrolló por un crecimiento gradual, sin tener nunca una revisión sistemática. Conforme aparecían nuevos motivos de gasto, se encomendaban a varios despachos; conforme otras provincias o fuentes nuevas de ingreso que aparecían se asignaban a despachos existentes o se creaban otros nuevos. El despacho de Estambul, Avlona y Kaffa evidentemente data del tiempo de los conquistadores. La mayoría de los otros deben haber sido posteriores. Esto es evidente a partir de un estudio de los despachos y la enumeración separada de los ingresos de Siria, Mesopotamia y Egipto en los cálculos contem-

⁵⁴ Junis Bey y Postel llaman a este oficial *Defterdar-Emini*. Su departamento, dividido en tres despachos, llegó a ser una oficina de registro y títulos de tierra. Pudo haber tenido esta función más amplia en el siglo XVI.

⁵⁵ Junis Bey habla de un *Casmandar-bassi* en el Palacio y un *Casmandar-bassi* en el exterior.

⁵⁶ La palabra *Khazineh* o tesoro tal vez está relacionada con las palabras *cash* (efectivo), *Casse schatz*.

poráneos. Puesto que las autoridades no dan la fuente de ingreso del primer despacho, que de cualquier manera parece haber tenido el más cuantioso ingreso de todo, es probable que el tributo de las últimas conquistas se pagara a este despacho para que lo distribuyera a los despachos encargados de los pagos, como el cuarto, el onceavo y el doceavo. Es digno de atención hasta que punto las fuentes de ingreso estaban predestinadas para los gastos. El segundo despacho recibía los décimos e impuestos de los *Sanjaks* y los utilizaba para pagar municiones de guerra, las guarniciones y los gastos de los intendentes del servicio externo de la corte. El tercer despacho recibía el tributo de ciertas tierras sometidas y mantenía los regimientos de las islas del mar egeo, así como a los soldados que habían sido pensionados.

El décimooctavo administraba las tierras sometidas para el mantenimiento del harem y de los altos oficiales. El noveno despacho recibía y entregaba al ejército los impuestos pagados en especie. El séptimo, treceavo y vigésimo despachos recibían los ingresos de las tierras otorgadas como donaciones religiosas para el mantenimiento de la Institución Mahometana y de ciertos beneficiarios, y hacía los pagos como lo habían estipulado los donantes.

En lugar de una tesorería única a la cual todos los ingresos llegaran y de la cual se efectuaran todos los pagos, había quince o más despachos que recibían y pagaban; eran, excepto por la vigilancia que ejercía sobre ellos el primer despacho, instituciones prácticamente independientes. Se observa una tendencia diferente hacia la descentralización de la administración. Todo lo que podía ponerse en orden por sí mismo se hacía tan independiente como fuera posible y se le sujetaba sólo a inspección y supervisión. Esto resultaba in-

dudablemente del carácter despótico del gobierno. Un hombre, el fundador del Estado despótico, sólo puede atender un número de obligaciones y conforme su poder crece, más y más responsabilidades deben asignarse a los subordinados. El método que más emplea la administración central es delegar responsabilidades a grupos definidos de hombres, mantener esto con suficientes ingresos y dejarlos solos. Si las cosas no funcionan en algún departamento, interviene la autoridad central, castiga severamente a todos los responsables, impone el orden nuevamente y deja el departamento solo. El sistema es muy peligroso a menos que la administración central pueda mantener su fuerza constantemente y sea capaz de asumir el control absoluto rápida y efectivamente. Este era el caso del Imperio Otomano en los tiempos de Solimán y también después.

Una tendencia aún más fuerte hacia la descentralización apareció en relación con el gobierno local. Cada *Beylerbey* tenía su propio lugarteniente y *Defterdar*, con un cuerpo considerable de empleados que se hacían cargo de las contribuciones de los estados asignados para el mantenimiento de su jurisdicción y llevaban la contabilidad de los señores feudales en dominio.⁵⁷ Cada *Sanjak bey* tenía también su Tesorería, con deberes similares pero en escala. Algunas generaciones después, la extensión de esta descentralización se volvería sumamente perjudicial.

Las obligaciones de los despachos del departamento de la Tesorería revelan claramente los propósitos y actividades tan limitados del Imperio Otomano. El mantenimiento de la Institución Central era proporcionado por el

⁵⁷ Junis Bey dice que el *Beylerbey* de Rumelia tenía cien escribas.

ejército permanente, la corte y el gobierno. Las contribuciones asignadas por sultanes anteriores y por individuos para el mantenimiento de la Institución Mahometana en sus aspectos religiosos y caritativos, eran supervisadas. La marina era provista de lo necesario y el *Khan* de Crimea era pensionado. No se hacía nada por la gran masa de la población. Se esperaba de ellos que proporcionaran los medios para estas actividades y el deber del soberano más consciente estaba completamente cumplido si garantizaba que impuestos superiores a su capacidad de pago. Bajo un gobierno de mano dura el sistema otomano mantenía el orden fácilmente a través de los ejércitos permanente y feudal, pero no regulaba tan fácilmente el peso de los impuestos. Este tema merece una consideración especial.

Las finanzas imperiales

Había una distinción entre los impuestos que estaban autorizados por la ley Sagrada, que se llamaban legales, y el resto que se llamaban arbitrarios porque dependían de la voluntad del soberano. El primer sistema islámico de determinación de impuestos, tomado del Imperio persa sasánida, era extremadamente simple. No había más impuesto que sobre la tierra y las personas. Las tierras de Arabia y Bosra se gravaban con un décimo o *'ashr* de su producción. Otras tierras conquistadas tenían una carga más pesada, gravándoseles con un *Kharaj* o impuesto pagadero en dinero y una porción de la producción, que podía ser el décimo o la mitad, de acuerdo con la fertilidad de la tierra. El impuesto sobre personas, el *jizyeh*, se limitaba a una cuota que pagaban los súbditos adultos varones que no fueran musulmanes.

El *'ashr*, el *kharaj* y el *jizyeh* eran los únicos impuestos reconocidos por la ley Sagrada.

Otros métodos de determinación de impuestos se utilizaron casi desde el principio. Con la conquista de Siria y Egipto, el Imperio bizantino fue invadido y no pareció muy conveniente acabar con los derechos de peaje, los impuestos aduanales y otras imposiciones que rendían beneficios económicos del comercio. Tales impuestos no descansaban en ningún fundamento constitucional y fueron acreditados por algunos legistas. Se hicieron más y más necesarios conforme se desarrolló el gobierno y conforme los ingresos de una gran parte de las tierras fueron marginadas como fundaciones religiosas.

El primer Estado islámico tenía una vasta fuente de ingresos de que valerse. Cuatro quintos de éstos iban a los generales y soldados realmente involucrados en la conquista. El quinto restante se enviaba a Medina. Después de que la capital fue trasladada de Arabia, el "Quinto del Profeta" siguió reclamándose para mantener a los legisladores y jueces.

El sistema islámico, con su distinción entre impuestos legales y tributos arbitrarios, con sus reglas para regular la distribución de los botines y su costumbre de dedicar los ingresos a las funciones religiosas, fue asumido por el Estado Otomano. Al mismo tiempo, el sistema feudal, basado en el ejemplo bizantino y de *Seljuk*, se aplicaba a una gran parte de las tierras conquistadas a los cristianos, por lo que mucho del ingreso se asignó para el mantenimiento de algunos individuos, y una multitud de impuestos bizantinos y de *Seljuk* alargaron la lista de tributos arbitrarios. Se retuvo mucha tierra en calidad de dominio Imperial. Puede conjeturarse que en muchos casos tales tierras eran ya dominio de los emperadores bizantinos y de otros gobernantes

a quienes los otomanos despojaron. Las conquistas de Cilicia, Siria, Mesopotamia y Egipto se mantuvieron bajo las viejas regulaciones, con algunas aclaraciones respecto de los impuestos arbitrarios, y se levantaron catastros o registros de la propiedad en idioma turco. En Hungría estos catastros se levantaron cuidadosamente para ser administrada así durante siglo y medio. Los colonos extranjeros tenían procedimiento y exenciones especiales, cuyo carácter era similar al de los viejos tratados y acuerdos sarracenos y bizantinos.

El sistema fiscal del Imperio bizantino era muy complejo. Contenía una gran variedad de impuestos sobre personas, tierras, comercio, animales producción, minas, mercados y similares; variaba de *Sanjak* a *Sanajk* y de ciudad en ciudad. Reunía sus ingresos por diversos métodos y a través de distintos organismos. Los detalles del sistema no pueden considerarse aquí y sólo se harán algunas observaciones generales.

Hasta el tiempo de Mohammed II las contribuciones eran administradas directamente por el Departamento del Tesoro. Esto conducía a muchas malversaciones y obligó al gobierno a cambiar el sistema por el de arrendamiento de contribuciones. Por este medio, el gobierno pudo estar tranquilo respecto a su dinero. Las malversaciones no cesaron, pero de todas maneras ahora el costo de la misma era absorbido por los contribuyentes. Los impuestos de las regiones muy extensas eran encomendados generalmente por la tesorería a los altos oficiales entre los *Kullar*. Estos no intentaban cobrar los impuestos por sí mismos, sino que los encomendaban a su vez por secciones. El proceso podía repetirse varias veces. Al final, no eran los otomanos, sino los cristianos y los judíos, quienes exprimían a los in-

fortunados súbditos.⁵⁸ La cantidad extraída podía ser fácilmente el doble de lo que el gobierno recibía.

La tendencia fuertemente conservadora de la población otomana se mostraba marcadamente en relación con los impuestos. Aquellos que habían sido acordados desde la antigüedad se pagaban, pero una revisión del sistema a fin de uniformarlo nunca fue pensado. Los ingresos del Imperio eran extremadamente rígidos. Podía establecerse una contribución de guerra, como lo hizo Solimán antes de Mohacs,⁵⁹ podían hacerse peticiones a los habitantes de las regiones a través de las cuales pasaría el ejército, pero un aumento permanente de las contribuciones era prácticamente imposible. La tendencia apuntaba hacia la dirección contraria. Conforme el valor del dinero declinaba, no sin ayuda de los sultanes, todas las contribuciones pagaderas en cantidades previamente acordadas disminuían lentamente. Los pagos en especie de productos agrícolas pueden haber aumentado por algún tiempo bajo condiciones de paz y seguridad local, pero eran tan favorables comercialmente para éstas que no permitían ingresos considerables por concepto de impuestos y al final también disminuyeron. Los tratados con las naciones occidentales eran tan favorables comercialmente para éstas, que no había una recabación considerable por concepto de ingresos aduanales. Tal comercio debe haber aumentado con el crecimiento del Imperio y el

⁵⁸ Spandugino dice que los décimos o diezmos, aparentemente no incluidos en la suma total o que eran dejados para ser cobrados individualmente, estaban a cargo de recaudadores cristianos quienes los entregaban a los *Kadis*, éstos a los *Sanjak* y éstos al *Beylerbey*, quien lo daban a los *Defterdars*.

⁵⁹ Probablemente era un impuesto individual de quince *aspros* por cada habitante varón.

constante aumento del lujo en la corte. Pero en conjunto, lo que el Sultán recibía de los impuestos, además del efecto de las nuevas conquistas, y teniendo en cuenta las fluctuaciones en los diezmos debido a las buenas y malas cosechas, probablemente no estaba lejos de ser un ingreso fijo.

Los ingresos por el quinto que correspondía al Sultán del botín tomado en la guerra, que incluía esclavos, deben haber sido considerables hacia fines del reinado de Solimán. Todos se destinaban, sin embargo, al mantenimiento de la Institución Mahometana. Se recibían tributos de varios países, como Moldavia, Wallachia, Transilvania, Regusa y Venecia, por Chipre y después de 1547, por Austria y Hungría. Estos tributos se imponían a la fuerza siempre que fuera posible, como castigo por las sublevaciones. El Sultán los compartía con los altos oficiales. Las confiscaciones de la propiedad de las personas ejecutadas proporcionaban sumas considerables a Solimán. Los estados de los *Kullar*, que morían sin hijos, y los diezmos de los estados de aquellos que dejaban sucesor, constituían un ingreso valioso aunque irregular. El Gran Tesoro del príncipe de Gujarat pasó a manos de Solimán después de su muerte. Se obtenía algún dinero por la administración de los estados de los señores feudales que morían sin hijos, pero sus tierras tenían que ser otorgadas otra vez antes de que pasara mucho tiempo, a fin de mantener el poder del ejército feudal.

Las cuotas relacionadas con la administración de la justicia iban directamente al mantenimiento de los jueces y otros oficiales involucrados. Siendo la recaudación fiscal casi estacionaria, el ingreso de fuentes extraordinarias no equilibrada la situación de los gastos crecientes.

Los gastos de Solimán crecieron rápidamente,

particularmente en relación con la armada y la administración del palacio. Algunos escritores occidentales señalaban que el Sultán no tenía ningún gasto extra por la guerra, ya que su ejército permanente debía pagarse tanto en tiempos de guerra como de paz, y debido a que el resto de sus tropas pagaban sus propios gastos. Es verdad que su egreso adicional era pequeño en comparación con el del ejército occidental, que se construye a partir de un pequeño grupo permanente, por la contratación de mercenarios y por la leva de tropas nacionales que deben ser pagadas por el ministerio de hacienda. Pero el Sultán tenía que reponer enormes cantidades de municiones de guerra que se usaban o eran destruidas, y un gran número de animales de transporte. Los Jenízaros y los *Spahis* tenían a veces que ser apaciguados por medio de regalos y era más caro alimentar al ejército en el campo que en las barracas. La armada era un gasto enorme y creciente, a pesar de que hasta cierto punto se mantenía de lo que se tomaba en las invasiones y por las contribuciones del Norte de Africa. El lujo y esplendor de la magnífica corte del Sultán crecía aceleradamente. En vez de tener nuevas conquistas y grandes confiscaciones, Solimán aprendió a sentir la necesidad del dinero. Le fue necesario obligar a sus grandes oficiales a ayudarlo, exigiéndoles sumas de dinero en el momento de su nombramiento. Estas sumas eran moderadas, pero constituyeron un ejemplo nocivo.

Los ingresos de Solimán han sido calculados en formas distintas. El cálculo más bajo y probablemente más exacto para la zona que comprende los años entre 1530 y 1537 lo proporcionan Junis Bey, intérprete principal de la corte otomana, y Alvise Critti, hijo natural del Duque de Venecia y socio de negocios del *Gran Visir* Ibrahim. Junis Bey dice: "el ingreso de la

Gran Turquía de *Kharaj*, o tributos, alcanza la cantidad de 1,300,000 ducados de Anatolia y Grecia, 1,000,000 ducados de Egipto, 700,000 ducados de Siria, 150,000 ducados de Mesopotamia y 250,000 de sus granjas, las islas que están subordinadas a ella y los impuestos aduanales de Constantinopla y Pera. El señor Alvise Critti dice que el ingreso es superior a lo que ya se ha indicado, por eso los gastos de la Puerta o de la corte del señor consume todo el ingreso o un poco menos."

El ingreso total regular de Solimán sería, así, de alrededor de cuatro millones de ducados.⁶⁰ Dos cálculos hechos veinticinco o treinta años después difieren notablemente. Estiman en alrededor de cincuenta por ciento más el ingreso proveniente de Siria y Egipto y calculan en varias veces más la cantidad obtenida de los terrenos agrícolas y de los impuestos aduanales; además, incluyen los impuestos sobre las minas y salinas, los diezmos pagados en especie, los impuestos por animales, los tributos, las confiscaciones y reversiones de bienes, y las cuotas en documentos.⁶¹ Se calculan un total de siete u ocho millones de ducados. Parecería que deberían agregarse un millón de ducados al cálculo de Junis Bey, por las minas, las salinas y los tributos, y otro millón por las contribuciones mencionadas. Esto

daría una aproximación de seis millones de ducados como ingreso público en la primera parte del reinado de Solimán. Hacia el final de su reinado, cuando se habían incorporado grandes territorios de Europa y Asia y después de que Rustem había hecho nuevos tratados, la cantidad total probablemente era de siete u ocho millones de ducados. El valor metálico de seis millones de ducados es menor que el de catorce millones de dólares. Si ese estima el poder adquisitivo en cinco veces lo que es ahora, el ingreso regular del gobierno de Solimán era equivalente a menos de setenta millones de dólares actuales,⁶² suma no grande para un imperio tan vasto. Es necesario recordar, sin embargo, que esto de ninguna manera incluye todos los gastos para propósitos públicos dentro del Imperio. Probablemente no considera ninguna de las contribuciones dedicadas a la Institución Mahometana, ni otras a las específicamente asignadas a los oficiales del gobierno local. Ciertamente no incluye los ingresos recabados por los señores feudales y empleados para su propio mantenimiento; éstos sumaban probablemente la misma cantidad. Teniendo en cuenta todo esto, la suma total era muy pequeña en relación con la población, de acuerdo con las normas modernas. Si no hubiera habido extorsión, la gente del Imperio no habría tenido que soportar una carga tan pesada. Aun con esto, como se ha indicado ya, probablemente no sufrían tanto en los tiempos de Solimán.

La cancillería

El Departamento de Cancillería del gobierno otomano no parece haber alcanzado un nivel

⁶⁰ En 1496 Alvise Sagudino estimó los ingresos en 3,300,000 ducados; Andres Critti, padre de Alviso, lo consideró en 5,000,000 en 1503. El cálculo de Spandugino, bajo Bayezid, era de 3,600,000; Giovio, habla de 6,000,000 de los cuales, 4,000,000 ó 5,000,000 se gastaban; Postel da 4,000,000 sobre la autoridad de Alvise Critti, aunque hace aportaciones diferentes a las de Junis Bey. D'ohsson asegura que los ingresos de Solimán se elevaban a 26,000,000 de piastras. A 40 aspros por la piastra y 50 aspers el ducado, da alrededor de 20,000,000 de ducados, lo cual es mucho más.

⁶¹ Navagero, 1553, calcula 7,166,000 ducados; Trevisano, 1554, estima en 8,196.00 ducados.

⁶² Albert Howe Lybyer se refiere a 1909, época en que escribe esta obra. N. del D.

de desarrollo semejante al del Departamento de la Tesorería, durante el siglo dieciséis. Ciertamente no fue tan notable. Los escritores contemporáneos dan tan poca información acerca de él, que difícilmente se puede dar un cuadro razonablemente completo. Varios de los oficiales que eran prominentes en los últimos tiempos se mencionan, pero evidentemente no mantenían la misma relación entre ellos. El *Nishanjibashi*, a menudo llamado simplemente el *Nishanji*, era evidentemente el más importante. Parece necesario describir la Cancillería otomana tal como era dos siglos después de la muerte de Solimán, para después conjeturar como funcionaba en su época.⁶³

En la última parte del siglo XVIII el gobierno otomano tenía tres ministros de Estado y seis secretarios de Estado subalternos. Los tres ministros eran el *Kiaya-Bey*, el *Chaush-Bashi* y el *Reis-Effendi*. Entre estos, el *Reis-Effendi* era con mucho el más importante. El *Kiaya-Bey* era el sustituto o lugarteniente del *Gran Visir* y atendía especialmente los asuntos del interior y de la guerra. Subordinados a él habían oficiales que formaban lazos de unión entre el *Gran Visir* y los distintos grupos de los *Kullar* en la administración del palacio y el ejército. El *Chaush-Bashi*; era al mismo tiempo segundo oficial en la Corte de Justicia del *Gran Visir*, ministro de Policía, introductor de embajadores, gran Mariscal de la Corte y Jefe de los *Chaushes*. Para auxiliarse en la ejecución de sus variadas funciones, contaba con un gran número de oficiales menores y empleados. El *Reis-Effendi*, cuyo título completo era *Reis ul-kuttab*, Jefe de los hombres de la Plu-

ma, era Ministro de los Asuntos Exteriores, Secretario de Estado y Canciller. En el desempeño de su primer cargo, era muy importante en las relaciones internacionales; en el segundo, era el responsable de la preparación de los membretes y reportes que el *Gran Visir* enviaba al Sultán; en el tercero fungía como cabeza de los tres despachos de la Cancillería, encabezados por el *Beylikji*, secretario general de los tres despachos; el *Divani Humayun Terjimani*, intérprete principal; y el *Ameji*, redactor de los reportes del *Gran Visir* para el Sultán *Reis Effendi*. Por su parte, el *Beylik Kalemi* preparaba, registraba y transmitía de manera adecuada, para cada caso, los *Kanuns*, tratados y todas las órdenes que no concernían al Departamento del Tesoro. El *Tahvil Kalemi* preparaba los títulos de los gobernadores, jueces de grandes ciudades y de los señores feudales. El *Ruus Kalemi* elaboraba los certificados para los empleados de todos los despachos, para los *Kapuji-bashis*, profesores en colegios sostenidos por donaciones, los administradores de las aportaciones religiosas y los soldados de los cuerpos auxiliares del ejército regular. Los tres despachos mantenían empleados, alrededor de ciento cincuenta escribientes de tres grados, provistos por los feudos. El *Nishanji* sólo tenía la obligación de autorizar los *firmans* enviados a las provincias trazando, en el encabezado del documento la *tughra* del Sultán o firma oficial. No tenía influencia en el desarrollo de los negocios, pero como evidencia de su pasada grandeza, su rango era superior aun al del *Reis-Effendi* en las ocasiones ceremoniales.

Los secretarios inferiores estaban subordinados, por pares, a los ministros. El *Toshrifatji* o Maestro de Ceremonias y el *Kiaya Katibi* o secretario privado del *Kiaya-Bey*, estaban unidos a éste último. Los *Teskerejis* mayor y

⁶³ Postel habla de un *Teskereji-bashi*, dando una descripción que se aplica exactamente al *Nishnji*, tal como lo representan los contemporáneos. Puesto que la palabra significa precisamente jefe de los escritores de documentos, se refiere sin duda al *Nishanji*.

menor, o Maestros de Solicitudes, estaban unidos al *Chaush-Bashi*. El *Beylikji*, mencionado arriba como secretario de los tres despachos de la Cancillería, y el *Mektubji*, o secretario privado del *Gran Visir*, en cuyo cargo era ayudado por un despacho de treinta empleados, estaban unidos al *Reis-Effendi*.

Es evidente que todas las funciones de los oficiales y despachos descritos arriba deben haber sido realizadas de alguna manera en la época de Solimán. El carácter conservador de las instituciones turcas simplificaba la tarea de determinar cómo fueron realizadas. Se ha visto parcialmente, por evidencias externas e internas, que los despachos del Departamento de la Tesorería persistieron desde el tiempo de Mohammed II hasta el final del siglo XVIII con muy pocos cambios. Puede inferirse fácilmente que lo mismo fue verdad para el Departamento de la Cancillería. Los principales oficiales de esta última fecha se mencionan en los escritos del siglo XVI. Entre éstos están el *Kiaya* del *Gran Visir*, el *Chaush-Bashi* y el *Reis-Effendi*. Junis Bey desempeñó el cargo de intérprete principal; las obligaciones del Maestro de Ceremonias de Solimán deben haber sido importantes. El gran cambio en el departamento durante este intervalo fue la declinación del *Mishanji*, desde la posición más elevada hasta otra de poca importancia, y el ascenso del *Reis-Effendi* de un lugar subordinado a la cima. El *Nishanji* tenía desde la antigüedad la obligación de poner la firma del Sultán a los documentos. En los primeros tiempos en el Imperio Otomano, cuando la pluma tenía muy poca importancia en comparación con la espada, se le había tenido en muy poca estima. El era responsable, sin embargo, de la formulación exacta y legal de los papeles que firmaba, y conforme la nación creció, su importancia aumentó. Hacia el siglo XVI ya era un oficial

de gran importancia como el titular del Departamento de Cancillería y estaba recompensado con un gran salario.

El *Reis-Effendi* podría parecer, más bien, un secretario a cargo de registrar los acuerdos en el Diván.⁶⁵ Las razones para su posterior cambio de importancia relativa de estos dos oficiales probablemente estriba en el retiro del Sultán a su palacio interior y al desarrollo de las relaciones con el extranjero.

Conforme el Sultán estaba más alejado, su relación personal con el *Nishanji* fue desvaneciéndose gradualmente. El *Gran Visir*, por la misma razón, tuvo mayores responsabilidades y delegó más obligaciones en el *Reis-Effendi*. Con el comienzo del reinado de Solimán, las relaciones con las naciones Europeas occidentales se hicieron más estrechas y complicadas. Estas, que habían sido responsabilidad de los *Grandes Visires Ibrahim, Rustem y Alí*, durante el reinado de Solimán, fueron encomendados gradualmente al *Reis-Effendi*, que pronto desplazó al *Nishanji* de la jefatura de la Cancillería, reduciéndolo gradualmente a ser un funcionario solamente nominal. Debido a esta importante diferencia, a la situación general de que los asuntos de la Cancillería no eran tan extensos en tiempo de Solimán como se volvieron después y que las funciones de los diferentes oficiales no se habían definido con toda precisión, puede inferirse que la descripción hecha en el siglo XVIII puede seguir aplicándose generalmente a la Cancillería otomana del siglo XVI.

Hay pocas evidencias del *status* del personal de los departamentos de la Tesorería y la Cancillería. Los oficiales superiores eran seleccio-

⁶⁵ El primer *Reis-Effendi* conocido fue *Haider Effendi*, ejecutado en 1525 por el cargo de promover una insurrección de los Jenizaros. El cargo se menciona en el *Kanun-nameh* de Mohammed II.

nados entre los miembros más discretos y estudiosos de la Escuela de Pajes. El *Nishanji* podía, en época de Mohammed II, ser seleccionado entre los rangos de las *Ulema*. Junis Bey se refiere a los empleados de los despachos diciendo que algunas veces eran esclavos y otros compañeros o escribas. No se les pagaba con dinero, sino con feudos. En consecuencia, no es claro que fueran *Kullar*. Cerca del final del reinado de Solimán se decía que los empleados de la Cancillería eran turcos, mientras que habían sido cristianos y griegos no mucho tiempo atrás, habiendo escrito sus documentos en griego. Si esto es o no verdad, los libros del Departamento de la Tesorería se habían llevado en turco en un principio. Esto no implica, por supuesto, que los empleados de este departamento fueran necesariamente otomanos, musulmanes de nacimiento o renegados. Las mismas razones generales, sin embargo, que llevaron al Sultán a construir la Institución Central con esclavos, en sus otros aspectos, funcionaría también aquí.

Se ha dicho que cuando los turcos desmontan sus caballos se convierten en burócratas y malos escritores de papel. Indudablemente el gobierno otomano pone en evidencia la verdad de esta afirmación. Los veinticinco despachos de la Tesorería y despachos anexos, los tres despachos de la Cancillería, las tesorerías y la Cancillería de los *Beylerbeys* y los *Sanja-beys*, las oficinas de los generales de caballería e infantería, el *Ulema* y otros oficiales de la administración del palacio dentro y fuera, integraban a miles de hombres cuyo tiempo completo se ocupaba en escribir, registrar, y transmitir leyes, ordenanzas, diplomas, nominaciones, proyectos, hechos, concesiones, órdenes de pago, recibos, reportes, membretes, peticiones, respuestas y similares. La existencia de tantas instituciones unidas sólo por la cima,

con actividades paralelas tanto cerca como lejos, juntas en la costumbre de verificar, autenticar y registrar muchos papeles en diferentes despachos y por oficiales distintos, creó un vasto y creciente papeleo que con el tiempo iba a obstaculizar enormemente los asuntos gubernamentales. La práctica por cada acto de escribir, firmar, poner estampillas, registrar, aprobar e inspeccionar, parece prevalecer aún. En los tiempos de prosperidad esta práctica difícilmente pudo haber sido tan lenta y molesta, como lo fue después. La tendencia burocrática indudablemente estaba basada en el deseo de mantener todo el orden mediante la vigilancia y el registro cruzado; pero al final destruyó su objetivo por el uso de tal multiplicidad de disposiciones y el orden se perdió en la confusión.

El consejo imperial: el Diván

En una tierra donde la ley era casi inamovible y el poder de legislar que estaba permitido se depositaba en un solo hombre, la única fuente posible de liberación eran los asuntos administrativos y judiciales. El cuidado de esto le fue encomendado a un consejo, el *Diván*, que sostenía largas sesiones cuatro veces a la semana, sin interrupción, a lo largo de todo el año en tiempo de paz, tal vez a excepción del mes de ayuno; estaba compuesto por solícitos miembros que representaban, cuando los que venían sólo en días especiales se sumaban a los que asistían diariamente como representantes de las grandes organizaciones de la Institución Central. La Institución Mahometana también estaba representada con los *Kadiaskers*, puesto que el *Gran Visir* y el *Diván* constituían no sólo el supremo consejo de administración, sino la suprema corte del Imperio.

En épocas anteriores, el Sultán presidía el

Diván. Solimán no lo hacía y le fue grandemente censurado por contravenir la costumbre. No es imposible simpatizar con él. Se liberó así de una gran carga, puesto que pasar varias horas en deliberación cuatro días de cada semana durante toda una vida, es una perspectiva de la que cualquier hombre escaparía. Sin embargo, provocó una seria fisura en la Institución Central, en un lugar muy peligroso, y su efecto iba a acelerar decididamente la desintegración de la Institución. Solimán mantenía el *Diván* bajo control mediante una ventana enrejada en la pared del salón donde se reunía. No sabiendo cuándo podía estar el Sultán allí, sus consejeros siempre tenían que hablar como si él estuviera con ellos.

La llegada de los consejeros al salón del *Diván*, su entrada, su colocación para sentarse o permanecer de pie, su rango en la sencilla comida de la que tomaban parte mientras estaban allí, el orden en que salían de la audiencia con el Sultán y la manera en que partían, todo se hacía de acuerdo a un *Kanun* o a una costumbre igualmente rígida. Probablemente no eran tan elaboradas en el tiempo de Solimán, pero escritos contemporáneos los describen como muy desarrollados.

Las sesiones del *Diván* han sido descritas tan a menudo que no es necesario entrar en detalles aquí. Sábados, domingos, lunes y martes, poco después del amanecer, los oficiales que iban a participar llegaban al palacio acompañados de sus secretarios, ujieres, guardianes y sirvientes. Pasaban la segunda puerta del Palacio en orden inverso al rango y esperaban en lugares predeterminados en el salón del *Diván* hasta que el *Gran Visir* llegara acompañado de su comitiva. Todos salían y tomaban sus lugares de acuerdo con el rango en dos líneas, entre las cuales pasaba el *Gran Visir*. Los que tenían derecho a hacerlo, lo seguían al

interior en parejas y una vez más tomaban sus lugares.⁶⁶ Los oficiales que podían ser llamados esperaban en las antecámaras cercanas y los funcionarios, sirvientes, guardias y soldados permanecían a distancia convenientes.

El *Gran Visir* se sentaba al estilo turco en el centro de un largo sofá que se extendía alrededor de tres lados del salón. A su derecha se sentaban los otros *Visires*, a menos que algunos estuvieran ausentes por una misión especial, y más allá de ellos, en el sofá al final del salón, el *Nishanji*. A la izquierda del *Gran Visir* estaban los dos *Kadias-Kers* y después de ellos los *Defterdars*. Los *Beylerbeys* de Anatolia y Grecia, y el *Kapudan Pasha*, después del nombramiento de Barbarrroja, se sentaban a la derecha junto a los *Visires*. El *Agha* de los Jenízaros también tenía un lugar. El intérprete principal era a menudo llamado. Otros generales y altos oficiales podían ser citados; los encargados, oficiales y empleados de los despachos estaban cerca y los *Chaushes*, *Kamuji-Bashis* y *Kapujis* estaban listos para ser enviados a mandados y misiones. Frente del *Gran Visir*, cuando se iban a considerar asuntos judiciales, permanecían los *Teskerejis* o Maestros de Peticiones. En el piso a su izquierda se sentaba el *Reis-Effendi*. El *Kapujilar-kiyasi*, o Gran Chambelán de la casa, estaba presente y el *Chaus-Bashi*, como gran Mariscal de la Corte, detentando aquí un título adicional del *Bey* del *Diván*, vigilaba que todo fuera de acuerdo con las reglas. Después de los saludos y otras formalidades, se abordaban los asuntos

⁶⁶ En el reinado de Mohammed II, se formaba una procesión de los miembros del *Diván*: los hombres del rango menor al frente y el *Gran Visir* al final. Al llegar a la puerta del salón, los oficiales menores se detenían y se separaban en dos líneas, entre las cuales el *Gran Visir* avanzaba. Los oficiales más importantes lo seguían, de manera que se entraba al salón por orden de rango.

por orden de importancia. Las cuestiones relevantes, como las propuestas de los embajadores, la situación de las provincias y la posibilidad o conveniencia de la guerra se discutían brevemente entre los *Visires*, en tanto que a los otros presentes se le pedía que hablaran si se deseaba conocer su opinión. El *Gran Visir* podía declarar la decisión de tales asuntos como sujeta a la aprobación del Sultán o reservaba la decisión para que la tomara. Los asuntos menores los decidían individualmente los *Visires* o los referían a otros oficiales presentes, o a un oficial en servicio. La mayor parte del tiempo no había deliberación, sino que distintos asuntos podían ser considerados por miembros diferentes del *Diván* simultáneamente. Los asuntos legales eran presentados al *Gran Visir* por los maestros de peticiones y las partes podían comparecer para defender sus propios casos, presentando testigos. El *Gran Visir* turnaba muchos asuntos a los *Kadiaskers*. Todos los asuntos se atendían con prontitud y se despachaban una gran cantidad de ellos. Las decisiones se formulaban brevemente, sin discusión de las razones para actuar de una u otra manera. El *Reis-Effendi* y los secretarios y empleados menores escribían cuidadosamente todo lo que se decidía. Después de que Solimán había firmado la aprobación final de las decisiones del *Diván*, éstas eran irrevocables.

En el transcurso, y también al final de la sesión, que podía durar siete u ocho horas, se servía una comida sencilla de pan, carne, arroz, frutas y agua a todos los que estaban presentes dentro y fuera del salón del *Diván*. Para pagar el gasto de esto, se retenían cuatro días de pago de los salarios de todos aquellos que se suponía asistirían al *Diván*. Entre los que estaban presentes dentro y fuera del *Diván* se guardaba cuidadosamente el orden y se man-

tenía un silencio absoluto, excepto por los movimientos y conversaciones que fueran necesarios para la realización de los negocios. Cualquiera que perturbara el orden y silencio era retirado y apaleado inmediatamente.

Después de que se hacía el trabajo del día, que podía ser alrededor del mediodía en verano o a la puerta del sol en invierno, los oficiales del *Diván* que tenían derecho a audiencia iban al salón correspondiente para entrevistarse con el Sultán. Ellos eran los *Visires*, los *Kadiaskers* y los *Defterdars*, regularmente; y los *Beylerbeys* y el *Agha* de Jenízaros cuando tenían algún asunto. Los *Defterdars* recibían audiencia sólo los domingos y martes. Los *Kadiaskers* entraban primero, y cuando sus asuntos habían sido aprobados, iban a la puerta y se unían al séquito. Los *Beylerbeys*, los *Defterdars* y los *Visires* entraban juntos a la cámara de audiencia. Los *Beylerbeys* trataban sus asuntos y partían. Los *Defterdars* hacían lo mismo y se iban a la puerta de la Tesorería a dar audiencia. Los *Visires* ordinarios, que se mantenían atrás en presencia del Sultán, generalmente no decían nada a menos que se les preguntara. El *Gran Visir* presentaba sólo las decisiones del día. El Sultán generalmente las aprobaba como estaban, algunas veces aligeraba alguna decisión o dictaba él mismo una respuesta a algún embajador. Solimán estaba siempre deseoso de dar manos libres a Ibrahim y a Rustem durante sus largos periodos de servicio.

El tiempo de guerra, el *Diván* se celebraba en la tienda del *Gran Visir*, que generalmente se levantaba cerca de la del Sultán. Todos los altos oficiales y las cabezas de los despachos, y parte, por lo menos, de sus empleados, estaban presentes en el ejército, así que podía llevarse a cabo mucho de la misma ceremonia tanto en el campo como en la capital. Mientras

que el Sultán estaba ausente de la ciudad, en campaña, los pocos oficiales que quedaban celebraban un *Diván* secundario los sábados y domingos. En caso de emergencia durante el tiempo de guerra o por alguna razón especial, podía reunirse el *Diván* estando montados a caballo.

El *Diván* de Solimán implicaba una ceremonia espléndida y se trataban en él una gran cantidad de asuntos administrativos y judiciales. Un buen número de las obligaciones de los principales oficiales se resolvía aquí, no en sus oficinas específicas. Se examinaba con mucho cuidado una cantidad considerable de asuntos particulares, aunque los otomanos no eran gente de muchas palabras. El *Diván* no era de ninguna manera una cámara legislativa. Era en cierto modo una combinación de gabinete y corte suprema, aunque era diferente a ambos. El oficial que la presidía era nombrado, todas sus decisiones requerían la aprobación del Sultán, que no estaba presente en sus sesiones, y todos los miembros debían responder ante él de su buen comportamiento, bajo pena de muerte. Era el tribunal más importante en el Imperio, aunque no era tanto un tribunal de apelaciones como un tribunal de primera instancia; no tenía poder para juzgar la validez de las leyes, aunque no estaba restringido en su jurisdicción puesto que tenía conocimiento de todos los casos civiles y militares que pudieran presentarse en cualquier parte del Imperio. En su aspecto judicial, sus decisiones no tenían validez sin la aprobación del Sultán. Con todas sus limitaciones, era sin embargo de gran valor para el gobierno otomano. Por debajo del Sultán, pero por encima de las instituciones del Imperio, conectaba en la cima a la Institución Central y la Institución Mahometana, unían similarmente a todos los organismos que integraban a ambas; era el pivote

de donde estaban suspendidas todas las partes separadas de un gobierno despóticamente construido. En él se encontraban los hombres más capaces del Imperio, escogidos después de sucesivas selecciones, responsabilizado a cada uno con grandes obligaciones y con poder suficientes para ejecutar sin demora lo que se hubiera acordado. El *Diván* estaba excelentemente adaptado al sistema otomano general. Permitía al gobernante, con un mínimo de cuidado, conservar el control más estrecho sobre cada parte del Imperio a través de agentes extremadamente inteligentes y capaces, que estaban atados a él por gratitud, interés propio, ambición y temor. Era una escuela de entrenamiento para jueces, administradores y estadistas, puesto que los hombres normalmente se elevaban de escalón a escalón conforme adquirían experiencia; aquí unos a otros se impartían ideas y métodos, y daban a conocer sus habilidades a los más altos oficiales, al *Gran Visir* y al Sultán, quienes tenían el poder de promoverlos. No estaba el *Diván* completamente despojado de influencia legislativa. Todos los *Kanuns* se redactaban en nombre del Sultán y después recibían su aprobación definitiva; con todo, la información en que se basaba, generalmente provenía de los miembros del *Diván*, quienes tenían la obligación de haberla revisado y confirmado. Controlando la administración de justicia e influenciando la legislación, el *Diván*, bajo el liderazgo del *Gran Visir*, gobernaba el Imperio otomano para el Sultán.

La Institución Central como conjunto

Eso, que por desear un mejor nombre, ha sido dominado en este escrito la Institución Central Otomana, ha sido explicado ya en todos

sus aspectos generales. Ha faltado espacio para presentar muchos detalles, aunque se ha intentado considerar todos los que pudieran aportar una evidencia necesaria o en ejemplo útil. Unos pocos juicios que pretenden resumir e integrar lo que se ha dicho, completarán la discusión acerca de la Institución.

La Institución Central Otomana era en su aspecto más esencial el gobierno del Imperio Otomano. A este respecto su forma era el despotismo, centrado en un hombre, el Sultán. Aún el despotismo estaba grandemente limitado por una ley constitucional muy rígida, que ha enraizado firmemente en una fuerte creencia religiosa y en un nacionalismo conservador intenso. Esta ley mantenía al Sultán dentro de funciones limitadas, pero al mismo tiempo le daba derecho a gobernar. Como gobierno bajo esta ley, subordinado a ella, la Institución Central Otomana mantenía el orden público, defendía al Imperio contra sus enemigos y se esforzaba por extender el Imperio dentro de los límites de la ley, mediante la conquista. Una gran parte de sus energías estaban dedicadas a obtener y distribuir los medios para su propio mantenimiento, conservar la maquinaria en orden y mantener su autoridad dentro del Imperio. Las ideas de trabajar por el bienestar público y esforzarse por el progreso no estaban presentes. Los cambios se presentaban con el crecimiento, desarrollo y declinación, cuyos efectos se ajustaban cuando era necesario, pero no por un esfuerzo consciente hacia la superación. En el siglo XVI, dentro de tales límites, había un deseo distinto fundado en la conciencia de la grandeza, el orgullo del poder y la lealtad al Islam; el tener un gobierno bien organizado y dirigido inteligentemente, encaminándolo a conducir a sus súbditos tan democrática y ligeramente como fuera posible. Solimán se enfrentó a muchos

problemas que habían surgido y a través de sus mejores asistentes se esforzó por reinstalar el orden en su familia. Aunque no haya tenido éxito en lograr resultados permanentes, esto se debió al hecho de que la tarea fue demasiado grande para cualquier hombre.

La Institución era demasiado artificial para resistir indefinidamente. Toda la Institución se mantenía en el poder y defendía y engrandecía al Imperio por estar organizada a imagen del ejército. Con pocas excepciones, todos sus oficiales de gobierno eran soldados y todos los oficiales del ejército tenía obligaciones gubernamentales. Constituía un ejército permanente de caballería e infantería, ayudado por la artillería, la comisaría y servicio de transporte. Controlaba un ejército feudal irregular mucho mayor. A través del ejército feudal mantenía el control en el campo. Con las guarniciones conservaba a las ciudades en calma. En caso de rebelión enviaba una gran fuerza sobre los insurgentes y los derrotaba con una energía cruel e irresistible. Para las guerras con el extranjero reunía un enorme pero bien controlado ejército que resultó victorioso en casi todas las batallas, durante todo el reinado de Solimán. Sitió y venció a Belgrado y Rodesia, pero fracasó en Viena y Malta. La gran debilidad de la Institución como ejército radicaba en su indivisibilidad esencial. Sólo podía emprenderse una guerra, mientras que hubieran grandes enemigos en dos direcciones. Una derrota abrumadora del ejército principal habría sido un desastre irreparable. Pero el ejército fue suficiente por un periodo muy largo y por generaciones sus peores enemigos no fueron los ejércitos extranjeros, sino las rivalidades internas y las divergencias de sus principales constitutivos.

Para mantener la pompa y ceremonia que están relacionados con la idea de un Imperio,

especialmente en el Oriente, y para proporcionar al Sultán los placeres en gran escala que se consideraban obligatorios de su estado, la Institución Central Otomana era en otro aspecto una gran corte y familia. Casi todos sus miembros participaban en la exhibición de las grandes ocasiones, muchos iban a la cacería con el Sultán y una parte de ellos tenía obligaciones constantes de servicio personal y ceremonial. Solimán era conocido como el conquistador y el legislador, pero, más allá de estos dos títulos como el Magnífico. Brillaba como cabeza del gobierno y del ejército, pero, aún más, como cabeza de la corte. El esplendor y el lujo, sin embargo, son caros y al final esto iba a ser desastroso.

Todos los miembros de la Institución Central eran distinguidos, como nobleza, por la exención de impuestos y una jurisdicción especial. Pero, debido a que pudieran constituir un peligro para la Institución, no se les permitía heredar la nobleza a sus descendientes. Al final su privilegio especial sería tan envidiado que las paredes de separación serían invadidas y la Institución destruada.

La Institución Central Otomana, así como el gobierno, el ejército y la nobleza de una gran nación era al mismo tiempo una genuina familia esclavista. Casi todos sus miembros eran reclutados como esclavos y permanecían esclavos toda su vida. Sus vidas y su propiedad estaban a disposición del Sultán. Debían obedecer sin vacilar, como deben obedecer todos los esclavos. Aún así, su condición estaba lejos de ser miserable. Su esclavitud no constituía ninguna mancha. Uno de ellos podía casarse con una protegida o aun con una hija del Gran Señor. Sus hijos nunca serían señalados por el *status* del padre; era un honor ser un *Kul* del Sultán. Ellos podían tener una vasta riqueza y un poder casi real. Aun más, cada miembro de

la Institución Central realmente era un esclavo.

El rasgo más característico de esta Institución era que sus miembros habían sido seleccionados, casi todos, entre niños nacidos, dentro o fuera del Imperio, de padres cristianos; antes de que se les diera una oportunidad de ascenso se esperaba que se convirtieran al mohameditismo. Hay un doble motivo detrás de esto: obtener ayudantes de corazón sencillo e incrementar el número de creyentes en la fe mahometana. Los hijos de estos convertidos algunas veces eran admitidos en la Institución Central, pero sus nietos prácticamente nunca. Así, se enviaba una cantidad permanente de los niños más capaces y útiles nacidos dentro o cerca del Imperio otomano a la Institución Central, la nación Otomano y la Congregación Mahometana.

El siguiente rasgo característico y sobresaliente de la Institución Central Otomana era su carácter educativo. Los esclavos cristianos eran reclutados cuando pequeños y se les entrenaba con el mayor cuidado para que llegaran a ser miembros útiles para la Institución en la ejecución de la actividad para que la naturaleza los hubiera dotado mejor. Se les daba una educación que, si no muy avanzada, era completa hasta donde lo permitían los tiempos. El cuerpo y la mente, la naturaleza social, moral y religiosa, todo recibía atención. El principal objeto de esta educación era capacitarlos para servir al Sultán en la guerra y el gobierno, pero también se les entrenaba para adornar su ceremonia y su corte, y vivir por los principios y en la fe de Mahoma. Cuando eran admitidos inicialmente su entrenamiento era más o menos como el de las escuelas de carácter cultural. El ejército, la administración de la familia, los despachos, el gobierno local, el Diván, todo, estaban organizados muy similarmente a las escuelas. Constantemente se observaba una

disciplina estricta y la flojera era castigada severamente mientras que la habilidad y la presteza para el trabajo se recompensaba prodigamente. Los resultados eran poco menos que increíbles; constituían una maravillosa demostración de cuán poco se limita el espíritu humano por la ignorancia o la vida limitada y humilde de los padres. Con pocas excepciones los hombres que guiaron el Imperio de Solimán, hasta una altura de gloria sin precedentes, eran hijos de labriegos y pastores, de sujetos miserables y oprimidos, de hombres y mujeres analfabetas y medio civilizados. No es fácil decir que merecen más admiración, la habilidad con que estos jóvenes ascendieron a la confianza con que se les escogió y se esperó de ellos que ascendieran. Si estos hombres no hubieran progresado, realmente, si hubieran permanecido campesinos ignorantes y cerrados a pesar de haberseles colocado en una alta posición de autoridad, los hechos habrían sido menos notables. La evidencia es que ellos realmente llegaron a ser hombres educados, cultos y amables. Sus descendientes hoy en día tienen un encanto y una forma de ser que difícilmente pueden encontrarse entre los occidentales.

La Institución Central Otomana fue, desde un principio hasta el final, ingeniosamente tramada para lograr el desarrollo de sus miembros dentro de los límites de sus propósitos, hasta su capacidad máxima. Se ofrecía mucha autoridad, una gran posición, cuantiosas recompensas financieras. Sin embargo, los grandes castigos no estaban alejados de aquellos que demostraran ser peligrosos, traidores o poco cooperativos e ineficientes.

Como resultado de la cuidadosa selección y entrenamiento de los hombres para la sociedad, la guerra y el gobierno, la Institución Central Otomana, teniendo en cuenta todas las imperfecciones de estructura, era una enti-

dad muy eficaz y permanente. Posteriormente iba a soportar golpes y pérdidas terribles sin destruirse. Sufriría la separación parcial de las instituciones que las componían hasta formar cuerpos hostiles, así como serías discrepancias en sus reglas y principios. Pero permaneció firme mucho tiempo a pesar del ataque externo, la desintegración y decadencia internas. Junto a su compañera, la Institución Mahometana, la chispa vital de ese Imperio por más de doscientos años, después de que la extinción empezara a creerse inminente. Aún hoy día* su espíritu de permanencia promete encender una antorcha muy diferente que, habiendo quemado las limitaciones e imperfecciones que causaron la ruina de la vieja Institución, será todavía más brillante para preservar una fe democrática en la capacidad del individuo valioso y, una disposición para ayudarlo en el camino de la educación y confiarle toda la responsabilidad que fuera capaz de soportar. La mayoría de los rasgos de la Institución Central Otomana no pueden sobrevivir en el siglo veinte. El despotismo, el gobierno militar, los privilegios, el excesivo esplendor imperial, el proselitismo y la esclavitud, han sido destronados en favor de la libertad, igualdad, fraternidad, separación de la Iglesia y el Estado, y el gobierno por el pueblo. Pero la idea de una educación que desarrolle al individuo hasta su máxima capacidad es cabalmente moderna; la disposición de confiar altos cargos a aquellos que, sin pensar en sus ancestros, son los mejores, y que por sus propios esfuerzos y por una educación supervisada cuidadosamente han llegado a ser los más capaces, está a la vanguardia de lo que acontece en las democracias occidentales. Aquí descansa una de las más fuertes indulgencias de esperanza para el

* Albert Howe Lybyer se refiere a 1909, N. del D.

futuro de la nueva Turquía, que puede preservar de esta manera la continuidad con el pasado.

La Institución Central Otomana, capaz aún de esta manera para impartir ideas valiosas, era en sus días apacibles de inmensa importancia en el mundo. Con materiales cuidadosamente seleccionados, pero muy heterogéneos, se construyó a sí misma como una estructura

firme, fuerte y sencilla que reunió a una multitud caótica de Estados insignificantes y gente hostil, en un gran y, por comparación, bien gobernado y durable Imperio. Durante el reinado del Gran Solimán no existía ninguna estructura humana que igualara a esta Institución en riqueza, esplendor, poder, sencillez y rapidez de acción, tanto en el interior como en el extranjero.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

BUSBECQ OGIER, GHISELIN. *Life and letters*, 1881.

D'OHOSON, MOURADGEA. *Tableaux g'enerale de l'empire ottoman*, 1788.

HAMER, JOSEPH VON. *Des osmanischen reichs staats verfassung und staatus verwaltung*, 1815.

JUNIS BEY, *Opera nova la quale dichiara tutto il governo del gran turco*. Venecia, 1537.

MENAVINO, GIOVANNI ANTONIO. *Trattato di costumi e vita de turchi*. Florencia, 1548.

NAVAGERO, BERNARDO, BARBARO, MARCO ANTONIO e DOMENICO TREVISANO. *Relazioni degli Stati*

ottomani, Documenti di storia ottomana del secolo XVI. Florencia, 1842.

RICAUT, PAUL, *The history of the present state of the ottoman empire*, 1886.

POSTEL, GUILLAUME. De la republique des turques.

POSTEL, GUILLAUME. *De la republique des turques*. Poitiers, 1570.

SPANDUGINO CANTACUSENO, TEODORO. *Petit traicte de l'origine des Turque*. París, 1519.

TRACTATUS. *De vita et moribus turcarum*, 1509.

LA BUROCRACIA OTOMANA: MODERNIZACION Y REFORMA *

Walter Weiker

De 1826 a 1877, el Gobierno otomano en Estambul hizo un gran esfuerzo para revitalizar su Imperio, que había estado progresiva y rápidamente declinando desde que su expansión fue detenida en Viena a fines del Siglo XVII. Este esfuerzo buscaba revitalizar al Imperio adoptando algunas instituciones tecnológicas, políticas y sociales de Occidente. Las reformas serían realizadas por una burocracia civil modernizada. El esfuerzo fracasó en su principal objetivo de detener la declinación del Imperio, aunque los otomanos¹ retrasaron el eclipse de su Estado por casi cien años y en el proceso se sentaron los cimientos sobre los cuales los modernizadores turcos del Siglo XX habrían de construir. Este artículo explora algunas de las razones de su fracaso en tanto se refieran a los problemas de estabilidad y cambio, y de algunos problemas de la burocracia modernizadora en un marco tradicional.²

La hipótesis principal es que los reformadores otomanos se enfrentaban a la necesidad de provocar cambios, pero no podían emprender más que precisamente reformas. A pesar de que unos pocos burócratas excepcionales,³ reconocían que las posibilidades de un remozamiento interno del Imperio se acrecentarían enormemente por las prácticas administrativas modernas —la ejecución, orientación, reclutamiento y promoción sobre la base del mérito profesional, de la organización racional, de la racionalización de la autoridad y apuntalamientos políticos tales como la igualdad de los ciudadanos ante la ley, en la práctica como en la doctrina—, aún los reformadores más decididos, de hecho no podían, no se empeñaron más que en reformar, esto es, la reorganización de las unidades estructurales del gobierno o el mejoramiento de las prácticas comunes, sin hacer alteraciones políticas o sociales fundamentales.

Tal empeño no duró mucho, por varias razones. Primero, cuando un burócrata llegaba

* El artículo apareció originalmente, con este título, en *Administrative Science Quarterly*, vol. 13, núm. 3, 1968. Traducción de Araceli.

¹ El término "otomano", como se usa en este artículo, se refiere a los miembros de un pequeño grupo gobernante caracterizado por la religión musulmana, por la lealtad a la dinastía otomana y la "Cultura otomana", un fuerte sentido de pertenencia a una clase superior exclusiva (a menudo incluía la convicción de que sólo ellos eran capaces de gobernar) y una aguda separación social, cultural e intelectual del resto de la población.

² Una primera versión de este trabajo fue presentada en la Reunión Anual de la Asociación Norteamericana de Ciencia Política, en 1964. La investigación para este trabajo fue apoyada en parte, por el Consejo de Investigación de la Universidad de Rutgers.

³ Un burócrata en el término del Imperio otomano incluía a cualquiera que hubiera sido educado en las escuelas y cargos de la organización administrativa, que era completamente diferente de las jerarquías militares y eclesásticas aún a pesar de que ambas eran también instituciones del Estado.

a los rangos más altos, desde los cuales podía hacer un esfuerzo por una reforma real, estaba ya profundamente comprometido con los valores otomanos y no estaba dispuesto a dejar de lado las bases fundamentales del sistema otomano, tales como el Estado Islámico y las ventajas derivadas de su *status*. Segundo, puesto que la estructura del Imperio era altamente elitista, si un burócrata hubiera tratado de ser un servidor público en el sentido moderno del término, probablemente habría sido ridiculizado por otros de su clase y despreciado por los campesinos y la población urbana, sujetos de clase inferior. Tercero, los reformadores otomanos no podían esperar la satisfacción de ver los resultados de sus reformas, puesto que la sociedad era de tal forma, que las posibilidades de realizar metas como la identificación nacional, la prosperidad y la eficiencia, eran muy remotas.

Ya que los reformadores no se empeñaron en la modernización, los cambios se dirigieron al mejoramiento de la estructura burocrática y no lograron los efectos buscados.⁴ Tal burocracia no podía transformar una sociedad y la mayoría de los esquemas de reforma —el otomanismo como una contra-ideológica para el Nacionalismo, las reformas en la administración provincial y una constitución otomana—, fracasaron.

⁴ Para una exposición más detallada de la modernización y la moderna administración ver Joseph La Palombara (ed.), *Bureaucracy and Political Development* (Princeton, N.J., Princeton University, 1963). Hay muy poca información disponible acerca de la burocracia otomana como institución. Esta escasez de datos se debe tanto a los intereses de estudiosos y escritores otomanos (que a menudo eran cronistas), como a la orientación que la mayoría de los estudiantes occidentales del Imperio otomano han asumido. Por ejemplo, es extremadamente difícil encontrar siquiera un cálculo aproximado de la burocracia en sus diferentes épocas.

RESUMEN HISTORICO

El Imperio otomano de esta época era una agrupación de provincias que se extendía desde el Norte de Africa hasta los Estados arabes y los Balcanes. Las muchas nacionalidades estaban integradas sólo administrativamente; cultural y económicamente continuaban siendo autónomas. El desarrollo económico se dejaba a cargo de las poblaciones locales, con el resultado que muchas áreas, particularmente aquellas al este de los Balcanes, continuaban siendo extremadamente pobres, rurales y dominadas por la tradición. Desde el siglo XVII, la jurisdicción del gobierno otomano había sido usurpada por el nacionalismo separatista (particularmente en los Balcanes) y por el imperialismo político, económico y militar de Europa. En el siglo XVII, la influencia otomana en los Balcanes era muy débil; las incursiones europeas como las Capitulaciones,⁵ habían convertido a los no musulmanes del Imperio en virtuales independientes; además, Mohamed Alí de Egipto casi capturó al mismo Estambul. El problema de salvar al Imperio era extremadamente urgente.

Luchando contra la decadencia llegó al trono después de 1789 una línea de sultanes fuertes que buscaban llevar al Imperio de regreso a las alturas de los reinos de los grandes primeros sultanes; como Mehmed *el conquistador* (1451-1481) y Solimán *el magnífico* (1520-1566). Selim III cayó víctima de la reacción y fue derrocado en 1807, pero Mahmud (1808-1839) continuó con la tarea y, con la disolución del cuerpo de los Jenízaros en 1826 introdujo medio siglo de reformas conocido

⁵ Las concesiones especiales otorgadas por el gobierno otomano, a menudo bajo presión, a los gobiernos y compañías extranjeras.

como el *Tanzimat* o era de la renovación.⁶ A pesar de que Mahmud vaciló en su fervor por la reforma y los sultanes Abdülaziz (1839-1861) y Abdülaziz (1861-1876) ciertas veces eran reformistas, otras conservadores y a menudo caprichosos, los intentos de reforma continuaron con pocas interrupciones hasta que Abdühamid II terminó con ellas en 1877 al suspender la Constitución otomana de 1876 y retroceder al gobierno despótico.

Aquéllos mayormente responsables de la ejecución de las reformas, al cooperar con el Sultán, así como al presionarlo para conseguir cambios más rápidos, fueron un pequeño grupo de miembros extraordinariamente competentes de la burocracia civil otomana. Cuatro hombres en particular utilizaron el puesto de *Gran Visir* (análogo al del Primer Ministro) para iniciar e implementar casi todas las reformas importantes. Reshid Pasha elaboró en 1839 la primera declaración ampliamente reformista conocida como el Edicto de la Cámara Rosa e introdujo numerosas reformas administrativas y experimentos, y fue el primero en ejercer presión por la idea de un trato igual para los no musulmanes como clave para incrementar la estabilidad política. El Duunvirato de los Pashas Fuad y Ali, que controlaron los asuntos otomanos desde 1856 hasta 1871, buscaba hacer reformas fundamentales en la administración provincial y en los campos de la ley y la educación, así como mejorar considerablemente la posición del Imperio en el extranjero. Midhat Pasha, el administrador más competente del Imperio, tuvo éxito al

implantar reformas bajo las circunstancias más adversas, y posteriormente fue el promotor principal del movimiento constitucional de 1876.

Finalmente, en los bordes de la verdadera administración reformadora había un grupo conocido como los "Jóvenes otomanos" (Sherif Mardin se refiere a ellos como la "Inteligencia Burocrática").⁷ Eran hombres preparados como burócratas, pero que pasaron la mayor parte del período de *Tanzimat*, ya en el exilio porque eran demasiado radicales para que el Sultán los tolerara, ya al margen del ejercicio administrativo porque preferían trabajar como escritores, periodistas o publicistas. A pesar de ser intelectualmente sobresalientes y enormemente talentosos en las artes literarias, su limitada experiencia administrativa y su ocasionalmente estrecha apreciación de los problemas políticos, hicieron de ellos críticos o reformadores de poco valor. Sin embargo, agitaron políticamente e hicieron propaganda a las ideas de reforma, actividades que se complementaban eficazmente con el trabajo de los administradores, y su labor y críticas continuas mantenían encendida la chispa en el período despótico posterior a 1877.

En la exposición de la burocracia otomana que sigue, los cambios en el estado interno de ella, son examinados primero en relación con la capacidad del personal y la racionalización de las estructuras organizativas y de toma de decisiones. Segundo, se hace un intento de relacionar los datos sobre el estado de la burocracia y las ideas y prácticas administrativas a través de las cuales los reformadores buscaban lograr la estabilidad y el cambio.

⁶ Los Jenízaros, una fuerza militar elitista al servicio personal del Sultán, se volvieron irresponsables, negligentes y extremadamente reaccionarios en el siglo XIX.

⁷ Serif Mardin, *The Genesis of Young Ottoman Thought* (Princeton, N.J. Princeton, 1962.).

LA POSICION DE LOS BUROCRATAS EN LA SOCIEDAD OTOMANA

No es sorprendente que muchos de los líderes de la reforma hayan surgido de la burocracia otomana. Esto tiene su base en la vinculación histórica entre el poder político y administrativo otomano, la experiencia de los burócratas otomanos con Occidente y la ausencia de otros elementos reformistas en la estructura social del Imperio.

El grupo militar y el clero (*Ulema*) tenían bases independientes de poder: el ejército en su número y sus armas, los eclesiásticos como intérpretes de la ley Islámica. Sin embargo, los controles estrictos sobre el reclutamiento y la herencia de la propiedad habían conservado a la burocracia como algo más que un brazo del Sultán. A través de toda la historia del Estado otomano, la burocracia disfrutó de poder y elevada posición durante los periodos de la administración centralizada, equitativa y fuerte, pero era eclipsada por fuerza centrífugas cuando sultanes débiles reinaban en Estambul. La burocracia estuvo en las alturas de su poder durante el reinado de Sulimán *el magnífico*, quien, cuando ascendió al trono se convirtió en el señor de una máquina perfecta de gobierno absolutista, sobre un Imperio que se extendía desde Hungría hasta las fronteras de Persia, del Mar Negro al Océano Indico.⁸ La sucesión por una línea de sultanes débiles erosionó el poder de la burocracia. Bajo los sultanes débiles la burocracia era afectada por el detrimento en la calidad del personal, debido a una selección menos rigurosa de los estudiantes para la Es-

cuela del Palacio y por el crecimiento de las familias notables por herencia, que estaban prontas a descentralizar el poder.

El poder de la burocracia aumentó otra vez en el *Tanzimat*, cuando Mahmud II se dió a la tarea de hacerla su agencia de reforma mediante el debilitamiento de los grupos rivales de poder y la reforma de la burocracia misma. Los Jenízaros fueron desbaratados en 1826. Los poderes de los *Ulema* se redujeron gradualmente mediante la introducción de códigos legales y Cortes Seculares, por el comienzo de la secularización de la educación y por medidas tendientes a la burocratización, como el nombramiento del *Sheyhulislam*,⁹ un oficial del gobierno, y la creación de departamentos gubernamentales separados para el control de las fundaciones piadosas.¹⁰ Frecuentemente se intentaba someter a los notables provinciales (*ayans*) por medio de la fuerza militar, pero no siempre con mucho éxito, especialmente cuando los burócratas que habían alcanzado el poder recientemente empezaban a explotarlo y a permitir a los *ayen*, mostrarse ante la pasiva población local como protectores en contra de los gobernantes opresivos y la autoridad central arbitraria.¹¹ Los burócratas tendían a ser reformistas porque la reforma promovía la centralización de ésta incrementaba la fuerza de la burocracia.

Los burócratas habían sido los más frecuentemente expuestos al contacto con Europa, el principal rival de los otomanos y fuente eventual de ideas reformistas. Desde que los oto-

⁹ El jefe de la jerarquía islámica del Imperio.

¹⁰ Para estas creaciones, ver Mardin, *op. cit.*, p. 150

¹¹ Halil Inalcik, "Naturaleza de la sociedad tradicional en Turquía", R. E. Ward y D. A. Rustow, ed, *Political Modernization in Japan and Turkey*, Princeton, N.J., 1964, p. 54.

⁸ Bernard Lewis, *The Emergence of Modern Turkey*, Londres, Oxford, 1961, p. 439.

manos inauguraron relaciones diplomáticas regulares en el siglo XVII, los burócratas habían servido en las capitales europeas y estaban expuestos a la revolución política, social, industrial y económica en Occidente, incluyendo eventualmente ideas como la soberanía popular y el gobierno parlamentario. Hacia el siglo XIX era ya costumbre otomana copiar una institución occidental tras otra, de manera que el conocimiento de los idiomas occidentales y de Europa se convirtieron en una importante cualidad para los altos cargos burocráticos. Los burócratas no entendían el contexto social en el cual era efectiva la modernización europea y por lo tanto no podían aplicar correctamente las modificaciones en la sociedad otomana.

Finalmente, los burócratas eran casi el único grupo en el que podían surgir los reformadores. La mayoría de los grupos económicos y sociales que podían haber tenido fuertes intereses en la reforma (por ejemplo, la clase comercial, los intereses industriales, las profesiones independientes), eran minorías no musulmanas que no estaban particularmente interesadas en reforzar la posición de la dinastía otomana. Los griegos, por ejemplo, que controlaban gran parte de la actividad comercial de Estambul, tenían grandes ambiciones separatistas. Sin embargo, estas eran más débiles en los judíos y los armenios y podrían haber apoyado las reformas del Imperio, pero eran considerados ciudadanos de segunda clase con muy poco acceso real a las fuentes de poder como para que los reformadores hubieran podido considerarlos. Los otomanos mismos permanecían apartados de las transacciones comerciales, consideradas como una actividad degradante.

Aunque algunos burócratas se volvieron reformistas, la pregunta sigue siendo por qué la

burocracia produjo tan pocos. Puede concluirse que la burocracia, en sus estrechos vínculos con el Sultán, se volvía conservadora conforme ganaba poder. También, tal vez la importancia de las divisiones ocupacionales mencionadas arriba era no sólo que la burocracia era negligente frente a la responsabilidad de la reforma, sino que las minorías se le oponían activamente para que sus posiciones no peligraran, y como los otomanos tenían poco interés en el desarrollo económico, esta combinación de circunstancias se traducían en que los reformistas se detuvieran en medidas inadecuadas.

EL ESTADO INTERNO DE LA BUROCRACIA

Los cambios introducidos en la estructura interna de la burocracia otomana en el período de *Tanzimat* no condujeron al mejoramiento que podía haberse logrado con una organización diferente. La confianza en el empleo conducía a la inercia, más que a la actividad. La profesionalización y la especialización producían fragmentación de funciones, y legalistas más que generalistas. La racionalización de la autoridad reducía, en vez de incrementar, la buena disposición a hacerse responsable por la acción. Una investigación más amplia puede dirigirse provechosamente a la tarea de tratar de especificar las condiciones bajo las cuales estos cambios ocasionaban la eficiencia burocrática.¹² Sólo dos aspectos de la eficiencia

¹² La aplicabilidad de una de las definiciones más populares de la burocracia moderna (el tipo ideal de Max Weber) a las zonas desarrolladas ha sido seriamente cuestionada recientemente y se ha sugerido que los ideales weberianos pueden ser disfuncionales en tales zonas. Varios autores, en una obra moderna, han "llegado a asegurar que la corrupción o su equivalente funcional puede ser críticamente importante para las naciones en desarrollo" y parecen pensar que "la burocracia clásica no es necesariamente una precondition para el desarrollo". La Palombara, *op. cit.*, p. 11.

burocrática se consideran aquí: la competencia del personal y la racionalización de la organización y la autoridad.

La eficiencia del personal

El mayor obstáculo para reclutar personal competente era la adscripción característica de la estructura social otomana. La estructura administrativa estaba dividida en tres líneas profesionales: militar, eclesiástica y burocrática. Cada una tenía sus propios procedimientos de preparación, que controlaba muy rigurosamente. El famoso sistema *Devshirme* de selección estrictamente meritatoria para puestos militares y administrativos se abolió poco después del reinado de Sulimán y surgió "una tendencia ya distinguible a principios del siglo XVII, que se volvió completamente evidente en el siglo XVIII, a que las carreras, si no los puestos, se volvieran hereditarias. Habría sido poco común y muy difícil para un hijo entrar a una carrera diferente a la de su padre, de manera que cada una de las instituciones, burocrática, militar y eclesiástica era completamente autopropagable, aunque no estaba necesariamente cerrada al ingreso de gente nueva".¹³

El requisito básico para ingresar a la burocracia era la capacidad de leer y escribir, que durante mucho tiempo constituyó el monopolio de una pequeña élite, a pesar de la eventual expansión de las oportunidades de educación en la mayoría de las ciudades del Imperio. Después de esto estaban los requisitos de servir al Estado, a la fe y comportarse "a la manera

otomana". La "manera otomana" significaba ser absolutamente fiel a la dinastía, vivir dentro de la cultura otomana y compartir una serie de actitudes y valores que les hagan en su propia estima las únicas personas en el Imperio que merezcan el nombre de otomanos,¹⁴ y tener capacidad para gobernar. La educación del siglo XVIII constaba de una enseñanza formal, entrenamiento en el trabajo y asimilación cultural al estilo otomano por vías como las conferencias del *Ulema* dirigente.¹⁵

El control de la burocracia sobre sus miembros facilitaba el ascenso a puestos administrativos más altos y a posiciones de alta política. Parece haber surgido generalmente de la burocracia misma. Aunque significaba una útil profesionalización de los más altos rangos de la burocracia, la mayoría de los observadores y estudiosos del desarrollo otomano están de acuerdo en que el "Padrinazgo" era un criterio mucho más determinante para el ascenso, que el mérito. Los oficiales, particularmente en los más altos niveles, a menudo subían y caían rápidamente y los hombres de rangos inferiores generalmente se acercaban a los candidatos más promisorios para los altos cargos, quienes luego instalarían a sus seguidores en puestos clave. Esto hacía de la carrera burocrática algo sumamente inseguro, por lo cual un buen hombre dudaría antes de emprenderla.

Un intento de la reforma fue tratar de elevar el *status* social de la burocracia y la seguridad en el trabajo de sus miembros mediante medidas como uniformes para burócratas y un

¹³ Richard Chambers, "The civil bureaucracy and political modernization in Turkey", en Ward y Rustow, *op. cit.*, p. 303. También observa que había poco movimiento entre los despachos dentro de la burocracia misma.

¹⁴ Peter F. Sugar "Economic and political modernization in Turkey" en Ward y Rustow, *op. cit.*, p. 150.

¹⁵ Norman Itzkowitz, "Mehmed Raghîb Pasha, The making of an ottoman Grand Visir" (Disertación, Depto. de Estudios Orientales, Princeton Univ., 1959, inédito) pp. 35-37.

distintivo como el de los militares y el Ulema; nuevas tablas de rango, prioridad y títulos; revisión de la escala de salarios y del grado de apego a las reglas, que haría posible evaluar la eficiencia de estas medidas. Los estudiosos están de acuerdo en que los efectos de las mismas fueron insatisfactorios y tendieron a rendir resultados contrarios a los esperados. Un escritor moderno ha observado que "dar a los funcionarios públicos seguridad en su propiedad e inmunidad a la destitución . . . aunque pretendía mejorar la moral y la eficiencia en el servicio . . . de hecho aumentaba la tranquilidad de los funcionarios más que su eficiencia".¹⁶

Otra reforma reforzó aún más el reclutamiento hereditario. En 1839 Mahmud puso fin a la tradición de embargar las fortunas de los burócratas de altos rangos y devolver, a su muerte, sus fondos a la Tesorería.

En vez de atraer al servicio a hombres que anteriormente habían estado renuentes a ingresar a la burocracia, porque esto podría significar el sacrificio de la fortuna que esperaban dejar a sus familias y preferían escoger otras líneas profesionales, la reforma permitió "a los hijos de los afortunados privilegiados detentar privilegios que los pondrían delante de otros funcionarios del Estado".¹⁷ Así, la distancia entre los que gozaban de la adscripción y los que buscaban concentrarse en sus logros como base para ascender, se hizo más grande que nunca.

Una reforma más exitosa fue el establecimiento de escuelas nuevas, más "occidenta-

les" y, por tanto, en términos otomanos, más "modernas" para los burócratas, como el *Mekteb-i Maarif-i Adliye* en 1839 y el *Mekteb-i Mülkiye* (Escuela de servicio social) en 1859. Estas escuelas no rindieron beneficios hasta después del periodo *Tanzimat*.¹⁸ Tal vez la "escuela" más digna de atención era un departamento gubernamental establecido para determinar el fin del monopolio que los griegos phanariote tenían en los puestos de intérpretes, puntos clave de contacto entre el gobierno otomano y el Oeste. La Oficina de Traducciones (*Tercüme Odası*), abierta en 1833, proporcionaba a sus empleados capacitación especial en francés, historia, aritmética y otras materias no tradicionales, así como un contacto sistemático y concentrado con Occidente. Casi todos los burócratas reformistas y los jóvenes otomanos eran graduados de este departamento.

En relación con el problema central de combatir el nacionalismo y el imperialismo europeo, las medidas que el gobierno tomó para mejorar la capacidad de sus burócratas fueron infructuosas. Los burócratas seguían atendiendo sus propios intereses antes que el interés público y las reformas que en diferentes contextos podrían haber llevado a una burocracia más eficiente sólo condujeron en la sociedad tradicional otomana a la intensificación del abuso de atribuciones. La burocracia seguía siendo una carrera atractiva para algunos hombres excepcionalmente capaces como los reformadores del *Tanzimat*, pero en cantidad no mayor que antes.

¹⁶ Chambers, *op. cit.*, p. 305. También Mardin, *op. cit.*, pp. 150-151.

¹⁷ Franz Von Werner, *Türkische Skizzen*, Leipzig, 1878, citado en Mardin, *op. cit.*, p. 122.

¹⁸ Mardin, *op. cit.*, p. 208; Lewis, *op. cit.*, pp. 120-368.

Racionalización de la organización y la autoridad.

La burocracia otomana necesitaba racionalizar la organización y la autoridad para lograr su participación en la revitalización del Imperio. Lo que se necesitaba era una división racional de funciones dentro de la burocracia y mecanismos que permitieran al *Gran Visir* exigir el acatamiento de las políticas oficiales, así como para mejorar la coordinación y la planeación política.

Organizativamente el problema era que durante varios siglos se habían creado despachos y subdespachos desorganizadamente, conforme se agregaba un nuevo territorio al Imperio o cuando la administración asumía una nueva función. Al principio del periodo *Tanzimat* había gran confusión por jurisdicciones mal definidas y traslapadas; despachos con obligaciones que la administración nunca cumplió o dominios sobre territorios que el gobierno de Estambul ya no controlaba. En lo tocante al procedimiento, se ha considerado que una petición presentada a la administración financiera tenía que pasar por lo menos por veintidós etapas formales antes de que se tomara alguna medida.¹⁹ La reorganización de funciones parece haber sido relativamente fácil, porque se refería a la distribución básica del poder sólo periféricamente. A fines del siglo XIX había grupos de ministros especializados en lugar de enormes despachos aglomerados.²⁰

La jerarquía y la distribución de autoridad, sin embargo, se realizaban mucho menos fá-

cilmente debido a que el poder en el sistema otomano se obtenía en su mayor parte por la influencia personal con el Sultán y el *Gran Visir* tenía muchos competidores sagaces en varios puestos administrativos superiores, y en el numeroso séquito personal del Sultán y en el Palacio.²¹ Se introdujo un Consejo de Ministros y otros cuerpos más especializados, como el Consejo de Ordenes Judiciales, y juntas para la instrucción pública y asuntos militares; ellas coordinaban más que dictar, las políticas a seguir y sólo funcionaban adecuadamente cuando las personalidades poderosas decidían usarlos, situación relativamente rara.²² Las relaciones de autoridad podrían haberse mejorado reduciendo el poder que tenían los burócratas dentro de la jerarquía, para acudir a las fuerzas políticas exteriores y derrocar a sus superiores. En vez de dar al *Gran Visir* poderes adicionales para nombrar y destituir, los sultanes reforzaban su propio control, sobre los nombramientos y reafirmaban la doctrina de que todos los funcionarios del gobierno eran de hecho sirvientes personales del Sultán. En consecuencia, la eficiencia de los administradores reformistas era frecuentemente anulada por intereses privados y oficiales capaces de introducir su influencia en numerosos niveles de la burocracia. Los sultanes conservadores como Abdülaziz convirtieron en costumbre el cambiar a los gobernadores y ministros caprichosa y frecuentemente, refrenándose sólo durante las épocas

¹⁹ Itzkowitz, *op. cit.*, pp. 73-74. También H.A.R. Gibb y Harold Bowen, *Islamic Society and the West*, London, Oxford, 1950-1957, Vol. I. Parte I, p. 130.

²⁰ Itzkowitz *op. cit.* Lewis, *op. cit.*, pp. 94-95, 365-367.

²¹ Gibb y Bowen, *op. cit.*, pp. 76-126; Itzkowitz, *op. cit.*, pp. 150-156.

²² Mardin, *op. cit.*, p. 152; Roderic Davison, *Reform in the Ottoman Empire 1856-1876*, Princenton, N.J. Princenton, 1963, p. 239.

de graves crisis con el extranjero.²³ Sólo hasta la Constitución de 1876 el *Gran Visir* recibió por lo menos una participación formal en los nombramientos y no consiguió controlarlos completamente hasta después de la revolución de los jóvenes Turcos en 1908. Los reformistas no efectuaron tantos cambios para mejorar las relaciones internas de la autoridad en la burocracia, como lo hicieron para aumentar la capacidad del personal.

PROYECTOS DE REFORMA

Los burócratas reformistas buscaban: 1) convertir el otomanismo en una ideología contra el nacionalismo; 2) reformar la administración provincial; y 3) elaborar una Constitución otomana.

Otomanismo

Cuando los estadistas otomanos se dieron cuenta de que la superioridad militar de Occidente se debía a la tecnología y la educación, comenzaron (en el siglo XVIII) a importar equipo, técnicas e instructores militares extranjeros. En el siglo XIX los burócratas otomanos que conocían Occidente se percataron, por un lado, de la relación entre la fuerza política occidental y su organización con base en los Estados nacionales y, por el otro, del separatismo de las provincias balcánicas del Imperio y buscaron combatir el nacionalismo con una ideología igualmente atractiva. Esta era el concepto de otomanismo o identificación con el Imperio de todos sus súbditos. Lo atractivo del otomanismo era que descansaba sobre reformas que garantizaban absoluta igualdad de palabra para los

súbditos no musulmanes del Imperio y sobre una administración muy mejorada de las provincias.

Fue básico para el otomanismo en su lucha contra el nacionalismo balcánico, abolir la discriminación legal de los no musulmanes. En 1839, al principio del periodo de *Tanzimat*, el *Gran Visir* reformista Reshid Pasha persuadió al Sultán Abdülmecid de incluir varias disposiciones en este sentido en el Edicto de la Cámara Rosa. "Se esperaba . . . que esas garantías generales de protección igual bajo la ley reforzarían la independencia e integridad del Imperio otomano, aumentando la lealtad de sus súbditos tanto cristianos como musulmanos y disminuyendo las tendencias separatistas."²⁴ Las reformas específicas que se delinearon incluían la secularización de leyes como las relacionadas con el *status* personal, la secularización de la educación, la apertura del empleo gubernamental y el servicio militar a los no musulmanes, así como revisiones en la estructura fiscal.

En el nivel formal, hubo un progreso notable a lo largo de estas líneas durante el periodo de *Tanzimat*. En el campo legal, los logros incluyeron la promulgación de códigos territoriales, penales y comerciales, el establecimiento de tribunales mixtos en estos campos y un código civil completamente nuevo, el *Mejelle* en 1869 y la secularización del poder judicial bajo un Ministro de Justicia apoyado por Instituciones educativas para jueces y abogados. En la educación, las facilidades se extendieron significativamente y se abolieron las restricciones contra los no musulmanes. En el campo fiscal, en 1855 el gobierno suprimió los dos tributos más discriminatorios, el impuesto individual, -"que se había exigido a los súb-

²³ Para algunos ejemplos ver Davison, *op. cit.*, p. 168.

²⁴ *Ibid.*, p. 40.

ditos no musulmanes protegidos por el Estado desde los principios del gobierno islámico"— y el impuesto de exención militar que los no musulmanes estaban obligados a pagar en lugar de servir en las fuerzas armadas, de las cuales eran excluidos en todo caso.²⁵ En el empleo gubernamental no se lograron avances significativos.

Estos esfuerzos eran grandemente utópicos. Del lado musulmán, como Bernard Lewis ha observado, la tolerancia de los no musulmanes estaba profundamente arraigada en las leyes y tradiciones del Islam y el sistema otomano, "basado en el supuesto de que las comunidades toleradas estaban separadas y eran inferiores".²⁶ Del lado cristiano había también una gran resistencia, ya que el sistema *millet* del gobierno otomano había dado durante mucho tiempo a las comunidades no musulmanas y a sus líderes mucha autonomía y poder temporal, que fue reforzado por su larga dominación de la actividad comercial y posteriormente por la protección de los poderosos europeos.²⁷

Probablemente el otomanismo como concepto nunca tuvo la capacidad real de competir exitosamente con el nacionalismo y a estos importantes obstáculos prácticos e ideológicos se agregó la ampliamente difundida suposición de que el gobierno difícilmente deseaba —

no podía— realizar realmente las reformas. Esta suposición se confirmó y la ineficiente burocracia administró aquellas reformas que fueron inauguradas, menos que exitosamente.

Reforma de la administración provincial

Un "dilema constante del periodo *Tanzimat* fue como mantener un control centralizado sobre el Imperio permitiendo suficiente holgura y autoridad a los oficiales locales para que la administración fuera eficiente y expedita".²⁸ La centralización se consideraba deseable por dos razones: 1) El gobierno central, que promovía las reformas, detendría la explotación de la población por los terratenientes y demostraría los beneficios de permanecer bajo la protección otomana, 2) el reestablecimiento del control central aumentaría los ingresos gubernamentales. La descentralización, por otra parte, podría apaciguar a los nacionalistas separatistas y sería un paso hacia la antigua y relativamente fructífera costumbre de permitir a la población conservar su propia cultura e instituciones mientras pagaran sus impuestos y se abstuvieran de iniciar revoluciones armadas.

La administración provincial, como otros aspectos del gobierno otomano, había dejado de ser eficiente. Se dieron algunos pasos hacia la reforma al principio del periodo de *Tanzimat* bajo el sultán Mahmud II. Las campañas militares contra los *Ayaks* eran parcialmente efectivas. La promesa del Edicto de la Cámara Rosa de abolir el arrendamiento de contribuciones se cumplió en 1840, aunque la drástica caída en los ingresos públicos provocó que se reintrodujera en dos años.²⁹ Reshid Pasha

²⁵ Lewis, *op. cit.*, p. 114.

²⁶ *Ibid.*, p. 105 Davison, *op. cit.*, p. 43, cita un incidente donde "un musulmán, llevado a la estación de policía por un Cristiano por haberlo insultado con el epíteto de *Gavur* (infiel), es regañado por el Capitán de Policía: 'oh, hijo, ¿no lo explicamos? Ahora existe el *Tanzimat*; un *Gavur* ya no es un *gavur*'".

²⁷ Bajo el sistema *Millet* varias comunidades religiosas aplicaban sus propias leyes a los asuntos de posición personal y se administraban solos, Cf. Lewis, *op. cit.*, p. 328, y Davison, *op. cit.*, cap. IV.

²⁸ Davison, *op. cit.*, p. 136.

²⁹ *Ibid.*, p. 44.

experimentó el otorgar diferentes grados de autoridad a los gobernadores de acuerdo con las necesidades de las provincias e inauguró algunas juntas locales. Estas inspiraron después un esfuerzo individual más comprensible, el *Vilayet* (ley provincial) de 1864, que buscaba hacer a la administración provincial, más fuerte y equitativa.

En algunos aspectos la ley *Vilayet* era muy similar al sistema francés del *Prefet*. Los límites de las provincias fueron señalados nuevamente para hacer unidades mayores y cada una se subdividió jerárquicamente en *Sanjaks*, *Kazas*, *Nahiyes*, comunas y villas. La oficina del gobernador se reorganizó en departamentos de asuntos civiles, financieros, de policía, políticos y legales. Se le dió autoridad al gobernador sobre todos los oficiales de la provincia, aunque parece que su autoridad fue entorpecida por el poder del Sultán para nombrar oficiales de *Sanjak* y *Kaza* y por la responsabilidad que varios jefes de departamento tenían para con sus respectivos ministros, además de las que tenían con el gobernador.³⁰ A fin de acercar al gobierno con la gente y establecer un puente entre las divisiones religiosas, la estructura ejecutiva se complementó con un sistema de juntas mixtas y asambleas generales, así como consejos administrativos a nivel de provincias, *Sanjak* y *Kaza*, consistentes de varias combinaciones de funcionarios, jefes de comunidades religiosas y "representantes de la población".³¹

Las reformas realmente logradas sobre la base de la ley *Vilayet* fueron mínimas, porque ni la reorganización ejecutiva ni el sistema de juntas eran eficientes. De hecho, la ley sólo tuvo éxitos notables dos veces, ambas princi-

palmente por el trabajo de un burócrata extraordinariamente capaz, Midhat Pasha. Conocido como el más eficiente administrador del Imperio, que fue nombrado en 1864 para gobernar una provincia modelo en Tuna o provincia del Danubio, una zona extensa que incluía la región de Sofía. Sus principales ventajas eran su creatividad y su poder para seleccionar y proteger a algunos de sus subordinados más competentes. Davison observa que Midhat parece haber sido capaz de influir en la selección de los nombrados para Estambul.³² Sin embargo, en la mayoría de los casos los burócratas no estaban ansiosos de dirigirse a lugares remotos, ni estaban capacitados para enfrentarse con problemas completamente diferentes a su trabajo en las oficinas de la capital. Los pocos administradores eficientes que sí llegaron a las provincias eran hundidos rápidamente por las intrigas políticas, algunas veces hasta el punto de que exigía que el poder fuera devuelto a los hombres notables de la localidad. Estos, al menos, tenían sus raíces en las provincias, no habían llegado por el capricho del Sultán y, por lo tanto, estaban interesados en mantener la estabilidad y la prosperidad.

El sistema de consejos o juntas no fue muy eficiente porque el gobierno realmente nunca fue capaz de lograr instituciones representativas. No se pedía, por supuesto, representación directa, ya que pocos habrían estado preparados para ello, pero por medio de un sistema complicado y muy restringido de elección, los miembros de las juntas o consejos administrativos eran efectivamente nombrados por la puerta. En algunos casos esto pudo haber sido justificable, como en algunos consejos provinciales con los que Rashid Pasha había expe-

³⁰ *Ibid.*, pp. 146-147; Lewis, *op. cit.*, pp. 381-382.

³¹ Davison, *op. cit.*, pp. 146-147.

³² *Ibid.*, p. 153.

rimentado en 1840, que eran extremadamente corruptos, pero el nuevo sistema hizo poco más que sustituir una institución no representativa por otra. Los consejos parecen haber sido generalmente vehículos de dominación del gobernador o de dominación de las élites no representativas locales; o ambos lo usaban al mismo tiempo para disimular sus malos manejos o para confirmar sobre el papel lo que no ocurría de hecho, proporcionando una "administración que, a menudo, tenía éxito sólo en obstaculizar la eficiencia de la administración, y se puso de moda entre los gobernadores, decir que sus manos estaban atadas por el Tanzimat."³³

Bajo estas circunstancias, el éxito de Midhat Pasha en la provincia del Danubio se repitió cinco años después en la zona más difícil de Bagdad, por lo que fue extraordinario. Por un lado, demostró la importancia de los individuos excepcionales. En dos años, Midhat había "restaurado el orden, introducido una nueva jerarquía, proporcionando créditos agrícolas, construido caminos, puentes y vías acuáticas, iniciado industrias, abierto escuelas y orfanatos, fundado un periódico e incrementado los ingresos de la provincia de 26,000 a 300,000 talegas".³⁴ Por otro lado, el poco tiempo de duración del cargo (tres años en cada lugar) revelaba nuevamente serios problemas políticos y administrativos. También la escasez de administradores de nivel medio y bajo competentes, sumada a las circunstancias, facilitaban la posibilidad de que los tradicionalistas de Estambul y las provincias arruinaran la administración de las reformas. Por ejemplo, no

es posible decir si los experimentos administrativos tenían efectos diferentes en las provincias musulmanes y no musulmanas, evaluación ésta que tendría que hacerse antes de llegar a conclusiones más firmes en cuestiones como el grado en el que estaba desahuciada la reforma en lugares como las provincias balcánicas, donde había propensión al separatismo.

La constitución otomana

Durante todo el periodo de *Tanzimat*, los burocratas reformistas se preocuparon por el problema de limitar la autocracia. Probablemente el conflicto político más grande se refería a la Constitución otomana de 1876. Los reformadores encabezados por Midhat Pasha lograron que fuera promulgada, pero su victoria sólo duró un año, antes de que el Sultán Abdülhamid la suspendiera y no fue restaurada hasta la revolución de los jóvenes turcos en 1908.

Los intentos de institucionalizar los límites de la autocracia se habían hecho antes, en el periodo de *Tanzimat*, cuando los burócratas reformistas trataban de hacer los Edictos Imperiales de 1839 y 1856, limitando en lo posible al Sultán, sin resultados notables. Las constituciones más formales se habían usado en la reorganización de algunos de los *Millets* no musulmanes y en la reforma de la organización administrativa provincial. La limitación formal a la autoridad del Sultán era mucho más que un paso momentáneo. Había un gran desacuerdo sobre esto entre los reformadores que reflejaba su rango de experiencia en las políticas relacionadas con la administración.

Los Pashas, Ali y Fuad, que tenían la mayor experiencia en los problemas administrativos y políticos referentes al Imperio como conjunto, se oponían fuertemente al proyecto,

³³ *Ibid.*, p. 137. También se acostumbraba que los inspectores se enviaran desde Estambul y esto aparentemente frenaba los peores excesos.

³⁴ Lewis, *op. cit.*, p. 384.

asegurando que las muchas nacionalidades nunca podrían unirse y que "la mayoría de la población era completamente incapaz de decidir su propio destino".³⁵ Abogaban por la reforma impuesta desde la cima. La perspectiva puramente administrativa de Midhat Pasha, aunada a su candidez política, le hacían más optimista, hasta el punto de ver panaceas en muchas de las mecánicas de las instituciones parlamentarias.³⁶ Los jóvenes otomanos, más alejados de la experiencia administrativa y política, insistían en limitar el poder del Sultán dentro de un principio mayor. Llevaban este principio tan lejos, que de hecho se oponían a toda autoridad absoluta, incluyendo la de los mismos reformadores y *Grandes Visires*, irritándose particularmente por la gran fuerza de los Pashas, Ali y Fuad.

Todos los reformadores seguían siendo básicamente otomanos y continuaban enredados en las paradojas básicas, lo cual hacía que su propósito de Constitucionalismo careciera finalmente de un significado real. Los jóvenes otomanos, que apoyaban más firmemente la reforma, eran también quienes insistían más en que el Islam contenía todas las bases necesarias, no sólo para la democracia sino también para la justicia, la civilización y el progreso, pero no se dieron cuenta de que estos ideales sólo raramente se habían llevado a la práctica. Los jóvenes otomanos eran también quienes proponían principalmente que el Sultán siguiera siendo el líder del sistema gubernamental, ofreciendo una variedad de fórmulas por las que el Sultán podría "promulgar" la constitución o bien el Sultán podría ser considerado como "responsable de sus

propias acciones" y, por tanto, al menos parcialmente al margen del sistema Constitucional.³⁷

No es sorprendente que el Sultán no tuviera dificultad en ver que la Constitución que había promulgado le daba predominancia continua de poder. No se le negaban atribuciones específicas y sí se le concedían muchas.³⁸ Apenas un año después de la promulgación de la Constitución, El Sultán Abdülhamid usó los poderes que le concedía el artículo 113 para declarar a Midhat Pasha persona peligrosa y junto con otros reformadores exiliarlo y disolver el Parlamento, que durante treinta y un años no volvió a reunirse.

El fracaso de la Constitución otomana, como otros proyectos de reforma, reflejaban la insuficiencia de los reformadores; la desunión entre los burócratas, su inadecuada apreciación de la política; su fracaso para reformar a la burocracia, su limitada comprensión de cómo y por qué las constituciones funcionaban en el Oeste y lo que la occidentalización significaba realmente.

CONCLUSION

El fracaso de la reforma en el Imperio otomano de ninguna manera fue total. En la era de *Tanzimat* hubieron mejoras en la educación y la administración de la justicia, el gobierno provincial y la manera de tratar a los no musulmanes y por lo menos aparecieron algunas instituciones representativas para muchos grupos del Imperio. Todas estas fueron

³⁵ Mardin, *op. cit.*, p. 20.

³⁶ Davison, *op. cit.*, p. 363.

³⁷ Mardin, *op. cit.*, pp. 312, 375-376.

³⁸ Para una relación completa, ver Davison, *op. cit.*, pp. 386-387.

piezas constructivas muy importantes en la modernización de Turquía en el siglo XX. A pesar de que los reformistas no pudieron expulsar al imperialismo ni vencer al separatismo nacionalista, lograron posponer el fin inevitable del Imperio durante todo un siglo, después de que la mayoría de los observadores lo habían anunciado.

El caso otomano es útil para enfocar algunos problemas acerca del papel de las instituciones tradicionales en el cambio político dirigido. Se ha hecho un esfuerzo para demostrar que la modernización difiere radicalmente de la reforma (siendo ésta una reorganización de la estructura social, sin cambios básicos en los supuestos sobre los que descansa el sistema político) y cuando se ofrecen reformas para una situación que requiere de modernización (reorientación fundamental de la sociedad), las prácticas tradicionales pueden arraigarse más profundamente que antes. En el caso otomano, la modernización necesaria para enfrentarse a las amenazas del imperialismo y el nacionalismo probablemente requería abandonar el Estado Islámico y la monarquía absoluta. La insistencia en conservarlas estaba íntimamente relacionada con el fracaso al

desarrollar una burocracia adecuada para la tarea de revitalizar el Imperio, aunque era mucho menos tradicional al final del periodo *Tanzimat* que al principio. El fracaso de la burocracia condujo al fracaso de varios proyectos de reforma. Un empeño político insuficiente para cambiar la sociedad produjo un comportamiento burocrático incompatible con la modernización.

Por supuesto, la base de un caso único, especialmente en el que hay tan poca información, es insuficiente para hacer otra cosa que sugerir una tentativa de hipótesis. Las relaciones entre los objetivos políticos y la modernización tanto de instituciones específicas como las burocracias y las sociedades en su conjunto, merecen una investigación más amplia. El caso otomano parece respaldar la aseveración de Manfred Halpern de que "antes de que las burocracias en el Medio Oriente puedan jugar papeles importantes en la modernización de su sociedad, deben surgir políticos emprendedores y constantes."³⁹

³⁹ Manfred Halpern, *The Politics of Social Change in The Middle East and North Africa*, Princeton, N.J. Princeton, 1963, p. 348.

EL CONCEPTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LOS IMPERIOS MUSULMANES *

Ibn Jaldún

COMO SE FORMAN LOS IMPERIOS

Los imperios que se inician mientras que el imperio ya establecido se halla en su periodo de decadencia se forman de dos maneras. Cuando los gobernadores de las provincias lejanas ven que la autoridad del gobierno cesa de alcanzarles, cada uno de ellos se arroga el mando supremo en su jurisdicción, y constituye para su pueblo un nuevo imperio, un reino que lega a su familia, y que se convierte en herencia de sus hijos o de sus libertos, y aumenta gradualmente en potencia. En ocasiones éstos se disputan la autoridad soberana, y, en su lucha, el caudillo más fuerte la arrebató a sus rivales. En la época en que el imperio abasida iniciaba su decadencia y ya no podía hacer sentir su autoridad en las comarcas remotas, la dinastía de los Samanidas se estableció en la Transoxian, la de los Hamdanida se adueñó de Mosul y Siria, y la de los Tulunida se apoderó de Egipto. Por otra parte, cuando el imperio de los Omeya españoles cayó en la declinación, los gobernadores de las provincias que repartieron los restos, y se formaron reinos

que pasaron a sus parientes o sus libertos. En parecidos casos, estos jefes establecen su independencia sin hacer la guerra a la vieja dinastía; dueños de sus entidades, no intentan apoderarse del imperio, que aún se mantiene, (obtiene el poder) de una forma muy sencilla: ese imperio, estando en plena decadencia, no puede ya extender su brazo hasta las regiones lejanas, y no posee suficiente fuerza para hacer sentir allí la acción de su potestad.

La segunda manera de formar un imperio consiste en que, de los pueblos o tribus que se ubican en las cercanías del imperio establecido, surja un individuo que tome las armas para atacarle, ya sea con el pretexto de hacer triunfar una causa política o religiosa, en torno de la cual ha logrado reunir a su pueblo, así como ya habíamos indicado; o bien, viéndose sostenido por un poderoso partido, y ocupando un alto rango entre los suyos, se siente muy fuerte y aspira a fundar un reino con el concurso de sus partidarios. Estos, por su parte, nutren la esperanza de establecer su dominio en el territorio de dicho imperio cuyo decaimiento ya han advertido y desafían su autoridad. Este pretendiente y su pueblo, viendo que el imperio se les ofrece como una presa fácil, lo fustigan sin cesar y acaban por apoderarse de él. Así fue como los Selyúcidas despojaron a los descendientes de Sebokteguin (los Gaznevídes), y los Benimerines reemplazaron a los Almohades.

* Este artículo ha sido integrado con los capítulos X, XIV, XVII, XXXIV, XXXV, XLI, XLII y XLVIII, de la obra *Introducción a la historia universal*, de Ibn Jaldún, publicada por el Fondo de Cultura Económica en 1977; al cual agradecemos la gentil autorización de la publicación de estas páginas.

LOS IMPERIOS, ASI COMO LAS PERSONAS, TIENEN SU PROPIA VIDA

Según los médicos y los astrólogos, la vida natural del hombre es de ciento veinte años, o sea de la especie que éstos llaman grandes años lunares. La vida, en cada raza de hombres, está sujeta a variaciones, siendo su duración determinada por las conjunciones (de los cuerpos celestes). A veces excede de esta cifra de años y otras veces no la alcanza; así, los hombres nacidos bajo ciertas conjunciones viven hasta cien años, otros hasta cincuenta y otros hasta ochenta o setenta. Según los observadores (de cuerpos celestes), todo ello depende de las indicaciones suministradas por las conjunciones. Para la raza actual de los hombres, la duración de la vida oscila entre los sesenta y setenta años: tal como se encuentra mencionado en una de las tradiciones del Profeta. La vida natural del hombre, cuya duración es de ciento veinte años, raramente se prolonga más allá de esos límites; eso depende de ciertas posiciones extraordinarias de la esfera celeste. Vemos un ejemplo de ello en el caso de Noé, así como en un pequeño número de aditas y thamuditas. En cuanto se refiere a la vida de los imperios cuya duración asimismo varía bajo la influencia de las conjunciones, pero, en general, no pasa de tres generaciones. La vida de una generación es de la misma prolongación que la edad promedio del hombre; es decir, cuarenta años, periodo en que el desarrollo del cuerpo alcanza su plenitud. Dios ha dicho: "Cuando alcanza la pubertad y luego llega a los cuarenta años, etcétera." (Corán, sura XLVI, vers. 15). He aquí por qué habíamos dicho que la vida de una generación es igual a la edad promedio de un hombre, quedando nuestra aserción justificada con lo que se infiere de la sapiencia divina que fijó en

cuarenta años, el espacio de tiempo que los israelitas debían permanecer en el desierto. Ese término fue señalado con el fin de hacer desaparecer de la existencia a la generación que vivía entonces y reemplazarla por otra a la cual la humillación de la esclavitud le era desconocida. De allí se infiere que el lapso de cuarenta años, promedio de vida de un hombre, es igual a la vida de una generación.

Decíamos que la duración de un imperio no pasa ordinariamente de tres generaciones. En efecto, la primera generación conserva su carácter nómada, los rudos hábitos del vivir salvaje, la sobriedad, la bravura, la pasión del pillaje y la coparticipación de la autoridad; por eso el espíritu de asabiya en esta generación permanece en vigor; su acero constantemente afilado, su vecindad temible, y los demás hombres se reconocen vencidos ante su ímpetu. La posesión de un imperio y la abundancia concomitante transforman el carácter de la segunda; para ésta, las costumbres del desierto se sustituyen con las de la vida sedentaria, las penurias se trocan por el bienestar y la comunión del poder por la autocracia. Un sólo individuo acapara toda la autoridad; el pueblo, demasiado indolente para intentar recuperarla, cambia el esplendor del poder por la abyección de la incuria. El vigor de la asabiya se quebranta un tanto; pero, a pesar de su abatimiento, se percibe que esta generación conserva aún una porción considerable de aquellas cualidades ostentadas por la generación precedente. Ella ha podido conocer sus costumbres, su altivez, sus afanes por la gloria, su ardor en rechazar al enemigo y en defenderse; por tanto no puede perder ese espíritu completamente. Espera incluso recuperar aquellos rasgos característicos; o quizá piense que aún los posee.

La tercera generación olvida totalmente la vida del desierto y las costumbres agrestes del

beduinismo; desconoce la dulzura del esplendor y de la solidaridad de la asabiya, habituada ya al régimen coercitivo, a sufrir la dominación de un amo y sumergida, por los imperativos del lujo, en cuanta delicia mundana. Los hombres de esta especie se convierten en una carga para el Estado; al modo de las mujeres y los niños, han menester de protección; entre ellos ni idea existe de la asabiya, el coraje de defenderse, de rechazar a un enemigo o de exigir un derecho, les falta completamente, y, a pesar de ello, tratan de engañar al público con sus emblemas (militares), sus atavíos, sus aires de hábiles jinetes y su tono petulante. Un falso toque de barniz, para alucinar a la gente; porque, en general, son más cobardes que las mujeres, y si alguien les ataca, son incapaces de resistir. El soberano se apoya entonces en los extraños de valor reconocido, y se rodea de libertos y clientes en número más o menos suficiente para la defensa del país. Finalmente Dios dispone que tal imperio sucumba con todo el lastre que arrastraba. Lo anterior nos hace ver que, en el espacio de tres generaciones, los imperios llegan a la decrepitud y mueren enteramente de naturaleza. En la cuarta generación, el lustre del que la nación estaba rodeada desaparece completamente, tal como se ha indicado. Una tribu debe su gloria y su distinción a cuatro generaciones de ilustres abuelos, y habíamos dado una prueba sacada de la naturaleza de las cosas, prueba perfectamente clara y basada sobre los principios ya establecidos.

La duración de tres generaciones es de ciento veinte años, lapso que la dinastía ordinariamente no exceden. Esto es un término aproximado que puede sin embargo llegar más pronto o más tarde. Si la existencia del reino se prolonga mayor tiempo, sería porque no se ha pensado atacarle; mas esto es un caso pura-

mente accidental: la senilidad le sobreviene inevitablemente, aunque nadie le hubiere amenazado. En tal caso si el agresor se hubiera presentado, el reino habría sido incapaz de resistirle. Al fin llega la hora de su ocaso, momento que nadie podría adelantar ni atrasar. Así pues, los imperios, como los individuos, tienen una existencia, una vida determinada que les es propia; crecen, llegan a la edad de la madurez, luego comienzan a declinar. De aquí se comprende lo atinado del dicho popular que asigna a los imperios una vida de cien años.

El lector que haya apreciado nuestras observaciones poseerá una regla mediante la cual podrá reconocer el número de abuelos que constituyen una cadena genealógica durante cierto intervalo, con tal que sepa el número de años de que dicho intervalo se compone. Esta regla es para los casos en que se duda de la exactitud del número de abuelos. Pues por cada cien años, se cuentan tres generaciones; esta proporción establece que, si el número de abuelos que de allí resulta concuerda con el que da el árbol genealógico, se consideran las indicaciones de este árbol como verídicas. Si el cálculo da una generación de menos que el árbol, eso muestra que se ha intercalado el nombre de un abuelo de más en la lista genealógica. Si, por el contrario, el cálculo proporciona un abuelo de más, se debe concluir que un nombre ha sido omitido de la lista. El mismo procedimiento puede emplearse para obtener el número de años cuando se conoce con certeza el de los abuelos. ¡Y Dios regula los días y las noches!

LAS FASES POR LAS QUE TODO IMPERIO DEBE PASAR Y LAS MUTACIONES QUE ELLAS PRODUCEN EN EL CARACTER DEL PUEBLO

Todo imperio atraviesa por distintas fases y su

estado padece diversas alteraciones. Tales cambios influyen en el carácter de los componentes del imperio y les comunican sentimientos antes desconocidos para ellos. En efecto, el carácter de un pueblo depende naturalmente de la índole del estado en que se encuentra. Las fases o transmutaciones que tienen lugar en el estado de los imperios pueden reducirse comúnmente a cinco. En la primera, la tribu obtiene sus anhelos, vence a los defensores, abate la resistencia, conquista un reino y arrebatada el poder a la antigua dinastía. Durante esta fase, el soberano comparte la autoridad con los miembros de la tribu; los asocia a su poder y procura con ellos la recaudación de los impuestos y la defensa de la integridad del reino. No se arroga exclusivamente ventaja alguna, porque el espíritu de asabiya, que había conducido al pueblo a la supremacía y que aún lo mantiene, así determina y le obliga a limitar sus ambiciones. En la segunda fase, el soberano usurpa toda la autoridad, priva de ella al pueblo y desbarata las tentativas de los que querrían participar del poder con él. Por otra parte, se ocupa en ganar a base de favores el apoyo de los hombres de influencia, en allegarse protegidos, tomar clientes y partidarios en crecido número, con el fin de poder reprimir el espíritu de insubordinación que anima a los integrantes de su asabiya y su parentela. Pues a pesar de que todas esas gentes son descendientes de un mismo ancestro que el del soberano y de que hayan aportado su contingente por igual a la erección del imperio, termina por excluirlos totalmente del mando y rechazarlos, a efecto de reservárselo enteramente para sí. La alta posición de que se hace, da a su familia una influencia excepcional; por eso se ve en la necesidad de refrenar las ambiciones de sus parientes, incluso mediante el empleo de la fuerza. Tal tarea es a menudo

más ardua que la de sus predecesores, cuyos esfuerzos se limitaban a la conquista de un reino. Pues éstos sólo tenían que combatir a un pueblo extraño contando con el respaldo de toda una población alentada por un mismo espíritu de asabiya, mientras que ahora el soberano en cuestión debe luchar contra sus cercanos parientes sin tener más auxiliares que un pequeño número de elementos extraños. Por tanto, se halla embarcado en difícil empresa con grandes dificultades por vencer para lograr el designio que lleva trazado. La tercera fase es un período de ociosidad y sosiego. El soberano goza ahora de los frutos del poder; amo absoluto del imperio, se entrega a la pasión que impulsa a los hombres en pos de la riqueza, la perpetuación de vestigios y el amplio renombre. Consagra sus esfuerzos a la recaudación de los impuestos, al control de los ingresos y egresos, tomando cuenta de todos los presupuestos y del empleo de su dinero con previsión. Hace construir vastos edificios, grandes obras, importantes ciudades, enormes monumentos. Colma de dones a los jefes de tribus y los grandes personajes extranjeros que llegan a complementar, enriquece a sus parientes y prodiga el dinero y los honores a sus protegidos y sus servidores. Tiene el cuidado de hacer revista de sus tropas y de pagarles regularmente, cada nueva luna, un sueldo equitativo. De tal suerte se muestran, en los días de fiesta, los buenos resultados de esa conducta: el atavío del soldado, su equipo y sus armas; todo en excelente estado. Con ese bello aspecto de sus tropas, se ufana ante las naciones amigas e infunde temor a las que guardan hacia él sentimientos belicosos. Esta fase marca el fin del absolutismo ejercido por los jefes del Estado, porque hasta entonces procedían independientemente conforme a sus propias inspiraciones, cuyas realizaciones

todas se circunscribían a su propia gloria, trazando el camino a seguir para sus sucesores.

La cuarta fase es una etapa de conformidad y concordia, el soberano se muestra satisfecho del esplendor fincado por sus predecesores; vive en paz con sus padres, reyes rivales en potencia; imita escrupulosamente la conducta de sus antecesores, y bien persuadido de la habilidad que habían desplegado en laborar la grandeza de la nación, piensa que sería adverso si se apartara de su buen ejemplo. La quinta fase trae consigo el carácter del despilfarro y la dilapidación. El soberano derrocha en fiestas y placeres los tesoros amasados por sus predecesores; distribuye parte de ellos entre sus palatinos a títulos de liberalidad, empleando el resto en mantener el resplandor de sus recepciones y rodearse de falsos amigos y de elementos intrigantes, a quienes confía cargos que sobrepasan su competencia y en los cuales no saben cómo conducirse. Lastima de esa manera el amor propio de los principales de la nación; ofende a los antiguos protegidos, y se hace de enemigos que sólo esperan, para traicionarle, el momento oportuno. Mina el ánimo de las tropas derrochando en sus deleites el dinero que debería servir para pagarles sus gajes; jamás procura contacto con sus soldados, nunca les interroga acerca de sus menesteres y condiciones. De tal modo, destruye la obra que sus antepasados fundaron. Durante este periodo, el imperio cae en decadencia y resiente las acometidas de un mal crónico que debe arrebatarlo y que no admite remedio alguno. Finalmente la dinastía sucumbe. ¡Y Dios es el mejor de los herederos!

**EN UN IMPERIO, EL SOBERANO ES
NATURALMENTE LLEVADO A
RESERVARSE TODA LA AUTORIDAD**

Todo imperio, como dejamos asentado, es el

fruto de la asabiya. La asabiya se compone de numerosos núcleos, formados de otro tanto de tribus de las cuales una prevalece sobre las demás, dominándolas al punto de reunir las y absorberlas. Es así como se forma la unificación capaz de someter a otros pueblos y alcanzar el imperio. Para esclarecer este principio, hacemos observar que el espíritu de asabiya en una tribu es equiparable al temperamento del ser creado. El temperamento es la mescolanza de los cuatro elementos. Ahora una mezcla de elementos que se neutraliza no podría formar un temperamento: para que este efecto se produzca, se precisa absolutamente que uno de los elementos predomine sobre los otros. Igual ocurre para con un número de familias reunidas en tribu y animadas por una misma solidaridad de agnación, pues una de dichas familias debe ser lo bastante fuerte para juntar a las demás, absorberlas, combinarlas en un sólo cuerpo y concentrar en sí misma todos los sentimientos patrióticos y afectivos que las alentaban. Esta asabiya común, llevada de esta manera a su más alto grado de intensidad, no es asequible sino para familias ilustres habituadas al mando o a la administración. De esa suerte se desarrolla el amor propio poder de imponer su voluntad a los demás. Ese individuo ocuparía la jefatura del conjunto de familias y asabiyas coligadas debido a la superioridad de su linaje. Como la soberbia y el orgullo son de la naturaleza animal que persiste en la especie humana, dicho jefe, como tal, jamás consentiría en compartir su poder con los demás, ni permitirles la participación en el mando o en la administración. De esa suerte se desarrolla el amor propio hasta la autodeificación, carácter propio de la naturaleza humana; así establecen los principios que la necesidad de gobernar hace indispensables. El jefe, v. gr., debe ser único; porque con

varios sobrevendrían conflictos muy nocivos a la comunidad. "Si hubiera en el universo otras deidades, además de Dios, ya se habría desorbitado." (Corán, sura XXI, vers. 22.)

Un jefe supremo reprime la ambición de las familias o partidos puestos bajo sus órdenes; doblega la audacia de otros jefes desvaneciéndoles toda esperanza de participar en el poder con él. Domeña el anhelo de cuanto núcleo o asabiya que aspiren al mando impidiéndoles por cuanto medio llegar a ello; en cuanto posible, él se reserva toda la autoridad no dejando a nadie la menor porción. Singularizado en la totalidad del poder, no tolera nunca partícipe alguno. Tal acaparamiento es asequible para el fundador de un reino; su sucesor no lo logrará probablemente en sentido cabal, o ese será el tercer soberano de la dinastía. Ello dependerá del espíritu de independencia que anima a sus subordinados y de sus medios de resistencia. Lo que acabamos de indicar debe, necesariamente, ocurrir en todos los imperios: "ley de Dios para con sus siervos". (Corán, sura XI., vers. 85.) ¡Y Dios, enaltecido sea, más sapiente!

SOBRE LAS DIGNIDADES Y TITULOS PROPIOS DE UN GOBIERNO MONARQUICO O SULTANATO

Un Sultán, por sí mismo, es un débil individuo cargado de un pesado fardo; por eso debe necesariamente valerse de la ayuda de otros hombres. Si ya había tenido menester de su recurso cuando estaba obligado a proporcionarse los medios de subsistencia y proveerse de los demás menesteres de la vida; juzgad pues con cuanta mayor razón dicho concurso le es indispensable cuando emprende la tarea de regir a sus semejantes.

Aquel que Dios ha escogido para gobernar a sus criaturas y sus siervos se obliga a defender

a sus súbditos contra cuanto enemigo, a repeler lejos de ellos los peligros que pudieran amenazarles, y a poner en ejecución las leyes coercitivas a efecto de impedir que los unos agredieran a los otros. Debe asimismo protegerles sus bienes, proporcionar la seguridad a los viajeros y encauzar a los hombres hacia sus beneficios. Como ellos están obligados a suministrarse la subsistencia, y efectuar negocios entre sí, él debe vigilar esos negocios, inspeccionar los comestibles, verificar las pesas y las medidas, a fin de evitar el fraude; vigilar la ley de la moneda usada en el comercio, con el objeto de que no sufra alteraciones. Debe aún gobernar a sus súbditos de modo que le sean sumisos, resignados a su voluntad y conformes en dejarle la gloria de toda la autoridad. Pues aquel que se echa a cuestras tal fardo se impone penas innúmeras, porque está obligado a domeñar las pasiones. Un sabio muy distinguido ha dicho: "Me sería menos penoso cambiar una montaña de su lugar que lidiar con las pasiones de los hombres."

Si el Sultán se hace asistir por uno de sus parientes, o un compañero de crianza, o por uno de los antiguos protegidos de su familia, tal asistencia suele ser eficaz, debido a la afinidad de sus sentimientos con los del Príncipe.

El Altísimo mismo ha dicho: "Y desígneme un Visir, de entre los míos, que sea mi hermano Aarón, fortalezco mi reino con su apoyo y asóciole a mi misión." (Corán, sura XX, vers. 29-32.)

Quando un Sultán se sirve de un Visir, es con el fin de que este funcionario colabore con él por medio de la espada, o de la pluma, o de sus consejos y sus luces; o bien para impedir al público penetrar en su privado e interrumpirle en sus serias ocupaciones; o bien todavía para entregarle la administración general del Estado, tanto como aprecie la habilidad de ese

hombre y cuanto desee tener una persona en quien pudiera descargar el peso de los negocios gubernamentales. Por ello vemos esas funciones a veces reunidas en manos de un solo hombre y otras veces repartidas entre varios. En ocasiones las funciones de cada ramo se dividen entre distintos individuos: las de la pluma se distribuyen entre la dirección de la correspondencia, la de los diplomas y títulos de concesiones, y la de la contabilidad, que abarca dentro de sus atribuciones los impuestos, los pagos y el diván de las tropas. Igual ocurre respecto a la espada cuyas funciones se reparten entre el general en jefe, el jefe de la policía judicial, el director de correo y los generales encargados del resguardo de las fronteras.

Entre los pueblos musulmanes, los empleos que dependen del sultanato se incluyen en las clases de los que se conexionan al califato, cuya autoridad comprende por igual lo espiritual y lo temporal. La ley religiosa domina a esos oficios en todas sus atribuciones, porque ella se aplica a todas las acciones del hombre. Corresponde, por tanto, a los *fagihes* (legistas) examinar la índole de la función del Rey o del Sultán, y precisar las condiciones bajo las cuales puede hacerse la investidura de un individuo que se encargue del poder supremo, ya sea arrebatándolo al califa, como suelen hacer los sultanes, u obteniéndole por delegación, como los visires. Más adelante, volveremos sobre el punto. El jurisconsulto fija los límites (que el Sultán no podría exceder) en la aplicación de la ley y en el empleo de los dineros públicos; especifica también las demás funciones gubernamentales que el Sultán puede ejercer con autoridad, sea absoluta, sea restringida. Designa los actos que deben ocasionar la deposición (de un soberano), y se ocupa de todo lo que concierne al cargo del Rey o del Sultán.

Pertenécele igualmente examinar bajo qué condiciones se pueden llenar los cargos que dependen del sultanato o de la monarquía, tales como el visirato, la recaudación de impuestos y el mando militar. Todo eso corresponde a la jurisdicción de los jurisconsultos, así como acabamos de indicar, porque la autoridad del califa, siendo de derecho divino entre los musulmanes, predomina sobre la del Rey y del Sultán.

En cuanto a nosotros, que dejamos estas cuestiones a los doctores de la ley, es sólo desde el punto de vista de la organización social y de la naturaleza del hombre que quisimos enfocar el asunto de los cargos que dependen del régimen temporal, sea sultanato o monarquía, no pensamos ocuparnos de las leyes que les rigen, porque eso, como dejamos aclarado, no forma parte de nuestro tema. Por ello, no tenemos menester de entrar en detalles acerca de esas ordenanzas, las cuales, además, se encuentran ampliamente expuestas en los tratados que varios jurisconsultos de grandes méritos han elaborado bajo el título de *Al-Ahkam-es-Sultaniya*, siendo autor de uno de ellos el cadí Abul Hasan al Mauardí. Quién desee tomar conocimientos de las leyes concernientes a dicha materia podrá consultar a los mencionados tratados. Hablaremos por separado de los cargos que dependen del califato, a efecto de que no se confundan con los relacionados al sultanato, pero tampoco tenemos la intención de determinar las leyes que les rigen, porque ello nos apartaría del tema de nuestra obra. Queremos solamente enfocar esos cargos como producto de la civilización actuante sobre la especie humana.

El visirato es la cepa de donde derivan los diversos cargos del sultanato y las dignidades reales. En efecto, el solo nombre de visirato indica, de una manera general, la idea de "asis-

tencia", pues deriva, ya sea de la tercera forma del verbo *uazara*, que significa "ayudar", o de *uazir* vos que significa "carga". Se deduce de la última derivación que el *uazir* (origen de Visir) lleva, simultáneamente con el soberano, el "peso" y la "carga" de los negocios del Estado. De ahí pues resulta la simple idea de "asistencia".

Al principio de este capítulo dejamos expuesto que los actos resultantes del ejercicio de la soberanía pueden resumirse en cuatro categorías. 1o. Tomar las medidas necesarias para la protección de la comunidad, haciendo entre tanto la inspección de las tropas y de su armamento, y ocuparse de cuanto atañe a la guerra y de todo lo conducente a la defensa de los súbditos y el logro de sus aspiraciones. He aquí las funciones del visirato tal como era antaño en los imperios del Oriente, y como persiste todavía en los países del Occidente; 2o. Mantener correspondencia a nombre del Sultán con aquellos empleados que residen lejos y con los recaudadores de rentas, comunicando asimismo sus órdenes a las personas que carecen de facilidad de acercarse a él. El oficial que desempeña estas funciones es el secretario (*katib*); 3o. Hacer la recaudación de los impuestos, vigilar el empleo de los dineros públicos y llevar un registro exacto y detallado, a fin de evitar el despilfarro. El encargado de esta dependencia se llama receptor-tesorero, funcionario que, en nuestros días, porta en Oriente el título de Visir; 4o. Impedir a los solicitantes importunar al soberano y molestarlo en sus importantes ocupaciones. La persona que llena este puesto se titulan chambelán, ujier o *hadjib*.

Todo lo que concierne al Sultán, en el ejercicio de su autoridad, se comprende dentro de una u otra de estas categorías, y todos los cargos y empleos que puedan existir en una

monarquía o sultanato están igualmente incluidos allí. El cargo que abarca (dentro de sus atribuciones) la totalidad de lo que depende inmediatamente del Sultán es también el más elevado, porque coloca a quien lo ejerce en contacto directo y continuo con el soberano, hace incluso a veces de la persona que lo ocupe la asociada al Príncipe en el gobierno del reino. Por debajo de este cargo se colocan los puestos cuyas atribuciones están restringidas a la administración de cierta clase de gentes o a la dirección de ciertas partes del servicio público, tales como el mando de una frontera del imperio, la administración de un ramo de las recaudaciones, la inspección de mercados, la de las monedas, y los otros oficios instituidos para un objeto especial. Dado que cada uno de estos puestos consiste en la dirección de una sola clase de asuntos, los que los desempeñan se hallan subordinados a funcionarios de atribuciones más amplias, y de rango superior al suyo.

Tal fue el sistema practicado en los diferentes reinos hasta la eclosión del Islam; mas, al establecerse el califato, dichos cargos desaparecieron con los imperios que les habían instituido, no quedando más que uno solo, cuya supresión era imposible asistir (al jefe del poder) en dictámenes y consejos, función demasiado conforme a la naturaleza del hombre, demasiado necesaria, para dejar de existir. El Profeta mismo consultaba a sus Compañeros y tomaba sus pareceres sobre todos los asuntos de interés general o particular, y, de entre sus consejeros, distinguía a Abu Bakr de una manera tan notable que los árabes (paganos) que conocían los usos establecidos en los reinos de los Cosroes, los Césares, y los Negus, designaban a este fiel monitor con el título de Visir. El vocablo Visir no era familiar a los musulimes, porque, en la época de la conquista,

la dignidad real, entre los persas, había sido reemplazada por el régimen islámico, el cual, en esa época, conservaba todavía su rudeza y su sencillez primitiva. Omar servía de consejero a Abu Bakr; Alí y Othmán eran consejeros de Omar.

En cuanto a la recaudación de impuestos, erogaciones públicas y la contabilidad, eso no formaba, entre los primeros musulmanes, un cargo particular, pues eran árabes, es decir, beduinos, bastos, analfabetos, ajenos al arte de la escritura y del cálculo; por eso empleaban, para llevarles sus cuentas, a cristianos, judíos o libertos extranjeros de cierta capacidad como contadores. Entre los árabes apenas había un corto número que practicaba bien este arte; sus nobles lo desconocían casi, pues entre ellos la falta de instrucción era el carácter distintivo.

La redacción de la correspondencia y la expedición de los negocios públicos tampoco constituían entre ellos una administración especial, ya que, si bien eran analfabetos, se distinguían todos por su fidelidad para guardar un secreto o llevar una orden verbal. Su forma administrativa no les obligaba a instituir una secretaría, su gobierno era un califato, régimen puramente religioso, ajeno totalmente a los medios administrativos que se emplean en un gobierno temporal. Por lo demás, la escritura no era de esas artes cuya belleza podía ser apreciada bajo los primeros califas; toda la gente sabía a la sazón expresar su pensamiento en los términos más correctos; la escritura era lo único que les faltaba (para transmitir sus ideas), por ello, cuando el Califa tenía necesidad de poner por escrito alguna comunicación, se valía del primero que se presentaba, con tal que supiera trazar los signos de un modo pasable.

El cargo cuyas funciones consisten en guar-

dar la puerta del soberano, impidiendo el acceso a las personas que vienen a someterle sus reclamaciones no existía entre los primeros musulimes, porque semejante práctica es prohibida por la ley divina. Pero cuando el califato se transformó en imperio temporal, y los títulos honoríficos fueron introducidos con las instituciones de la realeza, la primera cosa en que se ocupó fue impedir al público penetrar a presencia del soberano. Tal medida fue tomada a efecto de asegurarle contra las tentativas homicidas de los Jaridjitas (disidentes) y de otros fanáticos, y evitar la reanudación de lo que había sucedido a Omar, a Alí, a Mohawia, Amr Ibn-el-Ass. Además, esa medida eludía la aglomeración de los solicitantes que imposibilitaban al jefe de Estado atender importantes asuntos. El oficial que designaron para llenar esa tarea recibió el título de hadjib (hagib, ujier). Se refiere que Abd-el-Melik (ibn Meruán, quinto califa omeyada) dijo a su hadjib, en el momento de confiarle esas funciones: "Te hago hadjib de mi puerta; tú no admitirás (sin autorización) sino a tres personas: el muecín, cuando venga a anunciar la hora de la plegaría, porque nos llama a nombre de Dios; el correo, que por algo llega presuroso, y el ujier de la vianda, porque los manjares podrían dañarse."

Mas al cobrar su auge las costumbres de la monarquía, adoptóse el uso de un consejero auxiliar en los asuntos tribales, a efecto de asegurar la cohesión de las tribus y los pueblos, que integraban el imperio. Este funcionario recibió el título de Visir. La oficina de contabilidad permaneció, no obstante, en manos de judíos, cristianos y horros, pero la necesidad de reservar los secretos del Sultán y prevenir el perjuicio que su divulgación pudiera ocasionar a la buena marcha de la administración del imperio, condujo al establecimiento

de un escribano (katib) especial, encargado de registrar las órdenes del soberano. Este empleado no ocupaba un rango tan elevado como el de Visir, porque no había otro menester de él que escribir lo que se le dictaba. No se le tomaba por su conocimiento del léxico, puesto que en aquella época la lengua árabe conservaba aún su pureza genuina. El visirato era por tanto el más elevado de todos los cargos del Estado.

Durante la dinastía omeyada ningún cambio hubo en ese estado de cosas: el Visir llevaba la dirección general de todos los negocios; en su calidad de mandatario del Sultán, tenía la facultad de conferenciar con él, vigilar la seguridad del Estado y tomar todas las medidas necesarias para combatir al enemigo; dentro de sus atribuciones se incluía asimismo la dirección del diván militar, el reglamento de los haberes y los pagos mensuales.

Bajo los abbasidas, la potencia del imperio adquirió mayor apogeo y las funciones del Visir alcanzaron gran importancia. Este ministro, ya convertido en lugarteniente (náib) del Sultán, tenía la autorización de nombrar a todos los funcionarios del gobierno y destituirlos a voluntad; ocupaba en el imperio muy prominente posición: todas las miradas se dirigían a él, y todas las cervices se inclinaban en su presencia. Encargado de la distribución de haberes de las tropas, obtuvo el control de la oficina de contabilidad, a fin de reunir y reparar las sumas requeridas al efecto. En seguida se acordó añadir a su jurisdicción la dirección de la oficina de correspondencia y comunicaciones, con el objeto de proteger mejor los secretos contenidos en las órdenes dimanadas del Sultán, y vigilar la conservación del buen estilo (en la redacción de esos documentos). Tal precaución habíase vuelto una necesidad, debido a que, entre la masa del pueblo, la len-

gua ya se había corrompido. El Visir obtuvo también el derecho de sellar los documentos emanentes del soberano, a fin de impedir que su contenido fuera conocido y divulgado. De esa suerte reunía las dos administraciones, la civil y la militar, dentro de sus atribuciones ordinarias como colaborador y consejero del Sultán.

Por la misma razón, bajo el reinado de Harún Ar-Rashid, se dio el título de Sultán a Djafar, hijo de Yahya (el Bermecida), para aludir a su omnímodo poder sobre la dirección general del gobierno y la integral administración del imperio. Pues todas las funciones de cuanta dependencia del sultanato eran arrojadas por él, excepto las de hadjib, cargo que desdeñaba ejercer.

Luego vino la época en que los califas abbasidas se dejaban arrebatar el poder. Durante este período, la autoridad pasaba alternativamente del Sultán (califa) al Visir y viceversa. Para ejercer de una manera legítima esta autoridad usurpada, el Visir se hacía otorgar un diploma por el cual el califa lo constituía lugarteniente suyo; ya que de otro modo los juicios pronunciados en virtud de la ley no habrían podido ser ejecutados de una manera legal. Se formaron entonces dos especies de visiratos: si el soberano gozaba de plena independencia, el Visir se limitaba a ejecutar las órdenes de aquél, del cual era, por decirlo así, el mandatario, y, en este caso, su cargo se denominaba "visirato de ejecución" (uizarat tanfidz). Cuando el Visir ejercía la autoridad a exclusión del califa, designábase su cargo con el término de "visirato de delegación" (uizarat tafuid).

En este último caso, el califa le entregaba todos los asuntos del gobierno con la autorización de dirigirlos conforme a su propia competencia. En dicha época tuvo lugar la gran controversia a causa de la institución de dos

visires ejerciendo simultáneamente su autoridad por delegación: (discutíase la legalidad de esta innovación) igualmente como se había impugnado la legalidad de instituir dos imames. Véase a continuación, el capítulo que trata de los principios que forman la base del califato.

Más tarde, el poder temporal escapó definitivamente de manos de los califas y pasó a los príncipes persas; todas las instituciones administrativas que eran peculiares del califato cayeron en desuso. Esos reyes, no osando arrogarse los títulos privativos de la dignidad califal, y demasiado orgullosos para adoptar los que pertenecían al visirato, cargo ejercido entonces por sus propios servidores, se decidieron hacerse llamar emir y Sultán. El que de entre ellos ejercía la autoridad suprema ostentaba el título de "emir de los emires" (emir-el omará), o bien el de Sultán, al cual agregaba los títulos honoríficos que el califa le confería. En cuanto al título de Visir, lo dejaban al funcionario que administraba el dominio privado del califa. Tales usos se mantuvieron hasta el fin de su dominación.

Durante ese tiempo, la lengua árabe se alteraba de más en más, y cuya enseñanza se convirtió en la ocupación de ciertas personas que hacían de ella un oficio. Los visires desdeñaban esta lengua porque eran persas, y la elegante precisión que se admira en el árabe no es de las cualidades que se procuran en la lengua persa. De ahí el por qué se escogía indistintamente las funciones de secretario de Estado. Esto sólo se hacía en relación a este cargo, los demás recaían dentro de la dependencia del visirato.

Dábase el título de emir al funcionario que se ocupaba de los asuntos de la guerra, del ejército y de lo que a ellos se relacionaba. Todos los demás funcionarios estaban subor-

dinados a la autoridad de este título. Ejercía el derecho de mando sobre todos ellos, sea por delegación como náib (o lugarteniente), o por usurpación.

Tal estado de cosas se mantuvo hasta el establecimiento del imperio de los turcos (mamelucos) en Egipto. Este cuerpo, viendo la degradación en que se hallaba caído el visirato, debido a la desestimación que se mostraba hacia la persona que lo desempeñaba ante un califa despojado de su autoridad y recluso, muy poco caso hizo de él. Dicho cargo, sometido entonces al control del emir, ocupaba un rango inferior, por eso los grandes funcionarios de este imperio desdeñaron a su vez el título de Visir. El funcionario encargado del poder ejecutivo y de la administración del ejército porta, entre ellos, el título de *náib* (lugarteniente, vicesultán) hasta la fecha. Emplean el título de Visir para designar al director de las contribuciones.

Bajo los Omeya de España, la palabra Visir conservó al principio el sentido que tenía desde la fundación del imperio musulmán, pero luego se dividieron las atribuciones del visirato en varias clases, designando a cada una un Visir particular. De tal modo instituyeron un Visir para la contabilidad, otro para la correspondencia, un tercero para la reparación de agravios, un cuarto para vigilar el estado de las poblaciones fronterizas. Asignéseles una sala de audiencia, donde se sentaban en estrados cubiertos con almohadones, y allí expedían, cada cual en lo que le incumbía, las órdenes dimanadas del soberano. Dichas órdenes recibían por conducto de un colega suyo, quien, debido al privilegio que gozaba de tratar con el Príncipe a todas horas, poseía sobre ellos el derecho de precedencia y ostentaba el título de hadjib. Esa organización persistió hasta el ocaso de la dinastía. Como la dignidad de had-

jib superaba entonces a todas las demás, los reyes de Taifas se apresuraron a tomar este título, y en su mayor parte, como lo mencionaremos después, lo ostentaron efectivamente.

Luego surge el imperio de los Shiitas (Fatimistas) en Ifrikiya y Kairuan. Los príncipes de esta dinastía se hallaban al principio tan inveterados en los hábitos de la vida nómada que desconocían por completo la importancia de esos cargos administrativos e ignoraban incluso los nombres. Empero cuando la influencia de la vida sedentaria empezó a hacerse sentir en ellos, comenzaron a adoptar las denominaciones para designar esas dependencias, imitando el ejemplo de las dos dinastías que les habían precedido. El lector que desee podrá ver ese proceso en la historia de su imperio.

La dinastía de los Almohades aparece más tarde. Ocurre con este pueblo análogo caso al anterior, por igual causa, para llegar a la misma conclusión. Adoptando en seguida los nombres y los títulos, al Visir le señalaron las atribuciones indicadas por ese nombre; luego, tomando por modelo la dinastía omeyada española en lo que concierne a las instituciones de la soberanía, dieron el nombre de Visir al hadjib. Las funciones de este ministro consistían en guardar la puerta de la sala donde el Sultán daba audiencias, introducir a emisarios y otras personas, hacerles observar las formalidades prescritas por la etiqueta tocante a la manera de saludar al soberano, de dirigirle la palabra y de conducirse en la presencia real. Entre los Almohades, el hadjib ocupaba un rango muy superior al de los otros ministros. Este estado de cosas se ha mantenido en Túnez hasta la fecha.

En Oriente, bajo la dinastía de los turcos (mamelucos), se da el título de *dauidar* al funcionario que introduce a los embajadores y

demás personas a las audiencias del Sultán, y hace observar (en esas recepciones) las reglas de la etiqueta en lo que atañe al modo de presentarse ante el soberano y saludarle. Se le incluye por oficiales subalternos el secretario de Estado (*katib-es-sirr*) y los directores de correos, encargados de ejecutar las comisiones del Sultán tanto en la capital como en las provincias. Norma que continúa en práctica hasta el presente.

Del *hidjaba* (u oficio de *hadjib*), ya hemos expuesto que, bajo las dinastías omeyada y abbasida, el título de *hadjib* pertenecía al funcionario encargado de impedir al pueblo penetrar en los privados del Sultán. El cerraba la puerta a las gentes del vulgo o la abría a determinadas horas. Este oficio era de carácter inferior, puesto que el titular respectivo se hallaba bajo el control del Visir. Durante el tiempo de la dinastía abbasida, nada cambió en la condición del *hadjib*. En el Egipto de nuestros días, el *hadjib* está subordinado al alto funcionario llamado el *naíb* (vicesultán). En el imperio de las Omeya españoles, las funciones de *hadjib* consistían en impedir la entrada, no solamente a las gentes del pueblo, sino a los principales también; el *hadjib* servía asimismo de intermediario entre el soberano y las personas investidas de visiratos o de cargos menores; por consiguiente, el cargo de *hadjib*, en este imperio, tenía la más elevada posición. Esto se ve en la historia de esta dinastía. Entre sus *hadjibes*, descolló *Ibu Hadid*.

Tiempo después, cuando los soberanos omeyadas se dejaron despojar de toda la autoridad por sus ministros, éstos se atribuyeron el título de *hadjib*, por considerarlo el más honoroso de todos. Así procedió *Al Mansur* (*Almanzor*) *Ibn Abi Amer* y sus hijos, fueron ellos los primeros en darse los aires y modalidades de la realeza; por ello los régulos de Tai-

fas, que vinieron después, no desperdiciaron la oportunidad para adoptar el título de hadjib, que conceptuaban como un gran honor para ellos. Los más poderosos entre estos reyezuelos, además de ostentar los títulos privativos de la autoridad soberana, les parecía indispensable añadir los de hadjib y de "dzuluizaratain" (poseedor de dos visiratos). Con este último título, se designaba al funcionario que desempeñaba simultáneamente el visirato de la espada y el de la pluma. El título de hadjib se daba al oficial que impedía a quien quiera que fuere, grande o plebeyo, penetrar en los privados del Sultán.

En las dinastías del Magreb e Ifrikiya, el nombre de hadjib permanecía desconocido, debido a que estas dinastías conservaron siempre la índole de la vida nómada. Fue usado, pero muy raramente, por los Fatimitas de Egipto, en la época de su grandeza, cuando las costumbres de la vida sedentaria ya habían llevado a este pueblo a un alto grado de civilización.

Los Almohades, en el momento de fundar su imperio, no estaban bastante avanzados en civilización para procurar los títulos ni para instituir cargos designados con nombres especiales. Entre ellos no se ocupó de esas cosas sino más tarde. La única dignidad que instituyeron de inmediato fue la de Visir. Comenzaron por dar este título al secretario adjunto al Sultán para la expedición de sus asuntos privados. Tales fueron Ibn Atía y Abd-es-Salam Al Kumí. El Visir tenía, además, el control de la contabilidad y la dirección de finanzas. Más tarde, el título de Visir ya no se dio más que a los miembros de la familia reinante, tales como Ibn Djamé. En aquella época, el nombre de hadjib no era conocido de los Almohades.

En los primeros tiempos de los Hafsidas de Ifrikiya, el ministro que asistía al Sultán con

sus luces y consejos, y que gobernaba el reino tenía el rango más elevado en el Estado y portaba el título de "jefe de los Almohades". Nombraba a todos los empleados, destituía, mandaba a las tropas y dirigía las operaciones militares. Otro funcionario, denominado "sahib-el-ashgal" (jefe de negocios o economía), administraba la contabilidad y el diván (oficial de hacienda). Controlaba, de un modo absoluto, los ingresos y egresos del Estado; exigía a los receptores de rentas rendir sus cuentas con regularidad; confiscaba los bienes (a los aprovechados del tesoro público) y les infligía castigos corporales en casos de negligencia. Para desempeñar estas funciones, debía ser almohade. Entre los Hafsida, el puesto de secretario de Estado se encomendaba a quien supiera redactar los despachos, a condición que fuere de una discreción probada. Tal se procedía porque la escritura no era un arte que se cultivaba entre los Almohades, y la correspondencia tampoco se hacía en su lengua (la berberisca). Por tanto el linaje almohade no era un requisito necesario.

El Sultán (hafsida), viendo el gran desarrollo de su imperio así como el número de la gente que trabajaba a su servicio particular, optó por tomar un "cahramán" para organizar y dirigir la administración del palacio. Este oficial tenía dentro de sus atribuciones las raciones, los sueldos y la vestimenta; abastecía las despensas de las cocinas, de las cuadras, etcétera, y debía tener constantemente almacenes llenos de víveres y armamentos, y cuando había menester de provisiones, giraba órdenes reembolsables a los receptores de recaudaciones. Dábase a este funcionario la denominación de hadjib. Si dominaba el arte de la escritura, se le encargaba además de trazar la rúbrica (alama) imperial en los documentos emanantes del Sultán; de lo contrario, se confiaba esta

tarea a otro. Ese estado de cosas se mantuvo durante algún tiempo. Luego nombró el soberano su propio hadjib, que servía de intermediario entre el Sultán y las personas de toda condición, funcionarios públicos u otros. En los últimos tiempos de la dinastía, se añadió a las funciones del hadjib la administración de la oficina de guerra y la dirección de las operaciones militares; en seguida se le nombró consejero privado del Sultán; por tanto este cargo se convirtió en el más importante y de mayor campo de acción del sistema administrativo. Luego vino la época en que los ministros usurpan el poder y mantienen al soberano en reclusión. Esto tuvo lugar después de la muerte del duodécimo Sultán de la dinastía; pero Abul Abbas, nieto de éste, hizo desaparecer todo rastro de esas usurpaciones suprimiendo el cargo de hadjib, que había servido de peldaño a la ambición de los ministros. A partir de entonces el nuevo soberano dirigió por sí mismo todos los asuntos del imperio sin quererse valer de la colaboración de nadie. Tal permanecen las cosas (entre los Hafsida) hasta la fecha.

En el régimen del más grande imperio de los Zanata, constituido por los Beni Morain (Benimerines), no hay el menor vestigio de un hadjib. La dirección de guerra y el mando de las tropas pertenecen al Visir; las funciones de contabilidad y de la correspondencia se confían a la persona más competente en ambos ramos, que se escoge de entre las familias protegidas por la casa real. Dichas funciones como a veces son reunidas en una misma dirección, otras veces suelen formar dos distintas dependencias. El oficial que guarda la puerta del soberano para impedir al público la entrada se llama *mizuar*. Es, en realidad, el preboste de los djandar (o djanádira), empleados que se tienen en la puerta del Sultán para ejecutar

sus órdenes, infligir las puniciones que él prescribe, aplicar su vindicta y guardar las personas detenidas en las prisiones del Estado. Las atribuciones de su preboste comprenden la guardia de la puerta del Sultán; hacer observar la etiqueta usual en las audiencias que da el Sultán en la "casa común". Este cargo parece ser, por decirlo así, un visirato (ministerio) en pequeño.

En cuanto a la otra dinastía zanatí, la de los Beni Abd-el-Uad, tampoco hay vestigio alguno de esos empleos. No existen, incluso, cargos especiales, debido a la índole nómada y la consiguiente deficiencia que predomina en este pueblo. A veces usan el título de hadjib para designar al intendente del palacio del soberano, tal como se practicaba en el imperio hafsida. En ciertas ocasiones agregan a las atribuciones de este empleado la contabilidad y el registro con el derecho de rubricar los documentos oficiales, imitando el ejemplo de los hafsida. Trataban de emular a este pueblo porque, desde la iniciación de su reino, reconocían la soberanía de la dinastía hafsida, cuya causa habían abrazado.

En la España actual, el encargado de la contabilidad privada del Sultán y del erario público se llama *uakil* (apoderado). El Visir ejerce allí las funciones ordinarias de su oficio; mas a veces se ve encargado también de la correspondencia. El Sultán traza personalmente la rúbrica en todos los documentos oficiales, porque el empleo de escribano de la rúbrica, que se acostumbra en los demás reinos, no existe en este país.

En Egipto, bajo la dinastía turca, el título de hadjib se da a un funcionario (*hakim*) perteneciente al linaje que posee el poder, es decir, los turcos, el cual, en la ciudad, hace ejecutar los juicios pronunciados sobre las disputas entre particulares. Los hádjibes en el régimen turco son numerosos. Este cargo está

subordinado al del náib, cuya autoridad se extiende por igual sobre los miembros de la casta dominante como sobre la totalidad de los súbditos, sin ninguna excepción.

El náib tiene en ocasiones la facultad de nombrar y destituir a ciertos empleados; acuerda o confirma las pensiones de poca monta, y sus órdenes son ejecutadas igual que los decretos del Sultán. Prácticamente es el lugarteniente del soberano, en tanto que los hádjibes sólo sustituyen al Príncipe en el ejercicio de la justicia entre las diferentes capas del pueblo y entre los militares, cuando sus litigios son llevados entre ellos, y en forzar a los contumaces a someterse a los juicios pronunciados en su contra. Su rango es por tanto inferior al del náib.

Por lo que respecta al Visir, bajo esta dinastía turca, está encargado de las recaudaciones de impuestos de toda especie, ya sea *Jaradj* (contribuciones territoriales), ya sea *maks* (aduanas y alcabalas) o ya sea capitación. Con estos ingresos subviene a las erogaciones del gobierno y el pago de los sueldos fijos. Nombra y destituye a los empleados comisionados para cobrar los impuestos, y todos ellos se sujetan a sus órdenes, cualquiera que sean sus categorías. Lo usual es que este Visir sea escogido de entre los coptos que dirigen las oficinas de contabilidad y la receptoría de rentas porque, desde tiempo inmemorial, han estado particularmente encargados de esta administración en Egipto. En ocasiones, no obstante, cuando las circunstancias lo exigen, el Sultán confía este ministerio a una persona de la nación dominante, un turco de alto rango o un descendiente de turco.

Oficina de hacienda y recaudaciones

El cargo de administrador de la hacienda pública es uno de los más esenciales en todo régi-

men monárquico o temporal. Este funcionario dirige los diversos servicios que encauzan la recaudación de las rentas del listado y vigila los intereses del gobierno en lo que atañe a ingresos y egresos; formula la lista nominativa de los soldados que integran el ejército, fija la cuota de sus raciones y manda pagar sus haberes a su debido tiempo. En todas estas operaciones, procede conforme a ciertas tablas compuestas por los jefes de esos servicios y los intendentes del Estado.

Dichas tablas se encuentran en un libro que encierra todos los detalles del ramo de ingresos y egresos, y contiene muchos cálculos que sólo los peritos en esta administración son capaces de ejecutar. Este libro se llama *diván* (registro). El mismo nombre se da también al local donde los empleados de la propia dependencia trabajan. He aquí cómo se explica el origen de este vocablo: "Cosroes (Rey de Persia), al ver un día a los empleados de la oficina de contabilidad hacer cálculos de memoria y que parecían, cada uno, hablar consigo mismo, exclamó, en lengua persa, *!divané!*, es decir, locos." Desde entonces el nombre de "*divané*" se dio al local donde esos empleados trabajaban, y, como el término se volvió de muy frecuente uso, se suprimió la letra final para aligerar la pronunciación. En seguida dicho término fue empleado para designar al libro que trataba de los servicios hacendísticos y que encierra las citadas tablas con los modelos de cálculo. Según, *diván* significa "demonio" en persa: los empleados de la administración, dicen, fueron llamados así a causa de su pres-teza en desembrollar las operaciones más intrincadas y juntar (los indicios) irregulares y dispersos. Más tarde la palabra *diván* sirvió para designar la oficina de la correspondencia, siendo a la entrada del palacio real. Más adelante volveremos sobre el punto.

La administración de la hacienda pública

suele tener un inspector general, que vigila la marcha de las distintas dependencias del ramo. Pero en ocasiones cada una de esas dependencias tiene su inspector particular, tal como se acostumbra en algunos reinos, donde asignan un inspector del ejército, otro de las pensiones militares, otro de la contabilidad y los salarios, etcétera. Eso depende del uso de cada reino y de las decisiones tomadas por los jefes del Estado.

La administración en cuestión se introduce en todos los imperios tan pronto como los vencedores, ya aseguradas sus conquistas, comienzan a vigilar la marcha del gobierno y a tomar las medidas pertinentes para estabilizar el buen orden. El primero que la introdujo en el imperio islámico fue, el califa Omar, debido, según se dice, a una fuerte suma de dinero que Abu Horaira había traído de Bahrein y que no sabían cómo dividirla para hacer el reparto (entre los musulimes). Eso les hizo desear un medio para controlar los ingresos, registrar los pagos de salarios y salvaguardar los derechos del Estado. Entonces Jalid Ibn-el-Ualid recomendó la institución de un diván, tal como lo había visto funcionar en el sistema administrativo de los reyes de Siria, y Omar acogió ese consejo. Según otro relato, las cosas ocurrieron de otra manera: fue Hermozán quien, viendo a Omar expedir un cuerpo de tropas sin haber tomado la lista nominativa (diván), le dijo: "Si un soldado desaparece, ¿cómo se notaría su ausencia? todo soldado que se ausente, dejará un vacío en su fila. Sólo los escribanos podrán poner eso en orden, estableced pues un diván." Omar preguntó lo que esa palabra indicaba y cuando se le explicó el significado, dio órdenes a Agil Ibn Abi Teleb, a Májrama Ibn Naufel, y a Djobair Ibn Mataam para organizar un diván. Estos tres hombres, que eran del corto número de los

qoraishitas que sabían escribir, redactaron un diván (registro) de todas las tropas musulmanas, observando el orden genealógico y tribal. Empezaron por los parientes del Profeta, luego pasaron a los parientes de éstos, y así sucesivamente. Tal fue el origen del diván militar. Refiere Az-Zuhrí, apoyado en la autoridad de Saíd Ibn-el-Mosayab, que eso tuvo lugar en el mes de moharram del año 20 (diciembre-enero de 640-641 de J.C.)

En cuanto al diván de la contribución territorial y de las recaudaciones, permaneció, después del advenimiento del Islam, tal como era anteriormente. En las oficinas del Iraq, se empleaba el idioma persa, y en las de Siria, el griego; los escribanos eran de los súbditos tributarios, pertenecientes a una u otra de estas naciones. Cuando el ascenso de Abd-el-Melik Ibn Meruán y la transformación del califato en monarquía, habiendo el pueblo renunciado ya al carácter rudimentario del beduinismo para rodearse del esplendor de la civilización, que se desenvuelve en la vida urbana, los árabes, salidos de su estado de ignorancia primitiva, ya se hallaban ejercitados en el arte de la escritura; de suerte que, tanto entre ellos como entre sus libertos, surgían hábiles calígrafos y buenos contadores. Por tanto, el califa Abd-el-Melik giró a Solimán Ibn Saad, gobernador de la provincia de Jordania, la orden de hacer trasladar del griego al árabe el catastro (diván) de Siria. Esa tarea fue llevada a cabo en el transcurso de un año. Al imponerse de ese trabajo Sarhún, secretario de Abd-el-Melik, dijo a los escribanos griegos: "Buscad la vida por algún otro medio, porque Dios os acaba de privar de este arte."

En el diván de Iraq el mismo cambio tuvo lugar, habiendo Al Haddjadj confiado esta operación a su secretario Saleh Ibn Abderrahmán, quien escribía el árabe y el persa. Saleh

había aprendido su arte de Zadan Faruj o Faruj, antiguo secretario de Al Haddjadj, y, cuando Zadan fue muerto en la guerra de Abderrahmán Ibn-el-Ashaath, él le sucedió en la secretaría. Fue entonces que Al Haddjadj le dio la orden de traducir del persa al árabe el catastro (diván) del Iraq. Tales medidas causaron gran disgusto a los escribanos persas. Abdel Hamid Ibn Yahya solía decir: "Dios premie a Saleh ¡qué gran servicio ha rendido a los escribanos árabes!"

Bajo los abbasidas, el diván fue incluido en las instituciones dependientes de la dirección del visir; por ello los Barmecida, los hijos de Sahl Ibn Nubajt y los demás visires de esta dinastía lo contaban en el número de sus atribuciones.

En cuanto a los reglamentos que conciernen al diván y que se fundan en la ley divina, como los que se relacionan al salario del ejército, a los ingresos y egresos del erario público, a la distinción debida entre los países sometidos por capitulación o a viva fuerza, a las personas que pueden legalmente ser nombradas para la dirección de este diván, a las cualidades requeridas en el director y en los empleados, y a los principios que deben conservarse en la oficina de contabilidad, todo esto está fuera de nuestro tema, y forma parte de las materias que los libros intitulados "Al Ahkam-es-Sulataniya" deben tratar y, en efecto, se encuentra detallado en esas obras. Por la misma razón, nosotros examinamos esta materia tan sólo desde el punto de vista de una simple institución conforme a la naturaleza de la monarquía, de que nos ocupamos aquí.

Pues el diván significa un gran puesto en la organización de un gobierno monárquico, o, mejor dicho, constituye una de las tres columnas sobre las que este régimen se apoya. De

hecho, un reino no podría mantenerse sin ejército, sin dinero, sin el servicio de correspondencia con los que se hallan lejos. El soberano por tanto tiene menester de colaboradores eficientes en la dirección de los asuntos de espada, de pluma y de hacienda. Por consiguiente, el jefe del diván toma a su cargo una gran parte de la administración del reino. Tal fue el caso en el imperio de los Omeya españoles y en los Estados de Taifas, sus sucesores. Bajo los Almohades, el jefe del diván debía pertenecer a la estirpe dominante. Dirigía con autoridad absoluta la recaudación de impuestos, reunía los ingresos en una caja central, y asentaba las partidas en un registro particular; revisaba el estado de sus subalternos y sus receptores, y ejecutaba la distribución en las épocas determinadas y por las sumas previamente especificadas. Se le designaba con el nombre de sahib-el-ashgal. A veces, en las localidades retiradas de la capital, los jefes de la propia dependencia eran ajenos al linaje de los Almohades, siempre y cuando fueran capaces de llenar debidamente el empleo.

Cuando los Hafsida establecieron su dominio en Ifrikiya y la gran emigración de musulmanes españoles dejó volcar sobre este país numerosas familias distinguidas, se encontraban, entre esos refugiados, algunos que habían desempeñado en España las funciones de administrador de la hacienda pública. Tales como los Beni Said, señores de Al-Calá (castillo fuerte), adyacente a Granada, y conocidos ordinariamente por Beni Abil Hosain. El gobierno, notando en ellos un gran talento administrativo, les confió las mismas funciones que habían llenado en España. Ejercían esos cargos alternativamente con los funcionarios almohades. Más tarde, la administración de hacienda escapó de éstos para caer en manos de los empleados de la contabilidad y la correspondencia.

Luego, al adquirir el oficio de hadjib una gran importancia, la persona que lo desempeñaba tuvo la dirección absoluta de todas las dependencias del reino. A partir de entonces la administración de hacienda ha perdido su consideración, y cuyo jefe, se convirtió en subalterno del hadjib, como cualquier receptor ordinario y despojado de la prominente posición que antes ocupaba en el gobierno del imperio.

Bajo la dinastía de los Benimerines la contabilidad del impuesto territorial y la de los haberes militares se encuentran reunidas en manos de un solo administrador. Todas las cuentas públicas pasan por sus oficinas para ser sometidas a su revisión y aprobación, mas sus decisiones deben ser sancionadas por el Sultán o el Visir. Su asignatura es necesaria para la validez de las cuentas suministradas por los pagadores militares y los receptores de recaudaciones territoriales.

Tales son los fundamentos sobre los que se han establecido los cargos y empleos administrativos en un Estado regido por un Sultán. Las personas que desempeñan estos oficios ocupan un rango muy elevado, porque cada una de ellas maneja la dirección general (de su respectiva administración) y tiene el honor de tratar directamente con el soberano.

En el imperio de los turcos (mamelucos), la dirección de la hacienda pública comprende varias dependencias distintas. El funcionario llamado *nadhir-el-djaish* (director militar) está encargado de la oficina de los salarios; el que se designa con el título de Visir administra las rentas públicas, y, en su calidad de director general de las recaudaciones, ocupa el primer rango entre los administradores de la hacienda pública. El gobierno turco ha dividido la dirección general de la hacienda en varias depen-

dencias, debido a que su imperio, al cobrar una gran extensión, las rentas y contribuciones que suministra son tan abundantes que un solo hombre, por más competente que fuere, no podría cumplir con tan vasta administración. El personaje denominado Visir tiene la dirección general (de dichas dependencias); mas con todo se subordina a uno de los horros del Sultán, un hombre de gran influencia política, y que goza de alta posición entre los jefes militares. En todos sus actos, el Visir debe sujetarse a los designios de su superior, y aplicarse con todo celo a obedecerle. Este personaje, que ostenta el título de *ostadz-ed-daula* (intendente del imperio), es uno de los más poderosos emires del ejército.

Subordinados al cargo ejercido por el Visir, hay otros varios, tanto de hacienda como de contabilidad, que han sido instituidos para administraciones especiales. Tal es, por ejemplo, el del *nadhir-el-jass* (intendente del dominio privado), que se ocupa de los asuntos concernientes al tesoro particular del Sultán, como sus patrimonios y la parte que le corresponde de los impuestos territoriales y de las recaudaciones, parte independiente de lo que pertenece a la comunidad musulmana. Actúa bajo la dirección de *ostadz-ed-dar* (intendente del palacio). Si el Visir pertenece al ejército, no depende de este intendente. El intendente del dominio privado se subordina a *jazin-ed-dar* (tesorero de palacio), mameluco encargado del tesoro privado del soberano, se llama así por la índole de su oficio, que estriba en ocuparse particularmente de las rentas privadas del Sultán.

Estas indicaciones bastarán para dar a conocer el carácter de este cargo, tal como existe en la actualidad en el imperio turco de Oriente, ya hemos señalado las atribuciones que le caracterizan en los reinos de Occidente.

El diván de correspondencia y la secretaría

Esta dirección no es absolutamente necesaria en un régimen monárquico, algunos reinos han podido prescindirse de ella completamente. Tales fueron las dinastías bajo las cuales los hábitos de la vida nómada se mantuvieron largo tiempo, sin que la vida urbana les hubiera corregido por la influencia de la civilización (que le es propia), y sin que la cultura de las artes y oficios hubiese tomado arraigo en el país. Bajo el imperio musulmán el empleo de la lengua árabe (en la administración) y la necesidad (en que se hallaban los jefes) de expresar sus órdenes con nitidez y precisión hicieron indispensable una institución de esa índole, ya que en general se indica mejor por escrito que verbalmente lo que uno tiene menester dar a conocer. En un principio, cada emir tomaba por secretario a uno de sus parientes, de alta categoría en la tribu. Así procedieron los primeros califas, y los emires de los Compañeros del Profeta en Siria e Iraq. (Escogían el secretario de entre los suyos) debido a su plena fidelidad y discreción; mas, cuando la lengua fue alterada y (el dominio de un estilo correcto) se volvió un arte, entonces se tomó por secretario a cualquiera que sabía bien redactar.

En tiempos de los Abbasida, este puesto era muy honroso; el secretario expedía los decretos del soberano sin estar controlado por nadie, trazaba su signatura al pie de esos documentos, y estampaba el sello del Sultán. Dicho sello era un cuño en el que se hallaba grabado el nombre del soberano o su emblema distintivo; el secretario lo humedecía previamente con arcilla roja llamada "tierra para sellar", diluida en agua; ya doblado y cerrado el documento, lo sellaba sobre el pliegue donde los dos bordes se juntaban.

Más tarde, los documentos oficiales se redactaban en nombre del Sultán, y el secretario asentaba al principio, o bien al final, según su voluntad, las palabras que tenía adoptadas para formar su rúbrica. Este funcionario ocupaba primero un alto rango en el Estado, pero terminó en estar puesto bajo el control de uno de los prominentes dignatarios del imperio o subordinado del Visir. En estos casos la rúbrica del secretario perdía su valor, y otra firma, que se delineaba al lado, indicaba que este empleado laboraba bajo la dirección de un jefe. Trazaba sin embargo su rúbrica habitual; mas era la firma del jefe la que daba validez al documento. Tal fue en los últimos tiempos del reino hafsida, cuando el cargo de hadjib adquirió toda su importancia, y este funcionario ejerció la autoridad administrativa, primero por delegación, y después por usurpación. En esta dinastía, la rúbrica del secretario carecía de todo valor, aunque se seguía usando en todos los instrumentos oficiales, conforme a la antigua costumbre. Para ser válida, debía estar acompañada de una formal aprobación adoptada por el hadjib e inscrita por él en el documento. Por eso el secretario debía siempre tomar las órdenes del hadjib antes de asentar la rúbrica usual. El Sultán mientras se encontraba libre de tutela y en posesión de la autoridad suprema, estampaba en los instrumentos oficiales su propia firma, y ordenaba al secretario trazar allí la suya.

Entre las funciones de la secretaría se incluye la del *tauqíi*. Esto es: cada vez que el Sultán tiene una sesión pública a fin de escuchar las reclamaciones y hacer justicia a los demandantes, un secretario permanece sentado ante él para asentar, en un estilo conciso y claro, en cada memorial que se presente al soberano, la decisión pronunciada por éste. El

documento provisto del *tauqii* es expedido (en la forma ordinaria), o bien el secretario transcribe una copia de la decisión de un duplicado del memorial que el peticionario debe tener siempre a la mano. Para redactar correctamente esas decisiones, se precisa que el secretario tenga el talento suficiente de expresar sus ideas de una manera elocuente y precisa. Djafar Ibn Yahya (el Barmecida) desempeñaba esta función ante Harún Ar-Rashid; anotaba las decisiones en los memoriales y los pasaba instantáneamente a los interesados. Los *tauqiaat* (pl. de *tauqii*) escritos por él eran disputados por los amantes del bello estilo y la elocuencia, porque ofrecían verdaderos ejemplos de las diversas maneras de expresar el pensamiento con elegancia y precisión. Se refiere incluso que dichas *tauqiaat* se vendían cada ejemplar al precio de un dinar de oro. He ahí lo que se practicaba en los imperios de antaño.

Para desempeñar un puesto de esa importancia se precisa necesariamente una persona perteneciente a una de las capas más elevadas de la sociedad, un varón grave y honesto, dotado de un gran saber y de talento ingnioso y expresión persuasiva. En efecto, un secretario es conceptualmente apto de mostrarse versado en los fundamentos de cuanta ciencia, puesto que son materias que a menudo constituyen el tema de las reuniones que se efectúan en el palacio del Sultán y en las audiencias que éste tiene para administrar justicia. El secretario, estando obligado por la índole de su cargo a frecuentar el círculo del Príncipe, debe también distinguirse por sus prendas personales y sus maneras agradables. Añadamos que, para redactar la correspondencia y exponer en buen orden las cosas que se le encarga comunicar por escrito, debe penetrarse perfectamente de los secretos del bello lenguaje.

En algunos imperios, el cargo de secretario se confiaba a un hombre de espada. Tal exigía la naturaleza misma de esos imperios; la sencillez de la vida nómada predominaba aun allí y alejaba los espíritus del cultivo de las ciencias. El Sultán reservaba para los miembros de su asabiya todos los puestos, todos los cargos, tanto de espada como de hacienda y de pluma. Ciertamente se puede desempeñar el puesto de espada sin haber recibido instrucción, pero es indispensable estudiar si se quiere manejar la hacienda pública o la secretaría. En la una, el dominio del arte de calcular es imprescindible, y, en la otra, el de la elocuencia. Esos gobiernos fueron por consecuencia obligados a confiar estos puestos a individuos competentes en ambos ramos, aunque pertenecientes a otra clase social, pero siempre sujetos al control de un jefe vinculado a la familia del soberano, de tal modo que sólo podían proceder mediante la autorización suya. Tal se practica todavía en el imperio de los turcos (mamelucos) en Oriente: el funcionario llamado *sahib-el-inshá* (redactor en jefe) es el que dirige la secretaría, pero está colocado bajo las órdenes de un emir allegado a la estirpe del Sultán y goza de toda la confianza del soberano, quien se apoya en él para casi todas las atenciones de la administración. Por su parte *sahib-el-inshá*, llena todos los servicios concernientes a la redacción (de instrumentos oficiales) en un estilo preciso y correcto.

Las cualidades que un soberano exige en un secretario, cuando se trata de escogerlo de fuera de la casta dominante, son numerosas. El *katib* Abdel Hamid nos ha proporcionado al respecto un magnífico resumen en una misiva que dirige a los escribanos (secretarios) y que reproducimos aquí: "Después de haber ofrecido nuestras alabanzas al Todopoderoso, le rogamos os tenga en su santa guarda, a

vosotros, pléyade profesante de la escritura! ¡Quiera Dios rodearos de su gracia, de su asistencia y orientaros hacia el bien! El Señor, ¡que su nombre sea glorificado y exaltado!, ha colocado a los hombres después de sus profetas y sus apóstoles, y, aun cuando todos sean iguales ante él, los ha ordenado por clases consecutivas a la de los reyes, que deben honrarse. Los ha dirigido hacia la práctica de diversos oficios, hacia los medios de ganar la subsistencia y el mantenimiento. Por lo que toca a vosotros, escribanos, os ha instalado en la más noble de las posiciones: vosotros sois literatos, verdaderos varones, gente de saber y de instrucción; vosotros constituís el ornamento del califato; por vosotros y por vuestra prudencia se mantiene la prosperidad del imperio. Por vuestra abnegación y vuestros sabios consejos. Dios dispone la buena administración del Sultán y el progreso material y demográfico de la nación. El gobierno no podría prescindirse de vuestro concurso, porque sólo entre vosotros encuentra personas capaces de rendirle verdaderos servicios; por tanto vosotros sois, respecto del soberano, los oídos con que oye, los ojos con que ve, la lengua con que habla y las manos con que actúa. ¡Dios os conceda gozar largo tiempo de las prerrogativas del noble arte con que os ha distinguido! ¡Ojalá que jamás os prive de los favores con que os ha colmado! De todas las personas que ejercen profesiones, vosotros principalmente debéis reunir en sí mismos las cualidades más loables y todo género de los méritos que acreditan a su poseedor la estimación y que se consideran peculiares de vosotros, siempre y cuando pudierais responder a la descripción que voy a hacer del perfecto secretario. Por su propio interés y por interés del jefe que le ha confiado la atención de sus importantes negocios, el secretario debe mostrarse afable

cuando la afabilidad es necesaria, perspicaz cuando se trata de tomar una decisión, osado cuando el momento lo requiere, presto a cejar si las circunstancias lo exigen, moderado en sus deseos, amante de la justicia y la equidad, capaz de guardar fielmente el secreto que se le confía, leal en las adversidades, hábil para preveer los reveses, apto para asignar a cada cosa su valor real y a cada acontecimiento su verdadera importancia. Debe haber estudiado todas las ramas de los conocimientos y adquirirlo una sólida crudición. Si tal no le ha sido posible, debe a lo menos haber aprendido lo suficiente para los menesteres de su servicio: mediante su inteligencia nata, su buena educación y su gran experiencia, sabrá preveer lo que va a acontecer y juzgar las consecuencias que cada cosa pudiera originar; de esta suerte tomaría, para cada asunto, las medidas pertinentes y las precauciones necesarias, manteniéndose presto a dar a los sucesos el giro y la dirección convenientes. ¡Pugnad pues, oh secretarios! por la superación en los diversos géneros de la literatura y esforzad vuestro ingenio para dominar las ciencias religiosas, empezando por el Libro de Dios y las prescripciones de la ley divina. Cultivad la lengua árabe a efecto de poderos expresar correctamente, esmerad luego por lograr la bella caligrafía, porque es la gema que debe adornar vuestros escritos, aprended de memoria y recitad los poemas; familiarizaos con las ideas rebuscadas y las expresiones insólitas que ellos encierran; leed la historia de los árabes y de los extranjeros, y retened en la memoria los relatos de sus hechos sobresalientes; todo eso os servirá de buena ayuda en la consecución de vuestras aspiraciones. Guardad bien de descuidar el arte del cálculo; sin este arte el control de los impuestos no sería posible. Apartad vuestro ánimo de todo lo que podría excitar

la ambición y la codicia; no os ocupéis de mezquindades ni de actos despreciables, porque estos degradan al hombre y desdoran al escritor. En el ejercicio de vuestra profesión, evitad toda vileza; que una noble altivez os impida siempre tener recurso a la delación, la calumnia y los procedimientos deshonestos. Guardad del orgullo, la soberbia y la petulancia, a efecto de no atraeros gratuitamente el odio general. Amaos los unos a los otros en Dios a causa de vuestro arte; en cuyo ejercicio, proponed mutuamente por modelo a aquellos antecesores vuestros que merecieron ser mirados como hombres virtuosos y amantes de la justicia. Si la fortuna traicionara a alguno de vuestros colegas, mostradle los testimonios de vuestra simpatía, prodigándole lenitivos y estímulos hasta que recupere su bienestar y se restablezca de su infortunio. Cuando el uno de vosotros se vea obligado por la vejez a dejar su empleo y a no frecuentar más a sus colegas, id a visitarle, a ofrecerle vuestros respetos y pedirle sus consejos, frutos de una larga experiencia y amplia práctica. Que cada uno de vosotros aprecie más que a su hermano o su hijo al patrón que le ha protegido y ayudado en sus menesteres. Si vuestro trabajo obtiene elogios, atribuid los méritos cada quien a su compañero; en caso contrario, aceptad cada uno para sí la responsabilidad y la censura. Si un cambio opera en vuestra posición, tened cuidado de los falsos pasos, los yerros y el enfado, pues un secretario está más expuesto que un sarnoso a ser despreciado, con las consecuencias más graves para él. Si tenéis por jefe a un hombre que os trate con justas consideraciones, mostradle una cabal lealtad y un profundo reconocimiento; soportad sus caprichos con paciencia y amabilidad; servidle con fidelidad, discreción y habilidad a lo que tiene justificado derecho. Demostradle vuestro agra-

decimiento con vuestros actos, todas las veces que tenga recurso a vuestros servicios. Que este sentimiento de gratitud — ¡Dios os asiste! — sea espontáneo en vuestro corazón, ya en la abundancia o en la penuria, ya en la alegría o en la tristeza, ya frustrados en vuestras esperanzas o colmados de beneficios!

“Tales son las cualidades más admirables en un profesante de vuestro noble arte. Si uno de vosotros obtuviera un alto mando, o si se viera encargado de gobernar a una fracción de las criaturas de Dios, que tenga siempre presente el temor al Señor y que sacrifique toda otra consideración al deber de obedecerle. Debe mostrarse benévolo para con los pobres, justos con los oprimidos. Pues los hombres son las criaturas de Dios, y el más amado para él es el más benévolo para con sus criaturas. El secretario-escritor convertido en autoridad ha de gobernar con justicia y tratar con deferencia a los nobles; debe fomentar el bienestar del pueblo, impulsar el progreso del país, tratar con bondad a los súbditos, estimular su concordia y evitarles todo mal. En sus audiencias, mostrarse amable y modesto; en la nómina, que determine los impuestos a fin de verificar el cobro de sus derechos, usar la indulgencia. Debe estudiar el carácter de sus subalternos, y, al advertir sus buenas cualidades y sus defectos, ha de orientarlos hacia el bien y lo conveniente, recurriendo al tacto más sutil y toda su destreza a efecto de apartarlos de sus inclinaciones viciosas. Sabido es que el caballerango que conoce su oficio procura ante todo estudiar el carácter de la cabalgadura, y, si ésta tiene el hábito de cocear, se cuida de no excitarla en el momento de montarla; si tiene la manía de encabritarse, evita ponerse delante de ella; si teme sus desboques, la sujeta bien por la cabeza; si es reacia, trata de domar su testarudez suavemente; y, si persiste

en su manía, le da media vuelta y le afloja la brida. En esta descripción de los procedimientos que se emplean para dirigir a una cabalgadura, tenemos las premisas de la administración que el hombre debe adoptar para regir a sus semejantes, sostener relaciones constantes con ellos y mantenerlos en la obediencia. El secretario escritor, gracias a su instrucción, a la nobleza de su oficio, a la fineza y habilidad de su conducta para con las personas que tratan con él, y los que se presentan a hablarle y discutir algunos asuntos con cierto temor a su severidad, dicho secretario tiene mayores motivos para proceder con indulgencia y cordura para con sus subalternos, a fin de ganar su voluntad, que el caballero que trata de domeñar los ímpetus de un irracional incapaz de responderle, de saber distinguir el bien del mal y de comprender nada de lo que se le dice, excepto aquellas palabras que cuyo jinete le ha hecho sentir su significado. Administrad pues, ¡oh secretarios!, con benevolencia, ¡que Dios os sea misericordioso! Obrad con toda la previsión y deliberación posibles; evitaréis así el descontento de vuestro jefe, el serle molestos y el distanciamiento consiguiente; obtendréis en cambio su correlación y cohesión fraterna y diligente. Que nadie de vosotros exceda sus medios en lo que respecta a mobiliario, vestidos, monturas, manjares, bebidas, residencia, criados y otras cosas por el estilo. Pues a pesar de la nobleza del arte conquie Dios, en su bondad, os ha distinguido, no sois más que simples servidores del gobierno, a quienes no se tolera deficiencia en los servicios, y confidentes de quienes no se consienten los actos de despilfarro. Conservad, por tanto, vuestro recato en la moderación, siguiendo los consejos que os he dado. Guardaos de las consecuencias nocivas de la disipación y el lujo; ambos acrean la pobreza, la vergüenza y la humilla-

ción; tal ocurre sobre todo cuando las personas que contraen esos vicios pertenecen a la clase de los secretarios y gente de letras. Todas las cosas tienen entre sí ciertas analogías mediante las cuales un administrador sabrá siempre encauzarse; por ello, cuando se os presenta un caso, comenzad por tomar las medidas que la experiencia os habrá dictado; adoptad en seguida el procedimiento más simple y seguro, aquel que ha de incluir el mejor resultado. Sabed que la prodigalidad conduce a quien se entrega a ella a las consecuencias más perjudiciales, condición que preocupa tanto a su aficionado que descuida las ventajas que pudiera sacar de sus conocimientos y meditaciones. Cuando uno de vosotros da audiencia, que se limite, en sus palabras, a lo esencial; que procure la concisión en sus preguntas y sus respuestas, y que trate de reunir en un solo haz todos sus argumentos. De esta manera, hará marchar los asuntos y se garantizará contra la fatiga de su aliento que la multiplicidad podría causarle. Recomendámosle humillarse ante el Altísimo a fin de obtener el don de su gracia y asistencia para poder seguir por el recto camino. Eso debe hacer por temor a caer en el error que daña la salud, la inteligencia y los frutos de la instrucción. Si alguno de vosotros cree o dice que sus éxitos en el ejercicio de su profesión y la eficacia de sus prevenciones provienen de su gran habilidad en los negocios, se expondrá a verse abandonado de Dios y dejado a sus pobres recursos. Pues es evidente, para quien quiera reflexionar, que esos recursos no le bastarán por sí solos. Que nadie de vosotros diga que él es más apto en la dirección de los asuntos, más capaz de soportar el peso de una administración que un tal colega suyo o un compañero en el mismo servicio, pues a ojos de los prudentes, el más inteligente de ambos es aquel que repudia la

presunción y que se cree inferior a sus colgas en destreza y en talento. Por nuestra parte, diremos a uno y a otro: reconoced altamente las bondades de Dios; ienaltecida sea su gloria y su poder! Que no muestren ni petulancia, ni confianza en sus propios méritos; que no traten de despreciar ni a sus colegas, ni a sus rivales, ni a sus compañeros de trabajo, ni a sus jefes. Para todos ellos existe la obligación de loar constantemente al Altísimo humillándose ante su omnipotencia y alabando su majestad y recordando sus infinitos dones. Añado a esta epístola un proverbio justificado por la experiencia: 'El que recibe los consejos debe observarlos.' He ahí la esencia de la presente comunicación, la más bella de sus frases, a excepción desde luego de las que encierran las alabanzas al Todopoderoso; por tanto, para finalizar dignamente mi carta, he puesto esa máxima al final. ¡Que Dios nos ampare, juntamente con vosotros, hombres de estudio y gente de pluma, en todo lo que, dentro de supervisión, juzgue necesario para orientarnos hacia la dicha eterna! Lo cual depende solamente de él, estando nuestro destino en sus divinas manos. ¡La paz sea sobre vosotros, con la misericordia del Señor y su bendición!"

La *shorta* (policía judicial). El que en nuestros días ejerce, en Ifrikiya, las funciones de *saheb* (jefe) de la *shorta*, lleva el título de *hakem* (comandante). En el reino de Andalucía se le llama *saheb-el-madina* (jefe de la ciudad), y en el imperio de los turcos (mamelucos), se le denomina *uali*. Este cargo es inferior en categoría al del jefe del ejército, por ello el oficial que lo desempeña se ve a veces puesto bajo las órdenes de este jefe.

Fue en la dinastía abbasida que se instituyó el puesto de *saheb-esh-shorta*. El que lo ejercía tenía por misión castigar los crímenes: ponía primero al inculpaado en requerimiento

de justificarse; luego, si conseguía comprobar el crimen, hacía aplicar la pena legal. Es sabido que la ley divina no toma conocimiento de los crímenes cuya existencia es solamente sospechada, ella únicamente castiga los crímenes comprobados. Corresponde más bien a la administración civil ocuparse de los crímenes cuya existencia se sospecha; el *hakem* debe proceder, dentro del interés común, a su comprobación y, abundando las pruebas indiciarias, puede constreñir al inculpaado a la confesión. Se designa con el nombre de *saheb-esh-shorta* al funcionario que, en el caso de abstención de parte del cadí, se encarga de instruir los procesos y de aplicar las penas. En ocasiones se ha restado al cadí el derecho de conocer de muertes y de aplicar las penas establecidas por la ley, para atribuirlo exclusivamente a *saheb-esh-shorta*. Los gobiernos de antaño rodeaban a este cargo de una alta consideración, y sólo confiaban a uno de los grandes jefes militares o bien a uno de los principales allegados del Sultán. La autoridad de *saheb-esh-shorta* no se extendía sobre todas las clases de la población; se limitaba a infligir castigos a las gentes del pueblo, a los individuos de mala reputación y a los sujetos depravados.

En el imperio de los Omeya españoles, este cargo adquirió prominente importancia, y formó dos administraciones distintas: la grande y la pequeña *shorta*. La autoridad de la primera se extendía por igual sobre grandes y plebeyos; el que la ejercía tenía el poder de castigar incluso a los funcionarios públicos que oprimían al pueblo, así como a sus parientes y a los personajes que les protegían. La pequeña *shorta* poseía la autoridad solamente sobre el vulgo. El jefe de la grande residía junto a la puerta del palacio imperial, con un cuerpo de esbirros que se mantenían sentados ante él y sólo abandonaban sus sitios

para ejecutar sus órdenes. Como las funciones de este puesto debían ser ejercidas por uno de los grandes del imperio, formaron parte por lo regular de las atribuciones del Visir o del hadjib.

En el imperio almohade del Magreb, el jefe de la *shorta* gozaba de limitada autoridad: su jurisdicción no abarcaba a todas las clases de la sociedad, y menos aún a los funcionarios públicos. Este puesto no se confiaba al principio más que a un Almohade de elevado rango, pero, hoy día, ha perdido su importancia, y ha salido de manos de los Almohade para caer en las de los protegidos de la familia real.

Al presente, entre los Benimerines del Magreb, se escoge el jefe de la *shorta* de entre las familias de antiguos clientes del soberano, y de los protegidos de la casa reinante.

En Oriente, en el imperio de los turcos (mamelucos), este cargo se confía a uno de los grandes dignatarios turcos o a un descendiente de las familias kurdas que habían gobernado Egipto antes que ellos. Para ejercerlo, se escoge indistintamente, de una u otra de esas dos categorías, un individuo de carácter rígido y bastante poderoso para hacer ejecutar todas las decisiones. Entre otras extirpar el mal, extinguir los gérmenes del vicio, destruir los focos del libertinaje y dispersar las reuniones de sus elementos. Aplica asimismo las penas prescritas por la ley divina y las emanentes de la administración civil, tal como lo determina el orden público en toda ciudad.

El mando de la flota (asatil)

El mando de la flota constituye una de las dignidades del imperio musulmán. En los reinos de Magreb y de Ifrikiya, el oficial que desempeña este cargo es inferior en categoría al jefe del ejército, y, en muchos casos, tenía que obedecerle. Su título, en el lenguaje de los

marinos, es "balamand" o "amiland" vocablo cuya letra "l" se pronuncia con énfasis, y ha sido tomado de la lengua de los francos, que usan con el mismo significado. Este cargo es propio de Magreb e Ifrikiya. He aquí la razón: estos dos países están situados sobre el litoral meridional del mar Romano (Mediterráneo).

Del lado Sur, este mar, desde Ceuta hasta Alejandría y Siria, confina con las comarcas ocupadas por los bereberes; del lado norte, limita con España, el país de los francos, el de los esclavos, el de los griegos y una parte de Siria. Se le denomina "el mar Romano" y "el mar de Siria", a causa de las naciones que ocupaban sus riberas. De todos los pueblos que habitan en los litorales del mar, los que se encuentran sobre las dos costas del mar Romano soportan con el mayor brío los avatares de la vida marítima.

Los romanos, los francos y los godos habitaban con anterioridad en las costas septentrional de este mar, y como sus guerras, lo mismo que sus expediciones comerciales, se hacían principalmente por medio de navíos, se habían vuelto muy hábiles en el arte de la navegación y de combatir con las flotas. Algunas de estas naciones pretendieron la posesión de las costas meridionales de este mar: los romanos dirigieron sus miradas hacía Ifrikiya; los godos codiciaron el Magreb, y ambos pueblos se transportaron a estas comarcas por medio de sus respectivas flotas y se apoderaron de ellas, al cabo de vencer a los bereberes y quitarles todo el poder. Posesionáronse de las ciudades más pobladas, tales como Cartago, Shaitla (Suffetula), Djelula (Oppidum Usalitanum), Mornac, Cherchel (Cesarea) y Tánger. Con anterioridad el soberano de Cartago había hecho la guerra al de Roma, enviando contra él flotas bien aprovisionadas y llenas de tropas. Es bien sabido que, desde los tiempos más re-

motos, tal era la costumbre de los pueblos que ocupan los dos litorales del Mar Romano.

Cuando los ejércitos musulmanes se adueñaron de Egipto, el califa Omar Ibn Al Jattab escribió a (su general) Amr Ibn Al Ass para que le describiera el mar. Amr le contestó por escrito en estos términos: "Es un ser inmenso que lleva sobre su lomo a seres endeble, gusanos hacinados sobre trozos de madera." (impresionado de esa descripción) Omar prohibió a los musulmanes aventurarse en ese elemento, y al saber que Arfadja Ibn Harthama Al Azdí, jefe de la tribu de Bedjila, a quien había enviado contra la provincia de Omman, acababa de realizar su expedición por mar a pesar de sus órdenes, la reprendió duramente. Dicha prohibición subsistió hasta el advenimiento de Mohawia. Esta califa autorizó a los musulmanes embarcarse para hacer la guerra santa por mar.

He aquí la causa de ese cambio en la política de los califas. Al comienzo del islamismo, los árabes se hallaban todavía demasiado imbuidos de la vida nómada para convertirse en marinos tan hábiles y tan emprendedores como los romanos y los francos, pueblos que, ya acostumbrados a luchar contra el mar y a vivir en las naves que los transportaban de país en país, se habían hecho a ese género de vida y adquirido el hábito de afrontar los peligros consiguientes. Cuando los árabes hubieron afirmado su imperio y alcanzaron una vasta potencialidad, sometiendo a su dominio una multitud de pueblos extranjeros, se vieron rodeados de toda clase de técnicos de los vencidos, procurando cada quien, por medio de su arte, ganarse mérito ante ellos. Entonces tomaron a su servicio un gran número de marinos para cubrir sus menesteres náuticos. Habiéndose afrontado al mar reiteradamente, y ya con cierta destreza en la lucha contra él

mismo, cambiaron de opinión respecto de este elemento. Anhelando con entusiasmo llevar la guerra santa por este medio, construyeron navíos y galeras, equiparon los buques, los armaron y cargaron de tropas con el fin de combatir a los pueblos infieles de ultramar. (Para establecer sus astilleros), escogieron las provincias más próximas al mar y las plazas fuertes ubicadas sobre los litorales. Dichas provincias eran Siria, Ifrikiya, el Magreb y España. El califa Abd-el-Melik (Ibn Meruán), animado por un celo vehemente para mantener la guerra santa, envió a Hassan Ibn An-Namán, gobernador de Ifrikiya, la orden de fundar en Túnez una atarazana marítima. Fue allí que, bajo el gobierno de Ziadat-Allah I, hijo de Ibrahim Ibn-el-Aglab, una flota, al mando de Asab Ibn-el-Forat, gran mufti de Ifrikiya, partió para conquistar Sicilia. La isla de Quesarra o Cossura (Pantellaria) fue tomada también durante la administración del propio régimen. Anteriormente, Mohawia Ibn Hadijd había conducido una expedición contra Sicilia, pero su tentativa no tuvo éxito. Esto ocurrió bajo el reinado de Mohawia Ibn Abi Sofyan. Tiempo después, durante la guerra que tuvo lugar entre los fatimitas de Ifrikiya y los Omeya de España, las flotas de ambas dinastías atacaron repetida y mutuamente sus respectivos territorios y devastaron los litorales de los dos países. Bajo el reinado de Abderralmán An-Naser, la flota española (de los Omeya) se componía de unas doscientas unidades, y la de Ifrikiya era aproximadamente de igual número. El comandante *caíd* de la flota española se llamaba Ibn Domahes o Romahes. Los puertos donde esta flota tenía sus fondeaderos y en donde se ponía a la vela eran Bedjaia y Almería. Se formaba de navíos que se hacían venir de todos los reinos donde se construían buques. Cada unidad estaba bajo

el mando de un marinero, que portaba el título de *caíd*, quien se ocupaba únicamente de lo que concernía al armamento, los combates y la guerra; otro oficial, llamado *raís*, dirigía la marcha del navío a la ayuda de las velas o de los remos y conducía las maniobras del anclaje. Cuando se reunían los buques para efectuar una expedición contra el enemigo o por cualquier otro objeto importante que el Sultán tenía en proyecto, se concentraban en el puerto determinado como punto de cita ordinario. El soberano ordenaba el embarque de sus hombres, sus tropas selectas y algunos de sus libertos, poniéndoles a todos bajo las órdenes de un solo emir perteneciente a la clase más elevada de los dignatarios del reino. Luego los hacía partir a su destino, con la esperanza de retornar victoriosos y cargados de botín.

Cuando el islamismo fue constituido en imperio, los musulimes subyugaron a todos los países que bordean este mar y, debido al poderío de sus flotas, los cristianos de estos países se veían en la imposibilidad de resistirles. Durante un largo espacio de tiempo, todas sus expediciones fueron coronadas por el éxito. Sus victorias y sus grandes hazañas, son bien conocidas, asimismo sus conquistas y las grandes riquezas que arrebataron al adversario. Apoderáronse de la totalidad de las islas del mismo mar. Mallorca, Menorca, Ibiza, Cerdeña, Sicilia, Cossura, Malta, Creta y Chipre, todas cayeron en su poder, así como otras comarcas pertenecientes a los reinos de romanos y francos. Abul Qasim el Shiita y sus hijos expedían desde Almahdiya sus flotas contra Génova y regresaban victoriosos y cargados de botín. En el año 405 (1014-1015 de J.C.) Modjahed-el-Amirí, soberano de Denia, y uno de los régulos de Taifas, se apoderó de Cerdeña mediante su flota, pero los cristianos recuperaron esta isla bien pronto. Durante todo

aquel periodo, las armas musulmanas triunfaron en casi todos los parajes del mar Romano; sus navíos lo recorrían en todas direcciones, y sus tropas, partiendo de Sicilia, realizaban desembarcos en tierra firme frente a la costa septentrional de esta isla. Atacaban allí a los príncipes francos y devastaban sus Estados. Esto tuvo lugar en tiempo de los Beni-el-Hosain, reyes de Sicilia, que reconocían la soberanía de los fatimitas. Los cristianos se vieron obligados a pasar sus flotas a la parte noreste del propio mar, con el objeto de aproximarse a los países marítimos de los francos y esclavos; y a las islas romanas, sin aventurarse para nada a salir de allí. En efecto, las escuadras islámicas acechaban a las cristianas como el león encarnizado acecha a su presa; sus buques, tan numerosos como bien equipados, cubrían la faz del mar, recorriéndolo en todos los sentidos, ya sea con fines pacíficos, o ya en son de guerra. De suerte que, de los cristianos, no se veía flotar ni una tabla; pero, tiempo después, el abatimiento y la debilidad de los imperios fatimita y omeyada permitiéronles apoderarse de Sicilia, de Creta, de Malta y de otras islas orientales. Aprovechada luego de extensión del poderío islámico, se precipitaron sobre el litoral de Siria (es decir, de Líbano) y se adueñaron de Trípoli, Asacalán, Tyro y Akka (San Juan de Acre). Ya dueños de las plazas fuertes de este litoral, tomaron en seguida la ciudad de Jerusalén y construyeron allí una iglesia para practicar las ceremonias de su culto. (Las tropas de Rogelio I, Rey de Sicilia), quitaron Trípoli (de Africa) a los Beni Jazrún, se apoderaron a continuación de Cabes y de Sfax, y sometieron a los musulmanes de estas ciudades a la capitación. Luego obtuvieron posesión de Almahdiya, antigua sede del imperio fatimita, habiéndola arrebatado a los descendientes de

Bologguin Ibn Ziri. De tal modo, desde el V siglo, la fortuna se había inclinado al lado de los cristianos en el mar Romano. A partir de entonces la potencia marítima de Egipto y Siria comenzó a caer en el aniquilamiento. Nadie, hasta nuestros días, ha tratado de restablecerla, a pesar de que con anterioridad, en estos mismos países, el gobierno fatimita había desplegado esfuerzos extraordinarios para mantener el poderío de la marina. Hecho que la historia de esta dinastía no permite desconocer. Se encuentra allí más de un vestigio del cargo de comandante de la flota; cargo que aún persiste en los reinos de Ifrikiya y Magreb particularmente, en donde siempre se ha conservado.

En la época que hemos indicado, los países que forman el límite occidental de este mar poseían un gran número de buques y desplegaban una potencia marítima tal que ningún enemigo era capaz de vulnerar, ni siquiera pretender una agresión. Bajo la dinastía lemtuna (almoravide), el mando de la flota era patrimonio de los Beni Meimun, señores de Cádiz; mas esta familia, al reconocer después la soberanía de Abd-el-Mumen (Almohade), le cedió sus derechos. Dicha flota se componía de un centenar de navíos pertenecientes a los puertos de España y del Africa. En el siglo VI, cuando la dinastía almohade conquistó estos dos países, el cargo de comandante de la flota cobró mayor importancia que nunca. Ahmad As-Siqilli (el siciliano), que lo ejercía a la sazón, pertenecía a la familia de los Sadguian, fracción de la tribu de los Seduikich, establecida en la isla de Djerba. Secuestrado de su país natal por los cristianos, que habían realizado allí un desembarco, fue criado entre ellos y entró al servicio de Rogelio II, soberano de Sicilia. Supo ganar la confianza y el aprecio de este Príncipe; pero, habiendo sido atraído,

por ciertas tendencias, la inquina del hijo y sucesor de éste, y temiendo por su vida, huyó a Túnez y se alojó en casa del señor de la ciudad, miembro de la familia de Abd-el-Mumen. De allí siguió a Marruecos, donde el califa Yusof-el-Ashiri, hijo de Abd-el-Mumen (y soberano de los Almohade), lo recibió con atenciones y distinción. Colmado de dones por este Príncipe, e investido del mando de la flota, desplegó una gran bravura en su lucha contra los cristianos. Sus señalados hechos ocupan un sitio honroso en la historia del imperio almohade. Bajo su dirección, la escuadra musulmana alcanzó, en número y organización una superioridad que, según nuestras noticias, fue jamás antes lograda, ni tampoco después igualada.

Cuando Salah-ed-Din (Saladino) Yusof Ibn Aiyub, Rey de Egipto y Siria, emprendió la reconquista de las plazas fuertes que los cristianos ocupaban en este último país, y la depuración de Jerusalén de sus máculas, las escuadras cristianas no cesaron de traer refuerzos y provisiones a todas las fortalezas marítimas cercanas a esta ciudad. La flota de Alejandría no se hallaba en condiciones para oponérseles, habiendo sufrido una serie de reveses en la parte oriental del mar Romano. Además, los navíos cristianos eran muy numerosos, y, desde largo tiempo, los musulmanes, como dejamos indicado, se hallaban demasiado débiles para repeler al enemigo. Salah-ed-Din tomó por tanto la decisión de expedir una embajada a Yaaqub Almansur, Sultán de los Almohades de Magreb, con el objeto de obtener el envío de la flota magrebite (al lado de Siria) a efecto de impedir a los cristianos abastecer sus fortalezas. La persona a quien encargó de esa misión fue (Abu-el-Harith) Abd-el-Karim Ibn Monqidz, de la familia de Beni Monqidz, señores de Cheizar. Acababa de quitarles esta for-

taleza y de asegurarles, en compensación, una posición respetable en el imperio. El documento del que el embajador fue encargado, y que había sido redactado por Al Fadl-el-Beisaní, se encuentra reproducido por Imad-ed-Din Al Asfahaní o Isbahaní, en su *Al hath-el-Codci*. Comenzaba así: "¡Quiera Dios abrir a nuestro señor las puertas de la prosperidad y los éxitos!" Almansur se sintió ofendido, porque no le había dado el título de *emir-el-muminin* (que él ostentaba), pero disimuló su descontento. Habiendo colmado de honores a los miembros de la embajada, los despidió sin satisfacer su petición.

De ahí se desprende que el reino de Magreb se distinguía de los demás por la posesión de una flota; que los cristianos tenían una gran superioridad en la parte oriental de este mar; que el gobierno de Egipto y Siria había descuidado, en aquel entonces y aun después, la atención a su marina, y que los imperios deben tener siempre flotas disponibles, en estado de servir.

Después de la muerte de Yaaqub Almansur, la potencia de los Almohades inició su declinación; los pueblos de Galicia se apoderaron de una gran parte de España, empujaron a los musulmanes a las comarcas del litoral, ocuparon las islas de la parte occidental del mar Romano, y se volvieron muy temibles en esa zona. Mas, a pesar del crecido número de sus buques, los musulmanes pudieron al fin combatirles con fuerzas niveladas. Esto ocurrió bajo el reinado de Abul Hassan, Sultán zanatí del Magreb. Cuando este monarca concibió la intención de atacar a los infieles, su flota era tan numerosa y bien equipada como la de los cristianos; mas en seguida la marina musulmana perdió su importancia a consecuencia de la debilidad continuamente creciente de los reinos magrebitas. En esta región, la influencia

del nomadismo, estando todavía bastante fuerte, hizo olvidar las costumbres de la civilización más avanzada que se había divulgado en España, y quitó a las poblaciones el hábito de las cuestiones marítimas. Los cristianos volvieron entonces a sus antiguas prácticas; formados a la vida del mar y diestros en las artes y técnicas que atañen a la navegación, así como en las tácticas de los combates marítimos, concluyeron por vencer a las flotas islámicas en todo encuentro. Los musulmanes ya convertidos en extraños a la vida del mar, apenas un corto número de los que habitan en las costas y experimentados en la navegación continúan sus faenas. Sería muy de desear que estos marineros hallasen gentes que les ayuden y sostengan, o un gobierno que les proporcione combatientes, y les trace un plan determinado que quizá conduciría a un buen resultado.

Persiste hasta la fecha el cargo de comandante de la flota en el reino del Magreb; se observan allí todavía los reglamentos referentes a la construcción y armamento de navíos, con el objeto de estar prestos a secundar los designios del Sultán, cuando el caso lo requiere, respecto a los países del litoral. Los musulmanes procuran todavía incitar el viento (de la victoria) contra los infieles. Los libros de predicciones encierran un vaticinio que circula entre los pueblos del Magreb, y que insertamos aquí: "Ciertamente, los musulmanes tomarán su revancha de los cristianos y harán la conquista de los países de los francos de allende el mar; eso ha de efectuarse por medio de una flota." ¡Dios es el auxiliador de los verdaderos creyentes!

SOBRE LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE LOS CARGOS DE LA ESPADA Y DE LA PLUMA

La espada y la pluma son dos instrumentos

de que el soberano se sirve en la conducción de sus asuntos. Todos los imperios, durante la primera etapa de su existencia, y mientras se ocupan en su consolidación definitiva, tienen más menester de la espada que de la pluma. En dicha etapa, la espada es el coadjutor del Sultán, en tanto la pluma no es sino la sirvienta encargada de transmitir sus órdenes. Igualmente es cuando el reino inicia su decadencia: el espíritu de coligación se halla entonces bien débil, así como lo hemos explicado anteriormente, y la decrepitud que acomete a la dinastía hace disminuir la población.

En semejantes casos, lo mismo que en el primer período, el gobierno se ve precisado a apoyarse en las gentes de espada cuyo concurso le es indispensable, a efecto de hacerse respetar y defenderse. Para obtener ese doble resultado, hallará la espada más útil que la pluma. En las dos épocas que acabamos de señalar, los hombres de espada gozan de alta consideración, de bienestar y de copiosas pensiones: más, cuando el reino se halla a la mitad de su carrera, el Sultán ya no tiene tanta necesidad de sus servicios: su autoridad ya se encuentra afirmada y ya no tiene otra preocupación que recoger los frutos de la soberanía. Para él lo esencial ahora es recaudar los impuestos, controlar los ingresos y egresos, rivalizar en magnificencia con las otras dinastías y transmitir a todas partes sus disposiciones. Para esto, su mejor auxiliar es la pluma, de la cual tiene por el momento el mayor menester. Durante este tiempo, las espadas permanecen ociosas reposando en sus vainas, a menos que un grave acontecimiento sobrevenga y que precise reparar las brechas que pudieran comprometer la salud del reino. Las gentes de la pluma gozan entonces de las mayores prerrogativas, de toda comodidad y de riquezas. En las audiencias públicas ocupan los sitios más próximos

al soberano; lo visitan frecuentemente, y son inclusive admitidos en intimidad.

Tal sucede porque la pluma es, a la sazón, el instrumento mediante el cual el Príncipe obtiene los frutos de su reino, encauza la marcha de la administración, mantiene el orden en sus Estados y rivaliza (en dignidad) con los demás soberanos. En esta época, los visires y los jefes militares son relegados a segundo término: por ello se ven excluidos de la privanza del Sultán y recelosos de ser víctimas de su cólera cuando menos se espera.

De ahí lo que Abu Moslem expresó en su carta a Al Mansur, cuando recibió la orden de presentarse en la corte. En dicha carta decía, previos los cumplimientos de rigor: "Una de las máximas que aprendimos de los persas y que aún recordamos es ésta: 'Los visires sienten el mayor temor cuando las revueltas del imperio se han aplacado'."

DE TODOS LOS HOMBRES, LOS SABIOS SON LOS QUE MENOS ENTIENDEN DE LA ADMINISTRACION POLITICA Y SUS PROCEDIMIENTOS

La causa de ello es que los sabios tienen por costumbre aplicar su intelecto a elevadas especulaciones, ahondarse (en el abismo de la reflexión) en busca de ideas (abstractas), recoger las ideas que ofrecen los objetos sensibles, y despojarlas en el entendimiento, a fin de reducir las a universalidades comunes (a todos los individuos del mismo género) y tener el medio de alcanzar sobre esos individuos un juicio que sea aplicable a todos. Dichas ideas no han de contener ningún matiz especial de una sustancia, o de un individuo, o de una raza, o de un pueblo, o de una clase particular de la especie humana. Los sabios aplican luego a las cosas externas las universalidades que obtienen por esa operación, y, dada su cos-

tumbre a la deducción científica, juzgan de las cosas comparándolas con sus semejantes o análogas. Su entendimiento se ocupa siempre en juicios y especulaciones; mas las opiniones formadas así no pueden aplicarse (a cosas externas) antes de que la labor de investigación y examen esté completamente terminada, e inclusive, a veces, no se aplican del todo. Las cosas del exterior (el objetivo) son ramificaciones de aquellas cuyas ideas se hallan en el entendimiento. Así, las máximas de la ley revelada son otro tanto de ramas que proceden de pruebas conservadas en la memoria y sacadas del Corán y la Sunna. Por tanto, cuando se procura comprobar la concordancia que puede existir entre las cosas externas y los juicios del entendimiento, es necesario recurrir a un procedimiento inverso a aquel del cual se sirve en las especulaciones que tienen por objeto las ciencias racionales; solamente en tal caso pueden aplicarse estos juicios, en toda su veracidad, a las cosas externas. De ahí se infiere que los sabios, habituados como lo están a ocuparse exclusivamente en las cosas del entendimiento y de especulaciones intelectuales, desconocen todo lo ajeno a estas materias.

En cambio, aquel que dirige el gobierno de un Estado está obligado a prestar su atención a las cosas externas, a observar con cuidado las circunstancias que se relacionan con ellas y las que pudieran sobrevenirles, porque estas peculiaridades a menudo escapan a la atención. Quizá estas cosas no presenten ningún rasgo que permitiera asimilarlas a otras, y se muestren rebeldes al principio general que se pretendiera aplicarles. Ninguna de las circunstancias que se conexionan a la civilización se deja apreciar en el caso en que se la compare con otra circunstancia análoga; porque, aun cuando hubiere entre ambas algún punto de semejanza, puedan diferirse en varios otros.

Los sabios están habituados a generalizar sus juicios y fundar sus opiniones en las analogías que existen entre las cosas: por eso, cuando se ocupan en la administración política, vierten sus ideas en el mismo molde que sirve a sus especulaciones, y las ordenan dentro de la misma clase a que pertenecen sus argumentos. De ahí resulta que incurran en errores con mucha frecuencia y que inspiren poca confianza en su dirección. Podríamos decir otro tanto de aquellos hombres que, en las sociedades civilizadas, se distinguen por su fineza y su inteligencia; penetran tanto en sus especulaciones que, al igual que los sabios, se dejan arrastrar por la vivacidad de su espíritu al grado de basar sus juicios en las analogías y las semejanzas. Por consiguiente, se equivocan como aquéllos. No ocurre lo mismo con el hombre común, de naturaleza sana y vivacidad mediana: su facultad reflexiva al ser escasa y no habituada a abordar las abstracciones, se limita a enfocar cada materia desde su punto de vista ordinario y a apreciar cada cosa o cada individuo según su carácter particular. Al formar sus juicios no acude al uso de la deducción analógica y la generalización. En el examen de las cuestiones, no se aparta casi nunca de lo que cae bajo los sentidos; no va más lejos, igual que el nadador que no se separa de la costa cuando el mar está agitado. El poeta ha dicho: "No nadéis demasiado lejos; la salud se encuentra en la costa."

Esto hace que, en los asuntos administrativos, este tipo de hombre no esté expuesto a errar, y que proceda con mucha cordura en sus relaciones con los demás hombres. Tal rectitud de espíritu les asegura los medios de vivir en un bienestar, y aleja todo motivo que pudiera perjudicar su prosperidad; mas "por encima de todos los sabios está el Ser sapientísimo".

Estas observaciones dan a reconocer que el arte de la lógica no es infalible; se ocupa demasiado de ideas abstractas, y con frecuencia se aparta de lo que es del dominio de los sentidos. La lógica consiste en especulaciones que tienen por objeto los segundos inteligibles, y quizá las materias a las que se aplican no se presten y se rehusen, cuando se intenta establecer entre ellas y esos juicios abstractos una concordancia real. No sería así si se hubiera recurrido a los primeros inteligibles, lo que se obtienen fácilmente por una primera abstracción, porque pertenecen a la facultad imaginativa, y las formas percibidas por los sentidos (y conservadas en esta facultad) mantienen y anuncian la realidad de la concordancia que pueda existir entre los primeros inteligibles y las cosas externas. Mas, en todo caso. Dios mejor lo sabe.

EL SULTAN Y SUS FUNCIONARIOS NO VIVEN EN LA OPULENCIA SINO EN EL PERIODO INTERMEDIO DE LA EXISTENCIA DE LA DINASTIA

En un reino que comienza, las rentas del Estado se reparten entre las tribus y los jefes de los partidos, que han contribuido a su fundación, en proporción a la potencia de cada partido y los servicios que puede prestar. En esa época, como ya hemos dicho, su concurso es necesario para el establecimiento de la propia dinastía y el buen orden. El Príncipe que los acaudilla no se opone a sus deseos de participar en las sumas proporcionadas por los impuestos, porque espera obtener, en cambio de esta concesión, el derecho de regirlos con absoluta autoridad, pues tiene de ellos necesidad y así dispone sobre ellos de preeminencia, por tanto se conforma con una parte de los ingresos que apenas es para lo mínimo

de sus gastos. Durante ese tiempo los visires, los empleados de la administración, los clientes y demás funcionarios y dependientes del Sultán permanecen en la pobreza, sin gloria, ya que la suya proviene de su señor, quien él mismo se halla en un estado bien escaso por las exigencias de los jefes de su asabiya. Mas cuando el reino haya desarrollado sus fuerzas naturales, el soberano hace plegar a todos los partidos bajo su férula, y les impide participar de las rentas del Estado, salvo indirectamente. Las tribus, devenidas ahora menos útiles al gobierno, deben contentarse con porciones que el Sultán quiera designarles. Mientras las tiene por la rienda, los libertos y clientes de la familia real participan con ellas en la tarea de sostener al reino y de mantener el orden. El soberano, teniendo entonces a su disposición la totalidad, o mayor parte de los ingresos, acumula el dinero a fin de poder subvenir a asuntos importantes del gobierno. Sus riquezas se multiplican, sus arcas se repletan, el radio de su gloria se ensancha, y su preeminencia, en fin, sobrepuja al conjunto de su pueblo. Las personas agregadas a su servicio, visires, empleados civiles, hadjibes, libertos, hasta los soldados de su guardia, se convierten en personajes importantes; adquieren amplio renombre, ganan y amasan grandes fortunas.

Más tarde, al caer la dinastía en la decrepitud a consecuencia del aniquilamiento del espíritu de asabiya y la extinción de las tribus que habían instituido a dicha dinastía, el número de sublevados e insurrectos crece a un grado que hace temer una catástrofe. El jefe del Estado, teniendo necesidad de apoyo y de defensores, prodiga su dinero para asegurar los servicios de hombres de espada y de jefes de partidos. Agota sus caudales y medios a efecto de reparar las brechas abiertas en la integridad del reino. Los ingresos no bastan ya

para cubrir los haberes de los soldados y demás erogaciones, como quedó apuntado anteriormente, el producto de las contribuciones territoriales disminuye en tanto los menesteres del gobierno aumentan; el bienestar y el lujo cesan de derramar su sombra sobre los cortesanos y demás funcionarios; el radio de la fama se estrecha para ellos lo mismo que para el amo del reino. La necesidad monetaria del soberano va agravándose día a día, mientras que los hijos de los antiguos cortesanos y servidores del Estado gastan las fortunas que sus abuelos habían amasado en cuanto medio, menos en socorrer al Sultán mostrando tendencias que desdican de la devoción de sus antepasados. Por consiguiente el soberano se cree con mayor derecho que ellos a esas fortunas, porque se habían ganado bajo el reinado y la reputación de sus mayores. De tal suerte procede a despojárselas a esos individuos sucesivamente, según su rango y el resentimiento del gobierno hacia cada uno de ellos, quitándoselas poco a poco, sin testimoniarles el menor reconocimiento. Mas las funestas consecuencias de semejantes determinaciones repercuten invariablemente en la salud del reino, puesto que ello significa la desintegración de sus elementos constitutivos, de sus grandes funcionarios, sus palatinos y los representantes de su riqueza y bienestar, y así muchas de las realizaciones gloriosas de que habían sido autores y sostenes, se vienen abajo. Véase, por ejemplo, lo que sucedió a los visires de la dinastía abbasida, los Beni Qahtaba, los Barmecida, los Beni Sahl, los Beni Taher y otros. Asimismo los Beni Shoheid, los Beni Abi Abda, los Beni Hodair, los Beni Bord, y otras familias que ocuparon el visirato en el imperio omeyyada de España (cómo sus fortunas se derrumbaron), cuando España fue dividida en varios reinos independientes. He ahí igualmente lo

que acontece en los reinos de nuestros días. "Tal fue la ley de Dios para con quienes les precedieron. ¡Nunca hallarás mudanza en la ley de Dios!" (Corán, sura XXXIII, vers. 62.)

Muchos funcionarios públicos, previendo ese peligro, desearían abandonar sus puestos y sustraerse de la autoridad del Sultán, a fin de refugiarse en cualquier otro país, con las riquezas que han acumulado al servicio del gobierno. Piensan que allí pudieran disfrutar de su dinero más tranquilamente y gastarlo con menos riesgo que en su propio país. Esto es un grave error y una ilusión nociva, tanto para su fortuna como para ellos mismos. Se sabe desde luego cuán difíciles, por no decir imposible, abandonar una alta posición después de haberse estado establecido en ella. Si es un Rey el que forja ese proyecto, sus súbditos serán el principal obstáculo, igualmente sus rivales, los jefes del partido, y no podría sustraerse a su vigilancia, ni por un solo instante. Es más. Un simple rumor de semejante intención, le costaría el trono y aun la vida, tal como ocurre comúnmente en parecidos casos, pues es muy difícil liberarse del fardo de la soberanía, sobre todo cuando el reino, después de haber vivido la fase de su grandeza, ve reducirse sus límites, y que los hábitos del vicio han ahogado, en los corazones, los sentimientos del honor, de la moral y la virtud. Si es un hombre de la corte, un allegado del Príncipe, un importante funcionario del Estado quien forja ese proyecto, apenas tendrá oportunidad para iniciarlo: los reyes miran a sus allegados, a las gentes de su séquito y a todos los súbditos como esclavos suyos; acechan sus pensamientos y no les permiten desatar la coyunda que les sujeta al servicio, recelosos de que revelen a los extraños los secretos del gobierno y el estado del reino; les impiden, por celo, pasar al servicio de otros soberanos.

Los Omeya de España prohibían a los habitantes de su imperio dejar el país para hacer la peregrinación, porque temían que esos viajeros cayeran en manos de los Abbasida. Por eso, durante toda su dinastía, ningún funcionario del Estado obtuvo la autorización de visitar la Meca. Solamente después de la caída de su imperio y el establecimiento de los ré-gulos de Taifas que dicha prohibición fue derogada. En segundo término, si el soberano consintiera en desligar a alguno de sus funcionarios, no sería tan descuidado para permitir la fuga del dinero que ese hombre tendría en su posesión. A sus ojos, ese dinero forma parte de su propia fortuna, igual que el individuo que lo posee hace parte de los súbditos del imperio; puesto que al servicio del Estado y bajo el renombre de la dinastía dicho oficial se ha enriquecido, por ello, el soberano no vacilaría en apropiarse de ese dinero o no dejarlo salir del país; pues, según él, es una parte de los fondos del Estado, cuyo usufructo le corresponde aprovechar. Inclusive supongamos que logre trasladarse con su fortuna a otro país, casos sumamente raros, pues el monarca de este territorio no tardará en fijar su mirada sobre los tesoros llevados por el extranjero y apoderarse de ellos, sea por la vía de intimidación, o abiertamente, por medio de la fuerza. Para justificar su conducta, dirá que ese dinero, habiendo sido extraído de los impuestos, pertenece realmente al gobierno, y su mejor empleo sería en obras de utilidad pública.

Por lo demás, puesto que los soberanos codician generalmente los bienes de quienes se han enriquecido en los diversos medios normales, como el comercio, o ejerciendo una profesión cualquiera, con más razón, tratándose del dinero proveniente de las contribuciones, dinero público, del cual pueden siempre apoderarse en virtud de un texto de la ley o

apoyándose en la costumbre del país. Ejemplo de ello es el caso del Sultán Abu Yahya Zakariya Ibn Ahmad Al Lihyaní, noveno o décimo soberano hafsida de Ifrikiya, queriendo abandonar el trono y trasladarse a Egipto, a fin de escapar del señor de las provincias occidentales, que se preparaba para marchar sobre Túnez, partió para Trípoli con el pretexto de restablecer allí el orden, y, embarcándose en éste puerto, se fue a Alejandría, llevando consigo todo el dinero y los objetos de valor que se encontraban en las arcas del tesoro público. Había incluso todos los efectos conservados en los almacenes del gobierno, así como los inmuebles pertenecientes al Estado, las pedrerías y aun los libros. Llegado a Egipto, el año 719 (1319 de J.C.) fue a alojarse en la residencia del Sultán Al Malek-en-Naser Mohammad Ibn Caloun.

Este Príncipe lo acogió con grandes honores, pero no cesó de estarle sacando dinero hasta que lo dejó sin una blanca. De allí en adelante Ibn Al Lihyaní vivió de la pensión que el gobierno egipcio le había asignado. Murió en esa situación el año 728 (1327-1328 de J.C.) tal como lo mencionaremos en la historia de su reinado. La idea de expatriarse de esa manera es una de esas sugerencias que padecen los hombres de alta posición cuando sospechan que el Sultán quiere hundirlos. Si logran evadirse, apenas salvan a sí mismos. En cuanto a su temor de encontrarse necesitados, es una imaginación mal fundada; su simple reputación de hombres de estado bastaría siempre para asegurarles los medios de subsistencia; no les faltaría una pensión del soberano en cuyo país se refugien, o bien harán una vida honesta y cómoda dedicándose al comercio o a la agricultura. Los reinos son afines (unos de otros, y los hombres de Estado no son allí jamás extraños); pero:

“La ambición es insaciable si se alienta; reducida a lo mínimo, con poco se contenta” (en verso).

“Y Dios es el sustentador por excelencia, fortísimo, inquebrantable.” (Corán, sura LI, vers. 58.)

LA DISMINUCION DE LAS REMUNERACIONES OCASIONA LA DISMINUCION DE LA RENTA

El gobierno y el Sultán constituyen el mercado principal de la nación, mercado del cual procede toda la materia de la prosperidad pública. Por tanto, si el Sultán careciera de dinero, o amasara los tesoros o las rentas del Estado sin intentar darles a esas sumas un empleo conveniente, las gentes de su corte y las guarniciones del reino estarían bien escasas; ya no podrían suministrar a sus dependientes ni a sus familias, y todos se verían obligados a disminuir sus gastos. Ahora la multitud que afluye a los mercados se compone, en gran parte, de esas personas, y son ellas las que, por sus compras, más contribuyen a las actividades del comercio. Por eso, cuando menguan sus gastos, los mercados languidecen, la utilidad de los negocios decrece, dada la escasez de dinero, causando por secuela una merma sensible en el rendimiento de los impuestos territoriales. En efecto, los impuestos en general y todas las fuentes de las rentas públicas, se nutren del incremento del dinero, de su inversión en cuanto desarrollo, de las transacciones comerciales, de la actividad de operaciones mercantiles, y los esfuerzos de los que trabajan con el aliciente de ganar y medrar. El mal que produce el estancamiento de esas actividades recae inevitablemente sobre el Estado, porque el Sultán recibe menos dinero cuando la renta sufre una disminución. El gobierno, habíamos dicho, es el mercado prin-

cipal, la fuente de prosperidad de todos los demás mercados, es el que les suministra la materia de ingresos y egresos, de suerte que, si se inmoviliza o bajan sus erogaciones, los mercados que de él dependen han de resentirse necesariamente y aun en mayor grado. Por lo demás, el dinero no se ha hecho sino para estar pasando del Sultán a sus súbditos y de los súbditos al Sultán; si éste lo retiene en sus arcas, los súbditos carecerían de ese dinero, iley de Dios para con sus siervos!

SOBRE LA CAUSA QUE HACE AUMENTAR O DISMINUIR LAS RENTAS DE UN ESTADO

En un reino recién fundado los impuestos suelen ser reducidos pero rinden mucho; más, cuando propende hacia su fin, se multiplican esos impuestos con poco rendimiento. He aquí la razón: si los componentes del reino proceden conforme a las reglas de la religión, se ajustan a las imposiciones autorizadas por la ley divina, es decir, el diezmo de caridad, el impuesto territorial *jaradj* y la capitación (pagada por los judíos y los cristianos). Pues el diezmo del dinero acuñado es de poca monta, como todos sabemos, el de granos y ganados tampoco es pesado; igualmente es el de la capitación y el impuesto territorial. Así es, puesto que la tasa de estos impuestos está fijada por la ley y nadie puede excederla. Si el reino ha sido fundado sobre el espíritu de asabiya y del predominio, se hace inevitable la prevalecencia del carácter nómada en la iniciación, tal como ya se ha visto. Ahora bien, tal carácter tiene por efecto necesario conducir al gobierno a la indulgencia, la condescendencia, la modestia, el respeto a los bienes del pueblo y la indiferencia a la adquisición de riquezas, excepto casos raros. Por tanto las

contribuciones y los impuestos individuales, cuyo monto formarían las rentas del Estado, son bastante ligeros, y, por ende, los súbditos se entregarían a sus actividades con ánimo y placer el cultivo de las tierras toma grandes extensiones, yéndose en aumento a efecto de aprovechar las ventajas que los reducidos impuestos aseguran a los agricultores. Al incrementarse la producción aumenta el número de los contribuyentes en igual medida y por consiguiente los ingresos del Estado. Si la dinastía persiste por algún tiempo, sucediéndose sus soberanos el uno al otro, caracterizados por la prudencia, y ya quedándose atrás el carácter del beduinismo, la sencillez de costumbres, la modestia y el desinterés que les distinguían hasta entonces, para dejar paso a la soberanía absoluta; la administración se vuelve severa y exigente; la civilización de la vida urbana, que requiere habilidad, desarrolla la inteligencia de los funcionarios públicos; entonces surge la pretensión de la habilidad y, como se entregan a los goces del bienestar, adquieren los hábitos del lujo y sus propias exigencias, lo cual los induce a aumentar la tasa de los impuestos a trabajadores, agricultores y demás contribuyentes; procurando que cada tributo, cada impuesto rindieran lo máximo, a fin de acrecentar las rentas del Estado. Imponen asimismo cargas sobre las operaciones de ventas e instalan perceptores en las puertas de la ciudad; de esto hablaremos más adelante. Los hábitos del lujo y el dispendio aumentan gradualmente en el Estado, y, como los menesteres del gobierno se multiplican, los impuestos se elevan en la misma proporción gravitando pesadamente sobre el pueblo. Esta carga toma el carácter de obligatoriedad permanente, debido a que el aumento de impuestos ha sido gradual-

mente, sin que se hubiera notado con precisión quién lo había llevado más allá de la tasa antiguamente establecida y sin saber quién había sido el autor. De hecho esta nueva tasa permanece vigente entre el pueblo ya desmoronado ante el raquítrico beneficio que le queda en cambio de sus trabajos. Cuando compara el costo y las cargas que debe soportar con el provecho y las ventajas que puede esperar, ve perdidas sus esperanzas, y muchos de los elementos laborantes renuncian a sus actividades. El producto de los impuestos disminuye y, por consecuencia necesaria, mengua la renta del Estado. A veces, al notar los jefes del reino esa merma, creen poderla subsanar con nuevo aumento de los impuestos, y rebasan así los límites de toda moderación, hasta el punto de que la tasa de contribuciones alcance un término más allá del cual no queda provecho alguno para los laborantes. Los costos de mano de obra y los impuestos ya absorben todo y hacen desvanecer toda ventaja que pudiera esperarse. Como la renta no cesa de disminuir, el gobierno continúa en sus medidas aumentativas con el ánimo de nivelar su hacienda: el desarrollo del país se detiene porque definitivamente se pierden las esperanzas en la utilidad del trabajo, y todo el mal resultante de ello recae sobre el Estado. En efecto, el beneficio de todo progreso redundará en provecho del gobierno. Al comprender el lector lo que acabamos de exponer reconocerá que el medio más eficaz para la prosperidad de un país estriba en aminorar, en cuanto sea posible, las cargas que el Estado impone a los laborantes; de esta suerte se entregarían con ánimo y gusto al trabajo, confiados en recoger la utilidad correspondiente. ¡Dios exaltado se dispone de todas las cosas!